

PROSPECTO



Provincia de Buenos Aires

TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN PESOS A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO EL 30 DE ABRIL DE 2027 (“TÍTULOS TAMAR”) Y TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN PESOS AJUSTABLES POR CER A CUPÓN DE INTERÉS CON VENCIMIENTO EL 28 DE ABRIL DE 2028 (“TÍTULOS CER”)

POR UN VALOR NOMINAL CONJUNTO DE HASTA PESOS CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES (VN \$ 150.000.000.000), AMPLIABLE HASTA EL MONTO MÁXIMO REMANENTE APROBADO POR LA RESOLUCIÓN N° 63/26 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Provincia de Buenos Aires (la “**Emisora**” o la “**Provincia**”) ofrece los “Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires en pesos a tasa variable con vencimiento el 30 de abril de 2027” (los “**Títulos TAMAR**”) y los “Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 28 de abril de 2028” (los “**Títulos CER**” y junto con los Títulos TAMAR, los “**Títulos de Deuda**”), por un valor nominal conjunto de hasta Pesos ciento cincuenta mil millones (VN \$ 150.000.000.000), ampliable hasta el monto máximo remanente aprobado por la Resolución N° 63/26 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de lo previsto por la autorización otorgada a la Provincia por el artículo 1° de la Ley N° 15.561, la Resolución del Ministerio de Economía de la Provincia N° 63/26 de fecha 19 de febrero de 2026 y la Resolución a ser emitida por el Ministerio de Economía de la Provincia que determina los términos y condiciones de los Títulos de Deuda.

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, y no subordinadas de la Provincia con beneficio de la Garantía (conforme se define más adelante, y con el alcance detallado en “*Descripción de los Títulos de Deuda - Garantía*” del presente Prospecto), en un mismo o igual orden de prelación en el pago y sin ninguna preferencia ni privilegio de ninguna naturaleza entre ellos, y deberán, en todo momento, mantener igual rango que el resto de los endeudamientos presentes y futuros, no subordinados y sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza de la Provincia. Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera tal que requiera que la Provincia realice pagos de los Títulos de Deuda a prorrata con los pagos que se realicen sobre cualquier otra obligación de la Provincia.

La Provincia solicitará el listado de los Títulos de Deuda en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**ByMA**”) y su negociación en A3 Mercados S.A. (“**A3 Mercados**”).

La inversión en Títulos de Deuda implica riesgos significativos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Títulos de Deuda, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el presente prospecto (el “**Prospecto**”) y, especialmente, en la Sección “*Factores de Riesgo*” del presente Prospecto.

Los Títulos de Deuda contendrán disposiciones, comúnmente conocidas como “*cláusulas de acción colectiva*”. Ciertas Modificaciones de Cuestiones Reservadas (según se definen más adelante en la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda*” del presente Prospecto), incluyendo modificaciones a las condiciones de pago de los Títulos de Deuda, podrán ser hechas sin el consentimiento unánime de los Tenedores (según se define más adelante), siempre que dicha modificación sea aprobada por la mayoría calificada establecida. Una Modificación de una Cuestión Reservada con respecto a los términos de los Títulos de Deuda

puede ser hecha, y su cumplimiento futuro puede ser no exigido, por el voto o consentimiento de los Tenedores de más del 75% del capital total de los Títulos de Deuda en circulación pendientes de cancelación, con el previo consentimiento por escrito de la Provincia. Ver “*Descripción de los Títulos de Deuda -Asambleas, enmiendas y renunciadas*” del presente Prospecto.

La Provincia emitirá los Títulos de Deuda solamente en denominaciones de ARS 1,00 (Pesos uno) y en múltiplos enteros de ARS 1,00 (Pesos uno) por encima de dicha suma. Cada uno de los Títulos de Deuda estará representado por un certificado global a ser depositado en Caja de Valores S.A. (“**Caja de Valores**” o “**CVSA**”), y serán elegibles para ser transferidos a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores. Se solicitará la admisión de los Títulos de Deuda a ser emitidos para su listado en ByMA a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”) y para su negociación en A3 Mercados. La Provincia podrá solicitar la elegibilidad de los Títulos de Deuda en Euroclear Bank S.A./N.V., como operador de EuroclearSystem (“**Euroclear**”).

Los Títulos de Deuda serán calificados por S&P Global Ratings Argentina S.R.L.. La calificación local otorgada para los Títulos de Deuda será informada en un Aviso Complementario. Sin perjuicio de ello, la inversión en los Títulos de Deuda implica riesgos significativos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Títulos de Deuda, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y, especialmente, en la Sección “*Factores de Riesgo*” del presente Prospecto.

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES N° 26.831, LA PRESENTE EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA NO REQUIERE LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (LA “CNV”).

Colocadores



Allaria S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 24



Banco BBVA Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 42



Banco de la Provincia de Buenos Aires

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°43



Cucchiara y Cía. S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matriula CNV N° 265



Facimex Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 99



Invertir en Bolsa S.A.

Agente de Compensación y Liquidación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°246



Macro Securities S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 59



Max Capital S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral
Matrícula N° 570 de la CNV



Provincia Bursátil S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
Integral
Matrícula CNV N°35



Puente Hnos. S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 28

La fecha de este Prospecto es 23 de abril de 2026

INDICE

TÉRMINOS DEFINIDOS	6
PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRO TIPO	8
DECLARACIONES SOBRE EVENTOS FUTUROS	22
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA	23
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS TAMAR.....	31
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS CER	32
FACTORES DE RIESGO.....	33
DESTINO DE LOS FONDOS	43
RESUMEN.....	44
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	48
LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA.....	51
FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL	63
DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO.....	77
BANCO PROVINCIA	102
DESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.....	111
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	121
TRATAMIENTO IMPOSITIVO.....	132
DECLARACIONES OFICIALES	141
INFORMACIÓN GENERAL	142

NOTIFICACIONES A LOS INVERSORES

Este Prospecto contiene información importante que el público inversor deberá leer cuidadosamente antes de tomar cualquier decisión de inversión respecto de los Títulos de Deuda. La entrega del presente Prospecto y las ventas realizadas en virtud del presente no implicarán en circunstancia alguna que la información del presente sea correcta en cualquier fecha posterior a la fecha que se indica en la portada del presente, por lo que el Prospecto, y la información en él contenida están sujetos a cambios, agregados o enmiendas sin previo aviso. Este Prospecto sólo podrá ser utilizado para los fines que fue publicado. El presente Prospecto no podrá ser copiado ni reproducido en forma total o parcial. Asimismo, podrá ser distribuido y su contenido podrá ser divulgado sólo con potenciales inversores (los “**Potenciales Inversores**”). Al aceptar la entrega del presente, ustedes aceptan las restricciones del presente. Salvo lo indicado en el párrafo siguiente, este Prospecto se basa en la información más reciente suministrada por la Provincia y otras fuentes a las que la Provincia considera confiables.

Este Prospecto representa un resumen de ciertos documentos y otra información relacionada, a los que la Provincia los remite para un entendimiento más cabal de las consideraciones del presente. Al adoptar una decisión de inversión, usted debe basarse en su propio análisis de la Provincia y de los términos de la oferta y los Títulos de Deuda, incluidos los méritos y los riesgos implicados.

La Provincia, habiendo adoptado todas las precauciones razonables para que así sea, confirma que la información contenida en este Prospecto es, a su leal saber y entender, verdadera y acorde a los hechos y no contiene ninguna omisión que pudiera hacer que este Prospecto fuera conducente a error.

Allaria S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cucchiara y Cia S.A., Facimex Valores S.A., Invertir en Bolsa S.A., Macro Securities S.A., Max Capital S.A., Provincia Bursátil S.A. y Puente Hnos. S.A. (en conjunto, los “**Colocadores**” y, cada uno, un “**Colocador**”) han sido designados como Colocadores con respecto a la oferta de los Títulos de Deuda. Ninguna persona ha sido autorizada a dar información o a hacer declaraciones respecto de ningún asunto descrito en este Prospecto que no sean los contenidos en el presente documento y, si se dan informaciones o hacen declaraciones, no se debe confiar en dicha información o declaraciones como si hubieran sido autorizadas por la Provincia o por los Colocadores. A tal fin, la Provincia, ha tomado medidas razonables a fin de garantizar la veracidad de la información aquí contenida y confirma que la información contenida en este Prospecto, a su entender, coincide con los hechos y no contiene omisiones que puedan hacer que este Prospecto sea confuso y/u omita incorporar información relevante.

La información proporcionada en este Prospecto relacionada con la República Argentina y su economía se basa en información pública, y la Provincia y los Colocadores no realizan ninguna declaración ni garantía con respecto a ello.

La entrega de este Prospecto en ningún caso implicará que la información contenida en el presente documento es correcta en cualquier momento posterior a esta fecha, o que no ha habido cambios en la información proporcionada en el presente documento o en los asuntos de la Provincia o en cualquiera de sus agencias o subdivisiones políticas desde esta fecha.

Al tomar una decisión de inversión con respecto a los Títulos de Deuda, usted debe confiar sólo en su análisis sobre la Provincia y sobre los términos y condiciones de los Títulos de Deuda, incluidos, entre otros, los méritos y riesgos involucrados. La oferta de los Títulos de Deuda se realiza sobre la base de este Prospecto. Cualquier decisión de invertir en los Títulos de Deuda se debe basar solo en la información contenida aquí. Ni la Provincia, ni los Colocadores, ni tampoco ningún agente involucrado en relación con los Títulos de Deuda hacen recomendación alguna en relación con los mismos. Sin perjuicio de alguna disposición del Prospecto que indique lo contrario, la Provincia y cada potencial inversor (y cualquier empleado, representante u otro agente nuestro o de nuestro posible inversor) podrán divulgar a cualquier persona, sin límite alguno, el tratamiento impositivo y la estructura impositiva de las transacciones contempladas en este Prospecto y en todos los materiales (incluidas opiniones u otros análisis impositivos) que se proporcionen en relación con dicho tratamiento impositivo o estructura impositiva. Sin embargo, dicha información relacionada con el tratamiento o la estructura impositiva debe mantenerse confidencial en la medida que sea necesario para cumplir con las leyes aplicables.

Este Prospecto no constituye una oferta para vender, ni una solicitud de oferta para comprar Títulos de Deuda en ninguna jurisdicción ni a ninguna persona a la cual sea ilegal realizar la oferta o solicitud en dicha jurisdicción y/o a dicha persona. Este Prospecto solo se puede usar con el fin para el cual se distribuyó. Ni la Provincia, ni los Colocadores, ni ningún agente de pago o coagente de pago de los Títulos de Deuda ni ninguno de sus delegados o agentes realizan recomendación alguna en relación con los Títulos de Deuda. No deberá interpretarse el contenido

del presente Prospecto como un asesoramiento sobre inversiones, legal o impositivo. Ud. deberá consultar a su propio abogado, asesor de negocios o asesor impositivo. Este Prospecto no se puede copiar ni reproducir en su totalidad ni en parte. Se puede distribuir, y su contenido se puede revelar solo a los Potenciales Inversores a los que se les entrega.

TÉRMINOS DEFINIDOS

Ciertas definiciones

Toda referencia en este Prospecto a:

- “**ANSES**” se refiere a la Administración Nacional de la Seguridad Social,
- “**Argentina**” se refiere a la República Argentina,
- “**Banco Central**” se refiere al Banco Central de la República Argentina,
- “**Banco Provincia**” se refiere al Banco de la Provincia de Buenos Aires,
- “**Ciudad de Buenos Aires**” se refiere a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
- “**Congreso Nacional**” se refiere al Congreso de la Nación Argentina compuesto por la Honorable Cámara de Diputados y la Honorable Cámara de Senadores, y
- “**Gobierno Federal**” y “**Gobierno Nacional**” se refieren a todo sector no financiero del gobierno central de la Argentina, excluyendo al Banco Central,
- “**INDEC**” se refiere al Instituto Nacional de Estadística y Censos,
- “**Integración en Efectivo**” se refiere a la suscripción e integración de los Títulos de Deuda mediante el pago del precio de suscripción en Pesos,
- “**Integración en Especie**” se refiere a la suscripción e integración de los Títulos de Deuda mediante la entrega de Títulos de Deuda Elegible a la respectiva Relación de Canje,
- “**Oferentes**” se refiere a los suscriptores de las Órdenes de Compra de Títulos de Deuda,
- “**Órdenes de Compra**” se refiere a las órdenes de compra de los Títulos de Deuda presentadas por los Potenciales Inversores a los Colocadores y/o a los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo durante el Período de Subasta Pública, las cuales constituirán ofertas de compra irrevocables, firmes y vinculantes. Véase la sección “*Plan de Distribución*” del presente Prospecto,
- “**Potenciales Inversores**” se refiere a los interesados en adquirir los Títulos de Deuda,
- “**Provincia**” se refiere a la Provincia de Buenos Aires, la Emisora,
- “**Tenedores**” se refiere a los tenedores de los Títulos de Deuda,
- “**Tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles**” se refiere a los tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles que participarán en el canje correspondiente.

Los términos expuestos abajo tienen, a los efectos de este Prospecto, los siguientes significados

- “**BADLAR**” es la tasa de interés promedio ponderada pagada por los bancos en Argentina a los depósitos en Pesos argentinos por montos mayores de ARS 1,0 millón para períodos de 30-35 días.
- “**TAMAR**” es la tasa de interés promedio ponderada pagada por los bancos en Argentina a los depósitos en Pesos argentinos por montos mayores de ARS 1.300 millones, con vencimiento de 30 a 35 días. El monto mínimo de los depósitos elegibles para su cómputo se irá actualizando anualmente.
- “**CER**” o Coeficiente de Estabilización de Referencia, es una medida de cuenta adoptada a partir del 3 de febrero de 2002, cuyo valor en pesos se indexa por el índice de precios de consumidor. El monto nominal de un instrumento financiero ajustado por CER se convierte a un monto ajustado por CER, y el interés de dicho instrumento financiero se calcula ajustando el saldo por CER.
- “**Conurbano Bonaerense**” es un área urbana industrializada y densamente poblada que rodea a la Ciudad de Buenos Aires. El alcance y la cobertura de esta área son definidos por organismos del Gobierno Nacional con el objeto de representar una muestra demográfica diversa de la población urbana argentina basada en una serie de variables socioeconómicas que son utilizadas en el desarrollo y la implementación de políticas públicas

nacionales. Esta área consiste en varias municipalidades de la Provincia que rodean a la Ciudad de Buenos Aires y no incluye a la Ciudad de Buenos Aires. Aproximadamente, 64,1% de la población de la Provincia reside en el Conurbano Bonaerense.

- “**Eurobonos**” son los bonos emitidos por la Provincia en los mercados de capitales internacionales desde 1995, incluyendo títulos emitidos en el marco del Programa de Títulos de Mediano Plazo por USD 3.200 millones creado en 1998.
- “**Exportaciones**” se calculan en base a estadísticas reportadas a las agencias de aduanas de Argentina sobre la salida de bienes originados en la Provincia sobre una base de precios FOB.
- “**Gran Buenos Aires**” es una región dentro de la Provincia que incluye al Conurbano Bonaerense más otros siete municipios que rodean al Conurbano Bonaerense. Esta definición es utilizada con fines estadísticos para denominar al más importante aglomerado urbano de la Provincia.
- “**Ley de Coparticipación Federal de Impuestos**” significa la Ley No. 23.548.
- “**Mercosur**” se refiere al Mercado Común del Sur, que es un acuerdo comercial regional entre Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela. Venezuela se encuentra suspendida desde diciembre de 2016 y Bolivia se encuentra en proceso de adhesión.
- “**Nuevos Bonos**” son los seis Bonos emitidos (en Euros y USD), con vencimiento en 2037, que fueron entregados por los Bonos Elegibles que fueron canjeados, conforme a la operación de reestructuración de bonos denominados en moneda extranjera y regidos por ley extranjera, finalizada en 2021. La Provincia logró reestructurar el 97,66% del monto de capital total de los Bonos Elegibles.
- “**Producto bruto geográfico**” o “**PBG**” es una medida del valor total de los bienes finales y servicios producidos en la Provincia, en un año determinado.
- “**Producto bruto interno**” o “**PBI**” es una medida del valor total de los bienes finales y servicios producidos en Argentina, en un año determinado.
- El “**balance primario**” se refiere a la diferencia entre los recursos totales (corrientes y de capital) y los gastos totales (corrientes y de capital), excluyendo intereses de deuda. El balance primario excluye el endeudamiento y las amortizaciones de la deuda provincial.
- La “**tasa de desempleo**” representa el porcentaje de la fuerza de trabajo de la Provincia que no ha trabajado por un mínimo de una hora con remuneración o 15 horas sin remuneración durante la semana anterior a la fecha de la medición y que busca trabajar más de esa cantidad de horas. En ambos casos, la fuerza de trabajo se refiere a la cantidad de la población de los cinco principales centros urbanos de la Provincia (Gran La Plata, Bahía Blanca-Cerri, Mar del Plata, San Nicolás-Villa Constitución y el Gran Buenos Aires) que ha trabajado un mínimo de una hora con remuneración o de 15 horas sin remuneración durante la semana anterior a la fecha de la medición, más la población que está desempleada pero que busca trabajo activamente.
- La “**tasa de inflación**” brinda una medida total de la tasa de cambio en los precios de los bienes y servicios de la economía. La tasa de inflación es generalmente medida por la tasa de cambio en el índice de precios al consumidor o IPC entre dos períodos salvo que se especifique lo contrario. La tasa porcentual anual de cambio en el IPC a una fecha específica se calcula comparando el índice a esa fecha contra el índice a la misma fecha 12 meses antes. El IPC es calculado por el INDEC. El 11 de julio de 2017, el INDEC comenzó a publicar un IPC nacional (el “**IPC nacional**”). El IPC nacional se basa en una encuesta realizada por el INDEC y varias oficinas de estadísticas provinciales en 39 áreas urbanas que abarca cada una de las provincias de la República. Las provincias no informan los resultados, sino a nivel nacional y para seis regiones estadísticas: el área metropolitana del Gran Buenos Aires (que es el IPC que reanudó la publicación en junio de 2016), la región de Cuyo, la región del noreste, la región del noroeste, Región Central (Pampeana) y Región Sur (Patagonia).
- La “**tasa de subocupación**” representa el porcentaje de la fuerza de trabajo en la Provincia que ha trabajado menos de 35 horas durante la semana anterior a la fecha de la medición y que busca trabajar más de esa cantidad de horas.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRO TIPO

Presentación de los resultados fiscales provinciales

El sector Público Provincial está conformado por la administración central, los organismos descentralizados, las empresas y sociedades del estado provincial, los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con fondos provinciales y las Instituciones de Seguridad Social.

El presupuesto y las cuentas provinciales reflejan los resultados consolidados de la administración central, las entidades descentralizadas y los organismos de la seguridad social. La Provincia no consolida los resultados de sus municipios ni de las empresas provinciales. Sin embargo, por ley provincial, la Provincia debe transferir una porción de sus recursos tributarios a los municipios; y determinadas empresas provinciales y agencias deben transferir sus ganancias o superávit a la Provincia. La Provincia registra sus transferencias hacia los organismos no consolidados (incluyendo contribuciones, créditos y anticipos a empresas provinciales) como gastos, y las transferencias de estas entidades, como recursos.

La Provincia mantiene sus libros y registros en pesos y prepara su presupuesto y estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad establecidos en la Ley Provincial N° 13.767 (la “Ley de Administración Financiera”). Estos principios difieren materialmente de los principios de contabilidad generalmente aceptados, o PCGA, en Argentina y en otras jurisdicciones, pero son básicamente acordes con los principios de contabilidad seguidos por otras provincias argentinas. Las principales características de los principios contables seguidos por la Provincia son:

- los ingresos no se contabilizan sobre una base de valores devengados, sino que se reconocen en el período en el cual son realmente recibidos;
- los gastos son registrados en el período en que se produce su devengamiento, independientemente de que el mismo se traduzca o no en salida de dinero del tesoro provincial, excepto los gastos por interés que son contabilizados cuando son pagados;
- los activos de capital deben contabilizarse al costo, sin reducciones por depreciación o amortización. Consecuentemente, la Provincia no registra ningún costo por depreciación o amortización en sus estados de ingresos y gastos;
- los contratos de construcción se imputan utilizando el método del porcentaje de finalización de obra, y
- los gastos, recursos y deuda pública no son ajustados por inflación en las cuentas provinciales.

Los registros y estados provinciales son elaborados por la Contaduría General de la Provincia y aprobados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia. De conformidad con la Ley de Administración Financiera, la Contaduría General de la Provincia tiene plazo hasta el 15 de abril de cada año para publicar los estados contables del año fiscal anterior.

Redondeo de cifras y aspectos varios

Ciertos montos de dinero incluidos en este documento han sido ajustados por redondeo; por lo tanto, los números que se indican como totales en ciertas tablas pueden no ser el resultado exacto de los números que preceden a dichos totales.

Toda información anual presentada en este Prospecto se basa en los períodos que van del 1 de enero al 31 de diciembre, salvo que se especifique lo contrario.

Salvo que se especifique lo contrario, los precios y cifras se establecen en valores corrientes de la moneda presentada.

Cierta información estadística incluida en este Prospecto es preliminar en su naturaleza y refleja los datos confiables más recientes disponibles para la Provincia a la fecha de este Prospecto.

En la Sección Deuda del Sector Público, los cuadros no incluyen intereses devengados e impagos.

TIPOS DE CAMBIO Y REGULACIONES CAMBIARIAS

Moneda de presentación

Salvo que se especifique lo contrario, las referencias en este Prospecto a “Dólares”, “Dólares Estadounidenses”, “USD” y “US\$” son referencias a la moneda de Estados Unidos de América y las referencias a “Pesos”, “ARS” y “\$” son referencias a Pesos Argentinos, la moneda de curso legal vigente de la Argentina. La Provincia publica la mayoría de sus indicadores económicos y otras estadísticas en Pesos.

A pesar de la creciente intervención del Banco Central y las medidas para restringir el acceso por parte de los residentes argentinos a la moneda extranjera, en los últimos años, el Peso sufrió una fuerte depreciación frente a las principales monedas extranjeras, en particular frente al dólar estadounidense. De acuerdo al tipo de cambio mayorista de referencia informado en virtud de la Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, al primer día hábil de enero de 2025 el tipo de cambio se encontraba en \$ 1.032,75 por cada USD 1,00 mientras que al primer día hábil de enero de 2024 el mismo se encontraba en \$ 810,65 por cada USD 1,00, por lo que el Peso se depreció aproximadamente un 21,5% respecto del dólar durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 (en comparación con el 17,8%, el 42,2% y 78% registrado en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 2022 y 2023, respectivamente). Al 22 de abril de 2026, el tipo de cambio se encontraba a \$ 1.378,1258 por cada USD 1,00.

El siguiente cuadro establece los tipos de cambio de “referencia” anuales máximos, mínimos, promedio y de cierre del período, para los períodos indicados, expresados en Pesos por dólar estadounidense, y no ajustados por la inflación. No puede garantizarse que el peso no se depreciará o se revalorizará nuevamente en el futuro. El siguiente cuadro detalla los tipos de cambio nominales.

Tipos de Cambio Nominales (Pesos por dólar estadounidense)

Año finalizado el 31 de diciembre de,	Tipos de Cambio ⁽¹⁾			
	Máximo	Mínimo	Promedio ⁽²⁾	Final del período
2021	102,750	84,703	95,161	102,750
2022	177,128	103,040	130,809	177,128
2023	808,483	178,142	295,212	808,483
2024	1.032,500	810,650	916,254	1.032,500
2025	1.487,083	1.032,750	1.244,260	1.459,417
2026				
Enero	1.472,735	1.427,033	1.449,335	1.447,666
Febrero	1.451,701	1.367,236	1.409,657	1.408,966
Marzo	1.418,278	1.370,291	1.396,339	1.382,758
Abril ⁽³⁾	1.395,098	1.352,977	1.374,759	1.378,126

Notas:

(1) Tipo de cambio de referencia (Comunicación “A” 3.500 del Banco Central).

(2) Promedio de cotizaciones al cierre del día.

(3) Valores al 22 de abril de 2026

Fuente: Banco Central

Las conversiones monetarias, incluidas conversiones de Pesos a Dólares Estadounidenses, se incluyen como conveniencia del lector únicamente, no debiendo ser interpretadas como una declaración de que los montos en cuestión pueden ser convertidos o que han sido, podrían haber sido o podrían ser convertidos a cualquier denominación en particular, a cualquier tasa en particular.

Controles de Cambio

Los controles cambiarios que se describen a continuación se encuentran vigentes a la fecha de este Prospecto. No podemos predecir cómo pueden cambiar las actuales restricciones a las transferencias de fondos al exterior después de la fecha del presente y si pueden afectar la capacidad de cumplir nuestros compromisos en general y, en particular, de realizar pagos de capital o intereses sobre los Títulos de Deuda. Véase “Factores de Riesgo” del presente Prospecto.

A continuación, se resumen las principales medidas adoptadas por el BCRA con el fin de regular el ingreso y salida de capitales en el mercado cambiario (“**Mercado Libre de Cambios**” o “**MLC**”) para mantener la estabilidad del tipo de cambio y proteger las reservas internacionales como consecuencia del alto grado de incertidumbre y volatilidad del tipo de cambio debido al endurecimiento de los controles cambiarios y las restricciones al ingreso y salida de divisas. A este respecto, a la fecha del presente Prospecto, el Banco Central emitió una serie de comunicaciones que introdujeron restricciones para acceder al MLC asociadas, entre otros factores, a la realización de operaciones con títulos valores y otros activos externos líquidos, a la tenencia y enajenación de activos externos líquidos y a la cancelación de deuda externa.

Egresos por el mercado de cambios

Conforme la Sección 3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, las entidades financieras otorgarán acceso al MLC a sus clientes de conformidad con las disposiciones y pautas específicas para los egresos por el mercado de cambios allí previstas. Con respecto a casos no comprendidos en las disposiciones específicas, los clientes deberán solicitar autorización al BCRA para el acceso al MLC a través de sus entidades bancarias. En el caso que el BCRA no otorgue la autorización pertinente, las entidades financieras no podrán otorgar a los clientes acceso al MLC para realizar egresos por el mercado de cambios.

Para la realización de cualquier pago en el exterior a través del MLC, el punto 3.16.2.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevé que los residentes locales deben, en principio, (i) disponer que la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera liquidadas en el país se encuentren en el sistema financiero local y (ii) no contar al inicio del día en que solicita el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de US\$ 100.000.

El término “activos externos líquidos” comprende, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades de oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, cryptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). Los fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser libremente utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de contratos de financiamiento externo o fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior quedan exentos de dicha definición.

En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles y/o CEDEARs por un monto superior al establecido, la entidad financiera también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, los activos externos líquidos (i) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios; (ii) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios —referido a pagos de títulos de deuda suscriptos en el exterior y endeudamientos financieros con el exterior— y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos; o (iii) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior recibidos a partir del 29 de noviembre de 2024 de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios; entre otros supuestos aplicables.

Al mismo tiempo, conforme el punto 3.16.2.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, se requiere la presentación de una declaración jurada por medio de la cual el residente local se comprometa a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

Asimismo, según lo previsto en el punto 3.16.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, se requiere que los residentes locales que no sean personas humanas presenten una declaración jurada que certifique:

- (i) de conformidad con los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los noventa (90) días corridos anteriores y por los noventa (90) días corridos subsiguientes no ha concertado ni concertará, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; no ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; no ha realizado ni

realizará transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; no ha adquirido ni adquirirá en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en Pesos; no ha adquirido ni adquirirá certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; no ha adquirido ni adquirirá títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; ni ha entregado ni entregará fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo o para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior;

- (ii) en el supuesto de entidades jurídicas, adicionalmente deberá informarse: (a) de conformidad con el punto 3.16.3.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, los datos identificatorios de personas humanas o jurídicas que ejercen el control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico, en los términos del punto 3.16.3.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios; y (b) de conformidad con el punto 3.16.3.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios, que en dicha fecha y durante los noventa (90) días corridos anteriores, que el cliente no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales–, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

Sin perjuicio de que conforme el punto 3.16.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios las operaciones de egresos por el mercado de cambios realizadas por personas humanas residentes se encuentran exceptuadas de los requisitos previstos relacionados con la realización de operaciones con títulos valores previstas en los puntos anteriormente expuestos, debe tenerse presente que la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos en forma de billetes y/o depósitos se halla sujeta, entre otras, a las previsiones del punto 3.8.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios, que condiciona el acceso al MLC a la presentación de una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que se compromete a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

El punto 3.16.3.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevé una serie de excepciones aplicables a los puntos 3.16.3.1 al 3.16.3.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios, entre los que se encuentran los supuestos de operaciones de egresos por el MLC que correspondan a cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales —contemplado en el punto 3.16.3.5.ii)— y/o relativos a repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes cursadas en el marco de lo dispuesto en el punto 3.13.1.12 del T.O. sobre Exterior y Cambios —contemplado en el punto 3.16.3.5.iv)— entre otros supuestos aplicables. El punto 3.16.3.6 del T.O. sobre Exterior y Cambios, por su parte, enumera ciertas operaciones que no deberán ser tenidas en cuenta al momento de elaborar las declaraciones juradas correspondientes, entre las que se encuentran (i) las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o sea utilizada dentro de los 10 (diez) días corridos a determinadas operaciones previstas en el punto 3.16.3.6.iii) del T.O. sobre Exterior y Cambios; (ii) determinadas operatorias relacionadas con los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), tal como prevén los puntos 3.16.3.6.iv) y 3.16.3.6.v) del T.O. sobre Exterior y Cambios; entre otros.

Asimismo, los puntos 3.16.1 y 3.16.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevén respectivamente que para acceder al MLC, el cliente no debe estar incluido en (i) la base de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos de ARCA; y (ii) la lista de los CUIT que registren operaciones inconsistentes proporcionada y actualizada por el BCRA. Si el cliente estuviera incluido en la referida lista, la entidad financiera interviniente debe reforzar las medidas de control para garantizar la razonabilidad y autenticidad de las operaciones.

Pagos de capital e intereses sobre deuda financiera externa

Conforme el punto 3.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios, se permite el acceso al MLC para realizar pagos de capital o intereses de títulos de deuda con registro público en el exterior, otros endeudamientos financieros con el exterior y títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera íntegramente suscriptos en el exterior, si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) El deudor demuestra, conforme el punto 3.5.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios, que previamente ingresó y liquidó las divisas en el MLC por un monto equivalente al monto de capital del endeudamiento financiero

con el exterior. Este requisito se considerará cumplido en los siguientes casos:

- a. los endeudamientos desembolsados con anterioridad al 01 de septiembre de 2019, tal como lo prevé el punto 3.5.1.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- b. los endeudamientos originados a partir del 01 de septiembre de 2019 que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original, de conformidad con el punto 3.5.1.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- c. por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas, conforme el punto 3.5.1.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- d. por la diferencia entre el valor efectivo y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público colocados bajo la par, tal como lo prevé el punto 3.5.1.4. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- e. por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento, según lo previsto por el punto 3.5.1.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- f. por la porción de los nuevos títulos de deuda que sean entregados por un residente a sus acreedores como prima de participación, recompra, rescate anticipado o similar en el marco de una operación de canje, recompra y/o rescate anticipado de endeudamientos financieros comprendidos en el propio punto 3.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios, en la medida que (i) el valor nominal de los nuevos títulos entregados, en concepto de prima de participación, recompra o rescate anticipado o similar, no supere el equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor de capital de la deuda efectivamente canjeada o recomprada; y (ii) los nuevos títulos de deuda contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital e impliquen una extensión mínima de 2 (dos) años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda canjeada o recomprada, según prevé el punto 3.5.1.6. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- g. por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público realizadas a partir del 07 de enero de 2021 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros 2 (dos) años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados, tal como lo prevé el punto 3.5.1.7. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- h. según lo detallado en el punto 3.5.1.8. del T.O. sobre Exterior y Cambios, por la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 05 de febrero de 2021, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior. Si no se cumple al menos una de las dos condiciones señaladas, la emisión debe contar con la conformidad previa del BCRA; (ii) la vida promedio de los títulos de

deuda no sea menor a los 5 (cinco) años; (iii) el primer pago de capital no se registre antes de los 3 (tres) años de la fecha de emisión; (iv) la suscripción local no supere el 25% (veinticinco por ciento) de la suscripción total; y (v) la totalidad de los fondos suscritos en el país ha sido liquidado en el mercado de cambios;

- i. por los endeudamientos con el exterior originados a partir del 01 de septiembre de 2019 en una refinanciación del capital y/o intereses de deudas comerciales con el acreedor del exterior, en la medida que la nueva deuda financiera no anticipe vencimientos respecto de la deuda comercial refinanciada ni implique la realización de pagos antes de la fecha en que el cliente hubiera podido acceder por la deuda comercial en virtud de la normativa aplicable, tal como lo prevé el punto 3.5.1.9. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
 - j. los endeudamientos con el exterior comprendidos en los puntos 7.11.1.3. y 7.11.1.5. del T.O. sobre Exterior y Cambio en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida, tal como lo señala el punto 3.5.1.10. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
 - k. los endeudamientos financieros con el exterior que hayan sido encuadrados en el punto 7.10.2.2.ii) en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida, según indica el punto 3.5.1.11. del T.O. sobre Exterior y Cambios; y
 - l. por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público realizadas entre el 09 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, como parte del plan de refinanciación oportunamente requerido en el punto 7. de la Comunicación A 7106 y concordantes (disposiciones receptadas en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación A 7914), en base a los parámetros expuestos en el punto 3.5.1.12. del T.O. sobre Exterior y Cambios.
- b) De corresponder, y de acuerdo con el punto 3.5.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, deberán presentarse pruebas de que la operación se comunicó en la presentación más reciente realizada en el marco del Relevamiento de activos y pasivos externos.
- c) El acceso al MLC se produce con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del pago de capital o intereses que corresponda, tal como lo establece el punto 3.5.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios. Adicionalmente, en el caso de que se trate de un pago de capital de títulos de deuda emitidos a partir del 08 de noviembre de 2024 que se concreta con una transferencia al exterior, el acceso al mercado de cambios deberá producirse una vez transcurridos desde la fecha de emisión, como mínimo: (i) 12 (doce) meses si el título fue emitido entre el 08 de noviembre de 2024 y el 20 de abril de 2025; (ii) 6 (seis) meses si el título fue emitido entre 21 de abril de 2025 y el 15 de mayo de 2025; (iii) 18 (dieciocho) meses si el título fue emitido a partir del 16 de mayo de 2025. El acceso al mercado de cambios antes de lo indicado requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que el deudor encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:
- a. Precancelación de capital e intereses con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de un nuevo título de deuda comprendido en el propio punto 3.5., regulado conforme punto 3.5.3.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios y sujeto a las siguientes condiciones:
 - i. Según prevé el punto 3.5.3.1.i) del T.O. sobre Exterior y Cambios, la precancelación de capital sea efectuada en manera simultánea con la liquidación de los fondos ingresados desde el exterior por la emisión de un nuevo título de deuda comprendido en el punto 3.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios emitido en el marco de una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de deuda, *siempre y cuando* (i) el nuevo título de deuda contempla 1 (un) año de gracia para el pago de capital y su vida promedio es al menos 2

- (dos) años mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y (ii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.
- ii. Según prevé el punto 3.5.3.1.ii) del T.O. sobre Exterior y Cambios, la precancelación de intereses corresponda a los intereses devengados por la deuda refinanciada hasta la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente; y
 - iii. Según prevén los puntos 3.5.3.1.iii) y 3.5.3.1.iv) del T.O. sobre Exterior y Cambios, adicionalmente, la entidad financiera podrá darle acceso al mercado de cambios al cliente para (i) pagar en concepto de prima de recompra, de rescate anticipado o similar hasta el equivalente del 5% (cinco por ciento) del monto del capital de la deuda recomprada y/o rescatada, en la medida que el pago se concrete de manera simultánea con una liquidación de fondos ingresados desde el exterior por el nuevo título de deuda que exceda al monto de capital que se precancela, como mínimo, por un monto equivalente al monto de la prima abonada; y/o (ii) pagar a la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente, los gastos de emisión u otros servicios prestados por no residentes en el marco de la emisión de los nuevos títulos de deuda emitidos y/o la operación de recompra y/o rescate.
- b. Precancelación de capital e intereses con la liquidación simultánea de otros endeudamientos financieros comprendidos en el propio punto 3.5., regulado conforme el punto 3.5.3.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios y sujeto a las siguientes condiciones:
- i. Según prevé el punto 3.5.3.2.i) del T.O. sobre Exterior y Cambios, la precancelación de capital e intereses sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5;
 - ii. Según prevé el punto 3.5.3.2.ii) del T.O. sobre Exterior y Cambios, la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y
 - iii. Según prevé el punto 3.5.3.2.iii) del T.O. sobre Exterior y Cambios, el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.
- c. Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda comprendidos en el propio punto 3.5., regulado conforme el punto 3.5.3.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios y sujeto a las siguientes condiciones:
- i. Según prevé el punto 3.5.3.3.i) del T.O. sobre Exterior y Cambios, la precancelación de intereses se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente;
 - ii. Según prevé el punto 3.5.3.3.ii) del T.O. sobre Exterior y Cambios, el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje;
 - iii. Según prevé el punto 3.5.3.3.iii) del T.O. sobre Exterior y Cambios, la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y
 - iv. Según prevé el punto 3.5.3.3.iv) del T.O. sobre Exterior y Cambios, el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento final del título canjeado, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.

- d. Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior, regulado conforme el punto 3.5.3.4. del T.O. sobre Exterior y Cambios y sujeto a las siguientes condiciones:
 - i. Según prevé el punto 3.5.3.4.i) del T.O. sobre Exterior y Cambios, la precancelación de capital e intereses sea efectuada de manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento financiero otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior;
 - ii. Según prevé el punto 3.5.3.4.ii) del T.O. sobre Exterior y Cambios, la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y
 - iii. Según prevé el punto 3.5.3.4.iii) del T.O. sobre Exterior y Cambios, el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.
- e. El cliente es un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) que precancela capital o intereses devengados por endeudamientos financieros comprendidos en propio punto 3.5. en el marco de lo previsto en el punto 14.2.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios.

El punto 3.5.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevé que en la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de capital e intereses de los endeudamientos financieros con el exterior, tal requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2º del Decreto 892/20 ("PLAN GAS"); (ii) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020; y (iii) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

Conforme el punto 3.5.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios los endeudamientos financieros con el exterior quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9. del T.O. sobre Exterior y Cambios. Asimismo, se prevé que en los términos previstos en el punto 7.9.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios, se admitirán que los mencionados cobros sean acumulados, por los montos exigidos en los contratos de endeudamiento, en cuentas del exterior y/o el país con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de los endeudamientos financieros con el exterior.

La normativa también prevé en su punto 3.5.6 que se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Este requisito no resultará de aplicación cuando la operación encuadre en alguna de las situaciones previstas en los puntos 3.5.6. del T.O. sobre Exterior y Cambios, las que comprenden, entre otras (i) endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5 que tengan una vida promedio no inferior a 6 (seis) meses y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 21 de abril de 2025, según regula el punto 3.5.6.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios; (ii) endeudamientos financieros con el exterior que tengan una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020; según regula el punto 3.5.6.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios; (iii) pagos de intereses compensatorios que se devenguen a partir del 01/01/25 sobre el valor original remanente de deudas financieras con contrapartes vinculadas del exterior, según regula el punto 3.5.6.4. del T.O. sobre Exterior y Cambios; (iv) pagos de intereses que se concreten simultáneamente con la liquidación por el importe al menos equivalente de nuevos endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta el acceso al mercado, y/o nuevos aportes de inversión directa de no residentes, según regula el punto 3.5.6.6. del T.O. sobre Exterior y Cambios; entre otros supuestos.

Mediante la Comunicación "A" 8390, el BCRA reemplazó la Sección 3.6.4.6 de las regulaciones cambiarias. Conforme a dicha modificación, el acceso al mercado de cambios local está permitido sin la aprobación previa del BCRA para el prepago de capital e intereses devengados de (i) valores comprendidos en la Sección 3.6 de las regulaciones cambiarias, o (ii) financiamientos en moneda extranjera otorgados por instituciones financieras locales que no hayan sido extendidos a partir de líneas de crédito externas, siempre que dicho prepago se realice simultáneamente con la liquidación de los fondos provenientes de la emisión de un nuevo valor también comprendido en la Sección 3.6 de las regulaciones cambiarias, entre otros requisitos.

Adicionalmente, la Comunicación "A" 8390 establece que el acceso al mercado de cambios local está permitido sin la aprobación previa del BCRA para el prepago de capital e intereses devengados de (i) valores comprendidos en la Sección 3.6 de las regulaciones cambiarias, o (ii) financiamientos en moneda extranjera otorgados por una institución financiera local que no hayan sido extendidos a partir de una línea de crédito externa, siempre que dicho prepago se realice simultáneamente con la liquidación de un nuevo financiamiento en moneda extranjera de una institución financiera local, entre otros requisitos.

Recientemente, mediante la Comunicación "A" 8417 el BCRA implementó una serie de medidas que flexibilizan el mercado de cambios, entre las que se destacan las siguientes:

- Estableció que las personas humanas quedarán exceptuadas de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes, en la medida que concreten el ingreso de los fondos por el mercado de cambios dentro de los plazos normativos previstos y se cumplan las mismas condiciones que rigen para las exportaciones de servicios de personas humanas previstas en el punto 2.2.2.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios. Esta excepción no alcanza a las exportaciones oficializadas por personas humanas por cuenta y orden de personas jurídicas, patrimonios u otras universalidades. Asimismo, extendió a todos los conceptos de servicios la excepción a la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de servicios realizadas por personas humanas, conforme se prevé en la Comunicación "A" 8330, modificatoria del punto 2.2.2.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.
- Adicionalmente, incrementó el límite previsto en el punto 7.1.1.3.i) del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, referido al plazo de ingreso y liquidación de divisas aplicable a las exportaciones de bienes en las cuales el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino. Para las exportaciones oficializadas a partir del 01/01/26, lo previsto resultará aplicable en la medida que el exportador no haya registrado exportaciones de bienes por un valor total superior al equivalente a USD 200.000.000 (dólares estadounidenses doscientos millones) en el año calendario inmediato anterior a la oficialización de la destinación.
- Por otra parte, extendió a 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos el plazo para el ingreso y liquidación del contravalor en divisas de las exportaciones a contrapartes no vinculadas que correspondan a bienes de los capítulos 42, 61, 62, 64 y 65, así como a la posición arancelaria 8401.40.00 (Partes de reactores nucleares) de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).
- Por su parte, estableció que no se requerirá la conformidad previa prevista en el punto 3.5.6. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios para dar acceso al mercado de cambios para el pago de capital de endeudamientos financieros con contrapartes vinculadas, cuando en forma simultánea se liquiden fondos ingresados desde el exterior por endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. otorgados por el mismo acreedor u otros acreedores del exterior vinculados al deudor, siempre que tengan una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años y contemplen como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital; o bien cuando el pago de capital corresponda a un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5. con una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años, que contemple como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital, y que se haya originado a partir del 10/04/26 como resultado de la refinanciación con el mismo acreedor de pagos de capital vencidos alcanzados por la conformidad previa prevista en el referido punto 3.5.6. En este último caso, la refinanciación otorgada por el acreedor vinculado deberá registrarse —cumpliendo los plazos antes indicados— mediante la confección de boletos de cambio sin movimiento de divisas.
- Además, incorporó como punto 3.12.X. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios una disposición conforme a la cual las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones correspondientes a operaciones de contratos de cobertura entre monedas extranjeras vinculadas a obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el "Relevamiento de activos y pasivos externos", en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la moneda cuyo riesgo se está cubriendo. El cliente que acceda al mercado de cambios mediante este mecanismo deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y suscribir una declaración jurada en la que se comprometa a ingresar y liquidar los fondos que resulten a su favor como consecuencia de esa operación, o de la liberación de los

fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Asimismo, mediante la Comunicación "A" 8417, el BCRA detalló los requisitos para cursar transferencias de divisas en el marco del punto 3.14.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, con vigencia a partir del 10 de abril de 2026. En tal sentido, las entidades intervinientes deberán:

- Haber registrado la operación en el nuevo sistema online que el BCRA implemente a tal efecto. Este requisito sólo resultará exigible a partir de que el BCRA informe que dicho sistema se encuentra disponible para su utilización por las entidades.
- Contar, en todos los casos, con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de su compromiso de no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, desde el momento en que transfiere las divisas al exterior y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes. Dicho compromiso no comprende las compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera que se concreten:
 - en el marco de suscripciones primarias de títulos de deuda emitidos por residentes, en la medida que el comprador los mantenga en su cartera por un mínimo de 15 (quince) días hábiles; o
 - a partir de la reinversión de los cobros en moneda extranjera por servicios de capital o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o por el BCRA, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de cobro.

En línea con las normas establecidas por el BCRA, la CNV regula las operaciones de refinanciación de la deuda a través de los mercados de capitales. En este sentido, las Normas de la CNV establecen en su art. 13, Sección V, Capítulo IV, Título VI, que en los casos en los que la emisora se proponga refinanciar deudas mediante una oferta de canje o la integración de nuevas emisiones de obligaciones negociables, en ambos casos en canje por o integración con obligaciones negociables previamente emitidas por la Emisora y colocadas en forma privada y/o con créditos preexistentes contra ella, se considerará cumplimentado el requisito de colocación por oferta pública cuando la nueva emisión resulte suscripta bajo esta forma, por acreedores de la Emisora cuyas obligaciones negociables sin oferta pública y/o créditos existentes representen un porcentaje no mayor al treinta por ciento (30%) del monto total efectivamente colocado y que el porcentaje restante sea suscripto o integrado en efectivo, por personas que se encuentren domiciliadas en Argentina o en países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, según lo previsto en el artículo 24 del Anexo adjunto al Decreto N° 862/2019 o el que en el futuro lo reemplace. Además, estableció que debían cumplirse ciertos requisitos para cumplir con el requisito de colocación mediante oferta pública.

Para obtener más información sobre las políticas de tipo de cambio de Argentina, el inversor debe pedir asesoramiento a su asesor jurídico y leer las normas aplicables mencionadas en el presente, con sus modificaciones, que se pueden encontrar en el sitio www.infoleg.gov.ar y en el sitio web del Banco Central: www.bcr.gov.ar. La información que se incluye en estos sitios web no forma parte de este Prospecto y no se considerará incorporada por referencia al presente.

Operaciones de canje, arbitraje y valores negociables

Conforme punto 3.14. del T.O. sobre Exterior y Cambios, las entidades financieras podrán realizar con sus clientes operaciones de canje y arbitrajes no asociadas a un ingreso de divisas desde el exterior en los siguientes casos:

- a) Transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior, en los términos del punto 3.14.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios; debiendo además, con vigencia a partir del 10 de abril de 2026, cumplirse con el registro de la operación en el sistema online que implemente el BCRA cuando ello resulte exigible, y contarse con una declaración jurada del cliente en la que éste asuma el compromiso de no concertar, desde el momento de la transferencia y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, con las excepciones previstas en la normativa aplicable.
- b) transferencia de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional o del BCRA, cuya operación forma parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior, en los términos del punto 3.14.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios;

- c) Transferencia de divisas al exterior para realizar pago de importaciones de bienes y servicios en el marco de lo previsto en los puntos 10.10.2.13, 10.10.2.14 y 13.3.9 del T.O. sobre Exterior y Cambios a partir de fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales, en los términos del punto 3.14.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- d) Las operaciones de arbitraje que no impliquen transferencias al exterior podrán realizarse sin restricciones en la medida que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad financiera local. En la medida que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera del cliente, estas operaciones sólo podrán ser realizadas, sin conformidad previa del BCRA, por personas humanas hasta el monto admitido para el uso de efectivo en los puntos 3.8., 3.9. y 3.13 del T.O. sobre Exterior y Cambios; todo ello en los términos del punto 3.14.4. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- e) Las operaciones de canje y arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, y sean destinadas a determinados pagos o repatriaciones en los términos del punto 3.14.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios;

Según el punto 3.14.6. del T.O. sobre Exterior y Cambios las restantes operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida que, de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo con las normas cambiarias vigentes.

Giros de divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes

Conforme el punto 3.4. del T.O. sobre Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a sus clientes para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sujeto a que: (i) éstas correspondan a utilidades distribuibles obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables anuales regulares y auditados de ejercicios iniciados a partir del 01 de enero de 2025 —según se prevé en el punto 3.4.4.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios—; o (ii) el cliente realice una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), según estipulado en el punto 3.4.4.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios; o (iii) el cliente sea un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) y las utilidades corresponden a aportes de inversión extranjera directa que encuadran en lo previsto en el punto 14.2.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios, de conformidad con lo regulado en el punto 3.4.4.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios; o (iv) el cliente registre aportes de inversión directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020 en los términos del punto 3.4.4.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios; entre otros supuestos.

Regulación por parte de la Comisión Nacional de Valores sobre operaciones con valores negociables

La CNV impuso ciertas restricciones a la operatoria de valores negociables, de conformidad con el Capítulo V, del Título XVIII de las Normas de la CNV.

De conformidad con el artículo 2, para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de un (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN). A su vez, la norma aclara que dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de (i) compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción; o (ii) ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

Por su parte, se prevé que los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes – personas humanas o

jurídicas - en tanto éstos últimos mantengan, en moneda local, posiciones tomadoras en cauciones y/o pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales. A tales efectos, los mencionados agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas en el párrafo anterior; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en moneda local en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún Agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de valores negociables, con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por la CNV.

La limitación referida a posiciones tomadoras en cauciones y/o pases en moneda local y/o a cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales prevista precedentemente, no será de aplicación respecto de:

- (i) la venta de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o
- (ii) la venta de valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera, en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.2.3., segundo párrafo y 4.8.3., segundo párrafo del T.O. sobre Exterior y Cambios del BCRA, debiendo asimismo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos; y/o
- (iii) La venta de valor negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de Ley N° 21.526, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

La CNV también dispuso que, aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes, para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de un (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente: (i) sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA); (ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.8.2., segundo párrafo del T.O. sobre Exterior y Cambios del BCRA, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos; o (iii) se trate de acciones y/o Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

Conforme el artículo 3, respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes, los valores negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, hasta tanto haya transcurrido un (1) día hábil, contado desde su acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local.

Adicionalmente, la CNV mediante el artículo 6 ter determinó que para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios del BCRA, incluidas las transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior y demás operatorias allí contempladas, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y

Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables deberán:

- (a) Respecto a todos y cada uno de sus clientes del exterior, ya sean personas humanas y/o jurídicas, que posean C.D.I. ("Clave de Identificación") o C.I.E. ("Clave de Inversores del Exterior") y que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por comisiones de valores u otros organismos de control, constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes: (i) son para su propia cartera y con fondos propios; y (ii) que el volumen operado diario no supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000).
- (b) Respecto de aquellos clientes que sí revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por comisiones de valores u otros organismos de control, y actúen por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos o por cuenta propia y con fondos propios, constatar que el volumen operado diario por cada uno de los terceros clientes o por cuenta propia no supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000).
- (c) Respecto de aquellos clientes que sí revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por comisiones de valores u otros organismos de control, y actúen en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores –locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior, constatar que: (i) dichos dividendos hayan sido aprobados por Asamblea de accionistas a tenedores de certificados con negociación autorizada en mercados del exterior; y (ii) las referidas emisoras locales cuenten con autorización para listar en un Mercado autorizado por la CNV y –asimismo- para cotizar en un mercado del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósito.
- (d) Respecto de aquellos clientes que posean C.U.I.T y actúen por cuenta y orden de terceros, constatar que el volumen operado diario por el total de los terceros no supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000).

En relación a los apartados (a) y (b) deberá observarse especialmente lo dispuesto por la UIF y el artículo 4º del Título XI de las Normas de la CNV

Las exigencias establecidas precedentemente resultan aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

El propio artículo 6 ter prevé supuestos en los cuales los Agentes no deberán observar las exigencias detalladas, entre los que se encuentran los siguientes:

- (a) Para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior (i) relacionadas con valores negociables emitidos con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a dos (2) años desde la fecha de su emisión; y/o (ii) relacionadas con valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional con fecha/s de amortización - total o parcial- no inferior/es a ciento ochenta (180) días desde la fecha de su emisión; y/o (iii) relacionadas con Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el Banco Central de la República Argentina, cuando su previa acreditación -en todos los casos- haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie, debiendo los Agentes constatar las referidas condiciones en forma previa a dar curso a las citadas transferencias; y/o (iv) cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización, en la medida que hubieran sido mantenidos en subcuentas comitentes de titularidad del ordenante de las referidas transferencias por un plazo no inferior a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde su acreditación en dichas subcuentas comitentes en el ADCVN, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las respectivas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las citadas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

- (b) Respecto de los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera que, con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate, deban realizar alguna de las operaciones a las que hace referencia el artículo 6 ter.

- (c) Para concertar ventas en el país de: (i) Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el Banco Central de la República Argentina, previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o (ii) valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera, en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.2.3., segundo párrafo y 4.8.3., segundo párrafo del T.O. sobre Exterior y Cambios del BCRA.

- (d) Para concertar ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas a actuar como tales, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

DECLARACIONES SOBRE EVENTOS FUTUROS

El presente Prospecto puede contener declaraciones sobre hechos futuros, incluyendo declaraciones sobre expectativas de la Provincia. Estas declaraciones se basan en planes, estimaciones y proyecciones actuales de la Provincia, por lo que los Potenciales Inversores, no deberán basarse indebidamente en ellas. Las declaraciones sobre hechos futuros son válidas solamente en la fecha en la que han sido realizadas. La Provincia no asume ninguna obligación de actualizar tales declaraciones a la luz de nueva información y/o futuros hechos.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Provincia ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Provincia, y podrían no resultar exactas.

Las declaraciones sobre hechos futuros involucran riesgos e incertidumbres inherentes, incluidas, entre otros, aquellos contemplados bajo el título “Factores de Riesgo” en este Prospecto. Una cantidad de hechos importantes podría dar lugar a que los resultados reales difieran sustancialmente de los contenidos en cualquier declaración sobre hechos futuros. La información contenida en este Prospecto identifica importantes hechos que podrían ocasionar tales diferencias. Estos factores incluyen, entre otros:

- factores internos adversos, como aumentos de las tasas de inflación, altas tasas de interés internas, volatilidad del tipo de cambio, falta de inversiones suficientes, acceso limitado al crédito y/o al tipo de cambio extranjero, conflictos políticos o malestar social, lo que podría ocasionar un menor crecimiento económico en la Argentina y en la Provincia;
- factores externos adversos, tales como la disminución de la inversión extranjera, modificaciones en los precios internacionales (incluidos los precios de los *commodities*) de mercadería producida en la Provincia, las modificaciones en las tasas de interés internacionales, la recesión o los bajos niveles de crecimiento económico de los socios comerciales de Argentina, conflictos bélicos, lo que podría reducir el valor o la cantidad de las exportaciones de la Provincia, causar una contracción en la economía provincial y, de manera indirecta, reducir los ingresos tributarios y otros ingresos del Sector Público y afectar en forma negativa las cuentas fiscales de la Provincia;
- las relaciones con el Gobierno Nacional y otras provincias, en particular en el contexto de toda posible modificación a los acuerdos impositivos entre el Gobierno Nacional y las provincias de Argentina conforme a lo establecido en la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, según la cual el Gobierno Nacional aceptó recaudar ciertos impuestos sobre una base exclusiva y distribuir una porción de esas ganancias fiscales entre las provincias;
- otros factores adversos, tales como hechos climáticos o políticos, hostilidades internacionales o internas e incertidumbre política; y
- los factores de riesgo que se analizan en la sección “Factores de Riesgo” de este Prospecto.

Cada uno de estos factores podría originar un crecimiento económico menor, reducir los ingresos de la Provincia y afectar adversamente su situación financiera.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

A continuación, se incluyen algunos de los términos de la presente oferta. Para una descripción más completa de los términos de los Títulos de Deuda, ver “Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda” en el presente Prospecto.

Emisora	Provincia de Buenos Aires.
Precio de Emisión	100% del valor nominal (a la par).
Colocadores	Allaria S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cucchiara y Cía. S.A., Facimex Valores S.A., Invertir en Bolsa S.A., Macro Securities S.A., Max Capital S.A., Provincia Bursátil S.A., Puente Hnos. S.A.
Agente de Liquidación	Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Cálculo	Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
Valor Nominal	<p>Los Títulos de Deuda serán emitidos por un monto en conjunto de hasta V/N Pesos ciento cincuenta mil millones (\$ 150.000.000.000) ampliable hasta el monto máximo remanente autorizado por la Resolución N° 63/26 del Ministerio de Economía de la Provincia.</p> <p>El valor nominal de los Títulos de Deuda a emitirse será informado mediante un aviso complementario al presente a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín electrónico de A3 Mercados (el “Aviso de Resultados”), conforme se indica en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del Prospecto.</p> <p>Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de los Títulos de Deuda, según sea el caso, detallado en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente</p>
Fecha de Emisión y Liquidación	La Fecha de Emisión y Liquidación será informada en el aviso de suscripción a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín electrónico de A3 Mercados (el “ Aviso de Suscripción ”) y tendrá lugar el tercer Día Hábil inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Oferta y Licitación (la “ Fecha de Emisión y Liquidación ”).
Moneda de Denominación y Pago	Pesos
Título de Deuda Elegible	Se refiere a los Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires a tasa variable con vencimiento el 5 de mayo de 2026 (PBY26) (los “ Títulos de Deuda Elegibles ”).
Integración y Suscripción	<p>Los Títulos de Deuda podrán ser suscriptos e integrados en Pesos (la “Integración en Efectivo”) y/o en especie mediante la entrega de Títulos de Deuda Elegible a la Relación de Canje respectiva (tal como se define más adelante) (la “Integración en Especie”, y junto con la Integración en Efectivo, la “Integración”).</p> <p>La modalidad escogida deberá ser detallada en las órdenes de compra suscriptas por los Potenciales Inversores (las “Órdenes de Compra”) y cada una de ellas, una “Orden de Compra”).</p>

Integración en Efectivo

Los Potenciales Inversores podrán integrar los Títulos de Deuda en efectivo, mediante la entrega de Pesos. El inversor que hubiese declarado en la Orden de Compra que suscribiría e integraría en efectivo y a quien se le hubiera adjudicado Títulos de Deuda se compromete a tomar todos los recaudos necesarios en relación al pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueren adjudicados.

Cada uno de dichos inversores adjudicatarios deberá causar que una cantidad de fondos suficientes para cubrir el precio de suscripción respecto de los Títulos de Deuda que le fueran adjudicados se encuentre disponible, a más tardar a las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación.

Integración en Especie

Los Potenciales Inversores podrán integrar los Títulos de Deuda en especie, mediante la transferencia de Títulos de Deuda Elegible a la cuenta comitente del Agente Colocador y/o Agente de A3 Mercados y/o adherente del mismo respectivo que se indique en la Orden de Compra, quien luego los transferirá a la cuenta indicada por el Agente de Liquidación, por un monto equivalente al valor nominal de Títulos de Deuda Elegible que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje respectiva, para integrar los Títulos de Deuda adjudicados.

Los inversores que tengan la intención de suscribir Títulos de Deuda e integrarlos en especie deberán indicar su voluntad en la Orden de Compra. Los Potenciales Inversores deberán presentar una Orden de Compra para aquellos Títulos de Deuda que deseen integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellos que deseen integrar en Pesos.

La Integración en Especie deberá efectuarse hasta las 14:00 horas del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, o aquella otra fecha que se informe en el Aviso de Suscripción (la “**Fecha de Integración en Especie**”).

Los Tenedores de Títulos de Deuda Elegible que desearan integrar en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables un Día Hábil antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de Títulos de Deuda Elegible. Los inversores que deseen integrar en especie deberán abonar los gastos y comisiones que se devenguen por los servicios que deberá prestarle CVSA, su depositante y cualquier otra persona que intervenga en el proceso.

Los tenedores de Títulos de Deuda Elegible que desearan suscribir Títulos de Deuda en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones: (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables un Día Hábil antes de la Fecha de Emisión y Liquidación y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de Títulos de Deuda Elegible.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ

	<p>DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.</p> <p>En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos de Deuda, los mismos serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los Inversores Interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.</p> <p>Para más información, véase las secciones “<i>Plan de Distribución - Integración</i>” y “<i>Plan de Distribución - Suscripción</i>” del presente Prospecto.</p>
Relación de Canje respectiva	La relación de canje aplicable a los Títulos TAMAR y a los Títulos CER a efectos de la Integración en Especie mediante la entrega de los Títulos de Deuda Elegibles será informada por medio del Aviso de Suscripción (cada una, la " Relación de Canje " y, en conjunto, las " Relaciones de Canje ").
Fecha de Integración	<p>En caso de que el inversor opte por la integración en efectivo, tendrá plazo para integrar los Títulos de Deuda a más tardar a las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación.</p> <p>En caso de que el inversor opte por la integración en especie, tendrá plazo para integrar los Títulos de Deuda hasta las 14 horas del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, es decir el 29 de abril de 2026, o aquella otra fecha que se informe en el Aviso de Suscripción.</p>
Denominación mínima. Unidad mínima de negociación	La denominación mínima será de valor nominal \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto. La unidad mínima de negociación será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Período de Devengamiento de Intereses	<p>Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.</p> <p>Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.</p> <p>Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.</p>
Amortización	<p>La amortización de los Títulos de Deuda será en forma íntegra a la Fecha de Vencimiento.</p> <p>En caso de que la Fecha de Amortización no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.</p>

<p>Pagos</p>	<p>La Provincia realizará los pagos correspondientes a los montos adeudados por la Provincia en concepto de servicios de capital e intereses bajo los Títulos de Deuda (los “Pagos de Servicios”) en las fechas previstas a los Tenedores que tengan registradas sus tenencias al cierre del Día Hábil anterior a la fecha de Pago de Servicios que corresponda (las “Fechas de Pago de Servicios”).</p> <p>Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes por parte de la Provincia a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores con derecho al cobro.</p> <p>Si la correspondiente Fecha de Pago de Servicios no fuera un Día Hábil, intereses y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, dicho pago no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago sin perjuicio de que no se devengarán intereses como resultados del retraso del pago.</p>
<p>Montos Adicionales</p>	<p>Todos los pagos correspondientes a los Títulos de Deuda, ya sea en concepto de capital, primas, si las hubiera, o intereses, se realizarán sin retención o deducción alguna por o a cuenta de cualquier impuesto o contribución pertinente, a menos que ello sea requerido por ley, en cuyo caso la Provincia pagará, sujeto a ciertas excepciones y limitaciones, los montos adicionales que sean necesarios para que el monto recibido por los Tenedores en concepto de capital, intereses u otros pagos respecto de los Títulos de Deuda no sea, luego de dicha retención o deducción, inferior al monto que éstos hubieran recibido de no haberse practicado la retención o deducción.</p>
<p>Día Hábil</p>	<p>Significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.</p>
<p>Forma y denominación</p>	<p>Cada uno de los Títulos de Deuda estará representado por un único certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores.</p> <p>Los Tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales.</p>
<p>Rango</p>	<p>Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, no subordinadas de la Provincia, con beneficio de la Garantía (conforme se define y con el alcance descripto más adelante), en un mismo o igual orden de prelación en el pago y sin ninguna preferencia ni privilegio de ninguna naturaleza entre ellos, y deberán, en todo momento, mantener igual rango que el resto de los endeudamientos presentes y futuros, no subordinados y sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza de la Provincia.</p>
<p>Garantía</p>	<p>El pago de los montos adeudados por la Provincia en concepto de servicios de capital e intereses bajo los Títulos de Deuda estarán garantizados con una cesión en garantía del derecho a percibir los</p>

	recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, conforme se describe en la sección “ <i>Descripción de los Títulos de Deuda – Garantía</i> ” del presente Prospecto.
Eventos de Incumplimiento	Los Títulos de Deuda contendrán ciertos eventos de incumplimiento que, entre otros, incluyen la falta de pago de capital e intereses de los Títulos de Deuda, el incumplimiento de otras obligaciones de pago de la Provincia, el no cumplimiento o debida observación de cualquier compromiso, término u obligación incluida en el Prospecto. Estos eventos de incumplimiento se describen en la Sección “ <i>Descripción de los Títulos de Deuda– Eventos de incumplimiento</i> ” del presente Prospecto.
Rescate Anticipado	No podrán ser rescatados antes de su vencimiento a opción de la Provincia o ser reembolsados a opción de los tenedores, salvo en el caso de Rescate por Razones Impositivas.
Compra de los Títulos de Deuda	La Provincia podrá comprar los Títulos de Deuda en cualquier momento, a cualquier precio, siempre que dicha compra o compras sean conformes a todas las leyes, reglas y reglamentaciones pertinentes. Los Títulos de Deuda así comprados, mientras se encuentren en posesión de, o registrados a nombre de, la Provincia, o cualquier de sus organismos públicos no habilitarán al Tenedor para votar en ninguna de las asambleas de Tenedores y no serán considerados en circulación a los fines del cálculo del quórum en las asambleas de los Tenedores. Los Títulos de Deuda comprados por, o en nombre de, la Provincia podrán ser mantenidos en cartera, revendidos o entregados para su cancelación, junto con todos los Títulos de Deuda rescatados por la Provincia (de conformidad con lo estipulado en “Rescate por Razones Impositivas” del presente Prospecto). Todo Título de Deuda presentado para la cancelación no podrá volver a emitirse o revenderse y las obligaciones de la Provincia respecto de cualquiera de esos Títulos de Deuda deberán ser extinguidas.
Rescate por Razones Impositivas	Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados por razones impositivas a opción de la Provincia en forma total pero no parcial, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, mediante notificación irrevocable, con una anticipación no mayor de 60 días ni menor de 30 días, a los tenedores de los Títulos de Deuda, a un precio equivalente al monto total de capital pendiente de pago de los mismos más los intereses devengados e impagos a la fecha de rescate (exclusive) y cualquier otro Monto Adicional pagadero respecto de los Títulos de Deuda a la fecha de rescate (el “ Rescate por Razones Impositivas ”), si (i) la Provincia ha quedado o quedará obligada a pagar Montos Adicionales, en exceso de los Montos Adicionales pagaderos respecto de las deducciones o retenciones aplicables a la Fecha de Emisión de los Títulos de Deuda, como resultado de un cambio o modificación de las leyes o reglamentaciones de la República Argentina, o de un cambio en la aplicación o interpretación oficial de esas leyes o reglamentaciones, siempre que dicho cambio o modificación hubiera entrado en vigencia en, o con posterioridad a, la Fecha de Emisión de los Títulos de Deuda, y (ii) la Provincia no pudiera evitar esa obligación adoptando las

	medidas razonables a su alcance.
Prescripción	Los reclamos contra la Provincia por el pago de los Títulos de Deuda prescribirán a los cinco (5) años, en el caso del capital y a los dos (2) años, en el caso de los intereses, a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos de los mencionados Títulos de Deuda.
Destino de los Fondos	La Provincia destinará los fondos netos obtenidos de la emisión de los Títulos de Deuda a la cancelación de servicios de deuda pública provincial, a través de su pago, reestructuración y/o refinanciación, dando cumplimiento con lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 15.561 en relación a la integración del Fondo de Emergencia y Fortalecimiento de la Inversión Municipal.
Listado y negociación	La Provincia solicitará el listado de los Títulos de Deuda en BYMA y la negociación en A3 Mercados. La Provincia podrá solicitar la elegibilidad de los Títulos de Deuda en Euroclear.
Calificación de Riesgo	Los Títulos de Deuda serán calificados por una o más calificadoras de riesgo, las cuales serán informadas mediante un aviso complementario al presente Prospecto. La calificación de riesgo no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos de Deuda.
Ley Aplicable	Los Títulos de Deuda se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Argentina.
Método de Colocación	Los Títulos de Deuda serán ofrecidos y colocados por oferta pública, dentro del territorio de la Argentina, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, mediante el sistema denominado de subasta y/o licitación pública, bajo la modalidad “abierta” a través del sistema de colocación “SIOPEL”, de propiedad de y operado por A3 Mercados. Al respecto, ver “Plan de Distribución” de este Prospecto.
Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo	La oferta constará de un tramo competitivo (el “ Tramo Competitivo ”) y de un tramo no competitivo (el “ Tramo No Competitivo ”). Las Órdenes de Compra presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán incluir el Margen Solicitado o la Tasa Fija Solicitada, según corresponda, mientras que aquellas que se presenten bajo el Tramo No Competitivo no incluirán ninguna de dichas variables. La totalidad de los Títulos de Deuda adjudicados al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del valor nominal total de los Títulos de Deuda a ser emitidos. Para más información, véase la sección “Plan de Distribución” del presente Prospecto.
Asambleas, enmiendas y renunciaciones	Se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de los Títulos de Deuda, con el consentimiento por escrito de la Provincia, tales como: i. modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos de Deuda;

	<ul style="list-style-type: none"> ii. reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda o de la tasa de interés aplicable a los mismos; iii. reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda que resulte pagadero en virtud de una modificación de la Fecha de Vencimiento; iv. modificación de los términos, o revocación, de la Garantía; v. modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos de Deuda sea pagadera o el lugar donde debe efectuarse el pago; vi. reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos de Deuda en circulación de propiedad de los tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; vii. modificación de la ley aplicable correspondiente a los Títulos de Deuda; viii. modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la Provincia se sometió; ix. modificación del rango de los Títulos de Deuda, según lo descripto bajo la sección “Rango”. <p>Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo un cambio en las condiciones de pago de los Títulos de Deuda, sin el consentimiento de un Tenedor, en tanto la mayoría agravada de tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de una Cuestión Reservada. Cualquier Modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos de Deuda, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, por voto o consentimiento de tenedores de más del 75% del monto total de capital en circulación de los Títulos de Deuda.</p> <p>La Provincia podrá, sin el consentimiento de ningún tenedor, modificar, reformar o complementar los Títulos de Deuda, para cualquiera de los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. hacer agregados a los compromisos de la Provincia en beneficio de los tenedores; ii. renunciar a cualquiera de los derechos o facultades de la Provincia; iii. constituir un aval o garantía adicional para los Títulos de Deuda; iv. subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición deficiente en los Títulos de Deuda;
--	---

	<p>v. modificar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda en la forma en que la Provincia establezca, en tanto dicho cambio no afecte adversamente, en la actualidad o en el futuro, los derechos de los tenedores;</p> <p>vi. modificar las restricciones sobre, y los procedimientos para, la reventa y demás transferencias de los Títulos de Deuda en la medida requerida por cualquier cambio de la legislación o reglamentaciones aplicables (o en la interpretación de las mismas) o de las prácticas de reventa o transferencia de títulos valores restringidos en general.</p> <p>Para más información, véase la sección “<i>Descripción de los Títulos de Deuda -Asambleas, enmiendas y renunciias</i>” del presente Prospecto.</p>
<p>Jurisdicción</p>	<p>Cualquier controversia vinculada con los Títulos de Deuda será sometida a la jurisdicción exclusiva e irrevocable de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.</p>

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS TAMAR

A continuación, se incluyen algunos de los términos particulares de la presente oferta. Para una descripción más completa de los términos de los Títulos TAMAR, ver “Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda” en el presente Prospecto.

Denominación	“Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires en pesos a tasa variable con vencimiento el 30 de abril de 2027”
Fecha de Vencimiento de los Títulos TAMAR	Será el 30 de abril de 2027. De no ser un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil bancario inmediato posterior, sin modificar el período de devengamiento, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía.
Tasa de Interés de los Títulos TAMAR	<p>Los Títulos TAMAR devengarán intereses a una tasa de interés variable, equivalente a la Tasa de Referencia más el Margen Aplicable (según se definen más adelante) resultante de un proceso de licitación competitiva de las Títulos TAMAR mediante oferta pública e informado mediante el Aviso de Resultados (la “Tasa de Interés de los Títulos TAMAR”).</p> <p>En las Fechas de Pago de Interés que corresponda el pago de la tasa de interés variable, dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.</p>
Tasa de Referencia	Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos un mil trescientos millones (\$1.300.000.000-) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Tamar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses. El promedio se tomará con un redondeo de cuatro (4) decimales.
Margen Aplicable	<p>Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje fijo nominal anual truncado a dos decimales), el cual será informado mediante el Aviso de Resultados y surgirá como resultado del proceso detallado en “<i>Plan de Distribución</i>” del Prospecto.</p> <p>Los inversores deberán tener presente que el Margen Aplicable podrá ser mayor, igual a 0% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Interés en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar.</p>
Fecha de Pago de Intereses de los Títulos TAMAR	<p>Los intereses se cancelarán de forma trimestral por período vencido, los días 30 de julio de 2026, 30 de octubre de 2026, 30 de enero de 2027 y 30 de abril de 2027.</p> <p>Cuando la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos TAMAR no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior, sin modificar el período de devengamiento, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo pago.</p>
Base de Cálculo para el Pago de los Intereses	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS CER

A continuación, se incluyen algunos de los términos particulares de la presente oferta. Para una descripción más completa de los términos de los Títulos CER, ver “Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda” en el presente Prospecto.

Denominación	Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 28 de abril de 2028”
Fecha de Vencimiento de los Títulos CER	Será el 28 de abril de 2028. De no ser un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil bancario inmediato posterior, sin modificar el período de devengamiento, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía
Ajuste del capital	El saldo de capital de los títulos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) referido en el artículo 4° del Decreto N° 214/02, informado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión original y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de cada servicio de interés o amortización de capital correspondiente.
Tasa de Interés	Los Títulos de Deuda devengarán intereses a una tasa de interés fija (expresada como porcentaje fijo nominal anual truncado a dos decimales), resultante de un proceso de licitación competitiva de las Títulos de Deuda mediante oferta pública e informado mediante el Aviso de Resultados (la “Tasa de Interés”).
Fecha de Pago de Intereses de los Títulos CER	Los intereses se cancelarán en forma semestral por período vencido los días 30 de octubre de 2026, 30 de abril de 2027, 30 de octubre de 2027 y 28 de abril de 2028. (las “Fecha de Pago de Intereses de los Títulos CER”). Cuando la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos CER no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior, sin modificar el período de devengamiento, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo servicio.
Base para el Cálculo de Intereses	Los intereses serán calculados sobre la base de los días transcurridos durante el periodo de intereses correspondiente considerando meses de treinta (30) días, sobre una base de trescientos sesenta (360) días.

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en los Títulos de Deuda implica un grado significativo de riesgo. Se insta a los inversores a leer detenidamente la totalidad de este Prospecto y a tener en cuenta, en particular, las siguientes consideraciones.

Factores de Riesgo relacionados con Argentina

La Provincia es una subdivisión política de Argentina y, como resultado, el desempeño económico de la Provincia está sujeto a las condiciones económicas generales en Argentina y a las decisiones y medidas adoptadas por el gobierno nacional, las cuales no controla.

Debido a que la Provincia es una subdivisión política de Argentina, el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia están sujetos a condiciones económicas generales de Argentina y podrían verse significativamente afectados por eventos nacionales y por decisiones y medidas adoptadas por el gobierno nacional, incluidas las relacionadas con la inflación, la política monetaria y la política impositiva. La Provincia no controla ninguno de estos eventos o decisiones.

Aunque una parte importante de la población nacional reside en el territorio de la Provincia y la economía de la Provincia representa una parte significativa de la economía nacional, los intereses de la Provincia pueden no siempre ser plenamente coincidentes con los del gobierno nacional u otras provincias argentinas y, como resultado, la Provincia no puede garantizar que las futuras decisiones o medidas adoptadas por el gobierno nacional no tendrán un impacto negativo en la economía de la Provincia, afectando su capacidad para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidas las vinculadas a los Títulos de Deuda. En este sentido, en el marco del ajuste de sus cuentas fiscales que está llevando a cabo el gobierno nacional, ha reducido las transferencias no automáticas a todas las provincias, incluida la Provincia, afectando negativamente sus finanzas.

Por otra parte, las transferencias del gobierno nacional a la Provincia bajo el régimen de coparticipación federal de impuestos constituyen una de las principales fuentes de ingresos para la Provincia, representando el 36,5% de los ingresos totales de la Provincia en 2024. La Provincia no puede garantizar que sus ingresos por transferencias del gobierno nacional no disminuirán en el futuro (como resultado de cambios en el régimen de coparticipación federal, principalmente), en cuyo caso la capacidad de la Provincia para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluyendo las vinculadas a los Títulos de Deuda, se vería afectada negativamente. Véase “Finanzas del Sector Público: Principales Fuente de Ingresos”.

Si los niveles actuales de inflación se incrementan, la economía argentina podría verse afectada negativamente.

Durante muchos períodos en el pasado, la inflación ha afectado sustancialmente la economía argentina y la capacidad del país para crear condiciones que permitan el crecimiento. En los últimos años, Argentina ha experimentado altas tasas de inflación.

Las altas tasas de inflación afectan negativamente la competitividad de Argentina en el exterior, agravando la desigualdad social y económica. También impactan negativamente en el empleo y en el nivel de actividad económica, menoscabando la confianza en el sistema bancario argentino, lo cual podría limitar la disponibilidad de crédito nacional e internacional y afectar la estabilidad política.

Las últimas mediciones de las tasas de inflación fueron de 2,9%, tanto para enero como para febrero de 2026, mientras que, a marzo, se elevó a 3,4%. El acumulado para 2026 asciende a 9,4%, evidenciando una variación interanual de 32,6%; mientras que en 2025 la inflación acumulada fue de 31,5%, en 2024 fue de 117,8% y en 2023 ascendió a 211,4%. A pesar de ello, los ajustes aplicados por el Gobierno Federal a las tarifas de electricidad y gas, así como el incremento en el precio de la gasolina, han impactado en los precios, generando presiones inflacionarias adicionales.

Aun cuando el valor del peso se estabilice finalmente, la Provincia no puede asegurar que la tasa de inflación no vaya a incrementarse en el futuro ni que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional o que este adopte en el futuro para controlar la inflación sean efectivas o exitosas. Una inflación alta puede impactar negativamente en el crecimiento económico de la Provincia y en su capacidad para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

Restricciones en el suministro de energía podrían tener un impacto negativo sobre la economía y la situación financiera de la Provincia.

En caso de que no se materialice oportunamente la inversión necesaria para incrementar la producción de gas natural no licuado, la generación de energía y la capacidad de transporte, la actividad económica en la Argentina podría verse reducida y la economía y la situación financiera de la Provincia podría resultar afectada negativamente.

La economía argentina sigue siendo vulnerable a los shocks externos y efectos de “contagio” que podrían tener un efecto adverso importante en el crecimiento económico de la Provincia y su capacidad para pagar su deuda pública.

El crecimiento económico débil, el estancamiento o el decrecimiento económico, o los cambios en las políticas económicas de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina, como Brasil o China, podrían afectar negativamente a la economía de Argentina y de la Provincia. Aunque las exportaciones originadas en la Provincia llegan a muchos países, Brasil es el mercado de exportación más grande de la Provincia con una cuota de mercado de aproximadamente 24,1% en 2025. Un deterioro de las condiciones económicas en Brasil puede reducir la demanda de exportaciones originadas en la Provincia, lo cual podría tener un efecto adverso importante en el crecimiento económico de la Provincia.

La economía de la Provincia puede verse afectada por los efectos de “contagio”. Las reacciones de los inversores internacionales a los eventos que ocurren en un país en desarrollo a veces parecen seguir un patrón de “contagio”, en el que los inversores internacionales desfavorecen a toda una región o clase de inversión. Argentina, incluida la Provincia, podría verse afectada negativamente por desarrollos económicos o financieros negativos en otros países en desarrollo. En el pasado, la Provincia se ha visto afectada negativamente por tales efectos de contagio en varias ocasiones. La Provincia no puede asegurar que eventos similares en el futuro no tendrán un efecto adverso en su crecimiento económico y su capacidad para pagar su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda.

La Provincia también puede ser afectada por eventos ocurridos en economías desarrolladas, como los Estados Unidos, que son socios comerciales importantes de Argentina o que tienen influencia sobre los ciclos económicos mundiales. Por ejemplo, si las tasas de interés aumentan significativamente en las economías desarrolladas, incluidos los Estados Unidos y Europa, Argentina y sus socios comerciales podrían encontrar más difícil y costoso obtener nuevo financiamiento y refinanciar la deuda existente, lo que podría afectar negativamente el crecimiento económico en esos países.

Actualmente, al igual que muchos países, Argentina sufre las consecuencias económicas producto del conflicto entre Rusia y Ucrania y la tensión en Medio Oriente, entre otros factores, por su impacto en los precios del petróleo.

Los eventos descritos en esta sección pueden tener efectos perjudiciales para la economía argentina y, si se profundizaran o extendieran en el tiempo, podrían afectar de manera adversa e importante la economía, el sistema financiero y el mercado de valores de la Argentina, lo cual podría afectar negativamente las condiciones financieras de la Provincia.

Argentina ha reestructurado la deuda externa e interna y ha tenido acceso restringido al financiamiento.

Para cumplir con las obligaciones futuras de servicios de deuda es posible que Argentina dependa, en parte, del financiamiento adicional de los mercados de capitales nacional e internacional, más allá de sus ingresos corrientes. En otras oportunidades, Argentina ha llevado a cabo operaciones de reestructuración de la deuda de conformidad con el artículo 65 de la Ley N° 24.156 (Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional) y otra legislación aplicable, lo que le imposibilitó acceder a financiamiento externo en algunos períodos. La más reciente fue perfeccionada en septiembre de 2020.

Con referencia a ésta, el 31 de agosto de 2020, Argentina anunció que había obtenido los Consentimientos de los titulares de bonos requeridos para canjear o modificar el 99,01% del monto total de capital en circulación de todas las series de bonos elegibles invitados a participar en la oferta de canje. La reestructuración se cerró el 4 de septiembre de 2020. Como resultado de la invitación, la tasa de interés promedio que pagan los bonos externos en moneda extranjera de Argentina se redujo a 3,07%, con una tasa máxima de 5,0%, en comparación con una tasa de interés promedio de 7,0% y una tasa máxima de 8,28% antes de la invitación al canje. Además, se extendió el vencimiento promedio de dichos bonos.

El 3 de marzo de 2022 se cerró el acuerdo por la renegociación de la deuda con el FMI aprobado por el

Congreso de la Nación a través de la Ley 27.668 el 17 de marzo de 2022, promulgada por el Decreto N° 130/22. Subsecuentemente, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó el acuerdo por un monto equivalente a unos USD 44.000 millones, incluyendo un desembolso inmediato de US\$ 9.600 millones. El organismo llevó a cabo las correspondientes revisiones, habilitando los desembolsos pactados. El último desembolso bajo la gestión anterior se realizó en agosto de 2023 por USD 7.299 M, dado que Argentina no logró cumplir con las metas pactadas para el cierre del ejercicio. En enero de 2024, luego de reuniones con las nuevas autoridades, y una vez obtenida la aprobación del Directorio, el organismo desembolsó USD 4.700 M. En junio pasado el Directorio Ejecutivo del FMI publicó el informe relativo a la octava revisión, habilitando el desembolso de USD 800M y destacando el sobrecumplimiento de todas las metas relativas al primer trimestre de 2024. Hasta el momento, Argentina cumplió con todos los vencimientos pactados. Conforme el comunicado de prensa del 10 de enero de 2025, el Directorio Ejecutivo del FMI se reunió para analizar la evaluación *ex post* (EEP) del acceso excepcional de Argentina en el marco del acuerdo del Servicio Ampliado del FMI de 2022 (SAF de 2022), que venció a finales de 2024, destacándose que “*los directores lamentaron que el SAF de 2022 no haya cumplido con sus objetivos*” y que “*el diseño del programa no planteó un ajuste acorde con la magnitud del problema y los riesgos de la situación*”, si bien “*los directores consideraron acertada la rectificación del rumbo y el importante giro registrado desde diciembre de 2023 en cuanto al compromiso con el programa y hacia la estabilización macroeconómica*”.

El 10 de marzo de 2025, se emitió el DNU N° 179/2025 mediante el cual se aprobó un nuevo Programa de Facilidades Extendidas con el FMI. El acuerdo nuevo tendría un plazo de amortización de diez años y se destinaría a la cancelación de letras del tesoro intransferibles en cartera el Banco Central y de las operaciones de crédito público que se celebraron en virtud del Programa de Facilidades Extendidas de 2022 con el FMI, el cual vence en los próximos cuatro años. El 19 de marzo de 2025, la cámara de diputados aprobó el mencionado DNU. En abril de 2025, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó un nuevo Programa de Facilidades Extendidas por un monto de USD 20.000 millones, habiéndose ya realizado dos desembolsos por un total acumulado de USD 14.000 M, con la finalidad de fortalecer las reservas internacionales y respaldar la flexibilización de los controles cambiarios. La totalidad del monto del programa será desembolsada a lo largo de 48 meses.

El 15 de abril de 2026, las autoridades locales de Argentina y el FMI llegaron a un “Staff-Level Agreement” o un acuerdo técnico con respecto a la segunda revisión del acuerdo, liberando el camino para que logre un desembolso adicional de aproximadamente USD 1.000 millones, sujeto a la confirmación y aprobación por parte del Directorio Ejecutivo del FMI.

No obstante, no podemos asegurar que el Gobierno argentino cumpla con las metas de las próximas revisiones del FMI en el marco del nuevo programa una vez implementado. Asimismo, no podemos asegurar que un nuevo acuerdo con el FMI no afecte la capacidad de la Argentina para implementar reformas y políticas públicas y promover el crecimiento económico, ni el impacto que cualquier renegociación pueda tener sobre la capacidad de la Argentina para acceder a los mercados internacionales de capitales (y, de manera indirecta, sobre nuestra capacidad de acceder a dichos mercados), sobre la economía argentina y sobre la economía y las finanzas de la Provincia.

Por otra parte, el 24 de septiembre de 2025, se dieron a conocer las medidas de apoyo financiero que el gobierno de Estados Unidos otorgó a la Argentina a fin de lograr estabilidad al programa de gobierno. En este sentido, se otorgó un swap de USD 20.000 M y el Tesoro estadounidense compró bonos en dólares, como también pesos argentinos.

No podemos asegurar que la Argentina cuente con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones. Si Argentina fuera incapaz de pagar su deuda en el futuro, de renegociar los acuerdos pendientes con organizaciones internacionales con las que posee deudas, de cumplir los acuerdos alcanzados o acceder a financiación internacional, la capacidad de la Provincia a tal efecto puede verse afectada.

A su vez, no hay garantías de que las calificaciones crediticias de Argentina se mantendrán o no se rebajarán, suspenderán o cancelarán, y cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana puede tener un efecto adverso en el precio de mercado y la negociación de los Títulos de Deuda.

Las futuras políticas a ser implementadas por el gobierno nacional generan incertidumbre acerca de su impacto en la situación económica, financiera y social de las provincias

El 19 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la segunda vuelta relativa a las elecciones presidenciales, en las cuales resultó electo Javier Milei, de la coalición “La Libertad Avanza”, con el 55,76% de los votos, mientras que Sergio Massa obtuvo el 44,23% de los votos. El nuevo presidente de la República asumió el 10 de diciembre de 2023. A través del decreto 8/23 y modificatorios, la nueva gestión de gobierno adecuó la Ley de Ministerios, iniciando así el proceso de reforma del Estado, según su propuesta de campaña. De esa forma, la cantidad de Ministerios quedó reducida a 8, de los 18 previos. Entre las modificaciones implementadas se destaca la creación del Ministerio de

Desregulación y Transformación del Estado, con funciones vinculadas a la desregulación, reforma y modernización del Estado a fin de reducir el gasto público y aumentar la eficiencia de la Administración Pública.

Adicionalmente, desde el 29 de diciembre de 2023 rige el DNU 70/23 dictado por el Presidente, que modifica, sustituye o deroga numerosas normas. Sobre dicho DNU han recaído diversos recursos y amparos a fin de suspender sus efectos. En particular, se han dictado medidas cautelares que suspenden el capítulo relativo a las modificaciones laborales. También se han iniciado acciones judiciales que cuestionan la constitucionalidad de la norma. El Congreso Nacional tiene la facultad de rechazar el Decreto de Necesidad y Urgencia, para lo cual requiere el rechazo expreso de ambas Cámaras conforme lo previsto por la Ley N° 26.122. El 14 de marzo, el Senado habilitó una sesión especial para su tratamiento, en la que se rechazó el mencionado Decreto. El proyecto pasó a la Cámara de Diputados que, a la fecha de este prospecto, no le ha dado tratamiento.

El Poder Ejecutivo presentó el 27 de diciembre, ante el Congreso de la Nación, el Proyecto de ley sobre “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”. La iniciativa, que fue modificada en las distintas instancias de negociación, fue aprobada por la Cámara de Diputados el 30 de abril. El 13 de junio fue aprobado por el Senado con modificaciones. Finalmente, se convirtió en ley N° 27.742 el 28 de junio, tras ser nuevamente sometida a consideración de la Cámara de Diputados. Entre los contenidos de la ley, se destaca el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (“RIGI”).

Por su parte, a través de la Ley 27.743 de “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” se implementaron: (i) el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social, con el fin de lograr el pago voluntario de las mismas, brindando a los contribuyentes la posibilidad de adherirse al régimen obteniendo distintos beneficios según la modalidad de adhesión y el tipo de deuda; y (ii) el Régimen de Regularización de Activos, que establece beneficios fiscales, aduaneros y cambiarios para fomentar grandes proyectos de inversión en sectores estratégicos.

Por otro lado, el 11 de abril de 2025 el Gobierno anunció la flexibilización de los controles cambiarios vigentes desde 2019, implementando un sistema de bandas cambiarias, implicando que el dólar oficial se moverá de acuerdo con la oferta y la demanda entre ARS 1.000 y ARS 1.400, con ajustes mensuales preestablecidos de +/- 1%. Aunque se eliminaron restricciones para individuos, persisten limitaciones para empresas, permitiendo solo la distribución de utilidades desde 2025.

En mayo de 2025, el gobierno anunció el Plan de reparación histórica de los ahorros de los argentinos, paquete de medidas cuyo objetivo principal es que los ahorristas puedan utilizar sus ahorros no declarados con mayor facilidad. En junio se envió al Congreso el Proyecto de Ley de principio de inocencia fiscal, a fin de modificar la Ley Penal Tributaria, el Código Civil y la ley de Procedimiento tributario que incluye, entre otras reformas, la suba de los pisos para penalizar la evasión.

Las elecciones legislativas, que tuvieron lugar el 26 de octubre de 2025, generaron un aumento de la participación del partido oficialista en ambas Cámaras, lo que facilita la capacidad del Poder Ejecutivo Nacional para aprobar su agenda de reformas laborales e impositivas.

Es incierto el impacto que tendrán estas y futuras medidas en la situación económica, financiera y social de la Provincia, pudiendo afectar negativamente la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidas las vinculadas con los Títulos de Deuda.

Si el Gobierno Federal no realizara los pagos prometidos para cubrir el déficit del sistema previsional de la Provincia o si la Provincia no puede encontrar fuentes alternativas de fondos, la Provincia podría ser requerida a efectuar pagos al sistema previsional provincial que podría generar un efecto adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para pagar sus deudas, incluidos los Títulos de Deuda

El sistema previsional de la Provincia funciona como “sistema de reparto”, es decir, recibe aportes de sus empleados y de la Provincia en representación de los mismos y los utiliza para cubrir obligaciones actuales de pago a sus beneficiarios. Si las obligaciones a cancelar superan los aportes realizados al sistema, la Provincia está obligada por ley a cubrir la diferencia. En el año 1999, a través de un acuerdo entre distintas provincias (entre ellas, la Provincia) y el Gobierno Nacional, este último acordó financiar los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos a la administración nacional. Durante 2024, el Estado Nacional interrumpió las transferencias por este concepto, habiendo la Provincia iniciado acciones judiciales a fin de que se reestablezcan.

El 17 de marzo se celebró una audiencia convocada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la mencionada demanda. El 21 de abril se llevó a cabo una segunda audiencia en la cual la Corte Suprema instó al Gobierno Nacional a presentar una propuesta concreta de pago el próximo 10 de junio. La deuda actualizada ascendería a ARS 2,3 billones.

No puede garantizarse que en el futuro el Gobierno Nacional transfiera los fondos adeudados hasta la fecha o realizará futuras transferencias, ni que la Provincia encuentre fuentes de financiamiento para esta cobertura, lo cual podría afectar de forma adversa sus finanzas públicas y su capacidad para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidas las vinculadas con los Títulos de Deuda.

La suspensión, interrupción o demora en el pago de las transferencias federales de impuestos o la asistencia financiera del Gobierno Nacional o cualquier modificación del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que resulte adversa para la Provincia podría tener un impacto desfavorable sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad de pagar sus obligaciones, inclusive los Títulos de deuda

Las transferencias del Estado Nacional a la Provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de impuestos constituyen una de las principales fuentes de ingresos para la Provincia.

En años recientes, los distintos acuerdos celebrados entre el Estado nacional, algunas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires introdujeron cambios al Régimen de Coparticipación en relación con la distribución de los recursos fiscales. La Provincia no puede asegurar que sus ingresos provenientes de las transferencias realizadas por el Estado Nacional no disminuirán en el futuro (como consecuencia de los cambios introducidos al régimen de coparticipación o por cualquier otro motivo), en cuyo caso, la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de deuda, podría verse negativamente afectada.

Las medidas adoptadas por el Banco Central en el mercado cambiario, destinadas a contrarrestar las marcadas variaciones en el valor del peso, pueden afectar a las economías de Argentina y de la Provincia, al igual que a la capacidad de esta última de cumplir con sus obligaciones de deuda.

Durante los últimos años, el Banco Central ha intervenido de forma periódica en el mercado cambiario para administrar la moneda e impedir marcadas variaciones en el valor del peso. Si bien en abril se anunció la flexibilización de los controles cambiarios con la implementación de un sistema de bandas, no es posible descartar intervenciones en el mercado cambiario por parte del BCRA. Las compras de pesos por parte del Banco Central podrían causar una disminución de sus reservas internacionales. Una disminución significativa de las reservas internacionales del Banco Central puede tener un impacto negativo en la capacidad de Argentina y de la Provincia para soportar ‘shocks’ externos a la economía.

A pesar de estos cambios, diversos controles cambiarios siguen vigentes y no se ha dado a conocer ningún plan detallado ni un cronograma estimado respecto de su eliminación. No es posible asegurar que el Banco Central seguirá eliminando controles cambiarios en el futuro, que no modificará la normativa vigente ni que no restablecerá las restricciones eliminadas, inclusive la refinanciación obligatoria de las deudas en moneda extranjera. Existe la posibilidad de que se impongan fuertes restricciones al cambio de divisas o de que surjan múltiples tipos de cambio para distintas operaciones, lo que modificaría sustancialmente el tipo de cambio al que adquirimos moneda extranjera para el servicio de nuestra deuda pendiente en moneda extranjera.

Dado que los acontecimientos políticos y económicos son impredecibles, no puede asegurarse que los controles cambiarios no sufrirán cambios. Si se da un escenario de crisis e inestabilidad política, económica y social en Argentina con contracción económica, es posible que las políticas económicas, cambiarias y financieras del actual gobierno sufran cambios significativos, los cuales podrían ser implementados para preservar la balanza de pagos y las reservas de moneda extranjera del BCRA y para evitar la fuga de capitales o una fuerte devaluación del peso. Entre los cambios posibles podría encontrarse la conversión obligatoria de USD a ARS de las deudas contraídas por las personas jurídicas residentes.

Asimismo, la Provincia no puede asegurar la medida en la cual el Banco Central mantendrá de forma efectiva un nivel adecuado de reservas internacionales. Una reducción de las reservas internacionales podría tener un efecto negativo en la economía provincial. La Provincia no puede asegurar que el peso no se devaluará aún más ni que su valor se incrementará de manera significativa en el futuro.

Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían tener un efecto adverso significativo en la economía de la Argentina y, en consecuencia, en la economía de la Provincia y en su respectiva capacidad para pagar los servicios de su deuda.

El Banco Central tiene por finalidad promover, en la medida de sus facultades y en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional, la estabilidad monetaria, la estabilidad financiera, el empleo y el desarrollo

económico con equidad social. También ejecuta la política cambiaria en un todo de acuerdo con la legislación que sanciona el Honorable Congreso de la Nación. Todas las decisiones relacionadas con el Peso son adoptadas por el Banco Central y el Gobierno Nacional y podrían tener un efecto adverso sobre la situación financiera de Argentina y sus provincias. Una depreciación del Peso, particularmente frente al dólar estadounidense, incrementaría el costo del servicio de la deuda pública de la Provincia en tanto que la revaluación del Peso, en particular frente al dólar estadounidense, el Euro y el Real brasileño, tornaría las exportaciones de la Provincia menos competitivas frente a los bienes de otros países, lo que llevaría a una disminución de las exportaciones de la Provincia. Ello podría dar lugar a un efecto negativo sobre el crecimiento del PBI y sobre el empleo y asimismo podría reducir los ingresos del sector público de la Argentina a través de una disminución en el cobro de impuestos, afectando de ese modo la economía y la situación financiera de la Provincia. La Provincia no puede garantizar que las fluctuaciones en el valor del Peso no tendrán un efecto adverso sobre la economía de la Argentina, la Provincia y su capacidad para pagar el servicio de sus obligaciones de deuda, incluyendo los Títulos de Deuda.

No podemos predecir la ocurrencia o no de una depreciación o apreciación del peso respecto al Dólar Estadounidense, ni su magnitud, y la forma en que tales fluctuaciones podrían afectar a la economía de la Provincia.

Si bien las reservas internacionales han registrado alzas en algunos períodos recientes, las políticas a implementarse podrían causar una disminución de las mismas. Al 31 de diciembre de 2025, las reservas internacionales brutas del Banco Central alcanzaron un total de USD 41.165 millones, mientras que al 20 de abril de 2026, totalizaban USD 45.747 millones. Una disminución de las reservas internacionales del Banco Central podría tener un impacto negativo en la capacidad de Argentina y de la Provincia para soportar shocks externos a la economía.

Factores de Riesgo relacionados con la Provincia

Invertir en la Provincia, una subdivisión política de Argentina conlleva ciertos riesgos inherentes.

Los principales riesgos están asociados con eventos políticos, sociales y económicos que pueden afectar los resultados económicos del país y de la Provincia. En el pasado, la inestabilidad en Argentina y en los países en desarrollo de América Latina y otros países ha sido causada por varios factores diferentes, incluyendo los siguientes: shocks económicos externos adversos, políticas fiscales y monetarias inconsistentes, dependencia de financiamiento externo, cambios en las políticas económicas o fiscales, altos niveles de inflación, altas tasas de interés, volatilidad de los tipos de cambio, tensiones políticas y sociales, fluctuaciones en las reservas del Banco Central, fluctuaciones en las expectativas y barreras comerciales.

Cualquiera de estos factores, además de otros, puede afectar negativamente la liquidez, los mercados comerciales y el valor de los títulos de deuda de la Provincia y su capacidad para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidas las vinculadas con los Títulos de Deuda.

Las tasas de crecimiento en las economías en desarrollo tienden a ser muy volátiles. Una disminución repentina y significativa en la tasa de crecimiento de la economía de la Provincia podría tener un efecto material adverso en las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidas las vinculadas a los Títulos de Deuda.

La economía de la Provincia, en línea con la economía de Argentina, ha experimentado una volatilidad significativa en las últimas décadas, incluidos numerosos períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles altos y variables de inflación y devaluación de su moneda. La economía de la Provincia registró caída del PBG, a precios básicos, de 9,5% en 2020; mientras que se recuperó 11,6% en 2021 y 5,8% en 2022. En 2023, volvió a caer en 1,6%, mientras que en 2024 el descenso fue de 2,3%. En 2025, el indicador trimestral de la actividad económica elaborado por la Provincia, que describe las variaciones trimestrales de la actividad económica para anticipar los cambios en el PBG anual a precios constantes, acumuló una suba de 2,6%, comparado con el año anterior. Ver "La Economía de la Provincia".

El crecimiento económico depende de una variedad de factores que incluyen, pero no se limitan a, el crecimiento económico de los principales socios comerciales de Argentina, la demanda internacional de exportaciones argentinas, el precio de determinados productos, la estabilidad y competitividad del peso frente a las monedas extranjeras, la inflación, la confianza entre los consumidores provinciales y la inversión extranjera y nacional en la provincia. En la mayoría de los casos, estos factores están fuera del control de la Provincia.

Si la Provincia no logra encauzarse en un camino de crecimiento, la economía y las condiciones financieras de la Provincia se verán afectadas negativamente, como también su capacidad a largo plazo para pagar su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda.

Una disminución en los precios internacionales relativos a las exportaciones de los principales commodities de la Provincia podría tener un efecto adverso sustancial en la economía y las finanzas públicas de la Provincia.

Históricamente, el mercado de *commodities* se ha caracterizado por una alta volatilidad. A pesar de la volatilidad de los precios de la mayoría de los *commodities* con origen en la Provincia, éstos han contribuido significativamente a los ingresos del gobierno nacional durante los últimos años. En consecuencia, la economía de Argentina se ha mantenido relativamente dependiente del precio de sus principales exportaciones agrícolas, principalmente de soja. Esta dependencia, a su vez, ha hecho que la economía argentina sea más vulnerable a las fluctuaciones de los precios de los *commodities*.

Una fuerte disminución en los precios de los *commodities*, puede afectar negativamente a la economía provincial y sus finanzas públicas, directa e indirectamente a través de una menor recaudación de impuestos a las exportaciones por parte del estado nacional.

No puede garantizarse que la Provincia podrá obtener financiamiento en condiciones satisfactorias en el futuro, lo que podría tener un efecto material adverso en la capacidad de la Provincia de realizar los pagos de su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda.

Los ingresos fiscales de la Provincia correspondientes a ejercicios venideros pueden ser insuficientes para cumplir con sus servicios de deuda y la Provincia podría tener que depender en parte del financiamiento adicional de los mercados de capitales local e internacional para cumplir con las obligaciones futuras de servicio de deuda. En el futuro, la Provincia no puede garantizar que pueda acceder a los mercados de capitales internacional o local en términos satisfactorios, por tanto, la capacidad de la Provincia para pagar su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda, podría verse afectada negativamente.

Si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determinara que el presupuesto de la Provincia no cumple con la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Provincia podría estar sujeta a sanciones.

La Ley de Responsabilidad Fiscal, que establece reglas diseñadas para mejorar las prácticas sólidas de finanzas públicas a nivel nacional y provincial, creó el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, que está compuesto por representantes de los gobiernos nacional y provinciales y es responsable de asegurar el cumplimiento por parte de las provincias y el gobierno nacional de la mencionada Ley. Si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determina que el presupuesto de la Provincia no cumple con las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Provincia podría estar sujeta a sanciones, incluyendo la prohibición de contraer nuevo endeudamiento, y limitaciones a las garantías del gobierno nacional y a las transferencias nacionales (con excepción de las transferencias de impuestos nacionales establecidas por ley, incluidas las transferencias de coparticipación).

Cualquier revisión de los datos financieros o económicos oficiales de la Provincia como resultado de una revisión posterior de dichos datos por parte de la Dirección Provincial de Estadística o cualquier otra entidad provincial podría revelar una situación económica o financiera diferente en la Provincia, lo que podría afectar su evaluación del valor de mercado de los Títulos de Deuda.

Cierta información financiera, económica y de otro tipo presentada en este Prospecto puede ser revisada posteriormente para reflejar datos nuevos o más precisos como resultado de la revisión por parte de la Dirección Provincial de Estadísticas o cualquier otro organismo provincial que revise los datos financieros y económicos oficiales de la Provincia y sus estadísticas. Estas revisiones podrían revelar que las condiciones económicas y financieras de la Provincia, a partir de una fecha en particular, son significativamente diferentes de las descritas en este Prospecto. Estas diferencias podrían afectar su evaluación del valor de mercado de los Títulos de Deuda.

En el pasado la Provincia ha reestructurado e incumplido su deuda externa e interna.

Es posible que la Provincia no pueda cumplir con las obligaciones futuras de servicios de deuda con los ingresos actuales y que tenga que depender, en parte, del financiamiento adicional de los mercados de capitales nacional e internacional (o financiamiento del gobierno nacional) para poder hacerlo. Durante los últimos 25 años, la Provincia tuvo dos episodios de insostenibilidad de deuda en moneda extranjera (en 2002 y en 2020), lo que le imposibilitó acceder a financiamiento externo en algunos períodos. En consecuencia, la Provincia realizó dos reestructuraciones, la más reciente de las cuales fue perfeccionada en septiembre de 2021. En abril de 2020, la Provincia dejó de pagar los servicios de los títulos públicos denominados en moneda extranjera y rigidos por Ley

extranjera, y lanzó una oferta a los Titulares de sus Bonos Elegibles en circulación. En septiembre de 2021, la Provincia perfeccionó dicho canje, entregando Nuevos Bonos como compensación por los Bonos Elegibles. La Provincia logró reestructurar el 97,66% del monto de capital total de los Bonos Elegibles, tras haber obtenido los consentimientos necesarios para canjearlos por los Nuevos Bonos. La operación implicó un alivio financiero de unos USD 4.600 millones hasta 2027.

En el futuro, la Provincia no puede garantizar que pueda acceder a dichos mercados o fuentes de financiamiento, y la capacidad de la Provincia de pagar su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda, puede verse afectada negativamente. Véase “Riesgos relacionados con Argentina: Argentina ha reestructurado la deuda externa e interna y ha tenido acceso restringido al financiamiento

Eventuales problemas con el Banco de la Provincia de Buenos Aires pueden tener un efecto adverso en el crecimiento económico de la Provincia y hacer que la Provincia incurra en gastos extraordinarios no presupuestados.

El Banco Provincia es una de las instituciones financieras más grandes de Argentina y una importante fuente de financiamiento para particulares y empresas de la Provincia. Si el Banco Provincia experimentara problemas de liquidez u otro tipo, la cantidad de financiamiento disponible para el sector privado podría reducirse, lo que podría afectar negativamente el crecimiento económico de la Provincia.

Además, de conformidad con la legislación provincial, la Provincia es el garante de todos los pasivos del Banco Provincia, incluidos los depósitos y el endeudamiento. Si bien los depósitos del Banco Provincia también están garantizados por el sistema federal de seguro de depósitos, el endeudamiento del Banco Provincia no se beneficia de ninguna otra garantía y, como resultado, la Provincia podría verse obligada a realizar pagos a los acreedores del Banco Provincia si el Banco Provincia no cumple con sus obligaciones de pago a estos acreedores. En el pasado, la Provincia hizo contribuciones, brindó apoyo y realizó transacciones con el Banco Provincia para garantizar su solvencia. La Provincia no puede asegurarle que no se le pedirá que brinde más apoyo financiero o de otro tipo al Banco Provincia, lo que podría resultar en sustanciales gastos y pasivos no presupuestados, socavar las finanzas públicas de la Provincia y afectar negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidas las vinculadas con los Títulos de Deuda.

Factores climáticos adversos o desastres naturales podrían afectar la actividad económica de la Provincia de manera significativa.

Las actividades económicas de la Provincia podrían verse afectadas negativamente por factores climáticos adversos o desastres naturales, incluyendo incendios forestales, inundaciones, frío extremo, entre otros, con más preponderancia en sectores que dependen de las condiciones geográficas y naturales de la Provincia, tales como el turismo y la agricultura.

Una disminución de la actividad económica de la Provincia provocada por factores climáticos adversos o por desastres naturales podría tener un efecto negativo en sus finanzas públicas y afectar negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidas las vinculadas con los Títulos de Deuda.

Factores de Riesgo relacionados con los Títulos de Deuda

No se puede asegurar que las calificaciones crediticias otorgadas a la Provincia y a los Títulos de Deuda no sean disminuidas, suspendidas o canceladas por las agencias calificadoras de crédito.

Cualquier calificación otorgada a la Provincia o a sus Títulos de Deuda podrá variar luego de su emisión. Dicha calificación es limitada en su alcance y no tiene en consideración todos los riesgos relacionados con la inversión en los Títulos de Deuda. La calificación sólo refleja las consideraciones tenidas en cuenta por la agencia calificadora al momento de la calificación. No se puede asegurar que dicha calificación se mantenga por un período determinado o que la misma no sea disminuida, suspendida o cancelada a consideración de la agencia calificadora o si las circunstancias así lo ameriten. Cualquier disminución, suspensión o cancelación de dicha calificación podría tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la negociación de los Títulos de Deuda.

No existe seguridad de que se desarrolle o mantenga un mercado de comercialización para los Títulos de Deuda y es incierto el precio al que se comercializarán los Títulos de Deuda en el mercado secundario.

Adicionalmente, el registro de los Títulos de Deuda en una bolsa de valores no puede ser asegurado.

La Provincia no puede asegurar el desarrollo de un mercado para los Títulos de Deuda o, si llegara a desarrollarse, si perdurará. Si se desarrollara un mercado para los Títulos de Deuda, las tasas de interés vigentes y las condiciones generales del mercado podrían afectar de manera adversa el precio de los Títulos de Deuda. Esto podría causar que los Títulos de Deuda coticen a precios por debajo del valor nominal o del precio de oferta inicial.

Asimismo, aunque se realizará la solicitud para que los Títulos de Deuda sean listados en ByMA y se negocien en A3 Mercados, los Títulos de Deuda ofrecidos por el presente pueden no ser listados o negociados de ese modo al momento de su emisión. Asimismo, aún si los Títulos de Deuda fueran listados y negociados al momento de la emisión, la Provincia puede decidir cancelar el listado de los Títulos de Deuda y/o someterlos a un listado alternativo en otro mercado de valores, aunque no puede asegurarse que se obtenga ese listado alternativo.

Los Títulos de Deuda contendrán disposiciones que permitirán a la Provincia modificar los términos de pago de los Títulos de Deuda sin el consentimiento de todos los tenedores.

Los Títulos de Deuda contendrán disposiciones relacionadas con la votación de enmiendas, modificaciones y renunciaciones conocidas comúnmente como “cláusulas de acción colectiva”. Bajo estas disposiciones, ciertos términos relevantes de los Títulos de Deuda pueden ser modificados, incluyendo el vencimiento, la tasa de interés y otros términos de pago, con el consentimiento de una mayoría calificada.

No puede garantizarse que no existan en el futuro resoluciones, normas y/o hechos que afecten y/o limiten la transferencia de los fondos de la Provincia respecto del Régimen de Coparticipación Federal y/o que los mismos sean insuficientes.

El pago de los montos adeudados por la Provincia en concepto de servicios de capital e intereses bajo los Títulos de Deuda estarán garantizados con una cesión en garantía del derecho a percibir los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, con el alcance detallado, en “*Descripción de los Títulos de Deuda -Garantía*”). En el pasado, se registraron antecedentes en otras provincias donde la cesión de los derechos a percibir los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos fue cuestionada judicialmente y, por ende, suspendidos los pagos de los títulos de deuda garantizados con dicha garantía.

Durante el período 2001-2002, el Gobierno Nacional implementó un sin número de medidas, una de ellas la ley de emergencia pública, tendientes a paliar los efectos de la crisis. En dicho contexto de emergencia pública declarada a nivel nacional, muchas provincias argentinas se vieron imposibilitadas de cumplir sus compromisos financieros, inclusive aquellos compromisos garantizados con la cesión de los Derechos del Régimen Coparticipación Federal, en cuyos casos, dictaron leyes provinciales tendientes a ordenar, entre otras medidas, la suspensión de los pagos debidos bajo la garantía.

Bajo dicho marco, los tenedores de títulos de deuda de provincias cuyos pagos fueron suspendidos iniciaron reclamos judiciales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (la “CSJN”) tendientes a obtener una declaración de inconstitucionalidad de la normativa provincial dictada y reestablecer la validez de la garantía.

A la fecha del presente, la CSJN no se ha expedido sobre el fondo de la cuestión, pero no se puede descartar que, por razones fundadas, declare constitucionales las normativas provinciales dictadas, lo que podría afectar en el futuro la validez de la Garantía si una situación similar llegase a plantearse. El Gobierno Nacional podría demorar los pagos a los que está obligado en virtud del Régimen de Coparticipación Federal afectando así la Garantía otorgada por la Provincia.

En el pasado, Argentina ha restringido los recursos que se encuentran a disposición de los acreedores.

Para proteger a los deudores afectados por la crisis económica, a partir de 2001, el Gobierno Nacional adoptó medidas que suspendieron temporariamente los procedimientos tendientes a hacer valer algunos derechos de acreedores, incluidas las ejecuciones hipotecarias y las solicitudes de quiebra. Dichas limitaciones restringieron la capacidad de los acreedores de cobrar los préstamos en incumplimiento. Muchas de estas medidas han sido eliminadas. Sin embargo, en el futuro no puede garantizarse que, en un entorno económico adverso, Argentina no vaya a adoptar nuevas medidas para restringir la capacidad de los acreedores de hacer valer sus derechos respecto de los deudores argentinos, lo cual también podría tener un efecto adverso significativo sobre el sistema financiero argentino.

La Garantía no crea ningún gravamen, prioridad de pago, derecho de garantía real o colateral de ningún tipo a favor de los Tenedores.

Los Títulos de Deuda serán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia, con beneficio de la Garantía. La Garantía establece que, en caso de un evento de incumplimiento en el pago de cualquier suma adeudada en concepto de capital e intereses por la Provincia bajo los Títulos de Deuda, y una vez notificado dicho incumplimiento al Banco Nación por parte del Banco Provincia, dicha entidad retendrá de los fondos recibidos para beneficio de la Provincia bajo el régimen federal de coparticipación federal de impuestos (de conformidad con los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos) los montos requeridos para realizar el pago de los montos adeudados bajo los Títulos de Deuda. Sin embargo, la Garantía no crea ningún gravamen, prioridad de pago, derecho de garantía real o colateral de ningún tipo a favor de los Tenedores.

Por otra parte, no puede garantizarse que en el futuro no se dicten normas, regulaciones y/o que sucedan hechos que afecten y/o limiten la transferencia de los fondos recibidos para beneficio de la Provincia bajo el Régimen Federal de Coparticipación Federal de Impuestos y/o que dichos fondos sean insuficientes.

Las Relaciones de Canje podrían no reflejar una valuación justa de los Títulos de Deuda Elegible y la misma se encuentra sujeta a la volatilidad del mercado.

La Provincia no ha realizado determinación alguna en cuanto a que las Relaciones de Canje representarán una valuación justa de los Títulos de Deuda Elegible. La Provincia no ha obtenido una opinión de ningún asesor financiero estableciendo si las Relaciones de Canje son o serán equitativas para la Provincia y/o para los Tenedores.

La decisión de los tenedores de suscribir Títulos de Deuda mediante la entrega de Títulos de Deuda Elegible los expondrá al riesgo de falta de pago durante un plazo de tiempo mayor.

Los Títulos de Deuda Elegible vencen antes que los Títulos de Deuda. Si luego de la fecha de vencimiento de los Títulos de Deuda Elegible pero antes de la fecha de vencimiento de los Títulos de Deuda incumpliéramos con alguna de nuestras obligaciones, los Títulos de Deuda Elegible que no hubieran sido entregados por Títulos de Deuda, según corresponda, habrían sido cancelados en su totalidad y existiría el riesgo de que no se cancele la totalidad de lo adeudado a los Tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles que entregaron sus Títulos de Deuda Elegible por Títulos de Deuda, si se cancelaran. Cualquier decisión de ofrecer sus Títulos de Deuda Elegible de acuerdo al presente debe realizarse entendiendo que el vencimiento posterior de los Títulos de Deuda expone a los tenedores al riesgo de falta de pago por un mayor período de tiempo.

Es posible que el Tenedor de los Títulos de Deuda Elegibles no reciba Títulos de Deuda si no sigue los procedimientos detallados en el presente Prospecto.

Los Tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles son responsables de cumplir con todos los procedimientos de entrega de Títulos de Deuda Elegible. Ni la Provincia ni los Colocadores asumen responsabilidad alguna de informar a cualquier tenedor de Títulos de Deuda Elegible de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese tenedor de Títulos de Deuda Elegible.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Provincia destinará los fondos netos obtenidos de la emisión de los Títulos de Deuda a la cancelación de servicios de deuda pública provincial, a través de su pago, reestructuración y/o refinanciación, dando cumplimiento con lo previsto en el artículo 3º de la Ley N° 15.561 en relación a la integración del Fondo de Emergencia y Fortalecimiento de la Inversión Municipal.

RESUMEN

Este resumen destaca información económica y financiera seleccionada acerca de la Provincia y de la Argentina. No está completo y puede no contener toda la información que usted debería tener en cuenta antes de comprar los Títulos de Deuda. Usted debería leer cuidadosamente todo el Prospecto, incluyendo la sección “Factores de Riesgo” del presente Prospecto antes de comprar los Títulos de Deuda.

Información económica seleccionada

(en miles de millones de pesos salvo que se indique lo contrario)

	Al o para el año finalizado el 31 de diciembre de,				
	2021	2022	2023	2024	2025
ECONOMIA PROVINCIAL					
PBG Real (en miles de millones de pesos constantes de 2004)	246,74	263,57	259,27	253,57	-
Variación del PBG Real con respecto al año anterior	11,8%	6,8%	-1,6%	-2,2%	-
PBG como % del PBI	35,8%	36,0%	36,1%	35,8%	-
Inflación (medida por IPC INDEC)	50,9%	94,8%	211,4%	117,8%	31,5%
ECONOMIA NACIONAL					
PBI Real (en miles de millones de pesos constantes de 2004)	689,81	731,34	717,77	708,13	739,06
Variación del PBI Real con respecto al año anterior (a pesos constantes de 2004)	10,4%	6,0%	-1,9%	-1,3%	4,4%
Tasa de desempleo ⁽¹⁾	7,00%	6,30%	5,70%	6,40%	7,50%
FINANZAS DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL					
Ingresos Totales	2.114,6	3.871,7	8.796,3	23.988,8	34.508,8
Gastos Totales	2.209,4	4.018,5	9.423,5	25.387,1	36.572,4
Resultado Primario ⁽²⁾	-26,4	-53,3	-392,9	-713,1	-870,0
Resultado Financiero ⁽³⁾	-94,7	-146,8	-627,3	-1.398,3	-2.063,6
DEUDA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL					
Deuda denominada en Pesos ⁽⁴⁾	137,00	166,20	511,25	853,58	2.139,30
Deuda denominada en moneda extranjera ⁽⁵⁾	910,20	1.614,47	7.655,76	9.824,16	14.093,53
Deuda Total ⁽⁵⁾	1.166,38	1.986,22	9.104,98	11.875,07	17.920,93
Deuda Total (en miles de millones de USD) ⁽⁵⁾	11,35	11,21	11,26	11,51	12,32
Deuda como % del PBG Nominal ⁽⁵⁾	7,1%	6,8%	13,4%	6,0%	6,2%
Deuda como % del total de recursos ⁽⁵⁾	55,2%	51,3%	103,5%	49,5%	52,4%

(1) Población desempleada como porcentaje de la fuerza laboral. La población desempleada no incluye la población subempleada.

(2) Excluye pagos de interés.

(3) Representa el Resultado Primario menos los pagos de interés.

(4) Incluye deuda denominada en pesos ajustados por CER.

(5) Excluye pagos de intereses vencidos.

N/D: No disponible

Fuente: Dirección Provincial de Estadística, Ministerio de Economía de la Provincia y Ministerio de Economía de la Nación e INDEC.

RESUMEN DE LA PROVINCIA

General

La Provincia es la más extensa y poblada de las 23 provincias de la Argentina en términos de superficie geográfica y población, con un área de 304.907 km² y con aproximadamente 17,87 millones de habitantes. Se encuentra ubicada en la región central-este del país, en la región denominada “Pampa”. La capital de la Provincia es la ciudad de La Plata.

El Poder Ejecutivo está integrado por el Gobernador y el Vicegobernador, quienes son elegidos a través del voto popular por un período de cuatro años, y varios ministerios, secretarías y otras agencias provinciales.

El Poder Legislativo está integrado por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados provinciales. El Poder Judicial se compone por tribunales de primera instancia, cámaras de apelaciones y la Suprema Corte de Justicia, con jurisdicción sobre cuestiones civiles, comerciales, administrativas, de trabajo, de familia y penales dentro del territorio provincial. Asimismo, la Constitución Provincial establece la existencia de organismos provinciales que no son parte de ninguno de los tres poderes de gobierno.

Cada uno de los 135 municipios de la Provincia cuenta con sus propios órganos de gobierno, responsables del suministro de los servicios básicos locales. De acuerdo con la normativa provincial, los municipios tienen derecho a recibir un porcentaje de la recaudación de impuestos de la Provincia y del Gobierno Nacional. Asimismo, varias municipalidades tienen derecho de recaudar ciertos impuestos provinciales.

El 10 de diciembre de 2023, asumieron como presidente de la República Argentina, Javier Milei, perteneciente al partido “La Libertad Avanza”, y como Gobernador de la Provincia, Axel Kicillof, del Frente de Todos, quien fue reelecto por un nuevo período. El 7 de septiembre pasado se llevaron a cabo las elecciones legislativas en la Provincia de Buenos Aires. El partido oficialista obtuvo el 47,3% de los votos. De las 19 bancas que renovaba en la Cámara de Diputados, consiguió 21, quedando con 39 bancas a partir del 10 de diciembre. En el Senado pasará de 21 a 24 bancas.

Las próximas elecciones a presidente de Argentina y Gobernador de la Provincia de Buenos Aires tendrán lugar en octubre de 2027.

Economía de la Provincia

La Provincia tiene una economía muy diversificada. Los sectores económicos más importantes son: (i) el sector industrial, (ii) las actividades inmobiliarias y de negocios, (iii) el comercio mayorista y minorista, (iv) el transporte, almacenamiento y comunicaciones, (v) la educación, los servicios sociales y de salud, (vi) la construcción, y (vii) la agricultura, ganadería, caza y silvicultura. Históricamente, el sector manufacturero de la Provincia ha sido el mayor contribuyente al PBG.

La economía de la Provincia representa aproximadamente el 35% de la economía argentina y su ciclo económico está fuertemente ligado al del país.

En 2020, el PGB se contrajo un 9,5%, debido a reducciones de 7,3%, 10,2% y 9,5% en los sectores de producción primaria, secundaria y servicios, respectivamente. En 2021, el PGB se incrementó 11,6%, debido al crecimiento de 20,0% de la producción secundaria y de 9,1% del sector servicios. En 2022, el PGB también registró una suba, aunque más moderada que el año anterior, de 5,8%, mientras que en 2023 se redujo 1,6%. En 2024, se evidenció una baja del PBI real de 2,3%, con suba del 26,3% en producción primaria y baja en el resto de los sectores.

En 2025, el indicador trimestral de la actividad económica elaborado por la Provincia, que describe las variaciones trimestrales de la actividad económica para anticipar los cambios en el PBG anual a precios constantes, acumuló una suba de 2,6%, comparado con el año anterior.

Finanzas del Sector Público Provincial

En 2025, el saldo primario de la Provincia registró un déficit de ARS 869.984 millones frente a un déficit

de ARS 713.052 millones en 2024. El déficit financiero fue de ARS 2,1 billones en 2025, frente a un déficit financiero de ARS 1,4 billones en 2024.

Principales fuentes de ingresos

En 2025, el 76,2% de los ingresos totales de la provincia provenían de impuestos, de origen nacional o provincial. Los impuestos provinciales representaron el 40,7% de los ingresos totales, mientras que los impuestos nacionales representaron el 35,6% de dichos ingresos.

Transferencias de Impuestos Federales.

Actualmente, las transferencias de ingresos entre el Gobierno Nacional y las provincias se realizan bajo la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos (como se define a continuación) y varios otros acuerdos especiales de distribución de ingresos.

Bajo el actual régimen de coparticipación fiscal, el Gobierno Nacional debe transferir a un fondo federal de coparticipación el 100,0% de los ingresos del impuesto a las ganancias, el 89,0% de los ingresos del impuesto al valor agregado y el 100,0% de los ingresos del impuesto a la ganancia mínima presunta y los ingresos del impuesto al consumo y otros impuestos menores.

Del total de estos recursos coparticipables anuales, ARS 549,6 millones se transfieren al Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales Provinciales. Después de descontar los montos transferidos al Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales Provinciales, los recursos anuales coparticipables se distribuyen de la siguiente manera:

- 42,3% está destinado al Gobierno Nacional para atender sus propias necesidades y para transferencias a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2,95%) y a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur (0,70%);
- 1% de estos fondos es retenido en el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional como una reserva especial para situaciones de emergencia y de dificultades financieras provinciales; y
- el 56,7% restante de los fondos es distribuido a las provincias de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Ley de Coparticipación de Impuestos. La Provincia tiene derecho al 21,7% de los fondos a distribuir entre las provincias. La Provincia debe transferir un 16,14% de ese monto a las municipalidades. Luego de las transferencias a las municipalidades, el uso de los pagos de coparticipación federal de impuestos de la Provincia es discrecional.

Ingresos Provinciales.

La mayor fuente de recursos es la recaudación de impuestos provinciales. En 2025, el 53,4% de los recursos tributarios totales (recursos tributarios federales y provinciales totales, excluidas otras fuentes de ingresos federales y provinciales) fueron de origen provincial, y el 40,7% de los recursos totales eran recursos tributarios provinciales. Los principales tributos son el impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, Automotor y Sellos.

La Provincia también cuenta con varias fuentes provinciales de ingresos no tributarios, incluyendo las transferencias de los beneficios netos o superávit de las entidades y empresas provinciales, como las transferencias del Instituto Provincial de Lotería y Casinos y del Fideicomiso de Recuperación Crediticia, los ingresos por el cobro de la tasa de justicia, los intereses de los préstamos otorgados a las municipalidades u otros organismos y empresas provinciales y el producido de la renta de inmuebles provinciales.

Composición de los gastos

Los gastos de la Provincia se destinan principalmente a educación, programas de salud, programas sociales, municipios, inversiones en infraestructura pública y servicios públicos, policía, justicia, cárceles y administración general de la Provincia. El gasto combinado en educación, programas de salud, programas sociales, inversiones en infraestructura y servicios públicos, policía, tribunales, prisiones y administración provincial general representaron aproximadamente el 95% de los gastos totales (excluyendo los intereses de deuda) en 2024.

Los gastos de la Provincia pueden clasificarse en gastos corrientes y de capital. Los gastos corrientes consisten en gastos en personal, bienes y servicios y transferencias corrientes, dentro de los cuales se incluyen las transferencias netas a municipios, en el marco del régimen de coparticipación provincial de impuestos, y a empresas y organismos provinciales no consolidados. Por su parte, los gastos de capital están compuestos por la inversión real directa, por préstamos y aportes de capital a empresas provinciales y por préstamos y transferencias a municipalidades destinados a inversión pública.

En 2025, el gasto total de la Provincia aumentó un 44,1%, hasta ARS 36,6 billones desde ARS 24,0 billones en 2024, principalmente debido al aumento del 41,4% en los gastos de personal, hasta ARS 14,7 billones en 2025 desde ARS 10,4 billones en 2024; un aumento del 69,9% en los gastos de bienes y servicios, hasta ARS 2,1 billones en 2025 desde ARS 1,3 billones en 2024; y un aumento del 37,7% en las transferencias corrientes, hasta ARS 9,2 billones en 2025 desde ARS 6,7 billones en 2024, principalmente por mayores ingresos tributarios, lo que se tradujo en un aumento de las transferencias a los municipios.

Los gastos de personal, que consisten principalmente en salarios y otros beneficios pagados a los empleados de la administración pública provincial, son el componente más grande de los gastos totales de la Provincia, representando aproximadamente el 40,2% de los gastos totales en 2025.

Deuda del Sector Público

La Provincia satisface sus necesidades de financiamiento con una amplia variedad de fuentes, dependiendo de la situación económica provincial y nacional, y de la coyuntura del mercado de capitales.

El total de la deuda de la Provincia ascendía a ARS1.166.381 millones, ARS1.986.219 millones, ARS9.104.979 millones, ARS11.875.070 millones y 17.920.935 millones al 31 de diciembre de 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2025 el Gobierno Nacional era acreedor del 0,02% del total de deuda, mientras que el 81,5% estaba en manos de titulares de bonos locales e internacionales, 17,4% correspondía a los organismos multilaterales de crédito y el 1,0% restante a los créditos bilaterales y otros acreedores. Al 31 de diciembre de 2025, el 11,9% de la deuda total de la Provincia estaba denominada en ARS y ARS ajustados por CER, el 9,4% en USD pagaderos en ARS, 72,9% en dólares estadounidenses, 5,3% en euros y 0,4% en otras monedas. Asimismo, al 31 de diciembre de 2025, el 96,0% del stock de la Provincia correspondía a deuda de mediano y largo plazo, y 76,8% poseían tasa fija (en ARS y ARS+CER) o tasa fija escalonada.

Para un mayor detalle, véase la sección “*Causas de la variación en la deuda entre el 31 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024*” del presente Prospecto.

Banco Provincia

Al 31 de diciembre de 2025, el Banco era el sexto banco más grande de Argentina en términos de activos, con un total de ARS 19.190.000 millones, y el quinto más grande en términos de depósitos, con un total de ARS 13.570.000 millones, lo que representa 6,86% del total de depósitos del sistema financiero argentino.

El Banco Provincia es una entidad autárquica gobernada por un directorio designado por el Gobernador con acuerdo del Senado. El Banco Provincia actúa como agente financiero de la Provincia, recauda impuestos y obligaciones provinciales en nombre de la Provincia. La Provincia garantiza todos los depósitos y otras obligaciones del Banco Provincia. Sin embargo, los acreedores del Banco Provincia, que busquen ejecutar la garantía, deben agotar todos los recursos legales contra el Banco Provincia antes de solicitar el pago de la Provincia como garante.

Aunque el Banco Provincia está exento de cumplir las regulaciones financieras y bancarias de la Argentina, adhiere de manera voluntaria a la normativa reguladora del sector financiero argentino y, por lo tanto, está regulado por la Ley No 21.526, y sus modificatorias, y la normativa de la actividad bancaria y a las reglas adoptadas por el Banco Central, incluyendo las pautas sobre capitales mínimos, requisitos de solvencia y liquidez y también está sujeto a la supervisión del Banco Central. Debido a su condición especial de entidad autárquica provincial de derecho público, el Banco Provincia no está sujeto a ningún impuesto nacional ni a ningún otro impuesto.

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

General

La Provincia de Buenos Aires es la más extensa de las 23 provincias de la Argentina, con una superficie aproximada de 304.907km². Se encuentra en la región conocida como “Pampa húmeda”, ubicada en la parte central-este del país. Tiene una línea costera cuya extensión es de casi 1.800 kilómetros, incluyendo su litoral sobre el Río de la Plata, y abarca zonas agrícolas fértiles de clima templado que resultan aptas para la cría de ganado y para una amplia variedad de actividades agrícolas. Además, la Provincia es la zona más industrializada de la Argentina. Su capital es la ciudad de La Plata.

Con aproximadamente 17,5 millones de habitantes, según los resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda llevado a cabo en octubre de 2022, la población de la Provincia representa el 38,2% de la población total de la Argentina. Aproximadamente, el 64,1% de la población provincial está concentrada en el Conurbano Bonaerense. La capital de la Argentina es la Ciudad de Buenos Aires, que no es parte de la Provincia, sino que constituye una jurisdicción políticamente autónoma.

Marco constitucional y relación entre los gobiernos federal y provincial

La Constitución Nacional establece una división de poderes entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales. Cada provincia tiene su propia constitución, que establece su estructura gubernamental y dispone la elección del Gobernador, Vicegobernador y de los miembros de la Legislatura provincial. Las provincias tienen competencia general con respecto a los asuntos de interés exclusivamente provincial o local, entre otros:

- educación y salud,
- seguridad y justicia, y
- la capacidad de contraer empréstitos sujeta a la aprobación y el control del Gobierno Nacional.

La competencia del Gobierno Nacional se limita a aquellas cuestiones expresamente a él delegadas por la Constitución Nacional, entre otras:

- la regulación del comercio y del transporte,
- la emisión monetaria,
- la regulación de los bancos y la actividad financiera,
- la defensa nacional y las relaciones internacionales, y
- la aduana y la regulación de la navegación y los puertos.

Bajo el sistema federal argentino, cada provincia es responsable del suministro de servicios públicos y de otras funciones dentro de su territorio que requieren de gasto público, en tanto que parte de los ingresos públicos depende principalmente de un sistema de recaudación de impuestos centralizada en el Gobierno Nacional. Este sistema centralizado, llamado Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, data de 1935, cuando las provincias acordaron delegar al Gobierno Nacional la facultad constitucional de recaudar ciertas categorías de impuestos a cambio de que le fuera transferida una porción de los fondos recaudados. Este régimen impositivo ha tenido reiteradas enmiendas y, actualmente, los impuestos coparticipados incluyen el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado, el impuesto a las transacciones financieras y varios impuestos internos específicos sobre el consumo. Remitirse a “Finanzas del Sector Público–Principales Fuentes de Recursos–Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.”

Gobierno Provincial

Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo está integrado por el Gobernador y el Vicegobernador, quienes son elegidos en forma conjunta por un máximo de dos períodos consecutivos de cuatro años cada uno, y una serie de ministerios y secretarías. El Gobernador tiene la facultad de nombrar y destituir a los ministros. El Gobernador designa también, sujeto a aprobación del Senado provincial (el “**Senado**”), al Procurador General de la Provincia, al presidente del Tribunal de Cuentas, al Fiscal de Estado y al presidente del Banco Provincia, entre otros.

El actual gobernador es Axel Kicillof, quien asumió el cargo el 10 de diciembre de 2019 y fue reelecto por un período adicional, que culminará en 2027. La Vicegobernadora es Verónica Magario. Ambos pertenecen a la coalición “Unión por la Patria”.

Poder Legislativo

La Legislatura de la Provincia está integrada por dos cámaras: la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. La Vicegobernadora se desempeña como presidente de la Cámara de Senadores. Los miembros de ambas cámaras son elegidos por un período de cuatro años, a través del voto popular, y se renuevan por mitades cada dos años.

Poder Judicial

El Poder Judicial de la Provincia está constituido por juzgados, cámaras de apelaciones y la Suprema Corte de Justicia, con jurisdicción sobre cuestiones civiles, comerciales, administrativas, de trabajo, de familia y penales dentro del territorio provincial. El Gobernador se encarga de designar a los jueces de la Suprema Corte, con la aprobación del Senado. El Gobernador designa a los demás jueces partiendo de una lista de candidatos propuesta por el Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado. Todos estos funcionarios judiciales son vitalicios en sus cargos y pueden ser removidos sólo mediante “*jury*” de enjuiciamiento o juicio político. Argentina también cuenta con un poder judicial nacional que entiende en asuntos federales dentro del territorio de la Provincia.

Otros Organismos

La Constitución provincial prevé la existencia de cuatro organismos provinciales que no son parte de ninguno de los tres poderes de gobierno: la Contaduría General de la Provincia, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, la Fiscalía de Estado y la Tesorería General de la Provincia. Todos los organismos, con excepción de la Tesorería General, forman parte del sistema de control de la administración provincial establecida en la Ley de Administración Financiera (Ley N°13.767).

La Contaduría General de la Provincia prepara y lleva los libros y registros de la Provincia y elabora los estados contables anuales, los cuales están sujetos a la aprobación del Tribunal de Cuentas. También asesora al Poder Ejecutivo en cuestiones relativas a las finanzas provinciales, control y recaudación de recursos y autorización de gastos.

El Tribunal de Cuentas examina los libros y los registros de la Provincia, de sus empresas y de sus municipalidades.

La Fiscalía de Estado representa a la Provincia en litigios que pudieran afectar los activos de la misma y realiza el control de legalidad de los actos administrativos. También tiene autoridad para cuestionar cualquier ley o decreto que considere inconstitucional. El cargo de Fiscal de Estado es vitalicio. Es designado por el Gobernador, con acuerdo del Senado, y puede ser removido sólo por juicio político.

La Tesorería General de la Provincia realiza pagos que han sido aprobados por la Contaduría General de la Provincia y administra las cuentas bancarias de la Provincia, todas las cuales están radicadas en el Banco Provincia, como lo determina la Ley de Administración Financiera.

Municipios

La Provincia está integrada por 135 jurisdicciones denominadas municipalidades, varias de las cuales tienen más habitantes que otras provincias argentinas. Cada municipalidad cuenta con su propio gobierno, y tiene a su cargo

la prestación de servicios básicos vinculados con necesidades locales (agua, cloacas, alumbrado público, atención primaria de la salud, entre otros), los cuales se financian en parte con la recaudación de Tasas Municipales. A su vez, las municipalidades atienden en forma compartida con la Provincia otros servicios como salud, educación, seguridad, con respecto a los cuales la Provincia asume su financiamiento.

De acuerdo con la ley provincial, las municipalidades tienen derecho a recibir el 16,14% del total de ingresos que percibe la Provincia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos no descentralizados al ámbito Municipal, Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto a los Automotores no descentralizados, Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios y Coparticipación Federal de Impuestos.

En 2003, en virtud de la ley de descentralización tributaria, la Provincia transfirió a los municipios la administración de una serie de tributos, como el impuesto inmobiliario rural, ingresos brutos y automotor. Una parte de los ingresos procedentes de estos impuestos es asignada a la Provincia sobre la base de criterios que varían para cada impuesto. Otra porción de esos ingresos se asigna a los municipios como compensación por sus servicios de recaudación y administración tributaria. Los ingresos restantes se asignan a programas sociales y de saneamiento ambiental, así como al mantenimiento de rutas y escuelas.

LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA

Introducción

Históricamente, la economía de la Provincia ha representado una parte significativa de toda la economía argentina, acompañando sus ciclos de crecimiento y recesión.

En 2020, el PGB se contrajo un 9,5%, debido a reducciones de 7,3%, 10,2% y 9,5% en los sectores de producción primaria, secundaria y servicios, respectivamente. El desempleo se ubicó en 14,1% en el Gran Buenos Aires.

En 2021, el PGB se incrementó 11,6%, debido al crecimiento de 20,0% de la producción secundaria y de 9,1% del sector servicios. El desempleo en el Gran Buenos Aires descendió a 8,2%.

En 2022, el PGB también registró una suba, aunque más moderada que el año anterior, de 5,8%. El desempleo se ubicó en 7,0%.

En 2023, el PGB descendió 1,6%. Por su parte, el desempleo se ubicó en 7,4%. En 2024, se evidenció una baja del PBI real de 2,3%, con suba del 26,3% en producción primaria y baja en el resto de los sectores.

En 2025, el indicador trimestral de la actividad económica elaborado por la Provincia que describe las variaciones trimestrales de la actividad económica para anticipar los cambios en el PGB anual a precios constantes, acumuló una suba anual de 2,6%, comparado con el año anterior.

Gobierno federal

Producto Bruto Interno 2021-2025

En 2021, el PBI real se recuperó un 10,5%, fundamentalmente impulsado por el sector de producción secundaria, que avanzó un 16,3% con relación al año previo. 2022 también fue un año de crecimiento (+5,0%), con aumentos en la producción secundaria y rubros de servicios de 4,7% y 6%.

En 2023, la baja de este indicador fue de 1,5%, con una pronunciada caída en producción primaria. En 2024, también se registró una baja del PBI real de 1,4%, con suba del 21,5% en producción primaria y baja en el resto de los sectores.

En 2025, el PBI real se recuperó 3,5%, con alzas de 6,1% en producción primaria, 1,3% en producción secundaria y 3,7% en servicios.

El siguiente cuadro describe el desagregado del PBI para los períodos indicados a continuación:

PBI nacional por sector ⁽¹⁾

(En miles de millones de pesos, a precios constantes de 2004, y como variación porcentual del año anterior)

Sector	2021	Var. %	2022	Var. %	2023 ⁽¹⁾	Var. %	2024 ⁽¹⁾	Var. %	2025 ⁽¹⁾	Var. %
Producción primaria:										
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	50,7	1,2%	48,5	-4,4%	36,7	-24,2%	48,6	32,3%	51,6	6,2%
Pesca y otros servicios conexos	2,4	19,1%	2,5	2,4%	2,3	-6,3%	2,5	7,5%	2,1	-15,2%
Minas, petróleo y gas	21,1	9,5%	23,8	12,3%	25,7	8,3%	27,6	7,4%	29,9	8,0%
Total producción primaria	74,3	3,9%	74,7	0,6%	64,8	-13,3%	78,7	21,5%	83,5	6,1%
Producción secundaria										
Industria manufacturera	115,8	15,8%	121,3	4,7%	118,8	-2,0%	108,3	-8,8%	109,2	0,8%
Construcción	12,7	3,3%	13,0	2,7%	12,9	-0,7%	12,9	0,0%	13,1	0,9%

Electricidad, gas y agua	21,2	29,1%	22,5	5,9%	22,7	0,9%	18,7	-17,5%	19,5	4,3%
Total producción secundaria	149,7	16,3%	156,8	4,7%	154,4	-1,5%	140,0	-9,4%	141,8	1,3%
Servicios:										
Servicios inmobiliarios y empresariales	76,6	8,9%	80,4	4,9%	81,7	1,6%	81,4	-0,3%	84,4	3,6%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	50,4	7,0%	54,4	7,9%	54,0	-0,8%	54,4	0,8%	55,6	2,2%
Comercio al por mayor y menor	90,4	13,5%	95,8	6,0%	96,0	0,2%	89,1	-7,2%	92,3	3,6%
Enseñanza, servicios sociales y de salud	51,2	6,8%	52,6	2,9%	53,7	2,0%	53,9	0,4%	54,1	0,3%
Administración pública, defensa y seguridad social	32,8	5,4%	34,9	6,7%	35,7	2,2%	35,4	-0,9%	35,1	-1,0%
Intermediación financiera	25,2	0,6%	25,3	0,1%	24,5	-2,9%	23,4	-4,7%	29,2	24,7%
Servicios de hotelería y restaurantes	7,5	28,2%	10,0	34,0%	10,6	5,8%	11,2	5,3%	12,0	7,4%
Otros servicios	18,3	25,9%	19,9	8,9%	20,3	1,9%	19,7	-2,6%	19,7	-0,1%
Total servicios	352,3	9,6%	373,4	6,0%	376,5	0,8%	368,5	-2,1%	382,3	3,7%
Total	576,3	10,5%	604,8	5,0%	595,6	-1,5%	587,2	-1,4%	607,6	3,5%

(1) A precios de productor, excluyendo IVA e impuestos a la importación.

(2) Información preliminar.

Fuente: INDEC.

Producto Bruto Geográfico 2020-2024

La Dirección Provincial de Estadística elabora y publica el Producto Bruto Geográfico de la Provincia, a través del cual se refleja el resultado de la actividad de las distintas unidades productivas y de servicios, radicadas en territorio provincial, en un período determinado. La tabla expuesta a continuación muestra la evolución del PBG real de la Provincia durante el período 2020 - 2024.

Producto Bruto Geográfico (2020-2024)

Al y para el año finalizado el 31 de diciembre de,

	<u>2020</u>	<u>2021</u>	<u>2022⁽¹⁾</u>	<u>2023⁽¹⁾</u>	<u>2024⁽¹⁾</u>
PBG (en millones de pesos constantes de 2004) ⁽²⁾	220.779	246.738	263.565	259.274	253.567
Crecimiento del PBG real (Provincia)	-9,8%	11,8%	6,8%	-1,6%	-2,2%
Crecimiento del PBI real (Nación)	-9,9%	10,4%	5,2%	-1,1%	-1,3%
PBG real / PBI real	35,35%	35,77%	36,31%	36,12%	35,81%
Población (en habitantes) ⁽³⁾	17.541.141	17.709.598	17.875.743	18.039.509	18.200.851
PBG real per cápita	12.586	13.932	14.744	14.373	13.932

(1) Datos preliminares

(2) A precios de mercado, incluyendo IVA y otros impuestos específicos.

(3) Según el informe "Proyecciones Provinciales de población por sexo y grupos de edad: 2001-2015" y las proyecciones de la población provincial según sexo y grupo etario: 2010-2040 publicado por el INDEC.

Fuente: Dirección Provincial de Estadística; Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires; INDEC.

En 2025, el indicador trimestral de la actividad económica elaborado por la Provincia, que describe las variaciones trimestrales de la actividad económica para anticipar los cambios en el PBG anual a precios constantes, acumuló una suba anual de 2,6%, comparado con el año anterior.

Principales sectores económicos

Históricamente, la economía de la Provincia ha representado una porción significativa de la economía argentina, con una participación de aproximadamente el 35,9% del PBI nacional en el período 2020-2024.

Los sectores económicos más importantes de la Provincia en 2025, como porcentaje del PBG real total, fueron los siguientes:

- Industria manufacturera (25,6%);
- Comercio minorista y mayorista (15,5%);
- Servicios inmobiliarios y empresariales (13,2%);
- Transporte, almacenamiento y comunicaciones (10,8%);
- Agricultura, ganadería, caza y silvicultura (9,7%).
- Servicios de Educación, Salud y Social (7,8%)
- Construcción (4,6%);

El cuadro a continuación expuesto detalla la evolución del PBG a precios constantes de la Provincia por sector en –cada uno de los períodos indicados:

Producto bruto geográfico sectorial (2020-2024) ⁽¹⁾
(en millones de pesos constantes de 2004)

Para el año finalizado el 31 de diciembre de,

	2020	2021	2022 ⁽²⁾	2023 ⁽²⁾	2024 ⁽²⁾
Producción primaria:					
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	19.605	19.322	19.187	15.505	20.125
Pesca y otros servicios conexos	556	482	510	509	490
Minas, petróleo y gas	524	605	790	823	644
Total producción primaria	20.685	20.409	20.487	16.837	21.258
Producción secundaria					
Industria manufacturera	48.609	57.465	59.907	59.341	53.403
Construcción	7.292	10.064	12.253	11.856	9.559
Electricidad, gas y agua	3.791	3.979	3.922	3.969	3.843
Total producción secundaria	59.693	71.507	76.082	75.166	66.805
Servicios:					
Servicios inmobiliarios y empresariales	24.494	25.678	26.541	27.198	27.466
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	16.779	19.762	22.412	22.361	22.589
Comercio al por mayor y menor	28.891	32.048	33.727	33.665	32.259
Enseñanza, servicios sociales y de salud	14.742	15.675	16.155	16.383	16.284
Administración pública, defensa y seguridad social	7.477	7.834	8.446	8.672	8.751
Intermediación financiera	4.375	4.390	4.392	4.210	4.004
Servicios de hotelería y restaurantes	1.507	1.934	2.501	2.671	2.864
Otros servicios	4.965	5.694	6.154	6.300	6.221
Total servicios	103.231	113.017	120.327	121.460	120.438
Total	183.608	204.933	216.896	213.463	208.501

(1) A precios de productor, excluyendo IVA e impuestos a la importación.

(2) Datos preliminares.

Fuente: Dirección Provincial de Estadística; Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

La siguiente tabla muestra la evolución de la participación del PBG en el PBI nacional, desagregado por sector económico, correspondiente al período 2020-2024, en pesos constantes de 2004:

Participación del PBG en el PBI nacional, por sector de actividad ⁽¹⁾
(en millones de pesos a precios constantes de 2004)

Para el año finalizado el 31 de diciembre de,

Sector	2020			2021			2022 (2)			2023 (2)			2024 (2)		
	PBG	PBI	PBG /PBI	PBG	PBI	PBG /PBI	PBG	PBI	PBG /PBI	PBG	PBI	PBG /PBI	PBG	PBI	PBG /PBI
Producción primaria:															
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	19.605	50.119	39,1%	19.322	50.706	38,1%	19.187	48.480	39,6%	15.505	36.738	42,2%	20.125	48.591	41,4%
Pesca y otros servicios conexos	556	2.017	27,6%	482	2.402	20,1%	510	2.459	20,8%	509	2.304	22,1%	490	2.477	19,8%
Minas, petróleo y gas	<u>524</u>	<u>19.323</u>	<u>2,7%</u>	<u>605</u>	<u>21.149</u>	<u>2,9%</u>	<u>790</u>	<u>23.752</u>	<u>3,3%</u>	<u>823</u>	<u>25.735</u>	<u>3,2%</u>	<u>644</u>	<u>27.649</u>	<u>2,3%</u>
Total producción primaria	20.685	71.459	28,9%	20.409	74.256	27,5%	20.487	74.691	27,4%	16.837	64.776	26,0%	21.258	78.717	27,0%
Producción secundaria:															
Industria manufacturera	48.609	100.013	48,6%	57.465	115.785	49,6%	59.907	121.259	49,4%	59.341	118.789	50,0%	53.403	108.319	49,3%
Construcción	7.292	16.435	44,4%	10.064	21.210	47,4%	12.253	22.469	54,5%	11.856	22.673	52,3%	9.559	18.700	51,1%
Electricidad, gas y agua	<u>3.791</u>	<u>12.282</u>	<u>30,9%</u>	<u>3.979</u>	<u>12.684</u>	<u>31,4%</u>	<u>3.922</u>	<u>13.024</u>	<u>30,1%</u>	<u>3.969</u>	<u>12.933</u>	<u>30,7%</u>	<u>3.843</u>	<u>12.973</u>	<u>29,7%</u>
Total producción secundaria	59.693	128.730	46,4%	71.507	149.679	47,8%	76.082	156.751	48,5%	75.166	154.396	48,7%	66.805	139.955	47,7%
Servicios:															
Servicios inmobiliarios y empresariales	24.494	70.369	34,8%	25.678	76.616	33,5%	26.541	80.408	33,0%	27.198	81.662	33,3%	27.466	81.418	33,7%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	16.779	47.111	35,6%	19.762	50.415	39,2%	22.412	54.410	41,2%	22.361	53.995	41,4%	22.589	54.415	41,5%
Comercio al por mayor y menor	28.891	79.591	36,3%	32.048	90.360	35,5%	33.727	95.782	35,2%	33.665	95.962	35,1%	32.259	89.088	36,2%
Enseñanza, servicios sociales y de salud	14.742	47.898	30,8%	15.675	51.169	30,6%	16.155	52.640	30,7%	16.383	53.682	30,5%	16.284	53.905	30,2%
Administración pública, defensa y seguridad social	7.477	31.077	24,1%	7.834	32.753	23,9%	8.446	34.936	24,2%	8.672	35.713	24,3%	8.751	35.389	24,7%
Intermediación financiera	4.375	25.106	17,4%	4.390	25.246	17,4%	4.392	25.270	17,4%	4.210	24.542	17,2%	4.004	23.399	17,1%
Servicios de hotelería y restaurantes	1.507	5.850	25,8%	1.934	7.498	25,8%	2.501	10.044	24,9%	2.671	10.631	25,1%	2.864	11.191	25,6%
Otros servicios	<u>4.965</u>	<u>14.501</u>	<u>34,2%</u>	<u>5.694</u>	<u>18.262</u>	<u>31,2%</u>	<u>6.154</u>	<u>19.885</u>	<u>30,9%</u>	<u>6.300</u>	<u>20.272</u>	<u>31,1%</u>	<u>6.221</u>	<u>19.738</u>	<u>31,5%</u>
Total servicios	103.231	321.504	32,1%	113.017	352.319	32,1%	120.327	373.374	32,2%	121.460	376.460	32,3%	120.438	368.543	32,7%
Total	183.608	521.692	35,2%	204.933	576.254	35,6%	216.896	604.816	35,9%	213.463	595.631	35,8%	208.501	587.215	35,5%

(1) A precios de productor, excluyendo IVA e impuestos a la importación.

(2) Datos preliminares.

Fuente: Dirección Provincial de Estadística; Ministerio de Economía de la Provincia.

Industria manufacturera

El diversificado sector manufacturero de la Provincia ha sido históricamente el mayor contribuyente al PBG. Los productos manufacturados incluyen productos refinados de petróleo, cereales y productos alimenticios, acero, productos químicos, maquinaria eléctrica, aluminio, tuberías, automóviles y repuestos, herramientas y equipos de perforación petrolera, impresoras de computadoras, cemento, productos farmacéuticos y textiles.

En 2020, la industria manufacturera cayó un 9,8% en comparación con 2019. El sector textil presentó una caída de 30%, la fabricación de productos elaborados de metal tuvo una caída de 26,6%, mientras que Alimentos y bebidas se redujo un 4,0%. Por su parte, el rubro de vehículos automotores se redujo un 19,6%; metales comunes, 6,4% y refinación de petróleo, 8,1%.

En 2021, este sector creció 17,5% interanual, incidiendo fuertemente el sector textil, con un aumento de 56% y la fabricación de metales comunes, que registró una suba de 47,3%. La elaboración de Alimentos y bebidas se incrementó 7,0%. Por su parte, Vehículos automotores creció 45,0%.

En 2022, el crecimiento registrado por el sector fue de 5%. El rubro que más se incrementó fue Fabricación de muebles y colchones (65,4%). El sector textil creció 10,3%, mientras que la refinación de petróleo subió 7,6% interanual.

En 2023, la industria manufacturera registró baja de 0,7% interanual. Los rubros: Fabricación de sustancias y productos químicos; Fabricación de maquinaria y equipo; Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, Excepto Muebles; entre otros, fueron los que más aportaron a la baja de la actividad industrial en 2023. La merma de 5,6% interanual en la industria química, se explicó principalmente por los descensos en la Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario, en la Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno y en la Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos. Por otra parte, la Fabricación de coque; Productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear, Elaboración de productos alimenticios y bebidas, Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques resultaron los rubros que contribuyeron positivamente al desempeño industrial durante 2023.

En 2024, registró descenso de 10,0% interanual y una participación de 49,3% en la industria a nivel nacional. Las actividades de Elaboración de metales comunes; Elaboración de productos alimenticios y bebidas; Fabricación de sustancias y productos químicos; Fabricación de productos minerales no metálicos; Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo y la industria textil (incluidos los cueros) fueron las que más aportaron a la baja de la actividad industrial en el ejercicio.

Servicios inmobiliarios y empresariales

El sector de servicios inmobiliarios y empresariales ha sido uno de los sectores más importantes para el PBG de la Provincia. Este sector abarca una amplia gama de servicios prestados a empresas e individuos, incluidas operaciones inmobiliarias, arrendamientos de maquinaria y equipos sin personal operativo, servicios informáticos, investigación y desarrollo y otros servicios comerciales y profesionales. Las operaciones inmobiliarias, que incluyen ventas y alquileres, representan la mayor parte de este sector.

En 2020, el sector registró una caída de 0,7%. Mientras las actividades inmobiliarias mantuvieron un leve crecimiento, el resto de los subsectores registraron bajas.

En 2021, el sector presentó una mejora de 4,6% en su valor agregado. El principal componente, Actividades inmobiliarias, con una participación de 77,2%, registró una variación interanual de 3,3%.

En 2022, el crecimiento registrado fue de 4,2%. El principal componente fue Actividades inmobiliarias, con una participación de 76,5%, que generó una variación interanual de 2,4%.

En 2023, el sector creció 2,5% respecto de 2022. El principal componente fue Actividades inmobiliarias con una participación de 76,0% y una variación interanual de 2,5%.

En 2024, el crecimiento del sector fue de 1,0%. Las Actividades inmobiliarias fueron el principal motor del

crecimiento, con una suba del 2,3%, concentrando más del 75,0% del total sectorial. Este desempeño permitió compensar las caídas registradas en los demás subsectores.

Transporte, almacenamiento y comunicaciones

Este sector incluye el transporte terrestre, aéreo y acuático de pasajeros y carga, y los servicios de correos y telecomunicaciones. También incluye otros servicios prestados en relación con el transporte, como servicios de terminal y estacionamiento, manejo y almacenamiento de carga, operación de concesiones de autopistas y otra infraestructura, además de otros servicios relacionados. Las telecomunicaciones y el transporte terrestre de carga, en general, representan la mayor parte de este sector.

En 2020, el sector se redujo 19,9%, con respecto a 2019. Las actividades de transporte sufrieron un descenso interanual de 34,5%, mientras que las relativas a comunicaciones tuvieron un impacto negativo de 3%.

En 2021, el sector creció un 17,8% respecto a 2020. Las actividades de Transporte (en todos sus medios) registraron un incremento interanual de 37,9%, mientras que las de Comunicaciones tuvieron un alza de 2,4%.

En 2022, este sector tuvo un alza de 13,4%. Las actividades de Transporte registraron un incremento interanual de 13,4%, mientras que las de Comunicaciones tuvieron un alza de 3,4%.

En 2023, se registró baja de 0,2%. Las actividades de Transporte descendieron interanualmente en 2,4%, mientras que las de Comunicaciones tuvieron un alza de 2,5%.

En 2024, el crecimiento del sector fue de 1,0%. Las actividades de Transporte registraron un aumento interanual de 1,5%, mientras que las de Comunicaciones tuvieron un alza de 0,5%.

Comercio al por mayor y menor

La mitad de la producción total de este sector típicamente proviene de las ventas minoristas de alimentos, bebidas y tabaco. El sector de comercio minorista y mayorista ha representado tradicionalmente más del 10% del PBG provincial.

En 2020, se registró una caída de 6,1%. El comercio mayorista presentó un descenso de 5,9% y el minorista, de 3,7%. Las ventas de autos nuevos superaron las 128.000 unidades y las de usados, las 637.000 unidades, lo que representa una baja de 4,2% y una suba de 0,2%, respectivamente. La venta de motocicletas nuevas alcanzó las 84.781 unidades, 4,7% menor que en 2019.

Durante 2021, las actividades de Comercio registraron un aumento de 10,9%. El comercio mayorista presentó un ascenso de 10,7% y el comercio minorista, de 10,5%. La venta de autos 0 Km. superaron las 107.000 unidades y la de usados, las 642.000 unidades; lo que representó una suba de 8,2% y de 16,7%, respectivamente. La venta de motocicletas nuevas alcanzó las 116.705 unidades, siendo 5,4% mayor que en el 2020.

En 2022, este sector registró un aumento de 5,2%. El Comercio mayorista presentó un ascenso de 4,3% y el Comercio minorista, de 5,3%. La venta de autos 0 Km superó las 112.000 unidades y la de usados, las 597.000 unidades, lo que representó una suba de 5,5% y una disminución de 7,1%, respectivamente.

En 2023, este rubro cayó 0,3%. En las divisiones más importantes, el Comercio mayorista presentó un descenso de 3,6% y el Comercio minorista, una suba de 0,8%. La venta de autos 0 Km. superaron las 128.000 unidades y la de usados, las 631.000 unidades, lo que representó una suba de 14,0% y de 5,7%, respectivamente.

En 2024, se registró caída de 4,2%. El Comercio mayorista presentó un descenso de 1,9% y el Comercio minorista una baja de 7,8%. La venta de autos 0 Km. superaron las 116.000 unidades y la de usados las 667.000 unidades lo que representó una caída de 9,6% y un aumento de 5,7% interanual, respectivamente.

Construcción

El sector de la construcción tradicionalmente ha representado alrededor del 5,0% del PBG de la Provincia

y, dentro de este sector, la construcción de viviendas representa aproximadamente el 50,0% del total.

En 2020, la caída del sector fue de 15,8% interanual. Se registraron bajas en los permisos de construcción otorgados, como así también en la construcción (-14,0%) y despacho de cemento (-20,2%).

En 2021, este sector creció 39,6% con respecto a 2020. El crecimiento de la obra pública fue de 59,9%, mientras que la privada aumentó 27,7%. Asimismo, se observó un incremento en la producción de los diferentes insumos utilizados, tales como asfalto (83,4%) y cemento (23,3%). Por otro lado, la superficie autorizada para construcción, mediante permisos de edificación otorgados por los municipios, registró una suba del 10,7% con respecto al año anterior.

En 2022, la suba experimentada fue de 24,0%. El crecimiento de la obra pública fue de 22,3%, mientras que la privada aumentó 7,1%.

En 2023, cayó 1,2% interanual, explicado principalmente por el retroceso que tuvo la construcción privada. El crecimiento de la obra pública ascendió a 3,4%, mientras que la construcción privada presentó una contracción de 2,6%. Este comportamiento respondió al desempeño que tuvo la construcción residencial registrada, que cayó 9,9% interanual.

En 2024, el sector registró descenso de 19,4%. La obra pública en su totalidad descendió 12,2%, mientras que la obra pública provincial mostró un crecimiento del 12,8% durante 2024. Por su parte, la construcción privada presentó una contracción de 23,3%. Este comportamiento respondió al desempeño que tuvo la construcción no registrada, que cayó 27,4%.

Agricultura, ganadería, caza y silvicultura

La agricultura y ganadería representan la mayoría de la producción total de la Provincia dentro del sector. Las principales actividades están vinculadas con los cereales y oleaginosas, que, junto con la ganadería y los productos lácteos, representan gran parte de la producción del sector.

En 2020, este sector disminuyó un 7,4% con respecto a 2019, debido principalmente a los menores volúmenes cosechados de soja y maíz durante la campaña 2019/2020.

En 2021, se registró una disminución de 1,4% con respecto al año previo, con menores volúmenes cosechados de soja (-10,8%) y de trigo (-6,7%). En cuanto a la actividad ganadera, la faena bovina se redujo un 7,8%, la faena aviar se retrajo un 3,4% y la faena porcina mostró un incremento del 5,4%.

En 2022, la baja interanual fue de 0,7%. Los volúmenes cosechados de soja durante la campaña 2021/22 fueron prácticamente similares a la campaña anterior, aunque proviniendo de una superficie sembrada 4,7% inferior. La producción de maíz mostró un incremento de 0,7%, a pesar de que la superficie sembrada fue 8,8% superior a la campaña previa. La producción de trigo de la campaña 2021/22 tuvo una caída del 7,6% respecto a la campaña previa, mientras que en la campaña 2022/23 la producción de dicho cultivo disminuyó un 36,7%. En cuanto a la actividad ganadera, durante el año 2022 la faena bovina aumentó 3,6% interanual, alcanzando los 6,8 millones de cabezas. La faena aviar registró un alza de 9,8%, mientras que la faena porcina mostró un incremento del 1,3%.

En 2023, el sector mostró una contracción de 20,5% respecto al año previo, como consecuencia del fenómeno climático de La Niña. La producción total de granos se ubicó en 34,9 millones de toneladas, siendo la menor de las últimas trece campañas. En cuanto a la actividad ganadera, la faena bovina aumentó 9,3% interanual, alcanzando los 7,5 millones de cabezas. La faena aviar registró una caída del 9,4%, mientras que la faena porcina mostró un incremento del 6,0%.

En 2024, el sector creció 29,8% respecto al año previo. La campaña agrícola bonaerense 2023/24 concluyó con una producción total de 49,3 millones de toneladas de granos, siendo la segunda mejor campaña en términos de volumen cosechado, representando una suba de 41,2% respecto a la campaña anterior, fuertemente afectada por una severa sequía. Los cultivos de soja y maíz registraron aumentos significativos del 75,5% y 49,4%, respectivamente, en comparación con la campaña previa. En lo que refiere a la actividad ganadera, durante 2024 la faena bovina disminuyó 4,5% interanual, alcanzando 7,2 millones de cabezas.

Exportaciones provinciales

En Argentina, la información de las exportaciones es recopilada y publicada por INDEC y se basa en la información relacionada con la emisión de permisos de embarque provenientes de la Oficina de Aduanas de Argentina. Desde 1995, los datos de exportaciones también han sido recopilados con respecto a bienes que no requieren dichos permisos, tales como la energía. Las exportaciones provinciales incluyen todas aquellas exportaciones de bienes producidos dentro del territorio de la Provincia, ya sean extraídos, cosechados o recolectados, y aquellos productos que han sido elaborados íntegramente dentro del territorio de la Provincia, incluyendo aquellos productos elaborados enteramente de materias primas producidas fuera de la Provincia y transformadas dentro de la misma en diferentes productos (según clasificación de las normas del Mercosur).

Para el año finalizado al 31 de diciembre de 2025, las exportaciones se incrementaron un 7,1% (medidas en USD) en comparación con 2024. Brasil ha sido históricamente el principal socio comercial de la Provincia, representando en 2025, el 24,1% de sus exportaciones totales.

La siguiente tabla muestra la apertura de las exportaciones provinciales, por categoría de producto, para los períodos mencionados:

Exportaciones según grandes rubros (en millones de dólares y porcentajes)

	Para el año finalizado el 31 de diciembre de,									
	2021		2022		2023*		2024*		2025*	
Animales Vivos	22	0,1%	25	0,1%	18	0,1%	22	0,1%	23	0,1%
Pescados y mariscos sin elaborar	277	1,0%	235	0,7%	218	0,8%	273	0,9%	296	0,9%
Miel	106	0,4%	119	0,4%	88	0,3%	90	0,3%	101	0,3%
Hortalizas y legumbres sin elaborar	48	0,2%	69	0,2%	34	0,1%	85	0,3%	77	0,2%
Frutas frescas	5	0,0%	3	0,0%	3	0,0%	5	0,0%	6	0,0%
Cereales	4.961	17,7%	5.625	17,0%	3.062	11,6%	4.227	14,3%	4.612	14,6%
Semillas y frutos oleaginosos	1.000	3,6%	1.184	3,6%	477	1,8%	818	2,8%	1.776	5,6%
Resto de productos primarios	22	0,1%	26	0,1%	19	0,1%	22	0,1%	22	0,1%
Total Productos primarios	6.441	23,0%	7.286	22,1%	3.920	14,9%	5.542	18,8%	6.914	21,9%
Carnes	1.850	6,6%	2.174	6,6%	1.781	6,8%	1.962	6,6%	2.458	7,8%
Pescados y mariscos elaborados	169	0,6%	183	0,6%	176	0,7%	193	0,7%	172	0,5%
Productos lácteos	193	0,7%	220	0,7%	192	0,7%	213	0,7%	282	0,9%
Otros productos de origen animal	36	0,1%	29	0,1%	29	0,1%	32	0,1%	56	0,2%
Frutas secas o congeladas	3	0,0%	3	0,0%	2	0,0%	2	0,0%	2	0,0%
Café, té, yerba mate y especias	2	0,0%	3	0,0%	2	0,0%	3	0,0%	5	0,0%
Productos de molinería	350	1,2%	470	1,4%	467	1,8%	495	1,7%	435	1,4%
Grasas y aceites	2.647	9,4%	3.118	9,4%	2.022	7,7%	2.543	8,6%	2.980	9,4%
Azúcar y artículos de confitería	72	0,3%	74	0,2%	74	0,3%	73	0,2%	86	0,3%
Preparados de legumbres y hortalizas	174	0,6%	202	0,6%	208	0,8%	250	0,8%	260	0,8%
Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	53	0,2%	54	0,2%	45	0,2%	70	0,2%	86	0,3%
Residuos y desperdicios de la industria alimenticia	3.387	12,1%	3.512	10,6%	2.920	11,1%	3.106	10,5%	2.508	7,9%
Piel y cueros	274	1,0%	281	0,9%	242	0,9%	232	0,8%	220	0,7%
Lanas elaboradas	44	0,2%	40	0,1%	26	0,1%	30	0,1%	35	0,1%
Resto de MOA	198	0,7%	229	0,7%	228	0,9%	236	0,8%	273	0,9%
Total Manufacturas de origen agropecuario	9.454	33,7%	10.590	32,1%	8.414	32,0%	9.440	32,0%	9.859	31,2%
Productos químicos y conexos	2.262	8,1%	2.510	7,6%	1.931	7,3%	2.051	6,9%	2.203	7,0%
Materias plásticas y artificiales	755	2,7%	789	2,4%	575	2,2%	643	2,2%	684	2,2%
Caucho y sus manufacturas	140	0,5%	123	0,4%	110	0,4%	116	0,4%	81	0,3%
Manufacturas de cuero, marroquinería, etc.	24	0,1%	25	0,1%	20	0,1%	15	0,1%	14	0,0%

Papel, cartón, imprenta y publicaciones	111	0,4%	112	0,3%	87	0,3%	93	0,3%	107	0,3%
Textiles y confecciones	101	0,4%	119	0,4%	69	0,3%	71	0,2%	66	0,2%
Calzado y sus partes componentes	6	0,0%	5	0,0%	5	0,0%	4	0,0%	4	0,0%
Manufacturas de piedra, yeso, etc., prod. cerámicos, vidrios	82	0,3%	107	0,3%	93	0,4%	89	0,3%	83	0,3%
Piedras, metales preciosos y sus manufacturas, monedas	4	0,0%	1	0,0%	2	0,0%	2	0,0%	11	0,0%
Metales comunes y sus manufacturas	1.032	3,7%	1.169	3,5%	1.099	4,2%	1.138	3,9%	1.031	3,3%
Máquinas y aparatos, material eléctrico	474	1,7%	502	1,5%	463	1,8%	457	1,5%	477	1,5%
Material de transporte terrestre	4.982	17,8%	6.162	18,7%	6.571	25,0%	6.710	22,7%	6.781	21,4%
Vehículos de navegación aérea, marítima y fluvial	1	0,0%	9	0,0%	3	0,0%	4	0,0%	5	0,0%
Otras MOI	99	0,4%	95	0,3%	86	0,3%	90	0,3%	94	0,3%
Total Manufacturas de origen industrial	10.074	35,9%	11.730	35,5%	11.116	42,3%	11.482	38,9%	11.640	36,8%
Carburantes	1.379	4,9%	2.376	7,2%	2.052	7,8%	2.284	7,7%	2.226	7,0%
Grasas y aceites lubricantes	72	0,3%	80	0,2%	64	0,2%	72	0,2%	97	0,3%
Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos	390	1,4%	550	1,7%	453	1,7%	536	1,8%	584	1,8%
Resto Combustible y Energía	222	0,8%	413	1,3%	279	1,1%	182	0,6%	316	1,0%
Total Combustible y energía	2.063	7,4%	3.419	10,4%	2.849	10,8%	3.074	10,4%	3.223	10,2%
Total general	28.032	100,0%	33.025	100,0%	26.298	100,0%	29.538	100,0%	31.636	100,0%

(*) Información preliminar.

Fuente: Dirección Provincial de Estadística, Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, basada en información provista por el INDEC.

Población económicamente activa y empleo

El INDEC elabora índices para relevar las características sociales, demográficas y económicas de la población argentina en base a datos de la Encuesta Permanente de Hogares (“EPH”). La EPH se lleva a cabo en los seis principales aglomerados urbanos de la Provincia, entre los cuales el más importante es el que conforman los partidos del Gran Buenos Aires, que incluye al denominado Conurbano Bonaerense.

Los cinco principales aglomerados urbanos localizados dentro del territorio provincial son:

- Partidos del Gran Buenos Aires, donde se localiza aproximadamente el 74,0% de la población provincial;
- Gran La Plata, que contiene aproximadamente el 5,0% de la población de la Provincia;
- Mar del Plata, concentrando alrededor del 4,0% de la población provincial;
- Bahía Blanca – Cerri, donde se localiza aproximadamente un 2,0% de la población de la Provincia; y
- San Nicolás – Villa Constitución, que concentra aproximadamente el 1,0% de la población provincial. Villa Constitución, que está incluida en este aglomerado urbano, se ubica en la provincia de Santa Fe.

Los siguientes cuadros muestran las cifras de empleo para los aglomerados urbanos más importantes de la Provincia de Buenos Aires:

Tasa de participación laboral en los principales centros urbanos de la Provincia ⁽¹⁾ (como porcentaje de la población total)

	4°T 2021	4°T 2022	4°T 2023	4°T 2024	4°T2025
Partidos del Gran Buenos Aires	46,3	48,3	48,2	48,7	48,1
Bahía Blanca - Cerri	47,5	45,5	48,3	47,2	46,3
Gran La Plata	43,6	49,1	49,1	50,3	49,7
Mar del Plata	50,0	48,7	52,6	51,0	52,1
San Nicolás - Villa Constitución	41,3	39,6	42,5	43,2	43,7

(1) Total de la población económicamente activa (la que está empleada o busca empleo activamente) dividida por el total de la población.
Fuente: INDEC.

**Tasa de desocupación de los principales centros urbanos de la Provincia ⁽¹⁾
(como porcentaje de la Población económicamente activa) ⁽²⁾**

	4ºT 2021	4ºT 2022	4ºT 2023	4ºT 2024	4ºT2025
Partidos del Gran Buenos Aires	8,2	7,0	7,4	8,0	9,5
Bahía Blanca - Cerri	8,2	6,5	4,8	4,4	6,4
Gran La Plata	3,5	6,5	5,6	8,1	9,5
Mar del Plata	8,4	8,8	9,3	8,6	9,5
San Nicolás - Villa Constitución	7,4	6,6	6,1	8,0	9,4

1. Total de la población que se encuentra desocupada y que busca emplearse sobre la población económicamente activa.
2. Población que está empleada o busca empleo activamente.

Fuente: INDEC.

**Tasa de subocupación demandante en los principales centros urbanos de la Provincia ⁽¹⁾
(como porcentaje de la Población económicamente activa) ⁽²⁾**

	4ºT 2021	4ºT 2022	4ºT 2023	4ºT 2024	4ºT2025
Partidos del Gran Buenos Aires	9,0	6,1	6,9	7,8	7,5
Bahía Blanca - Cerri	8,3	3,7	5,0	6,1	6,9
Gran La Plata	7,3	6,4	8,1	10,7	15,3
Mar del Plata	6,9	8,0	4,1	5,7	7,2
San Nicolás - Villa Constitución	4,3	3,8	3,7	5,2	7,7

1. Total de población que trabaja menos de 35 horas semanales y que desea emplearse por más horas sobre la población económicamente activa.
2. Población que está empleada o busca empleo activamente.

Fuente: INDEC.

Pobreza

La única fuente de información acerca de la pobreza en la Provincia viene dada por la recopilación estadística que realiza el INDEC, como parte de la EPH. Los indicadores de pobreza se calculan en base a la proporción de hogares cuyos ingresos no son suficientes para la cobertura de la denominada canasta básica total, compuesta por una serie de bienes y servicios que satisfacen las necesidades alimentarias y otras consideradas esenciales. La canasta está valuada a precios de mercado y el umbral salarial resultante se llama "línea de pobreza". La línea de indigencia busca establecer si los hogares tienen los ingresos suficientes para cubrir la canasta básica de alimentos para satisfacer un umbral mínimo de necesidades de energía y proteínas. Por lo tanto, los hogares que no superan ese umbral o línea se consideran indigentes.

Los datos relativos al segundo semestre de 2025 revelaron que el 28,2% de la población de Argentina es pobre, incluyendo un 6,3% de personas indigentes. Estas cifras también revelaron que, en los Partidos d Gran Buenos Aires, el 32,6% de la población vive en la pobreza, del cual 8,0% se encuentra en estado de indigencia.

Litigios

Reclamos de Titulares de bonos

Con relación a la cesación de pagos de 2002, en la actualidad existen 17 sentencias firmes y no apelables y una demanda pendiente en contra de la Provincia. Estas sentencias y juicios se encuentran bajo tres jurisdicciones diferentes: Estados Unidos, Alemania y Suiza.

En Estados Unidos, hay cuatro sentencias firmes e inapelables en contra de la Provincia, las cuales

ascienden a un valor de capital de USD 200.000 y EUR 176.000 (excluyendo intereses, costas y honorarios) y un juicio pendiente por USD 85.000 (excluyendo intereses, costas y honorarios). En Alemania, hay diez sentencias firmes e inapelables contra la Provincia, que ascienden a un valor de capital de EUR 5.395.000 (excluyendo intereses, costas y honorarios). Adicionalmente, la Corte de Distrito de Columbia de Estados Unidos hizo lugar a una solicitud de reconocimiento y ejecución de una de estas sentencias, por un monto de EUR 2.687.000 (excluidos intereses, costas y honorarios de abogados).

En Suiza, hay tres sentencias firmes e inapelables contra la Provincia, por un monto total de capital de CHF 600.000 (excluyendo intereses, costas y honorarios).

Empresas provinciales

La Provincia participa del 100% o menos del capital de diferentes empresas. Algunas de ellas proveen servicios públicos tradicionales, como Aguas Bonaerenses S.A. (“Aguas Bonaerenses”), Buenos Aires Gas S.A. y Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (“CEAMSE”), que provee el servicio de recolección y disposición de residuos. Otras, como el Banco Provincia, un banco público autárquico, provee servicios bancarios generales, comerciales y minoristas en Argentina, y no únicamente en la Provincia. Ver “Banco Provincia”. A su vez, la Provincia también posee, o tiene participación en empresas que compiten en el mercado con otros bienes y servicios. La siguiente es una descripción de algunas de las empresas provinciales más importantes desde el punto de vista social y económico.

Aguas Bonaerenses

La Provincia posee el 90% de la participación accionaria de Aguas Bonaerenses, mientras el 10% restante está en posesión de sus empleados. Asumió la concesión en marzo de 2002, con el objeto de garantizar y mejorar la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en gran parte del territorio provincial. Aguas Bonaerenses actualmente presta servicios en 52 municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. La empresa realiza una gran cantidad de tareas incluyendo la potabilización, transporte y distribución de agua potable, y también la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

El Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA) es el ente autárquico que verifica el servicio y su ajuste a las normas que rigen la concesión, de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio.

Buenos Aires Gas

La Provincia posee el 51% de las acciones de esta Sociedad Anónima de Participación Estatal Mayoritaria, el 39% lo poseen las cooperativas y el 10% restante, las municipalidades. El objetivo principal de Buenos Aires Gas es la prestación del servicio público de distribución de gas mediante ductos y redes alimentadas en sus diversas alternativas, tales como: gas natural a baja, media y alta presión, gas natural comprimido o gas natural licuado. Buenos Aires Gas también participa en la distribución y comercialización de gas licuado de petróleo y también realiza una gran cantidad de tareas como la planificación y gestión de la ejecución de obras de infraestructura de gas por redes en las localidades de la provincia que no cuentan con este servicio o son abastecidos parcialmente. Asimismo, BAGSA trabaja conjuntamente con los municipios y las cooperativas zonales de la Provincia para implementar los proyectos, supervisarlos aspectos de ingeniería de servicios de gas, ejecutar los procesos de licitación y garantizar su propio financiamiento.

Instituto Provincial de Lotería y Casinos

El Instituto Provincial de Lotería y Casinos es un ente independiente, descentralizado y autárquico, dedicado a la explotación y administración de los juegos de azar en el ámbito de la Provincia. Desde noviembre de 2006, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos implementó un nuevo programa de renovación de las licencias concedidas a operadores privados de bingos y máquinas tragamonedas que ya habían terminado o terminarían en 2015. Como Compensación por la renovación de las licencias los operadores debían afrontar un cargo fijo a la Provincia.

Astillero Río Santiago

En junio de 1994, el Gobierno Nacional transfirió el Astillero Río Santiago o ‘Astillero’ a la Provincia con la intención de que el mismo fuera potencialmente privatizado. A pesar de la pérdida que generaba el Astillero, la Provincia aceptó la transferencia y ha estado subsidiando las operaciones del mismo para preservar una importante fuente de trabajo para la ciudad de Ensenada.

Buenos Aires Energía Sociedad Anónima (BAESA), ExCentrales de la Costa Atlántica S.A.

BAESA es una empresa cuya composición accionaria corresponde en un 99% al Estado Provincial y el 1% restante, al Banco de la Provincia. Tiene por objeto la producción y comercialización de energía eléctrica a través de sus cuatro centrales ubicadas en la costa atlántica bonaerense. Como agente generador, BAESA forma parte del Mercado Eléctrico Mayorista o “MEM”, y sus operaciones se encuentran integradas al Sistema Argentino de Interconexión (“SADI”). La potencia instalada máxima bruta de la empresa es de 525 MW.

En vistas a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica, el proyecto de modernización de BAESA estableció la incorporación de una nueva unidad de generación (Central Eléctrica Villa Gesell), que en la actualidad aporta 80MW en ciclo simple. Asimismo, en 2017 la planta 9 de Julio de Mar del Plata agregó dos nuevas turbinas, con una capacidad combinada de 100 MW. Proveen de energía a Mar del Plata y a otras ciudades aledañas como Miramar, Necochea y Balcarce.

FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

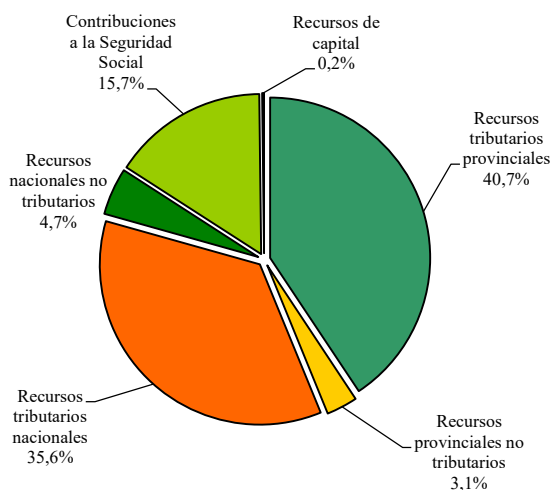
Principales fuentes de recursos

Las principales fuentes de ingreso de la Provincia son los recursos tributarios y las transferencias del Gobierno Nacional bajo el régimen nacional de coparticipación fiscal.

En 2025, el 76,2% de los ingresos totales de la provincia provenían de impuestos, de origen nacional o provincial. Los impuestos provinciales representaron el 40,7% de los ingresos totales, mientras que las transferencias de impuestos nacionales representaron el 35,6% de dichos ingresos.

El siguiente gráfico muestra las fuentes de los recursos provinciales para el año terminado al 31 de diciembre de 2025:

Total de Ingresos por Origen al 31 de diciembre de 2025
(Total = ARS 34.508,8 mil millones)



Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

Régimen de coparticipación federal de impuestos

Conforme a la Constitución Nacional, tanto el Gobierno Nacional como los gobiernos provinciales están autorizados a recaudar impuestos. En 1935, el Gobierno Nacional y las provincias celebraron un acuerdo de coordinación impositiva (también llamado “**Coparticipación Federal de Impuestos**”) conforme al cual el Gobierno Nacional acordó recaudar ciertos impuestos de manera exclusiva y distribuir una parte de esos recursos tributarios entre las provincias. Como consecuencia de ello, los gobiernos provinciales acordaron limitar los impuestos a recaudar. Este régimen de tributación coordinado ha sido extendido y modificado en varias oportunidades desde su implementación.

La Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, que fue sancionada en 1988, y los dos acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y los provinciales en 1992 y 1993, actualmente rigen el sistema de coparticipación tributaria. El esquema se amparó en la enmienda de 1994 de la Constitución Nacional, la cual otorgaba reconocimiento constitucional al régimen de coparticipación tributaria. La distribución de las facultades de recaudación y creación de impuestos entre el Gobierno Nacional y las provincias es la siguiente:

- el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales, ambos, están autorizados a recaudar impuestos al consumo e imponer otros impuestos indirectos;
- el Gobierno Nacional está autorizado a recaudar impuestos directos (como el impuesto a las ganancias)

en casos excepcionales;

- los impuestos recaudados por el Gobierno Nacional (con excepción de los recaudados con fines específicos) deben ser distribuidos entre el Gobierno Nacional y las provincias;
- el Gobierno Nacional tiene el derecho exclusivo de gravar el comercio exterior y dichos impuestos están excluidos del régimen de coparticipación; y
- las provincias conservan todas las atribuciones tributarias y de otro tipo, no delegadas expresamente al Gobierno Nacional por la Constitución Nacional.

Bajo el actual Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, el Gobierno Nacional debe transferir a un fondo federal de coparticipación el 100,0% de los ingresos del Impuesto a las Ganancias, el 89,0% de los ingresos del Impuesto al Valor Agregado y el 100,0% de los ingresos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y los ingresos de otros impuestos de menor relevancia.

Del total anual de recursos coparticipables, ARS 549,6 millones se destinan al Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales Provinciales. Luego de descontar los montos transferidos al fondo de Desequilibrios Fiscales Provinciales, los recursos coparticipables anuales se distribuyen de la siguiente manera:

- 42,3% está destinado al Gobierno Nacional para atender sus propias necesidades y para transferencias a la Ciudad de Buenos Aires (2,95%) y la provincia de Tierra del Fuego (0,70%);
- el 1,0% de estos fondos es retenido en el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, que es un fondo especial para situaciones de emergencias o dificultades económicas de las provincias, y
- el 56,7% restante se distribuye entre las provincias de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos. Mientras la Provincia aporta un 36% de su producto, recibe el 22% de los fondos a distribuir entre las provincias y debe transferir una porción de ese monto a las municipalidades. Luego de las transferencias a las municipalidades, el uso de los fondos es discrecional.

Como compensación por la eliminación del Fondo para Obras de Carácter Social, conocido como Fondo del Conurbano, la Provincia recibió ARS 21.000 en 2018 y ARS 44.000 en 2019. Desde 2020 en adelante, la Provincia recibió una cantidad igual a ARS 44.000 millones ajustados por inflación, como compensación por la eliminación del Fondo del Conurbano, lo que se traduce en ARS 58.830 millones en 2020, ARS 76.369 millones en 2021, ARS 123.499 millones en 2022, ARS 197.598 millones en 2023, ARS 592.901 millones en 2024 y ARS 1,4 billones en 2025. Adicionalmente, se recibieron en 2023 ARS 61.436 M en concepto de ajuste de ejercicios anteriores. Al respecto, en marzo pasado la Provincia presentó ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación una demanda a fin de lograr un reconocimiento por la actualización de estos importes, adecuándolos a la realidad macroeconómica, por un monto total de ARS 1,14 billones más intereses.

En 2006, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Financiamiento Educativo para aumentar el financiamiento de la educación, ciencia y tecnología hasta un 6,0% del PBI nacional, tomando en cuenta el Presupuesto consolidado de 2010 del Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires. Los fondos recibidos por la Provincia bajo la Ley de Financiamiento Educativo son deducidos de las transferencias de coparticipación federal de impuestos a las que la Provincia tiene derecho.

Además, el Gobierno Nacional debe transferir una suma fija anual a las provincias, incluida la Provincia, como compensación parcial por los gastos provinciales incurridos en la administración de las escuelas y hospitales públicos dentro del territorio provincial después de la delegación de estas responsabilidades administrativas a las provincias en 1994. Este monto se deduce de los recursos coparticipables que se distribuyen a todas las provincias. La participación de la Provincia de este monto fijo es de ARS 412 millones.

Ciertos impuestos no regidos por el sistema de coparticipación tributaria, tales como el Impuesto a los Bienes Personales, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo, los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono y el Impuesto a la Energía Eléctrica) están regulados por regímenes especiales de coparticipación.

El 9 de septiembre de 2020, conforme al Decreto 735/20, el Poder Ejecutivo Nacional retrotrajo el coeficiente de coparticipación de la Ciudad de Buenos Aires de 3,5% al 2,32%, previamente vigente. Como contracara, la participación del Gobierno Nacional se incrementó en 1,18% y el equivalente a esos recursos es destinado por medio de transferencias presupuestarias, al “Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de

Buenos Aires”. En 2020, la Provincia recibió ARS 10.600 millones en concepto de este fondo, mientras que en 2021 la Provincia recibió ARS 60.299 millones. En 2022, estos fondos alcanzaron los ARS 98.776 millones. A fines de 2022, la Corte Suprema de la Nación dispuso, a través de una medida cautelar, que el Gobierno Nacional transfiera a la Ciudad de Buenos Aires el 2,95% de la masa de impuestos coparticipables, en el marco de la demanda iniciada por esta última. El Gobierno Nacional dispuso cumplir con esta obligación con la entrega de bonos ajustables por CER con vencimiento en 2031. Esta decisión fue denunciada penalmente por la Ciudad en tribunales federales. En 2023, se recibieron ARS 244.322 millones. Debido al fallo, hubo algunas demoras en las transferencias, pero finalmente fueron normalizadas. A través del Decreto Nacional N° 192/24, del 23 de febrero de 2024, se elimina el “Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de Buenos Aires”. La Provincia ha iniciado una demanda contra el Estado Nacional por la eliminación de este Fondo. Diciembre de 2025, la pérdida estimada de recursos asciende a ARS 1,8billones.

La Provincia ha afectado una parte de sus ingresos provenientes de las transferencias impositivas federales, incluyendo una parte de la Coparticipación Federal de Impuestos, para garantizar sus obligaciones pendientes de pago, la mayoría de las cuales son adeudadas al Gobierno Nacional. De conformidad con estos acuerdos de garantía, el Gobierno Nacional tiene derecho a retener una porción de las transferencias impositivas federales de la Provincia para cubrir los servicios de capital e intereses de las deudas garantizadas. Al 31 de diciembre de 2025, el Gobierno Nacional retuvo aproximadamente 0,4% de los ingresos por transferencias impositivas federales a la Provincia de conformidad con estos acuerdos. Ver “Deuda del Sector Público - Ingresos de Coparticipación Comprometidos.”

El siguiente cuadro, describe la participación de la Provincia sobre el total de las transferencias federales de impuestos realizadas a las provincias argentinas, comparado con otras provincias con un similar nivel de PBG per cápita:

**Participación provincial del total de las transferencias de impuestos federales automáticas
(en porcentajes)**

	<u>2021</u>	<u>2022</u>	<u>2023</u>	<u>2024</u>	<u>2025</u>
Provincia de Buenos Aires	22,7%	22,6%	22,6%	22,3%	22,8%
Provincia de Santa Fe	8,6%	8,7%	8,7%	8,7%	8,6%
Provincia de Córdoba	8,4%	8,4%	8,4%	8,5%	8,3%
Provincia de Mendoza	3,9%	3,9%	3,9%	4,0%	3,9%

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

El siguiente cuadro muestra los recursos per cápita recibidos en concepto de coparticipación impositiva por la Provincia, comparado con otras provincias con un similar nivel de desarrollo relativo desde 2020-2025:

**Recursos de Coparticipación Provincial per cápita
(en ARS)**

	<u>2021</u>	<u>2022</u>	<u>2023</u>	<u>2024</u>	<u>2025</u>
Provincia de Buenos Aires	ARS 45.573,9	ARS 84.329,3	ARS 183.763,0	ARS 527.062,9	ARS 784.612,1
Provincia de Santa	85.967,8	159.498,9	349.405,0	1.020.222,8	1.398.035,6
Provincia de Córdoba	78.358,1	139.008,9	303.815,9	885.886,9	1.267.586,3
Provincia de Mendoza	69.450,6	128.272,0	279.284,2	814.564,0	1.158.456,4
Promedio de Provincias	77.501,3	142.414,8	310.302,4	902.417,1	1.296.243,1

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

Otras transferencias del Gobierno Nacional

El Gobierno Nacional también distribuye a la Provincia otros recursos tributarios que no están incluidos en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, descripto anteriormente, pero sí en Leyes especiales y le corresponde a la provincia por coparticipación. Las principales transferencias se describen a continuación:

Transferencias automáticas

- *Fondo Nacional de la Vivienda.* El Gobierno Nacional debe transferir el 15,07% de los recursos originados en el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono al Fondo Nacional de la Vivienda o (“FONAVI”) con el fin de financiar la construcción de viviendas para los sectores de bajos ingresos en todo el país. En el marco de la ley nacional vigente, la Provincia recibe el 14,5% de los fondos transferidos al FONAVI.
- *Coparticipación Fondo de Vialidad.* El Gobierno Nacional debe transferir por este concepto al Fondo de Vialidad el 6,24% de los recursos originados en el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Este Fondo distribuye estas sumas a las provincias en base a los caminos construidos y los gastos de mantenimientos realizados; y a otros factores tales como el tamaño de la población y el consumo de combustible.

Transferencias presupuestarias o no automáticas

El Gobierno Nacional efectúa, a través de su presupuesto, transferencias que son de carácter habitual y comunes a la mayoría de las provincias. Incluyen el Fondo Nacional de Incentivo Docente; transferencias del Ministerio de Salud para atender Programas específicos, así como también para el funcionamiento de distintos hospitales; transferencias para atender el déficit de la caja previsional de la provincia; transferencias para programas de educación; para transporte público; para obras de infraestructura, entre otras. Estas transferencias se conocen como presupuestarias o no automáticas de carácter ordinarias. Por otro lado, están las transferencias presupuestarias o no automáticas de carácter extraordinarias, como suelen ser las que se realizan para un fin en particular, como es el caso de los ATN.

Desde diciembre de 2023 el Estado Nacional eliminó casi por completo las siguientes transferencias presupuestarias o no automáticas:

- *Fondo Nacional de Incentivo Docente.* El Fondo Nacional de Incentivo Docente rige desde el 1 de enero de 1999 y es afectado a la mejora de la retribución de los docentes de escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas, de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires. El presupuesto de la Administración Nacional incluye anualmente la suma destinada a la financiación de este Fondo, con cargo a Rentas Generales. La distribución de los fondos entre las provincias se basa en un criterio que incluye la cantidad de docentes y horas de clase en cada provincia. En 2024, el Estado Nacional eliminó este Fondo. La pérdida estimada a diciembre de 2025 asciende a ARS 817.763 millones. En respuesta, la Provincia ha iniciado una demanda a fin de que este Fondo sea reanudado.
- *Aportes del Tesoro Nacional,* para satisfacer necesidades especiales o de emergencia o para financiar ciertos gastos de interés nacional. Estas transferencias le corresponden por Ley a las provincias, ya que están contempladas en la Ley Convenio N° 23.548, artículos 3 inc. d) y 5.
- *Transferencias para déficits de las cajas previsionales.*, en virtud de un acuerdo de 1999 entre el Gobierno Nacional y las provincias, el Gobierno Nacional ofreció asumir las obligaciones previsionales provinciales a través del Sistema Previsional Nacional y acordó financiar los déficits de los sistemas previsionales provinciales que no fueron transferidos. Dado que la Provincia decidió no transferir su sistema previsional al Gobierno Nacional, tiene derecho a recibir transferencias del Gobierno Nacional para financiar los déficits proyectados en su sistema previsional. A cambio, la Provincia se ha comprometido a armonizar su Sistema de Seguridad Social con el Sistema Nacional de Seguridad Social. Durante 2024, el Estado Nacional ha interrumpido estas transferencias. En respuesta, la Provincia ha iniciado una demanda a fin de que las mismas se reanuden y se abonen los saldos adeudados. El 17 de marzo se celebró una audiencia convocada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la mencionada demanda. El 21 de abril se llevó a cabo una segunda audiencia en la cual la Corte Suprema instó al Gobierno Nacional a presentar una propuesta

concreta de pago el próximo 10 de junio. La deuda actualizada ascendería a ARS 2,3 billones.

- **Fondo de Fortalecimiento Fiscal:** es una transferencia que recibía la Provincia de Buenos Aires desde septiembre de 2020, equivalente al 1,18% del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2º de la ley 23.548, con el fin de compensar parte de la pérdida de recursos que sufrió la provincia por el sistema implementado por la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos. Tales recursos eran destinados a reforzar la inversión en equipamiento, infraestructura y personal de la seguridad bonaerense. Se dejó de recibir en 2024. La pérdida estimada, calculada a diciembre de 2025, asciende a ARS 1,8 billones, habiendo la Provincia iniciado el reclamo judicial pertinente a fin de su restablecimiento.
- **Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros:** en 2019 el gobierno nacional creó el “Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País”, cuyo objetivo era subsidiar al transporte público del interior del país a través de transferencias realizadas por el Estado Nacional a empresas prestatarias del servicio público de transporte. Durante 2022 se recibieron ARS 2.517 millones y en 2023 se recibieron ARS 9.000 millones aproximadamente. Debido a la supresión de este fondo por parte del Estado Nacional, la pérdida estimada a diciembre de 2025 asciende a ARS 49.314 millones. Actualmente, está en curso una demanda iniciada por la Provincia para que este Fondo sea restituido.
- **Sistema de Boleto Integrado:** implementado en el año 2018, consistía en un mecanismo por el cual, a través del sistema SUBE, se integraban todos los servicios de transporte público, favoreciendo la multimodalidad, es decir, la facilidad de utilizar varios medios de transporte durante un mismo desplazamiento y generando un beneficio a aquellos usuarios que utilizan con mayor frecuencia el sistema. Su implementación dentro del AMBA contemplaba la intermodalidad de servicios públicos de transporte municipales, provinciales, de CABA y nacionales, cualquiera fuera su orden, incorporando una serie de descuentos tarifarios para aquellas personas que realizaran más de un tramo de viaje (hasta 6 tramos/5 trasbordos) en el transcurso de 2 horas. Debido a la supresión de este fondo por parte del Estado Nacional a partir del mes de septiembre de 2024, la pérdida estimada a diciembre de 2025 asciende a ARS 8.601 millones. En la actualidad, el Estado provincial inició una demanda judicial a los fines de su restablecimiento.

Asimismo, se dejaron de recibir otras transferencias presupuestarias para financiar programas de salud, educación y obras de infraestructura, entre otras. Estos fondos eliminados, para 2023 representaron en conjunto el 5,7% de los recursos totales de la provincia de Buenos Aires, que no tiene la capacidad de sustituir esta fuente de financiamiento.

El 8 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto No. 352/2020 que crea el “Programa para la Emergencia Financiera Provincial” por un monto de ARS 120.000 millones, de los cuales ARS 60.000 M se destinaron a Aportes del Tesoro Nacional para ser distribuidos entre todas las provincias y los restantes ARS 60.000 M se transfirieron al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Recursos tributarios provinciales

Históricamente, la mayor fuente de recursos ha sido la recaudación de impuestos provinciales. En 2024, el 52,5% de los recursos tributarios (recursos fiscales provinciales y federales totales, excluyendo otras fuentes de ingreso federales y provinciales) fue de origen provincial; mientras que el 40,4% de los recursos totales fueron recursos tributarios provinciales.

A la fecha de este Prospecto, los principales impuestos provinciales son:

- **Impuesto a los Ingresos Brutos.** Este impuesto es la fuente de recursos impositivos más importante. Grava los ingresos brutos producto del ejercicio habitual a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de las actividades comerciales, industriales y de servicios, las alícuotas varían desde el 0,1% al 15,0%. La alícuota aplicable depende de una variedad de factores, incluyendo la naturaleza del contribuyente, la clase de actividad y el tamaño del negocio o actividad. No constituyen actividades gravadas el trabajo personal realizado en relación de dependencia, el desempeño de cargos públicos y las exportaciones de bienes y servicios. Son actividades exentas las ejercidas por el Estado Nacional, Provincial y la Ciudad de Buenos Aires, Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, los establecimientos educativos privados y las

congregaciones religiosas. La tasa aplicable al juego y otras actividades consideradas nocivas para la salud son mayores. Del producido, no menos del 43,25% corresponde a la Provincia para financiar planes sociales y gastos relacionados con las municipalidades; el 25% se aplica al Fondo Provincial Compensador de Mantenimiento de Establecimientos Educativos (fondo con fines específicos que compensa a las municipalidades por el mantenimiento de los colegios); hasta el 4,25% se transfiere a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires “ARBA” para financiar sus gastos y el 5,0% se distribuye entre las Municipalidades con destino al tratamiento y disposición final de residuos. El 22,5% restante es asignado a las Municipalidades en concepto de retribución por los servicios de recaudación y administración tributarios.

- *Impuesto Inmobiliario.* El impuesto a los bienes inmuebles se determina aplicando una alícuota sobre el valor fiscal de los inmuebles urbanos y rurales ubicados en la Provincia. Tanto la alícuota como la base imponible aplicable dependen de una variedad de factores, incluyendo la ubicación (urbana o rural), la condición (baldío, construida, mejorada) y si el titular tiene otros bienes inmuebles. También están exentos todos los inmuebles del Gobierno Nacional, y de los gobiernos provinciales y municipales, templos religiosos, organizaciones sin fines de lucro, universidades, bibliotecas públicas, organizaciones de atención de salud y asistencia social gratuita, servicios de bomberos y monumentos históricos. La Provincia también otorga un descuento del 100% del impuesto inmobiliario a los inmuebles valuados en hasta ARS 480.000 cuyos propietarios sean poseedores de un solo inmueble e inmuebles de jubilados o pensionados cuya valuación no exceda los ARS 6 millones. La Provincia ha delegado a sus municipalidades la administración y recaudación de este impuesto en las áreas rurales para aumentar la eficiencia. Los ingresos de tales impuestos son mantenidos por la Provincia, excepto el 12,0%, que se asignan a la construcción y mantenimiento de carreteras; el 3,0%, que se asignan a un fondo de asistencia social y el 20,0%, que se distribuye a los municipios como compensación por sus servicios de recaudación y administración de impuestos.
- *Impuesto Automotor.* La Provincia grava a los automotores registrados en su territorio. La alícuota de este impuesto oscila entre 1,0% y 4,5% y es determinada teniendo en cuenta el modelo, año, marca, categoría y valuación del vehículo, y se fija anualmente en la ley impositiva. La base imponible de cada vehículo es calculada como un porcentaje de la valuación determinada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Ciertos vehículos destinados a la producción son clasificados como bienes de capital y gravados con una alícuota inferior a la relativa a los vehículos de uso personal. La Provincia ha descentralizado en los Municipios la facultad de recaudar el impuesto automotor sobre modelos fabricados entre 1990 y 2014 y la recaudación así obtenida por cada Municipio corresponde íntegramente al mismo.
- *Impuesto de Sellos.* La Provincia grava con este impuesto a los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la Provincia, que tenga efecto en la Provincia, a través de instrumentos públicos o privados. La alícuota oscila entre el 0,24% y el 24% del valor del acuerdo o transacción subyacente, dependiendo de la naturaleza de los mismos. La responsabilidad de todas las partes intervinientes es solidaria.
- *Impuestos a la Energía.* El Consenso Fiscal de 2017 establece que los tributos sobre la energía eléctrica y el gas sólo se aplicarán a consumidores finales. En abril de 2018, se dictó el Decreto N°351/18 que establece que dichos impuestos no se aplicarán a los usuarios residenciales. La Provincia también recauda una contribución a las empresas distribuidoras de electricidad dentro del territorio provincial, por medio de concesiones del Gobierno Nacional o provincial, con alícuota del 0,001% de los ingresos brutos atribuibles a la venta de electricidad a consumidores finales. Las compañías distribuidoras que se encuentran gravadas por dicho impuesto están exentas de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Automotor e Impuesto Inmobiliario.
- *Impuesto a la transmisión gratuita de bienes:* Este impuesto se crea a través de la Ley No. 14.044 (“**Ley impositiva 2010**”), que entró en vigor el 1 de enero de 2011. Grava todo aumento de riqueza a título gratuito, incluyendo herencias, legados y donaciones, entre otras operaciones. El monto a tributar, compuesto por una cuota fija y otra variable en base a alícuotas diferenciales (que oscila entre el 1,603% y 9,513%), varía en base a categorías definidas por el monto de los bienes a transmitir y el grado de relación que vincula a las partes intervinientes. Toda transferencia gratuita de bienes menor o igual a ARS 5.606.568

está exenta de este impuesto, elevándose este importe a ARS 23.343.337 en el caso de transferencias entre padres, hijos y cónyuges. Adicionalmente, están exentas las donaciones a favor del Estado, las instituciones religiosas o culturales, la transmisión en caso de muerte del bien de familia, entre otras. El producido de este impuesto se asigna de la siguiente manera: 80% al Fondo Provincial de Educación, 10% al Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales y el 10% restante al Fondo Municipal de Inclusión Social.

- *Plan de Regularización de Deudas Impositivas:* La Provincia ha establecido una serie de planes de regularización impositiva y de incentivo, incluyendo los planes actualmente vigentes para la recaudación de los impuestos atrasados (aplicando intereses sobre esas deudas vencidas), los cuales, junto con otros esfuerzos realizados por la Provincia para mejorar la eficiencia en la recaudación tributaria, aportaron a la generación de fondos adicionales significativos. Estos planes proporcionan ventajas a los contribuyentes, como el pago en cuotas. La implementación de estos planes y de otros programas, diseñados para incrementar la eficiencia de la recaudación, ha conducido a una disminución de los incumplimientos. La Provincia espera que la reducción en los impuestos impagos conduzca a una disminución de ingresos obtenidos a través de estos planes.

Últimas Leyes Impositivas

Ley Impositiva 2021

En diciembre de 2020, la legislatura provincial aprobó la Ley No 15.226 (la “Ley Impositiva de 2021”), que introdujo los siguientes cambios:

- **Impuesto Inmobiliario:** la tabla de alícuotas de los impuestos inmobiliario para las propiedades urbanas y rurales, se actualizó e hizo más progresiva. Asimismo, la base imponible del impuesto inmobiliario rural se aumentó.
- **Impuesto Automotor:** Se actualizó la tabla para adecuarla a los valores actuales de los automóviles, garantizando así una mayor progresividad sin afectar la alícuota máxima aplicable. El tope en este impuesto se aumentó un 32% con respecto a 2020, excepto por los vehículos superiores a ARS 5 millones, que no tiene un tope de aumento.
- **Impuesto de Sellos:** se mantienen los topes vigentes durante 2020 para el 2021.
- **Impuesto a los Ingresos Brutos:** las alícuotas en vigor en 2020 se mantienen para el 2021, a excepción de la alícuota de la actividad financiera, que pasó del 7% al 9%.

Ley Impositiva 2022

En diciembre de 2021, la legislatura provincial aprobó la Ley No 15.311 (la “Ley Impositiva de 2022”), que introdujo los siguientes cambios:

- **Impuesto Inmobiliario:** se actualiza la base imponible en función del crecimiento proyectado del IPC para 2021 según pautas macro del Proyecto Presupuesto Nacional 2022. Adicionalmente, se reconstruyen los límites de la tabla de alícuotas para no incrementar la presión tributaria. Para dotar al Impuesto de mayor progresividad, se establecen topes de crecimiento del gravamen respecto del año anterior, los cuales son ascendentes a mayor patrimonio.
- **Impuesto Automotor:** se actualiza la tabla para adecuarla a las valuaciones de los automotores garantizando así mayor progresividad sin afectar la alícuota máxima aplicable.
- **Impuesto de Sellos:** se mantienen las alícuotas vigentes durante 2021.
- **Impuesto a los Ingresos Brutos:** se mantiene el esquema tributario de 2021, actualizándose en un 101% el monto de facturación de pequeñas y medianas empresas, a fin de acceder a alícuotas diferenciales.

Ley Impositiva 2023

En diciembre de 2022, la legislatura provincial aprobó la Ley No 15.391 (la “Ley Impositiva de 2023”), que introdujo los siguientes cambios:

- **Impuesto Inmobiliario:** se actualiza la base imponible en línea con los indicadores macroeconómicos y se establecen topes de crecimiento del gravamen respecto al año anterior, las cuales son ascendentes a mayor patrimonio.
- **Impuesto Automotor:** dado que se actualiza en base a los valores de mercado, se readecuaron las tablas de valuación y alícuotas a fin de reducir la alícuota media del parque automotor. Adicionalmente, se coloca un tope de crecimiento del gravamen de 40%, garantizando una reducción real en la carga tributaria del gravamen.
- *Impuesto de Sellos:* se mantienen las alícuotas vigentes durante 2022.
- *Impuesto a los Ingresos Brutos:* se mantiene el esquema tributario de 2022. Los montos de facturación de las Pymes se incrementan un 95% para acceder a las alícuotas reducidas.

Ley Impositiva 2024

En diciembre de 2023, la legislatura provincial aprobó la Ley No 15.479 (la “Ley Impositiva de 2024”), que introdujo los siguientes cambios:

- **Impuesto Inmobiliario:** se promueve mantener el valor real del tributo ante el escenario de incertidumbre respecto al devenir de las variables macroeconómicas. Se actualiza la base imponible recuperando el deterioro surgido por los indicadores macroeconómicos y, para seguir dotando de progresividad al impuesto, se establecen topes de crecimiento del gravamen respecto del año anterior, los cuales son ascendentes a mayor patrimonio.
- **Impuesto Automotor:** dado que se actualiza en base a los valores de mercado, se readecúan las tablas de valuación ajustando los tramos de alícuotas para lograr una distribución más uniforme y reduciendo la alícuota máxima a 5%, cercana al resto de las jurisdicciones. Debido a la nominalidad del sector y para corregir posibles incrementos que alteren el objetivo general, se colocan topes de crecimiento del gravamen respecto del año anterior, los cuales son ascendentes a mayor patrimonio, garantizando una reducción real en la carga tributaria
- *Impuesto de Sellos:* se mantienen las alícuotas vigentes durante 2023.
- *Impuesto a los Ingresos Brutos:* se propone adecuar los montos de facturación de las Pymes para acceder a las alícuotas reducidas.

Ley impositiva 2025

En diciembre de 2024, se presentó ante la Legislatura provincial el proyecto de ley impositiva, el cual no fue aprobado. En ese contexto, por artículo 2 del Decreto 3681/24 rigen, a los fines de la percepción de los tributos, las disposiciones de la Ley N° 15.479 (Ley impositiva para el Ejercicio 2024).

Ley Impositiva 2026

En noviembre de 2025, la legislatura provincial aprobó la Ley Impositiva de 2026, que introdujo los siguientes cambios:

- **Impuesto Inmobiliario:** la ley implementa una actualización impositiva sin ajustar las escalas de tramos de base imponible y alícuotas lo que permite mejorar la equidad y simplificar la determinación impositiva. Asimismo, para evitar variaciones impositivas que atenten contra el principio de capacidad contributiva se establece un límite al incremento que responde a la evolución reciente de los precios al consumidor
- **Impuesto Automotor:** la ley aplica una tabla más acotada en cantidad de tramos y con alícuotas impositivas más bajas. Este nuevo esquema, implicará una baja nominal en la obligación tributaria anual con relación a lo tributado en 2025 para la mayoría de los contribuyentes.

- *Impuesto de Sellos*: se mantienen las alícuotas vigentes.
- *Impuesto a los Ingresos Brutos*: se mantienen las alícuotas sin modificación y se adecúan los montos de facturación anual que permiten acceder a las alícuotas reducidas en los distintos sectores productivos con el objetivo de contemplar la evolución de los precios.

Ingresos no tributarios de origen provincial

Los ingresos no tributarios de origen provincial tienen su origen en varias fuentes, incluyendo:

- transferencias de los beneficios netos o superávit de las agencias y empresas provinciales que no consolidan en las cuentas de la Provincia, entre ellas, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos (ver “La Economía de la Provincia-Empresas Provinciales”);
- ingresos provenientes de la venta de activos y recupero de préstamos;
- ingresos por el cobro de tasas (por servicios suministrados a terceros) y multas;
- intereses devengados por préstamos otorgados a municipios u otros organismos provinciales y,
- el producido del arrendamiento de tierras.

La Provincia también registra ingresos de recupero sobre préstamos transferidos como resultado de los esfuerzos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia.

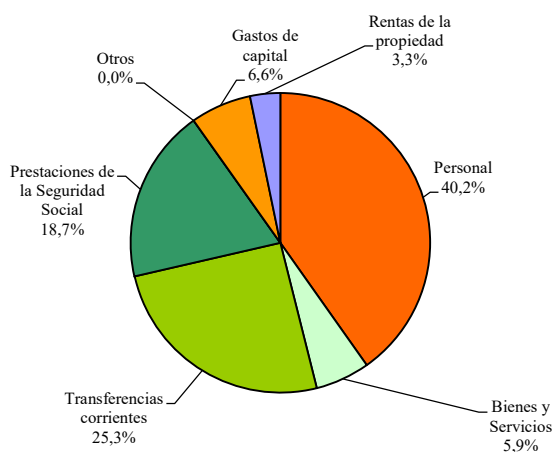
Composición del Gasto

Los gastos de la Provincia están principalmente vinculados a servicios públicos como salud, educación, seguridad (incluyendo fuerza policial y cárceles), programas sociales, inversiones en infraestructura pública, y administración general de la Provincia, representando aproximadamente el 70% de la estructura de gastos (excluyendo los intereses de deuda).

Los gastos de la Provincia pueden clasificarse en gastos corrientes y de capital. Los gastos corrientes consisten en gastos en personal, bienes y servicios y transferencias corrientes, dentro de las cuales se incluyen las transferencias a municipios, en el marco del régimen de coparticipación provincial de impuestos, y a los organismos y empresas que no consolidan en el presupuesto provincial. Por su parte, los gastos de capital están compuestos por la inversión real directa, préstamos y aportes de capital a empresas provinciales y los préstamos y transferencias a Municipalidades, destinados a inversión pública.

El siguiente gráfico muestra los gastos provinciales al 31 de diciembre de 2025:

Total de gastos al 31 de diciembre de 2025
(Total = ARS 36.572,4mil millones)



Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia

Gastos corrientes

Personal

Los gastos en personal consisten principalmente en salarios y otros beneficios a los empleados de la administración pública provincial. Es el componente más importante del total de egresos de la Provincia, representando aproximadamente 40,2% del total de los gastos en 2025, por un total de ARS 14,7billones.

Los empleados del sector público de la Provincia están representados por 35 diferentes sindicatos, incluyendo cinco sindicatos de docentes y un sindicato de los empleados judiciales.

A continuación, se exponen los términos de los acuerdos salariales más recientes:

La negociación colectiva correspondiente al ejercicio 2023, comenzó con acuerdos en 3 tramos para todos los sectores de la Administración Pública Provincial, que abarcaban el período comprendido entre los meses de marzo a julio y que preveían alcanzar el 40% de incremento acumulado (20% en marzo, 26% en mayo y 40% en julio). En todos los casos, dichos acuerdos incluían cláusulas de monitoreo, seguimiento y reapertura que permitirían reabrir la negociación salarial y adelantar incrementos acordados en caso de que el sendero inflacionario se apartara de las proyecciones originarias. Por aplicación de estas cláusulas el aumento salarial para el ejercicio 2023 quedó definido en 5 tramos que totalizaron un 120% acumulado: 20% desde marzo, 40% desde mayo, 70% desde julio, 95% desde septiembre y 120% desde noviembre. El sector Docente se diferenció levemente acumulando un 127% en el año: 18% desde marzo, 40% desde mayo, 74% desde julio, 105% desde septiembre y 127% desde noviembre.

En el mes de enero de 2024 se llevaron adelante reuniones paritarias con los representantes gremiales del personal del sector público con el objeto de abordar el cierre de la paritaria correspondiente al año 2023. Ante la dificultad para alcanzar consenso el Poder Ejecutivo decidió otorgar un incremento salarial de 25% respecto de los haberes percibidos en diciembre de 2023. Dicho porcentual de incremento se conformó de siguiente manera: 15 puntos porcentuales fueron imputados al cierre de la paritaria del año 2023 constituyendo la base de cálculo de la política salarial del año 2024 y, los restantes 10 puntos porcentuales -que equivalen a 8,7% sobre el cierre 2023- se corresponden con la primera etapa de incremento salarial del año 2024. Retomadas las negociaciones colectivas se arribaron en los meses subsiguientes a diversos acuerdos que implicaron los siguientes incrementos, siempre respecto del cierre de la paritaria del año 2023: 28,7% a partir de febrero (20 pp adicionales), 42,2% a partir de marzo (13,5 pp adicionales), 51,7% a partir de abril (9,5 pp adicionales), 59,2% a partir de mayo de 2024 (7,5 pp adicionales), 69,55% a partir de julio 2024 (10,3 pp adicionales), 76,7% a partir de agosto 2024 (7,2 pp adicionales), 83,1% a partir de septiembre 2024 (6,4 pp adicionales), 89,4% a partir de octubre 2024 (6,4 pp adicionales) y 95,8% a partir de noviembre 2024 (6,4 pp adicionales).

El último acuerdo salarial, comprensivo de los tramos octubre y noviembre, incluyó cláusulas de monitoreo y reapertura en los meses de noviembre y diciembre respectivamente. En la audiencia paritaria de reapertura llevada a cabo en diciembre se acordó retomar la negociación en el mes de enero 2025 sin pauta salarial para el mes de diciembre de 2024.

En febrero de 2025 el Estado Provincial retomó las negociaciones salariales con los sindicatos estatales, con el objeto de acordar el incremento salarial para el primer trimestre del año. En tal sentido se consensuó, con todos los sectores, un aumento del 7% a partir de febrero y 2% adicional (9% acumulado) a partir de marzo, respecto de los haberes percibidos en diciembre 2024. Los diversos acuerdos incluyeron cláusulas de monitoreo del acuerdo salarial y reapertura a realizarse en la segunda quincena del mes de marzo y en primera quincena de abril, respectivamente.

Dando cumplimiento a las cláusulas de monitoreo del acuerdo salarial y reapertura, se retomó la negociación salarial y se acordó en el mes de mayo un incremento salarial en 2 tramos con todos los sectores: 6% a partir de mayo y 4% adicional (10% acumulado) a partir de julio. Ambos incrementos se aplicaron sobre las escalas salariales acordadas previamente con vigencia desde marzo.

Estos acuerdos también incluyeron cláusulas de monitoreo, las cuales se cumplieron en el mes de junio, y de reapertura de la negociación en la primera quincena del mes de agosto de 2025. Como consecuencia, retomada la discusión en este último mes, se consensuaron nuevamente, 2 tramos de incremento a aplicarse sobre las escalas salariales vigentes desde julio: 2,5% a partir de agosto y 2,5% adicional (5% acumulado) a partir de octubre, con

monitoreo en el mes de septiembre y reapertura en octubre.

En razón de lo expuesto, los salarios en términos acumulados respecto del cierre de la paritaria 2024 se habrán incrementado en 7% a partir de febrero, 9% a partir de marzo, 15,5% a partir de mayo, 19,9% a partir de julio, 22,9% a partir de agosto y 25,9% a partir de octubre de 2025.

En el mes de enero de 2026 el Estado Provincial retomó las negociaciones salariales con los sindicatos estatales, con el objeto de finalizar la paritaria 2025 y comenzar el proceso para el año 2026.

El cierre de la paritaria 2025 consistió en un incremento del 1% retroactivo al mes de diciembre que se aplicaría sobre la escala salarial vigente desde el 1º de octubre. De esta forma el cronograma paritario para el año 2025 finalizó con un incremento acumulado al mes de diciembre, respecto del mismo año del mes anterior del 27,2%. Conjuntamente se acordó con todos los sectores un primer tramo de incremento para la paritaria del año 2026 del 2% con vigencia desde el 1º de enero.

Reabierto la negociación en febrero, no se logró arribar a un acuerdo salarial, motivo por el cual el Poder Ejecutivo decidió, con el fin de sostener el poder adquisitivo y continuar la negociación salarial en el mes de marzo, otorgar un anticipo a cuenta de futuros aumento del 1,5% para el mes de febrero.

Retomadas las negociaciones en el mes de marzo se convino un incremento del 5% a partir de dicho mes y un 2,5% adicional (7,5% acumulado) a partir del 1º de abril de 2026, sobre las escalas vigentes desde enero 2026. Asimismo, se acordó consolidar el anticipo otorgado en el mes de febrero.

De esta manera, a la fecha, el incremento salarial para el año 2026 quedó delineado en 4 etapas: 2% a partir de enero, 3,5% a partir de febrero, 8,6% a partir de marzo y 11,1% a partir de abril, incrementos acumulados respecto de las escalas correspondientes a diciembre de 2025.

Por otra parte, el último convenio suscripto contiene dos cláusulas. La primera de ellas, alusiva al monitoreo de la evolución del acuerdo paritario en el mes de mayo 2026. La segunda, regula la reapertura de la negociación en el mes de junio de 2026. Se señala, en referencia a esta última cláusula, que en caso de que la evolución de los indicadores (recaudación, IPC, etc.) se aparte de las proyecciones que han servido de base al acuerdo, podrá adelantarse la reapertura.

Bienes y servicios. La Provincia adquiere una amplia gama de bienes y servicios necesarios para la prestación de servicios básicos, tales como educación, salud y seguridad, como así también para llevar adelante la administración general del gobierno provincial.

Transferencias corrientes. De acuerdo a la normativa provincial, la Provincia transfiere a los municipios el 16,14% de los fondos recibidos en virtud del régimen federal de coparticipación y de los ingresos tributarios recaudados por ella (excluyendo ciertos impuestos como el impuesto a la energía). A su vez, la Provincia ha descentralizado en los municipios la recaudación de ciertos tramos del impuesto a los ingresos brutos, del impuesto inmobiliario rural y del impuesto automotor, para los modelos más antiguos de vehículos. A cambio, el municipio retiene una porción del impuesto recaudado. Adicionalmente, de acuerdo a la normativa provincial, la Provincia está facultada a asignar parte de los recursos recaudados para financiar obras y programas sociales. El saldo de las transferencias corrientes incluye aquellas asignadas a financiar varios programas sociales, otorgar subsidios a los colegios privados y al pago de médicos residentes, entre otros.

Gastos de capital

Inversión de capital. Históricamente, la inversión de capital constituye el componente más importante del total de gastos de capital. Involucra fundamentalmente la realización de obras públicas: emprendimientos hidráulicos o sanitarios, planes de vivienda, construcción de caminos y edificios públicos, entre otras inversiones. Incluyen también la compra de bienes de capital nuevos tales como equipamiento hospitalario, automotores y computadoras.

Préstamos y Aportes de Capital. Esta categoría comprende los préstamos a municipios, principalmente para inversiones públicas y planes de viviendas económicas, y los aportes de capital a empresas provinciales.

Transferencias para la inversión pública. Bajo el Programa para el Fortalecimiento de los Municipios (“PFM”), la Provincia transfiere fondos recibidos del Gobierno Nacional provenientes de organismos multilaterales,

tales como el Banco Mundial, a los municipios con el objetivo de financiar inversiones públicas. Los municipios receptores deben reembolsar al PFM los montos de dichas transferencias y el PFM, a su vez, debe pagar los montos prestados a los prestamistas multilaterales a través del Gobierno Nacional.

Evolución de los resultados fiscales

El cuadro expuesto a continuación muestra los resultados fiscales, en términos nominales, para el período comprendido entre 2021 y 2025:

	Resultados Fiscales				
	(en millones de pesos, salvo que se indique lo contrario)				
	Al 31 de diciembre de,				
	2021	2022	2023	2024	Proyección 2025
Recursos corrientes	2.103.858	3.865.510	8.773.663	23.964.005	34.447.158
Total Recursos Impositivos	1.522.566	2.757.346	6.017.290	18.466.260	26.309.283
de origen provincial	792.678	1.410.576	3.043.329	9.701.952	14.036.639
de origen nacional	729.888	1.346.770	2.973.961	8.764.308	12.272.645
Contribuciones a la Seguridad Social	306.946	584.652	1.360.558	3.758.715	5.422.031
Recursos no tributarios	274.346	523.512	1.395.815	1.739.030	2.715.844
Otros recursos no tributarios	35.701	114.811	375.635	754.501	453.174
Transferencias corrientes	238.645	408.701	1.020.180	984.529	2.262.670
Gastos Corrientes	2.098.507	3.739.294	8.769.579	23.845.778	34.166.298
Personal	910.981	1.645.111	3.991.573	10.400.466	14.710.351
Bienes y Servicios	122.610	202.339	440.112	1.264.288	2.148.523
Rentas de la propiedad	68.361	93.559	234.382	685.259	1.193.630
Prestaciones de la Seguridad Social	390.671	698.692	1.640.896	4.574.342	6.856.462
Transferencias Corrientes	598.847	1.075.980	2.391.386	6.721.175	9.254.723
Otros	7.037	23.613	71.231	200.249	2.609
Resultado Económico	5.351	126.217	4.084	118.228	280.860
Recursos de Capital	10.784	6.176	22.589	24.798	61.634
Gastos de Capital	110.847	279.219	653.969	1.541.337	2.406.109
Inversión Real Directa	53.685	130.967	311.498	888.569	1.230.123
Transferencias de Capital	37.491	97.322	222.970	313.307	664.279
Inversión Financiera	19.671	50.930	119.500	339.461	511.708
Recursos Totales	2.114.642	3.871.686	8.796.252	23.988.804	34.508.793
Gastos Totales	2.209.354	4.018.511	9.423.548	25.387.115	36.572.407
Resultado Primario	-26.351	-53.266	-392.913	-713.052	-869.984
Resultado Financiero	-94.712	-146.825	-627.296	-1.398.311	-2.063.614

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia

Las siguientes tablas muestran la composición de los ingresos provinciales tributarios (incluyendo transferencias federales) desde el 2021 a 2025:

**Composición de los ingresos tributarios
(en millones de pesos)**

	2021	2022	2023	2024	Proyección 2025
Transferencias Impositivas Federales					
Coparticipación Federal	532.254	1.037.223	2.246.537	6.942.967	8.830.569
Financiamiento Educativo	132.897	214.935	524.054	1.265.085	2.754.713
FONAVI	7.090	8.192	9.094	47.355	93.487
Coparticipación Vial	4.514	4.971	5.944	31.512	59.690
Otros	53.133	81.450	188.332	477.389	534.185
Total Transferencias Federales	729.888	1.346.770	2.973.961	8.764.308	12.272.645
Impuestos Provinciales					
Ingresos Brutos	578.584	1.058.286	2.422.201	7.444.572	10.624.324
Inmobiliario	72.762	119.295	189.895	819.350	873.918
Automotores	58.387	89.726	132.468	460.483	755.351
Sellos	67.046	116.198	250.397	788.193	1.468.316
Planes de Regularización	8.312	15.127	29.268	85.195	160.314
Transmisión Gratuita de Bienes	2.256	3.475	4.950	11.020	18.565
Otros	5.332	8.469	14.150	93.138	135.852
Total Impuestos Provinciales	792.678	1.410.576	3.043.329	9.701.952	14.036.639

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

Ley de Presupuesto

Descripción general del proceso presupuestario provincial

Conforme a la Constitución Provincial, el Gobernador debe enviar antes del 31 de agosto del año corriente, el proyecto de ley de presupuesto para el siguiente año a la Legislatura Provincial. El presupuesto anual representa una estimación de los recursos de la Provincia para el año presupuestado elaborada sobre la base de proyecciones del nivel de actividad económica de Argentina y la Provincia, y de los gastos necesarios para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de las obligaciones de la Provincia. Asimismo, el presupuesto, cuando es aprobado, representa el monto que tiene autorizado la Provincia para gastar y el monto máximo en que se puede endeudar. La Legislatura provincial tiene amplio poder para enmendar o rechazar el proyecto de ley de presupuesto enviado por el Gobernador.

Ley de Presupuesto 2026

En noviembre de 2025 la Legislatura aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2026. La siguiente tabla muestra el presupuesto 2026, en comparación con cierre de 2025:

Concepto	Proyección 2025	Presupuesto 2026	Variación
Recursos Corrientes	34.447.158	41.417.479	20,2%
Total Recursos Impositivos	26.309.283	31.713.380	20,5%
de origen provincial	14.036.639	16.726.677	19,2%
de origen nacional	12.272.645	14.986.703	22,1%
Contribuciones a la Seguridad Social	5.422.031	5.743.057	5,9%
Recursos no tributarios	2.715.844	3.961.042	45,8%
Otros recursos no tributarios	453.174	556.917	22,9%

Transferencias corrientes	2.262.670	3.404.125	50,4%
Gastos Corrientes	34.166.298	39.868.980	16,7%
Personal	14.710.351	17.053.645	15,9%
Bienes y Servicios	2.148.523	2.583.054	20,2%
Intereses	1.193.630	1.084.813	-9,1%
Prestaciones de la Seguridad Social	6.856.462	7.554.706	10,2%
Transferencias corrientes	9.254.723	11.543.246	24,7%
Otros	2.609	49.517	1798,3%
Resultado Económico	280.860	1.548.499	451,3%
Recursos de Capital	61.634	67.041	8,8%
Gastos de Capital	2.406.109	3.152.265	31,0%
Inversión Real Directa	1.230.123	1.716.883	39,6%
Transferencias de Capital	664.279	829.608	24,9%
Inversión Financiera	511.708	605.774	18,4%
Recursos Totales	34.508.793	41.484.521	20,2%
Gastos Totales	36.572.407	43.021.245	17,6%
Resultado Primario	-869.984	-451.911	-48,1%
Resultado Financiero	-2.063.614	-1.536.724	-25,5%

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

La ley de Presupuesto declara, en el artículo 1° en estado de emergencia la situación económica de la Provincia y los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, hasta el 31 de marzo de 2027, causada por la profunda recesión y el incumplimiento, mora y/o detracción por parte del Estado Nacional de las transferencias automáticas y no automáticas que, por ley y acuerdos vigentes, corresponden a la Provincia.

Ley de Financiamiento

En diciembre de 2025, la Legislatura aprobó la Ley de endeudamiento provincial, que contempla en sus primeros dos artículos una autorización de endeudamiento en pesos u otras monedas por hasta USD 3.035 millones, que se mantendrán vigentes hasta su total utilización. Adicionalmente, autoriza la emisión de Letras del Tesoro en el marco del artículo 76 de la Ley N° 13.767 por hasta un monto equivalente a USD 250 millones durante el ejercicio 2026.

DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Aspectos generales

La Provincia satisface sus necesidades de financiamiento con una amplia variedad de fuentes, dependiendo de la situación económica provincial y nacional, y de la coyuntura del mercado de capitales.

El total de la deuda de la Provincia ascendía a ARS1.166.381 millones, ARS1.986.219 millones, ARS9.104.979 millones, ARS11.875.070 millones y 17.920.935 millones al 31 de diciembre de 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2025 el Gobierno Nacional era acreedor del 0,02% del total de deuda, mientras que el 60,2% estaba en manos de titulares de bonos internacionales, el 21,3% estaba en manos de titulares de bonos locales, 17,4% correspondía a los organismos multilaterales de crédito y el 1,0% restante a los créditos bilaterales y otros acreedores. Al 31 de diciembre de 2025, el 11,9% de la deuda total de la Provincia estaba denominada en ARS y ARS ajustados por CER, el 9,4% en USD pagaderos en ARS, 72,9% en dólares estadounidenses, 5,3% en Euros y 0,4% en otras monedas. Asimismo, al 31 de diciembre de 2025, el 96,0% del stock de la Provincia correspondía a deuda de mediano y largo plazo, y 76,8% poseían tasa fija (en ARS y ARS+CER) o tasa fija escalonada.

Evolución de la deuda: 2021 al 31 de diciembre de 2025

Los siguientes cuadros muestran la evolución de la deuda total de la Provincia de 2021 al 31 de diciembre de 2025 discriminada por acreedor, moneda, tipo de tasa de interés y plazo:

Total de Deuda por Acreedor (en millones de ARS, y como porcentaje de la deuda total bruta)

Acreedor	Al 31 de Diciembre de									
	2021		2022		2023		2024		2025	
Gobierno Nacional	36.240	3,1%	20.059	1,0%	4.545	0,0%	4.690	0,0%	3.770	0,0%
Bonistas Locales	219.936	18,9%	351.686	17,7%	1.444.679	15,9%	2.046.225	17,2%	3.823.636	21,3%
Bonistas Internacionales	813.635	69,8%	1.396.298	70,3%	6.389.050	70,2%	7.868.949	66,3%	10.794.567	60,2%
Agencias Multilaterales de Crédito	82.666	7,1%	195.194	9,8%	1.163.620	12,8%	1.827.900	15,4%	3.117.468	17,4%
Créditos OCDE	13.904	1,2%	22.982	1,2%	103.085	1,1%	127.307	1,1%	181.494	1,0%
Total	1.166.381	100,0%	1.986.219	100,0%	9.104.979	100,0%	11.875.070	100,0%	17.920.935	100,0%
Tipo de Cambio										
ARS/USD (1)		102,720		177,160		808,450		1.032,000		1.455,000
CER (2)		38,6418		73,4982		893,9032		515,5161		676,8052

Notas:

(1) Último tipo de cambio registrado en cada período.

(2) CER acumulado desde el 4 de febrero de 2002 hasta el fin de cada período.

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

Total de Deuda por Moneda (en millones de ARS, excepto por porcentajes)

Moneda de origen	Al 31 de diciembre de									
	2021		2022		2023		2024		2025	
ARS y ARS ajustados	137.000	11,7%	166.202	8,4%	511.254	5,6%	853.579	7,2%	2.139.303	11,9%
Denominados USD y pagaderos ARS	119.177	10,2%	205.542	10,3%	937.970	10,3%	1.197.335	10,1%	1.688.103	9,4%
USD	836.198	71,7%	1.494.803	75,3%	7.094.240	77,9%	9.164.172	77,2%	13.061.695	72,9%
EUR	67.622	5,8%	109.681	5,5%	516.879	5,7%	608.182	5,1%	954.539	5,3%
Otras(1)	6.384	0,5%	9.990	0,5%	44.636	0,5%	51.801	0,4%	77.295	0,4%
Total	1.166.381	100,0%	1.986.219	100,0%	9.104.979	100,0%	11.875.070	100,0%	17.920.935	100,0%
Tipo de Cambio										
ARS/USD (2)		102,720		177,160		808,450		1.032,000		1.455,000
CER (3)		38,642		73,498		184,933		515,516		676,8052

Notas:

(1) Las cifras incluyen francos suizos, yenes.

(2) Último tipo de cambio registrado en cada período.

(3) CER acumulado desde el 4 de febrero de 2002 hasta el fin de cada período.

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia

**Total de Deuda por Tipo de Tasa de Interés
(en millones de ARS, excepto por porcentajes)**

Tipo de tasa	Al 31 de diciembre de										
	2021		2022		2023		2024		2025		
Tasa Fija (1)	171.873	14,7%	332.316	16,7%	1.233.478	13,5%	10,5%	1.918.835	16,2%	2.325.254	13,0%
Tasa Fija (capital ajustable por CER) (2)	11.620	1,0%	15.227	0,8%	345.539	3,8%	3,5%	176.666	1,5%	752.289	4,2%
Tasa Fija Escalonada (3)	795.638	68,2%	1.365.763	68,8%	6.247.738	68,6%	54,9%	7.692.389	64,8%	10.685.497	59,6%
Tasa Variable	187.249	16,1%	272.913	13,7%	1.278.224	14,0%	11,4%	2.087.179	17,6%	4.157.894	23,2%
BID-BIRF (4)	19.151	1,6%	21.021	1,1%	85.594	0,9%	2,2%	92.736	0,8%	112.274	0,6%
LIBOR/SOFR (5)	63.516	5,4%	174.174	8,8%	1.078.026	11,8%	9,6%	1.735.164	14,6%	3.005.194	16,8%
Tasa BADLAR (6)	97.954	8,4%	77.203	3,9%	112.252	1,2%	0,9%	256.277	2,2%	1.036.193	5,8%
Otras	6.628	0,6%	515	0,0%	2.352	0,0%	0,0%	3.002	0,0%	4.233	0,0%
Total	1.166.381	100,0%	1.986.219	100,0%	9.104.979	100,0%	80,3%	11.875.070	100,0%	17.920.935	100,0%
Tipo de Cambio											
ARS/USD (7)	102,720		177,160		808,450		1.032,000		1.455,000		
CER (8)	38,6418		73,4982		184,9331		515,5161		676,8052		

Notas:

- (1) Hasta 2020 compuesto principalmente por Eurobonos (Los Bonos Elegibles reestructurados en 2021) y Programa Federal de Desendeudamiento.
- (2) Compuesto principalmente Títulos Locales.
- (3) A partir de la reestructuración de la deuda externa perfeccionada en 2021, compuesto por los Nuevos Bonos.
- (4) Incluye deuda multilateral.
- (5) Incluye deuda multilateral. A partir de 2022 la tasa de dichas deudas a tasa LIBOR fue sustituida por SOFR (Secured Overnight Financing Rate) calculada y publicada por la Reserva Federal de EE.UU (FED).
- (6) Tasa elaborada por el Banco Central de la República Argentina en base a una encuesta de tasas que bancos de Capital Federal y Gran Buenos Aires pagan por depósitos en caja de ahorro y a plazo fijo en pesos y en dólares.
- (7) Ultimo tipo de cambio registrado en cada período.
- (8) CER acumulado desde el 4 de febrero de 2002 hasta el fin de cada período.

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

**Total de Deuda por Plazo
(en millones de ARS, excepto por porcentajes)**

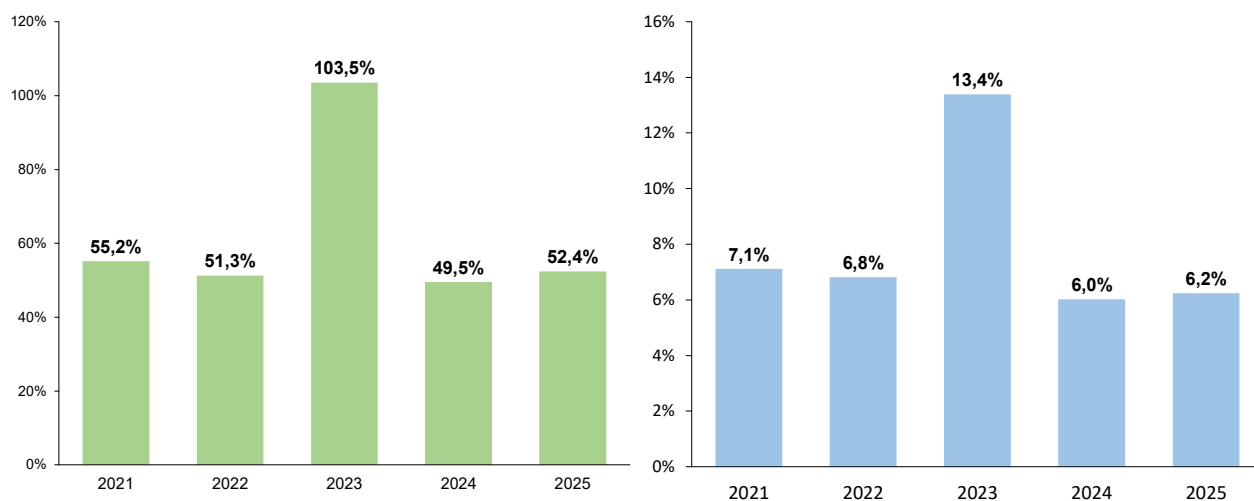
Tipo de Plazo	Al 31 de diciembre de										
	2021		2022		2023		2024		2025		
Corto Plazo (1)	32.731	2,8%	70.627	3,6%	411.899	4,5%	533.939	4,5%	721.091	4,0%	
Largo Plazo (2)	1.133.649	97,2%	1.915.592	96,4%	8.693.080	95,5%	11.341.131	95,5%	17.199.843	96,0%	
Total	1.166.381	100,0%	1.986.219	100,0%	9.104.979	100,0%	11.875.070	100,0%	17.920.935	100,0%	
Tipo de Cambio,											
ARS/USD (3)	102,720		177,160		808,450		1032,000		1.455,000		
CER (4)	38,6418		73,4982		184,9331		515,5161		676,8052		

Notas:

- (1) Deuda con vencimiento original menor o igual a un año.
- (2) Deuda con vencimiento original mayor a un año.
- (3) Ultimo tipo de cambio registrado en cada período.
- (4) CER acumulado desde el 4 de febrero de 2002 hasta el fin de cada período.

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

Los siguientes gráficos muestran la deuda sobre los ingresos totales y deuda sobre PBG provincial desde 2021 al 31 de diciembre de 2025:



PBG 2021-2024: PBG provincial a precios corrientes base 2004 publicados por la Dirección Provincial de Estadísticas.

PBG al 31 de diciembre de 2025: Estimación propia.

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

El siguiente cuadro expone el stock desagregado de deuda provincial para los periodos especificados a continuación:

	2025		2024		Variación Dic 31, 2025 vs Dic 31, 2024	
	USD	ARS	USD	ARS	ARS	%
Deuda en Pesos -Ajustadas por CER						
Bono PYMES (Ley N°12.421)	15	21.226	35	36.171	-14.945	-41,3%
Bono en pesos ajustables por CER vto. 15-dic-2025	-	-	22	22.503	-22.503	-100,0%
Letras de Corto Plazo	2	3.578	114	117.993	-114.415	-97,0%
Bono en pesos ajustables por CER vto. 21-ago-2026	243	352.929	-	-	352.929	100,0%
Bono en pesos ajustables por CER vto. 23-abril-2026	111	160.799	-	-	160.799	100,0%
Bono Local ARS+CER Vto junio 2027	144	209.987	-	-	209.987	100,0%
Subtotal Deuda en Pesos -Ajustada por CER	514	748.519	171	176.666	571.853	323,7%
Deuda en Pesos						
Bono de Conversión	16	23.545	25	25.685	-2.140	-8,3%
FFFIR	3	3.770	5	4.690	-920	-19,6%
Letras de Corto Plazo	357	519.143	403	415.946	103.197	24,8%
Bono Local con vencimiento 12-abr-2025	-	-	29	30.000	-30.000	-100,0%
Bono Local - emisión 5-nov-2024	104	151.698	147	151.698	-	-
Bonos Cancelación Deudas PBA –fecha emisión 27-feb-23	-	-	2	2.414	-2.414	-100,0%
Bonos Cancelación Deudas PBA –fecha emisión 18-abr-23	-	-	5	5.142	-5.142	-100,0%
Bonos Cancelación Deudas PBA–fecha emisión 6-mar-24	2	2.963	11	11.850	-8.888	-75,0%
Bono Cancelación de Obligaciones ART - emisión 14-oct-2024	-	-	8	8.468	-8.468	-100,0%
Bono Cancelación de Deudas 2024 - fecha emisión 16-dic-24	4	6.000	6	6.000	-	-
Bono Cancelación de Deudas 2024 -fecha emisión 17-dic-2024	-	-	15	15.021	-15.021	-100,0%
Bono en ARS a tasa variable - fecha de emisión 26-feb-2025	34	49.147	-	-	49.147	100,0%
Bono Local con vencimiento 26-jun-2026	125	181.356	-	-	181.356	100,0%
Bono Local con vencimiento 17-diciembre-2026	48	70.256	-	-	70.256	100,0%
Bono en ARS a tasa variable - fecha emisión 7-may-2025	40	58.696	-	-	58.696	100,0%
Bonos en pesos a tasa variable – fecha emisión 7-ago-2025	21	29.987	-	-	29.987	100,0%
Títulos de Deuda Pública de la PBA-vto el 18-mar-2027	142	206.325	-	-	206.325	100,0%
Bonos en pesos a tasa variable - emisión 12-dic-2025	2	3.000	-	-	3.000	100,0%
Bonos en pesos a tasa variable - vto. 17-dic-2026	12	17.014	-	-	17.014	100,0%
Títulos de Deuda Pública de la PBA -vto el 17-dic-2026	47	67.884	-	-	67.884	100,0%
Subtotal Deuda en pesos	956	1.390.783	656	676.913	713.870	105,5%
Deuda en Moneda Extranjera						
Eurobonos	7.419	10.794.567	7.625	7.868.949	2.925.618	37,2%
USD 2037 A	5.804	8.444.994	5.975	6.166.356	2.278.638	37,0%
EUR 2037 A	255	371.447	236	243.618	127.829	52,5%
USD 2037 B	778	1.131.458	778	802.519	328.939	41,0%
EUR 2037 B	137	198.670	120	124.214	74.456	59,9%
USD 2037 C	153	222.857	153	158.067	64.789	41,0%
EUR 2037 C	163	237.117	144	148.252	88.865	59,9%
Tenencias no ingresadas a canjes (2006 y 2021)	129	188.024	219	225.923	-37.900	-16,8%
Bonos Locales	1.160	1.688.103	1.160	1.197.335	490.768	41,0%
Títulos de Deuda Pública en USD - vto 18-nov-2027	282	410.645	282	291.261	119.383	41,0%
Títulos de Deuda Pública en USD - vto 18-nov-2028	283	412.389	283	292.499	119.891	41,0%
Títulos de Deuda Pública en USD - vto 18-nov-2029	293	426.500	293	302.507	123.993	41,0%
Títulos de Deuda Pública en USD - vto 18-nov-2030	301	438.569	301	311.067	127.501	41,0%
Créditos Multilaterales (BID-BIRF-CAF-FONPLATA)	2.143	3.117.468	1.771	1.827.900	1.289.568	70,5%
Créditos Bilaterales ⁽¹⁾	125	181.494	123	127.307	54.187	42,6%
USD	84	122.065	84	86.578	35.487	41,0%
JPY	30	43.838	30	30.981	12.857	41,5%
Liras Italianas	11	15.590	9	9.748	5.843	59,9%
Subtotal Deuda en Moneda Extranjera	10.846	15.781.632	10.680	11.021.490	4.760.142	43,2%
Total de Deuda	12.317	17.920.935	11.507	11.875.070	6.045.865	50,9%

Notas:

(*) No incluye intereses devengados e impagos desde diciembre de 2001.

Tipos de Cambio	2025	2024
ARS/USD	1.455,000	1.032,000
ARS/JPY	9,279	6,558
ARS/CHF	1.834,342	1.136,814
ARS/EUR	1.707,879	1.067,810
ARS/ITL	0,882	0,551
CER acumulado	676,805	515,516

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

Causas de la variación en la deuda entre el 31 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024

Durante el 2025, la deuda de la Provincia, medida en pesos, aumentó en ARS 6.045.865 millones, un 50,9%, en comparación con el stock de deuda al 31 de diciembre de 2024.

La siguiente tabla describe los aumentos y disminuciones en la deuda de la Provincia que condujeron al aumento neto, medido en pesos, en el stock de deuda provincial desde el 31 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES Causas de la Variación de deuda, 31-dic-2024 vs 31-dic-2025

Concepto	En millones de ARS Variación
Incrementos de la Deuda.....	7.250.906
Efecto tipo de Cambio (1).....	4.659.329
Emisión de Títulos Locales.....	1.824.446
Desembolsos Multilaterales.....	542.385
Efecto CER.....	130.423
Efecto Neto Holdouts.....	68.883
Capitalización de Intereses.....	25.440
Disminuciones de la Deuda.....	-1.205.041
Amortizaciones en el mercado local de capitales.....	-692.541
Amortizaciones en el mercado internacional de capitales..	-407.772
Amortizaciones de deudas con Organismos Multilaterales	-102.684
Amortizaciones de deudas con el Gobierno Nacional.....	-2.045
Variación del stock de deuda	6.045.865

(1) Incluye la devaluación del peso frente al USD, Euro, Yenes y Franco Suizos

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

El aumento de la deuda de la Provincia medida en pesos durante el año 2025 se debió principalmente a:

- la depreciación del tipo de cambio del ARS frente al USD, EUR, JPY y CHF por un monto total de ARS 4.659.329 millones, que representó el 64,3% del aumento bruto total;
- la emisión de ARS 1.824.446 millones de instrumentos financieros en el mercado local de capitales, que representaron el 25,2% del incremento bruto total, conformada por:
 - la colocación el 20 de febrero de 2025, más dos reaperturas del mismo el 20 de marzo de 2025 y 22 de mayo de 2025, del Bono local en ARS+CER por un total de ARS 280.354 millones;
 - la colocación del Bono en pesos a tasa variable del 26 de febrero de 2025 por un total de ARS 49.147 millones;

- la colocación el 23 de abril de 2025 del Bono local ARS+CER por un total de ARS 132.447 millones;
 - la colocación el 26 de junio de 2025 de dos Bonos en pesos a tasa variable TAMAR, uno por ARS 181.356 millones con vencimiento el 25 de junio de 2026 y el otro bono por ARS 70.256 millones con vencimiento el 17 de diciembre de 2026;
 - la colocación del Bono en pesos a tasa variable del 7 de mayo de 2025 por un total de ARS 58.696 millones;
 - la colocación del Bono en pesos a tasa variable del 7 de agosto de 2025 por un total de ARS 29.987 millones;
 - la colocación del Bono Local ARS+CER con vencimiento en junio 2027 por un total de ARS 205.295 millones;
 - la colocación del Bono Provincia Seguros por un total de ARS 17.014 millones;
 - la colocación del Bono en pesos a tasa variable – Emitido el 17 de diciembre de 2025 por un total de ARS 67.884 millones;
 - la colocación del Bono en pesos a tasa variable – Río Salado por un total de ARS 3.000 millones;
 - la colocación del Bono Local con vencimiento el 18-mar-2027 por un total de ARS 206.325 millones; y,
 - la colocación de Letras del Tesoro por un monto total de ARS 522.684 millones;
- desembolsos de agencias de crédito multilaterales por un total de ARS 542.385 millones, que representaron el 7,5% del incremento bruto total;
 - el impacto de la inflación en la deuda denominada en ARS y ajustada por CER por un monto de ARS 130.423 millones, que representó el 1,8% del incremento bruto total.
 - en septiembre de 2025 la Provincia firmó un Acuerdo de Conciliación de deuda con “Tenedores no ingresados al Canje 2021”, en términos similares a los de la reestructuración de la deuda externa llevada a cabo en septiembre 2021, que implicó la entrega de Bonos de la reestructuración en USD A con vencimiento en 2037, implicando un aumento neto del stock por ARS 68.883 millones, que represento el 0,9% del incremento bruto total; y,
 - con motivo de la colocación de LECAPS, se generaron intereses capitalizados al 31 de diciembre de 2025 por un monto de ARS 25.440 millones, que representaron el 0,4% del incremento bruto total;

El incremento fue parcialmente compensado por las siguientes disminuciones:

- amortización de la deuda emitida en el mercado local de capitales, que ascendió a ARS 692.541 millones, lo que representó el 57,5% de la disminución bruta total. Este monto incluye (i) ARS 244.792 millones en amortización Letras del Tesoro descuento emitidas en el Ejercicio 2024; (ii) ARS 196.595 millones en amortización Letras del Tesoro Capitalizables (LECAPS) emitidas en el Ejercicio 2024, (iii) ARS 123.779 millones en amortización de Letras de corto plazo de la Provincia de Buenos Aires ajustadas por CER; (iv) ARS 30.000 millones del Bono Local en pesos emitido en 2018 con vencimiento el 12 de abril de 2025,(v) ARS 31.464 millones en amortización de Bonos de Cancelación de Deuda, ARS 2.140 millones en amortización del Bono de Conversión;(vii) ARS 25.336 millones en amortización del Bono PYMES; (viii) ARS 8.468 millones en amortización del Bono Local en pesos emitido en 2014 con vencimiento el 14 de octubre de 2025; (ix) y ARS 29.967 millones en amortización del Bono Local ARS+CER con vencimiento el 15 de diciembre de 2025
- amortización de la deuda emitida en el mercado internacional de capitales, que ascendió a ARS 407.772 millones, lo que representó el 33,8% de la disminución brutal total. Este monto corresponde al pago de la tercera y cuarta cuota de amortización de dos de los seis Bonos Reestructurados en 2021, USD 2037 A y EUR 2037 A, con vencimiento el 1º de marzo y 1º de septiembre de 2025;

- pagos de amortizaciones bajo las líneas de crédito multilaterales por ARS 102.684 millones, que representaron la disminución total bruta de 8,5%; y,
- la cancelación de deudas con el Gobierno Nacional por ARS 2.045 millones representaron el 0,2% de la disminución bruta. Este monto corresponde totalmente al pago de la amortización del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

Servicios Estimados de Deuda

La siguiente tabla muestra los servicios proyectados de deuda provincial, por acreedor y año, en base al stock de deuda al 31 de diciembre de 2025.

Servicios de Deuda Proyectados por Acreedor (en millones de ARS) (1)

Acreedor		Stock de						
		deuda al	2026	2027	2028	2029	2030	2031-2054
		31-dic.-25						
GOBIERNO NACIONAL		3.770						
	Amortización		2.262	1.508				
	Intereses		214	44				
ARS		3.770						
	Amortización		2.262	1.508				
	Intereses		214	44				
TENEDORES DE TITULOS		14.618.203						
	Amortización		2.121.735	1.595.993	1.096.321	1.185.296	1.254.379	7.176.455
	Intereses		1.182.236	780.272	649.909	583.602	511.532	1.776.950
USD		9.799.309						
	Amortización		533.329	603.214	648.313	717.321	733.013	6.564.118
	Intereses		628.821	592.330	551.789	507.657	460.359	1.662.750
EUR		807.235						
	Amortización		23.458	26.532	31.337	37.194	78.516	610.197
	Intereses		39.588	38.347	36.967	35.261	32.887	113.970
USD pagaderos en ARS		1.688.103						
	Amortización			410.645	412.389	426.500	438.569	
	Intereses		76.134	72.130	55.583	36.963	16.446	
ARS		1.387.014						
	Amortización		1.026.415	345.615	4.281	4.281	4.281	2.140
	Intereses		371.916	67.490	5.571	3.722	1.839	231
ARS + CER		748.519						
	Amortización		538.532	209.987				
	Intereses		65.777	9.974				
Tenencias no ingresadas al canje		188.024						
	Amortización							
	Intereses							
MULTILATERALES		3.117.468						
	Amortización		146.670	154.145	198.735	197.782	197.382	2.222.754
	Intereses		184.638	175.607	165.856	153.349	141.468	1.029.560
BID		1.779.399						
	Amortización		75.349	75.315	111.912	111.932	111.937	1.292.955
	Intereses		102.005	97.613	92.985	86.336	79.934	556.113
BIRF		791.802						
	Amortización		11.718	15.897	20.560	25.413	27.069	691.144
	Intereses		47.561	46.975	46.069	44.611	43.063	432.862
CAF		423.210						
	Amortización		41.445	44.775	48.105	48.105	46.045	194.734
	Intereses		26.256	23.592	20.747	17.632	14.602	33.999
FONPLATA		123.057						
	Amortización		18.158	18.158	18.158	12.331	12.331	43.921
	Intereses		8.816	7.427	6.055	4.770	3.870	6.586
BILATERALES		181.494						
	Amortización							
	Intereses							

TOTAL		17.920.935						
	Amortización		2.270.666	1.751.646	1.295.056	1.383.078	1.451.761	9.399.209
	Intereses		1.367.089	955.923	815.766	736.951	653.001	2.806.510
Tipos de cambio al 31-12-25								
ARS/USD		1.455,000						
ARS/JPY		9,279						
ARS/CHF		1.834,342						
ARS/EUR		1.707,879						
ARS/ITL		0,882						
CER acumulado al 31-12-25		676,805						
Pesificación		1,400						

- (1) Calculado en base al stock de deuda, tipos de cambio y tasas de interés al 31 de diciembre de 2025. Los datos expuestos no incluyen ningún ajuste por inflación con respecto a la deuda denominada en pesos ajustados por CER, pesos ajustados por ICC y otras deudas. No se incluyen intereses devengados e impagos
- (2) No incluye pagos de interés ni amortización de la deuda emitida después del 31 de diciembre de 2025.

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

Ingresos de Coparticipación comprometidos

La Provincia ha cedido parte de las transferencias federales de recursos tributarios para garantizar las obligaciones surgidas en el marco de deudas contraídas, principalmente con el Gobierno Nacional. De conformidad con estos acuerdos de garantía, el Gobierno Nacional tiene derecho a retener una parte de las transferencias impositivas federales que le realiza a la Provincia para cubrir los pagos de capital e intereses originados por la deuda garantizada.

El siguiente cuadro muestra la evolución del monto de transferencias impositivas federales retenido para cubrir servicios de deuda en cada uno de los períodos indicados:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES Porcentaje de retenciones a las Transferencias Impositivas Federales (2021-2025)

(en millones de ARS)

	Al 31 de diciembre de				
	2021	2022	2023	2024	2025 provisorio
Transferencias Federales Impositivas	729.888,8	1.346.770,1	2.973.961,3	8.764.308,1	11.828.499,3
Retenciones					
Gobierno Nacional (1).....	9.882,4	24.400,0	26.836,1	49.111,8	50.677,7
Otras Retenciones (2).....	-	-	-	-	-
TOTAL.....	9.882,4	24.400,0	26.836,1	49.111,8	50.677,7
Porcentaje Retenido	1,4%	1,8%	0,9%	0,6%	0,4%

Estas deudas garantizadas consisten principalmente en financiamientos otorgados por Organismos Nacionales, consistentes en el Préstamo Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial 2019 y a el Bono de Conversión de la Provincia de Buenos Aires.

Generalmente compuesta por retenciones por pagos de servicios de deuda con acreedores multilaterales.

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia y Banco Nación.

Deuda denominada en pesos ajustables por CER

Bono PyMEs

En mayo de 2000, la Provincia promulgó la Ley No. 12.421 (modificada por la Ley No. 12.721 y la Ley No. 12.786) que implementó un programa de asistencia financiera para las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) con dificultades financieras, que eran titulares de préstamos en situación irregular con el Banco Provincia. A través de este programa, las PyMEs podían refinanciar su deuda pendiente de pago, extendiendo el plazo a 15, 20 o 25

años, y comprar bonos provinciales cupón cero denominados en dólares estadounidenses, emitidos por la Provincia (“Bonos PyMEs”), y depositarlos en el Banco Provincia como garantía del préstamo. Al vencimiento, la Provincia rescata los Bonos PyMEs, cancelando la deuda de los prestatarios para con el Banco. Las PyMEs participantes pueden ser excluidas de este programa por incumplir con los servicios de interés de sus préstamos. En este caso, los Bonos PyMEs utilizados para garantizar los préstamos impagos son rescatados por la Provincia al valor de la fecha de incumplimiento.

Al 31 de diciembre de 2025, el monto total pendiente de pago de los Bonos PyMEs ascendía a ARS 21.226 millones, por lo cual, si todas las PyMEs que participaron hubieran sido excluidas y todos los Bonos PyMEs hubieran sido rescatados a ese momento, la Provincia debería haber pagado aproximadamente ARS 39.300 millones al Banco Provincia.

Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial -Acuerdo de Refinanciamiento 2020-

En marzo de 2020, la Provincia y el Gobierno Nacional celebraron un acuerdo para refinanciar el préstamo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial celebrado en diciembre de 2019 por ARS 7.000 millones. De acuerdo con los términos de este acuerdo, el préstamo (i) estará denominado en pesos ajustados por CER, (ii) se amortizará en 36 cuotas mensuales a partir de enero de 2021 hasta diciembre de 2023 y (iii) devenga intereses a una tasa anual fija del 0,1%. Todos los pagos adeudados bajo este préstamo están garantizados por fondos coparticipables de impuestos federales que la Provincia tiene derecho a recibir. La última cuota de amortización ascendió a ARS 1.746 millones, fue cancelada en enero 2025.

A la fecha de este Prospecto, esta deuda fue totalmente cancelada.

Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER con vencimiento el 30 de septiembre de 2024

El 30 de marzo de 2023 por Resolución No. 73/2023 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, en el marco de la autorización de endeudamiento de la Ley de Presupuesto 2023 – Ley No. 15.394 Artículo 32, se emitió un título de deuda en pesos ajustables por CER por un monto de ARS 27.021 millones, a 18 meses de plazo, a tasa de interés fija de 10,75% con vencimiento en una cuota única integra al 30 de septiembre de 2024. La última cuota de amortización fue cancelada el 30 de septiembre de 2024, por un monto ajustado por CER de ARS 148.462 millones.

Este bono cotiza en Bolsas y Mercados Argentinos SA y en A3 Mercados S.A.

A la fecha de este Prospecto, esta deuda fue totalmente cancelada.

Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 25 de julio de 2024

El 18 de agosto de 2023 por Resolución No. 817/2023 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, en el marco del artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto No. 10.189 y sus modificatorias por el artículo 64 de la Ley No. 15.310, el Ministerio de Hacienda y Finanzas acordó con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad la refinanciación de los servicios con vencimiento original en junio de 2023 y septiembre 2023 del Bono de Conversión-Provincia de Buenos Aires. Dicha refinanciación se llevó a cabo mediante la entrega de un Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 25 de julio de 2024 a fin de cancelar los servicios de junio y septiembre de 2023.

Dicho título se emitió en pesos ajustables por CER por un monto de ARS 12.370 millones, con fecha de emisión 15 de septiembre de 2023, a 314 días de plazo, a tasa de interés fija de 5,00% con vencimiento en una cuota única integra al 25 de julio de 2024. La última cuota de amortización fue cancelada el 25 de julio de 2024, por un monto ajustado por CER de ARS 67.693 millones.

Posteriormente, en noviembre de 2023 por Resolución No. 1.025/2023 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, se dispuso la refinanciación del vencimiento del 18 de noviembre de 2023 de los títulos de deuda refinanciados por Resolución No. 519/2021 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia. De esta forma, en noviembre de 2023 por Resolución No. 250/2023 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, se dispuso la ampliación de la emisión de los títulos de deuda en pesos ajustables por CER con vencimiento el 25 de julio de 2024, por un monto de ARS 7.475 millones, a fin de ser

entregados al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del ANSES.

Este bono cotiza en Bolsas y Mercados Argentinos SA y en A3 Mercados S.A.

A la fecha de este Prospecto, esta deuda fue totalmente cancelada.

Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 15 de diciembre de 2025

En noviembre de 2023 por Resolución No. 1.025/2023 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, se aprobó la renegociación del vencimiento del 15 de diciembre de 2023 de los “Bonos de Conversión – Provincia de Buenos Aires” emitidos en el marco de la Resolución No. 144/2022, modificada por la Resolución No. 583/2023, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

En diciembre de 2023 por Resolución No. 1/2023 de la Subsecretaria de Fianzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, se emitió un título de deuda en pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 15 de diciembre de 2025, por un monto de ARS 7.586 millones, a 24 meses de plazo, a tasa de interés fija de 0,50% con vencimiento en una cuota única integra al 15 de diciembre de 2025.

Este bono cotiza en Bolsas y Mercados Argentinos SA y en A3 Mercados S.A.

A la fecha de este Prospecto, esta deuda fue totalmente cancelada.

Letras de la Provincia de Buenos Aires ajustadas por CER

A partir de abril de 2023, la Provincia comenzó a emitir mensualmente Letras de la Provincia de Buenos Aires en pesos y pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento en 2024, en el marco de la autorización de endeudamiento de la Ley de Presupuesto 2023 – Ley No. 15.394 Artículo 32.

Mediante la Resolución N° 68/2023 del Ministerio de Hacienda y Finanzas se establecieron los términos financieros generales de los títulos de deuda pública a ser emitidos en el mercado local de capitales, y se delegó en el Subsecretaria de Finanzas la determinación de los términos y condiciones financieras particulares de cada emisión.

Todas las Letras de la Provincia de Buenos Aires emitidas A la fecha de este Prospecto cotizan en Bolsas y Mercados Argentinos SA y en A3 Mercados S.A.

Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.1 ("Moody’s Local Argentina") ha calificado a cada una de las Letras de la Provincia de Buenos Aires, todas ellas con la misma calificación “ML A-3.ar”.

Al 31 de diciembre de 2024, todas las Letras de la provincia de Buenos Aires emitidas en 2023 fueron totalmente canceladas.

Durante el Ejercicio 2024, la Provincia continuó emitiendo Letras de la Provincia de Buenos Aires en pesos y pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento en 2024 y 2025, en el marco de la autorización de endeudamiento de la Ley de Endeudamiento – Ley No. 15.480 Artículo 4, por un monto a VNO de ARS 98.935 millones, con vencimiento en enero y marzo de 2025.

A la fecha de este Prospecto, esta deuda fue totalmente cancelada.

Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 21 de agosto de 2026

El 20 de febrero de 2025, en el marco de la autorización de endeudamiento del Artículo 4° de la Ley No.15.480, la Provincia emitió un título público denominado en pesos ajustado por CER por un VNO de ARS 145.942 millones. Posteriormente, con fecha 20 de marzo y 20 de mayo de 2025 se realizaron dos reaperturas de dichos títulos por un monto de ARS 15.739 millones y 118.674 millones, respectivamente, totalizando de esta forma un VNO de ARS 280.355 millones. Los términos y condiciones fueron aprobados por las Resoluciones No. 23/2025, No. 40/2025 y No. 71/2025 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. El capital de los títulos se amortizará al vencimiento, previsto para el 21 de agosto de 2026. Los intereses son pagaderos semestralmente sobre el capital ajustado por CER a una tasa fija anual de 8,50%. Estos bonos están

garantizados con recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos.

Este bono cotiza en Bolsas y Mercados Argentinos SA y en A3 Mercados S.A.

Al 31 de diciembre de 2025, el monto total pendiente de pago ajustado de estos bonos ascendía a ARS 352.929 millones, monto que incluye las dos reaperturas de los mismos.

Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 23 de abril de 2026

El 24 de abril de 2025, en el marco de la autorización de endeudamiento del Artículo 4º de la Ley No.15.480, la Provincia emitió un título público denominado en pesos ajustado por CER por un VNO de ARS 132.447 millones. Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 63/2025 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. El capital de los títulos se amortizará al vencimiento, previsto para el 23 de abril de 2026. Los intereses son pagaderos al vencimiento sobre el capital ajustado por CER a una tasa fija anual de 9,00%. Estos bonos están garantizados con recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos.

Este bono cotiza en Bolsas y Mercados Argentinos SA y en el A3 Mercados S.A.

Al 31 de diciembre de 2025, el monto total pendiente de pago ajustado de estos bonos era de ARS 160.799 millones.

Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 24 de junio de 2027

El 2 de diciembre de 2025, en el marco de la autorización de endeudamiento del Artículo 4º de la Ley No.15.480, la Provincia emitió un título público denominado en pesos ajustado por CER por un VNO de ARS 205.295 millones. Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 116/2025 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. El capital de los títulos se amortizará al vencimiento, previsto para el 24 de junio de 2027. Los intereses son pagaderos al vencimiento sobre el capital ajustado por CER a una tasa fija anual de 9,50%. Estos bonos están garantizados con recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos.

Este bono cotiza en Bolsas y Mercados Argentinos SA y en A3 Mercados S.A.

Al 31 de diciembre de 2025, el monto total pendiente de pago ajustado de estos bonos era de ARS 209.987 millones.

Deuda denominada en Pesos

Préstamos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) - ANSES –

En agosto de 2016, en función de lo dispuesto en un Acuerdo Marco suscripto entre el Gobierno Nacional, la Ciudad de Buenos Aires y las provincias el 18 de mayo de 2016, el Gobierno Nacional y la Provincia firmaron un acuerdo de préstamo aprobado por Decreto No. 1831/2016. A la fecha de este Prospecto, los préstamos han sido desembolsados por completo. Los préstamos cuentan con un subsidio de tasas del Gobierno Nacional, por lo que la Provincia afronta intereses a una tasa anual fija del 15% con respecto a los desembolsos realizados en 2016 y 2017 y a una tasa de interés del 12% con respecto a los desembolsos realizados en 2018 y 2019, pagaderos de manera semestral. El capital de cada desembolso vence en una única cuota, cuatro años luego de dicho desembolso. Está garantizado por recursos provinciales provenientes del régimen federal de coparticipación de impuestos.

Asimismo, conforme al Acuerdo, el Gobierno Nacional ha desembolsado los montos descriptos a continuación:

- ARS 6.207 millones en agosto de 2016;
- ARS 4.139 millones en enero de 2017;
- ARS 4.990 millones en enero de 2018; y
- ARS 10.085 millones en enero 2019.

De conformidad con las Resoluciones de ANSES No. 3/2020 y No. 8/2020, el vencimiento del Préstamo FGS 2016 se extendió hasta el 15 de diciembre de 2020. Posteriormente, la Provincia y ANSES celebraron un nuevo acuerdo para refinanciar los Préstamos de 2016 y 2017, por un monto total de ARS 11.203 millones, el cual amortizaría en una sola cuota el 1º de agosto de 2021, con intereses a tasa BADLAR. De conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional No. 458/2021, dicha refinanciación se extendió hasta el 15 de marzo de 2022, junto con el vencimiento del Préstamo FGS 2018, con vencimiento original en enero de 2022 por un monto de ARS 4.990 millones, bajo las mismas condiciones de la refinanciación de los Préstamos de 2016 y 2017 (amortización en una cuota única el 15 de marzo de 2022 e intereses a tasa BADLAR).

Finalmente, en atención a la normativa mencionada, los intereses devengados de los préstamos FGS 2016, 2017 y 2018 fueron pagados el 15 de marzo de 2022, momento en que la Provincia ejerció la opción prevista en el Artículo 4º del Decreto PEN No. 458/21 de convertir el monto del capital adeudado al 15 de marzo de 2022 en el “Bono de Conversión-Provincia de Buenos Aires” que posee los siguientes términos y condiciones: emisión en pesos, fecha de emisión 15 de marzo de 2022, fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2031, plazo 9 años, con un período de gracia de 3 años para el pago del capital, que será reembolsado en 12 cuotas semestrales, consecutivas e iguales, pagaderas el 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año, comenzando el 15 de septiembre de 2025, devengando los intereses a tasa BADLAR.

En enero 2023, fecha de vencimiento original del Préstamo FGS 2019 por un monto de ARS 10.085 millones, la Provincia canceló el mismo mediante la entrega a valor técnico de la segunda colocación del Bono de Conversión-PBA, por ARS 9.491 millones, con idénticos términos y condiciones que el primer tramo mencionado, al valor técnico correspondiente de la fecha de colocación.

Al 31 de diciembre de 2025 el VN del Bono de Conversión – Provincia de Buenos Aires ascendía a un monto de ARS 25.545 millones.

A la fecha de este Prospecto, el 15 de marzo de 2026 se pagó la segunda cuota de este Bono por ARS 2.140 millones, por lo que el stock de deuda ascendía a un monto de ARS 21.404 millones.

Préstamo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial

En diciembre de 2019, la Provincia y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial firmaron un convenio de préstamo por ARS 7.000 millones, a ser destinados a servicios sociales y obras de infraestructura social básica. El préstamo sería cancelado en 48 cuotas mensuales, comenzando en julio de 2020, y devengaría intereses a tasa BADLAR.

El 12 de mayo de 2020 el Ministerio de Economía de la Nación dictó la Resolución No. 223/20, habilitando al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a refinanciar parcial o totalmente ciertas deudas provinciales al 31 de marzo de 2020. En este marco, la Provincia ha solicitado el refinanciamiento de mencionada deuda (Ver “-Deuda Denominada en Pesos Ajustados por CER- Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial -Acuerdo de Refinanciamiento 2020).

Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional

En 1997, el Gobierno Nacional creó el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (“FFFIR”) para financiar proyectos de infraestructura provincial y otras obras públicas, con el fin de promover el desarrollo económico regional e incrementar la productividad económica nacional. La Provincia ha celebrado veinte acuerdos con el FFFIR. De los mismos, doce están dirigidos a mejorar rutas provinciales; uno a la renovación y expansión de un puerto de la Provincia; cuatro a la construcción de alcaldías; dos a construir desagües pluviales y el restante, a la recuperación de espacio público.

Al 31 de diciembre de 2025, la Provincia había recibido aproximadamente ARS 699 millones bajo estos acuerdos y el stock de deuda a dicha fecha ascendió a ARS 3.770 millones. Estos acuerdos están denominados en pesos y ajustan por el Índice de Costo de la Construcción (ICC). Todos estos pagos son garantizados con fondos provenientes de la coparticipación federal de impuestos a los que tiene derecho la Provincia.

Letras Descuento a Corto Plazo

En noviembre 2022 y diciembre 2022, se emitieron dos Letras Descuento de corto plazo por un monto total

de ARS 25.964 millones.

Mediante la Resolución N°779/2022 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se emitió la primer Letra Descuento de la PBA emitida el 25 de noviembre de 2022 a 153 días de plazo con vencimiento el 27 de abril de 2023 por un monto de ARS 7.112 millones.

El 13 de diciembre de 2022 se emitió una nueva Letra Descuento de la PBA a 105 días de plazo con vencimiento el 30 de marzo de 2023 por un monto de ARS 9.998 millones, y se reabrió la Letra Descuento emitida en noviembre de 2022 con idéntico plazo por ARS 8.854 millones, emitidas bajo la Resolución N°833/2022 del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Ambas Letras de corto plazo fueron canceladas totalmente en sus respectivas fechas de vencimiento.

Letras del Tesoro

En 2010, la Provincia comenzó a emitir las Letras del Tesoro como nuevo instrumento de financiamiento a corto plazo (las “Letras del Tesoro”). Las Letras del Tesoro deben ser amortizadas dentro del ejercicio de emisión y su repago viene siendo garantizado con recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos a los que tiene derecho la Provincia. Si las Letras del Tesoro no son totalmente amortizadas dentro del año fiscal de su emisión, se convierten automáticamente en deuda pública.

Al 31 de diciembre de 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, el stock de Letras del Tesoro convertido en deuda pública ascendió a ARS 32.731 millones, ARS 44.663 millones, ARS89.662 millones, ARS394.410 millones y ARS522.684 millones, respectivamente.

A la fecha de este prospecto, la totalidad de las Letras del Tesoro emitidas en los Ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 habían sido totalmente canceladas.

Las Letras del Tesoro cotizan en Bolsas y Mercados Argentinos SA y en A3 Mercados S.A.

El 22 de enero de 2026 Moody's Local Argentina ha calificado al Programa de letras del Tesoro para el Ejercicio 2025, y las series a emitirse dentro del mismo, como “ML B.ar”.

Para el 2026, la Ley de Presupuesto del Ejercicio 2026 – Ley N° 15.557- autorizó a la Provincia a emitir hasta USD250 millones en Letras del Tesoro. Adicionalmente, la Ley de Complementaria Permanente de Presupuesto autorizó la emisión de Letras del Tesoro adicionales para cancelar las Letras del Tesoro emitidas en 2025 que fueron convertidas en deuda pública, por un monto de ARS89.500.000 y USD 300 millones.

Desde el 1° de enero de 2026 hasta la fecha de este Prospecto, la Provincia ha realizado las siguientes licitaciones dentro del Programa de Letras del Tesoro 2026:

Tramo	Moneda de origen	Monto En mil. de ARS	Vencimiento
PRIMER TRAMO (22 de enero de 2026)			
Letra Descuento	ARS	176.070	20-feb-26
Letra Descuento	ARS	73.623	19-mar-26
Letra de Capitalización (LECAP)	ARS	17.463	23-abr-26
SEGUNDO TRAMO (20 de febrero de 2026)			
Letra Descuento -Reapertura 1° Tramo 2026- vto. 19-mar-26	ARS	192.240	19-mar-26
Letra Descuento -Reapertura 1° Tramo 2026- vto. 23-abr-26	ARS	187.395	23-abr-26
Letra de Capitalización (LECAP)	ARS	2.489	21-may-26
TERCER TRAMO (19 de marzo de 2026)			
Letra Descuento -Reapertura 1° Tramo 2026- vto-23-abr-26	ARS	233.150	23-abr-26

Letra Descuento	ARS	57.174	21-may-26
Letra de Capitalización (LECAP)	ARS	429	25-jun-26
Letra Descuento ARS+CER	ARS+CER	27.198	24-sept-26
CUARTO TRAMO (21 de abril de 2026)			
Letra Descuento -Reapertura 3° Tramo 2026- vto-21-may-26	ARS	279.360	21-may-26
Letra Descuento	ARS	204.299	25-jun-26
Letra de Capitalización (LECAP)	ARS	18.854	23-jul-26
Letra Descuento ARS+CER	ARS+CER	55.003	22-oct-26
Circulante de Letras del Tesoro al			
	21-abr-26	645.806	

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

A la fecha de este Prospecto, el monto pendiente de cancelación de las letras del Tesoro 2025 por ARS 171.864 millones más el monto pendiente de cancelación de las letras del Tesoro 2026 por a ARS 645.806 millones, totalizan un circulante de Letras del Tesoro por un monto total que asciende a ARS 817.670 millones.

Letras de Tesorería – Artículo 83 de la Ley No. 13767-

La Ley de Administración Financiera (Ley No. 13767) prevé en su Artículo 83 inciso b) que, a fin de cubrir insuficiencias transitorias del Tesoro Provincial, el Poder Ejecutivo podrá emitir Letras de Tesorería. A partir de la modificación realizada por el Decreto No. 2260/2023, que faculta al Ministro de Economía de la Provincia a emitir dichas letras, a la fecha de este Prospecto se han realizado varias colocaciones, por un monto total de ARS 676.912 millones, de las cuales fueron rescatas cincuenta y siete, por un monto total ARS 590.509 millones.

Dichas Letras fueron emitidas en pesos, a un precio de suscripción a la "par", más de la mitad de las Letras (55%) devengarán intereses al 80% del promedio aritmético simple de la TNA de Política Monetaria a un día del BCRA, un 43% devengarán intereses sobre la Tasa BADLAR- bancos públicos, mientras que el 2% restante devengarán intereses a tasa TAMAR – bancos privados. Dichos intereses serán pagaderos en un pago único en la fecha de vencimiento conjuntamente con la amortización de las mismas. Estas Letras tienen disponible una opción de cancelación anticipada, y son intransferibles y no cotizan en los mercados locales.

Estos instrumentos de corto plazo, por constituir Letras colocadas intrasector público, esto es dentro de organismos provinciales, no fueron incluidas en el stock de deuda de la Provincia.

A la fecha de este Prospecto, el stock de Letras de Tesorería – Artículo 83 asciende a:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Letras de Tesorería - Artículo 83 Ley N° 13767

Normativa	Fecha de Emisión	VN de Emisión En millones ARS	Fecha de vencimiento
RESO-2025-81-GDEBA-TGP	22-may-25	3.000	22-may-26
RESO-2025-96-GDEBA-TGP	18-jun-25	300	18-jun-26
RESO-2025-104-GDEBA-TGP	26-jun-25	219	25-jun-26
RESO-2026-49-GDEBA-TGP	27-mar-26	74.863	25-jun-26
*	23-abr-26	5.205	25-jun-26
RESO-2025-149-GDEBA-TGP	29-ago-25	987	27-ago-26
RESO-2026-20-GDEBA-TGP	30-ene-26	1.439	29-ene-27
*	23-abr-26	390	29-ene-27
Stock al 23-abril-2026		86.403	

*Las Resoluciones de emisión serán emitidas el 23 de abril de 2026.

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

Bonos de la Provincia de Buenos Aires – con fecha de emisión el 23 de julio de 2020-

En julio de 2020, de acuerdo al artículo 1º de la Ley No. 15.077, la Provincia emitió bonos por la suma de ARS 2.000 millones. Los mismos fueron entregados a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires para cancelar el saldo remanente de los anticipos de contribuciones previsionales que el Banco de la Provincia de Buenos Aires del año 2020. Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 381/2020 del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Los títulos tienen como fecha de emisión el 23 de julio de 2020, como fecha de vencimiento el 23 de julio de 2024 y devengan intereses a tasa BADLAR. Los servicios de interés son pagaderos en forma trimestral, en enero, abril, julio y octubre de cada año. El servicio de capital se integrará al vencimiento.

El 25 de julio de 2024, estos bonos fueron cancelados totalmente.

Títulos de la Provincia de Buenos Aires con vencimiento en 2024

El 16 de mayo de 2022, en el marco del artículo 32 de la Ley de Presupuesto 2022 (Ley No. 15.310), la Provincia emitió ARS 16.423 millones de un título nominado en pesos (“Bonos ARS 2024”). Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 299/2022 del Ministerio de Hacienda y Finanzas. El capital de los Bonos se amortizará al vencimiento, 16 de mayo de 2024. Los intereses son pagaderos trimestralmente a tasa BADLAR más un spread de 6,50%. Estos bonos están garantizados con recursos provenientes del régimen de coparticipación federal, vía mandato irrevocable al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El 16 de mayo de 2024, estos bonos fueron cancelados totalmente.

Bonos de la Provincia de Buenos Aires con vencimiento en 2025

El 12 de abril de 2018, en el marco del artículo 32 de la Ley de Presupuesto 2018 (Ley No. 14.982), la Provincia emitió ARS 30.000 millones de bonos denominados en pesos (“Bonos ARS 2025”). Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 88/2018 y Resolución No. 106/2018 del Ministerio de Economía. El capital de los Bonos se amortizará al vencimiento, 12 de abril de 2025. Los intereses son repagados trimestralmente a la tasa BADLAR más un spread del 3,75%. Se estableció una tasa de interés mínima de 27,0% para los primeros dos trimestres. Estos bonos están garantizados con recursos provenientes del régimen de coparticipación federal, vía mandato irrevocable al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El 12 de abril de 2025, estos bonos fueron cancelados totalmente.

Bonos de la Provincia de Buenos Aires – con vencimiento el 10 de enero de 2024

En junio de 2018, la Provincia emitió bonos por ARS 4.069 millones. Los mismos fueron entregados a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires para cancelar el saldo remanente de los anticipos de contribuciones previsionales que el Banco de la Provincia de Buenos Aires realizara en el período 2012-2014. Los términos y condiciones fueron aprobados por el Decreto No. 965/2018 del Poder Ejecutivo Provincial. Los bonos poseen fecha de emisión el 10 de enero de 2018, vencerán el 10 de enero de 2024 y devengan intereses a la tasa BADLAR más 150 puntos básicos. El capital se amortizará en 11 cuotas trimestrales iguales de 8,33% y una última cuota trimestral de 8,37%, comenzando el 10 de abril de 2021. Estos bonos están garantizados con recursos provenientes del régimen de coparticipación federal, vía mandato irrevocable al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El 10 de enero de 2024, estos bonos fueron cancelados totalmente.

Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – con fecha de emisión 11 de octubre de 2022

En octubre de 2022, la Provincia dispuso la emisión de bonos de cancelación a proveedores y contratistas del Estado por hasta un monto de ARS 5.000 millones. Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 583/2022 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con fecha de emisión 11 de octubre de 2022, a 24 meses de plazo, con un período de gracia del capital de un año, amortizando en cuatro (4) cuotas trimestrales y

consecutivas, equivalentes cada una de ellas al veinticinco por ciento (25%) del monto total de capital; pagaderas el 11 de enero de 2024, 11 de abril de 2024, 11 de julio de 2024 y 11 de octubre de 2024. Los bonos pagarán una tasa de interés BADLAR con una frecuencia trimestral.

El 11 de octubre de 2024, estos bonos fueron cancelados totalmente.

Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – con fecha de emisión 27 de febrero de 2023

En febrero 2023, la Provincia dispuso la emisión de bonos de cancelación a proveedores y contratistas del Estado por hasta un monto de ARS 9.717 millones. Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 153/2023 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con fecha de emisión 27 de febrero de 2023, a 24 meses de plazo, con fecha de vencimiento el 27 de febrero de 2025, con un período de gracia del capital de un año, amortizando en cuatro (4) cuotas trimestrales y consecutivas, equivalentes cada una de ellas al veinticinco por ciento (25%) del monto total de capital; pagaderas el 27 de mayo de 2024, 27 de agosto de 2024, 27 de noviembre de 2024 y 27 de mayo de 2025. Los bonos pagarán una tasa de interés BADLAR, con una frecuencia trimestral.

El 27 de febrero de 2025, estos bonos fueron cancelados totalmente.

Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – con fecha de emisión 18 de abril de 2023

En abril 2023, la Provincia dispuso la emisión de bonos de cancelación a proveedores y contratistas del Estado por hasta un monto de ARS 10.285 millones. Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 368/2023 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con fecha de emisión 18 de abril de 2023, a 24 meses de plazo, con fecha de vencimiento el 18 de abril de 2025, con un período de gracia del capital de un año, amortizando en cuatro (4) cuotas trimestrales y consecutivas, equivalentes cada una de ellas al veinticinco por ciento (25%) del monto total de capital; pagaderas el 18 de julio de 2024, 18 de octubre de 2024, 18 de enero de 2025 y 18 de abril de 2025. Los bonos pagarán una tasa de interés BADLAR, con una frecuencia trimestral.

El 18 de abril de 2025, estos bonos fueron cancelados totalmente.

Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – con fecha de emisión 6 de marzo de 2024

En marzo 2024, la Provincia dispuso la emisión de bonos de cancelación a proveedores y contratistas del Estado por hasta un monto de ARS 12.000 millones. Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 91/2024 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con fecha de emisión 6 de marzo de 2024, con fecha de vencimiento el 6 de diciembre de 2024, amortización íntegra al vencimiento. Los bonos pagarán una tasa de interés BADLAR, con una frecuencia trimestral.

En diciembre de 2024, se ejerció la opción incluida en la normativa de este bono de extender su vencimiento al 6 de marzo de 2026, motivo por el cual estos bonos amortizarán en cuatro (4) cuotas trimestrales y consecutivas, equivalentes cada una de ellas al veinticinco por ciento (25%) del monto total de capital; pagaderas el 6 de junio de 2025, 6 de septiembre de 2025, 6 de diciembre de 2025 y 6 de marzo de 2026.

Al 31 de diciembre de 2025, el monto total pendiente de pago de estos bonos era de ARS 2.963 millones.

El 6 de marzo de 2026, estos bonos fueron cancelados totalmente.

Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – fecha de emisión 14 de octubre de 2024

El 14 de octubre de 2024, de acuerdo al artículo 4º de la Ley No. 15.480, la Provincia emitió bonos por la suma de ARS 8.468 millones. Los mismos fueron entregados a Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. para cancelar ciertos servicios brindados en el marco de la administración de la cartera de siniestros y contingencias que realiza por cuenta y orden de la Provincia. Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 593/2024 del Ministerio de Economía.

Los títulos tienen fecha de emisión el 14 de octubre de 2024, y fecha de vencimiento el 14 de octubre de 2025 y devengan intereses a tasa BADLAR. Los servicios de interés se pagarán en forma trimestral a partir del 14 de enero de 2025. El capital se cancelará íntegramente al vencimiento. Estos bonos están garantizados con recursos

provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos.

El 14 de octubre de 2025, estos bonos fueron cancelados totalmente.

Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires a tasa variable con vencimiento el 5 de mayo de 2026

El 5 de noviembre de 2024, en el marco del artículo 4° de la Ley No. 15.480, la Provincia emitió ARS 151.698 millones de un título público denominado en pesos a tasa variable. Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 345/2024 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. El capital de los bonos se amortizará al vencimiento, 5 de mayo de 2026. Los intereses son pagaderos trimestralmente a tasa BADLAR más un spread de 7,00%. Estos bonos están garantizados con recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos.

Al 31 de diciembre de 2025, el monto total pendiente de pago de estos bonos era de ARS151.698 millones.

Bonos en pesos a tasa variable – fecha de emisión 16 de diciembre de 2024

El 16 de diciembre de 2024, en el marco del artículo 4° de la Ley No. 15.480, la Provincia emitió ARS 6.000 millones de un título público denominado en pesos a tasa variable como un aporte irrevocable a cuenta de futuros aumentos de capital social a favor de "Buenos Aires Energía Sociedad Anónima (BAESA).

Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 718/2024 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. El capital de los bonos se amortizará en cuatro (4) cuotas trimestrales y consecutivas, equivalentes cada una de ellas al veinticinco por ciento (25%) del monto total de capital, pagaderas el 16 de marzo de 2026, 16 de junio de 2026, 16 de septiembre de 2026 y 16 de diciembre de 2026. Los intereses son pagaderos trimestralmente a tasa BADLAR. Estos bonos están garantizados con recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos.

Al 31 de diciembre de 2025, el monto total pendiente de pago de estos bonos era de ARS6.000 millones.

Bonos en pesos a tasa variable – fecha de emisión 17 de diciembre de 2024

El 17 de diciembre de 2024, en el marco del artículo 4° de la Ley No. 15.480, la Provincia emitió ARS 15.021 millones de un título público denominado en pesos a tasa variable con el fin de regularizar pagos a Provincia Seguros S.A. por las obligaciones generadas en la prestación de servicios de primas y seguros regulados en el Decreto N° 785/2004.

Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 719/2024 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. El capital de los Bonos se amortizará en una única cuota al vencimiento, 17 de diciembre de 2025. Los intereses son pagaderos trimestralmente a tasa BADLAR. Estos bonos están garantizados con recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos.

El 17 de diciembre de 2025 estos Bonos fueron refinanciados según los términos y condiciones aprobados por Resolución N° 124/2025 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. Dicha refinanciación consistió en la entrega de un título público denominado en pesos a tasa variable con fecha de vencimiento el 17 de diciembre de 2026, por un monto total de ARS 17.014 millones, dicho monto incluyó el vencimiento del capital más los intereses devengados. El capital de los Bonos se amortizará en una única cuota al vencimiento, 17 de diciembre de 2026. Los intereses son pagaderos trimestralmente a tasa TAMAR- bancos privados. Estos bonos están garantizados con recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos.

Al 31 de diciembre de 2025, el monto total pendiente de pago de estos bonos era de ARS17.014 millones.

Bonos en pesos a tasa variable - fecha de emisión 26 de febrero de 2025

El 26 de febrero de 2025, en el marco de la autorización del Artículo 4° de la Ley No. 15.480, la Provincia emitió un título público denominado en pesos a tasa variable VNO de ARS 50.000 millones. Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 79/2025 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos

Aires. El capital de los bonos se amortizará en cuatro cuotas trimestrales y consecutivas, equivalentes cada una de ellas al veinticinco por ciento (25%) del monto total de capital; pagaderas el 26 de mayo de 2026, 26 de agosto de 2026, 26 de noviembre de 2026 y 26 de febrero de 2027. Los intereses son pagaderos trimestralmente a tasa BADLAR. Estos bonos están garantizados con recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos.

Al 31 de diciembre de 2025, el monto total pendiente de pago de estos bonos era de ARS 49.147 millones.

A la fecha de este Prospecto, el monto colocado de estos bonos asciende a un total de ARS 49.147 millones.

Bonos en pesos a tasa variable – fecha de emisión 7 de mayo de 2025

El 7 de mayo de 2025, en el marco de la autorización del Artículo 4º de la Ley No. 15.480, la Provincia emitió un título público denominado en pesos a tasa variable por un VNO de ARS 59.000 millones. Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 219/2025 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. El capital de los bonos se amortizará en cuatro cuotas trimestrales y consecutivas, equivalentes cada una de ellas al veinticinco por ciento (25%) del monto total de capital; pagaderas el 7 de agosto de 2026, 7 de noviembre de 2026, 7 de febrero de 2027 y 7 de mayo de 2027. Los intereses son pagaderos trimestralmente a tasa BADLAR. Estos bonos están garantizados con recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos.

Al 31 de diciembre de 2025, el monto total pendiente de pago de estos bonos era de ARS 58.696 millones.

A la fecha de este Prospecto, el monto colocado de estos bonos asciende a un total de ARS 58.696 millones.

Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires a tasa variable con vencimiento el 26 de junio de 2026

El 26 de junio de 2025, en el marco del artículo 4º de la Ley No. 15.480, la Provincia emitió ARS 181.356 millones de un título público denominado en pesos a tasa variable. Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 80/2025 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. El capital de los bonos se amortizará al vencimiento, 26 de junio de 2026. Los intereses son pagaderos trimestralmente a tasa TAMAR Bancos Privados más un spread de 5,25%. Cada uno de los servicios de interés no podrán devengar una tasa menor al 32% nominal anual. Estos bonos están garantizados con recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos.

Al 31 de diciembre de 2025, el monto total pendiente de pago de estos bonos era de ARS 181.356 millones.

Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires a tasa variable con vencimiento el 17 de diciembre de 2026

El 26 de junio de 2025, en el marco del artículo 4º de la Ley No. 15.480, la Provincia emitió ARS 70.256 millones de un título público denominado en pesos a tasa variable. Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 80/2025 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. El capital de los bonos se amortizará al vencimiento, 17 de diciembre de 2026. Los intereses son pagaderos trimestralmente a tasa TAMAR Bancos Privados más un spread de 5,25%. Los cuatro (4) servicios de interés no podrán devengar una tasa menor al 32% nominal anual. Estos bonos están garantizados con recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos.

Al 31 de diciembre de 2025, el monto total pendiente de pago de estos bonos era de ARS 70.256 millones.

Bonos en pesos a tasa variable – fecha de emisión 7 de agosto de 2025

El 7 de agosto de 2025, en el marco de la autorización del Artículo 4º de la Ley No. 15.480, la Provincia emitió un título público denominado en pesos a tasa variable por un VNO de ARS 30.000 millones. Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 421/2025 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. El capital de los bonos se amortizará en cuatro cuotas trimestrales y consecutivas, equivalentes cada una de ellas al veinticinco por ciento (25%) del monto total de capital; pagaderas el 7 de noviembre de 2026, 7 de febrero de 2027, 7 de mayo de 2027 y 7 de agosto de 2027. Los intereses son pagaderos trimestralmente a tasa

BADLAR. Estos bonos están garantizados con recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos.

Al 31 de diciembre de 2025, el monto total pendiente de pago de estos bonos era de ARS 29.987 millones.

A la fecha de este Prospecto, el monto colocado de estos bonos asciende a un total de ARS 29.987 millones.

Bonos en pesos a tasa variable – fecha de emisión 12 de diciembre de 2025

El 12 de diciembre de 2025, en el marco de la autorización del Artículo 4º de la Ley No. 15.480, la Provincia emitió un título público denominado en pesos a tasa variable por un VNO de ARS 3.000 millones. Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 120/2025 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. El capital de los bonos se amortizará en cuatro cuotas trimestrales y consecutivas, equivalentes cada una de ellas al veinticinco por ciento (25%) del monto total de capital; pagaderas el 12 de marzo de 2027, 12 de junio de 2027, 12 de septiembre de 2027 y 12 de diciembre de 2027. Los intereses son pagaderos trimestralmente a tasa BADLAR-bancos privados. Estos bonos están garantizados con recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos.

Al 31 de diciembre de 2025, el monto total pendiente de pago de estos bonos era de ARS 3.000 millones.

Bonos en pesos a tasa variable – fecha de emisión 17 de diciembre de 2025

El 17 de diciembre de 2025, en el marco de la autorización del Artículo 4º de la Ley No. 15.480, la Provincia emitió un título público denominado en pesos a tasa variable por un VNO de ARS 72.800 millones. Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 750/2025 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. El capital de los bonos se amortizará en cuatro cuotas trimestrales y consecutivas, equivalentes cada una de ellas al veinticinco por ciento (25%) del monto total de capital; pagaderas el 17 de marzo de 2027, 17 de junio de 2027, 17 de septiembre de 2027 y 17 de diciembre de 2027. Los intereses son pagaderos trimestralmente a tasa BADLAR-bancos privados. Estos bonos están garantizados con recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos.

Al 31 de diciembre de 2025, el monto total pendiente de pago de estos bonos era de ARS 67.884 millones.

A la fecha de este Prospecto, el monto colocado de estos bonos asciende a un total de ARS 72.794 millones.

Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires a tasa variable con vencimiento el 18 de marzo de 2027

El 15 de diciembre de 2025, en el marco del artículo 4º de la Ley No. 15.480, la Provincia emitió ARS 206.325 millones de un título público denominado en pesos a tasa variable. Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 121/2025 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. El capital de los bonos se amortizará al vencimiento, 18 de marzo de 2027. Los intereses son pagaderos trimestralmente a tasa TAMAR Bancos Privados más un spread de 5,5%. Los tres (3) servicios de interés no podrán devengar una tasa menor al 31% nominal anual. Estos bonos están garantizados con recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos.

Al 31 de diciembre de 2025, el monto total pendiente de pago de estos bonos era de ARS 206.325 millones.

Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires a tasa variable con vencimiento el 30 de marzo de 2028

El 1º de abril de 2026, en el marco del artículo 1º de la Ley No. 15.561, la Provincia emitió ARS 232.339 millones de un título público denominado en pesos a tasa variable. Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 175/2026 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. El capital de los bonos se amortizará al vencimiento, 30 de marzo de 2028. Los intereses son pagaderos trimestralmente a tasa TAMAR Bancos Privados más un spread de 7,0%. Estos bonos están garantizados con recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos.

A la fecha de este Prospecto, el monto colocado de estos bonos asciende a un total de ARS 232.339

millones.

Deuda denominada en Moneda Extranjera

Nuevos Bonos

El 24 de abril de 2020, con la finalidad de recuperar la sostenibilidad de la deuda en moneda extranjera, la Provincia lanzó una invitación a los tenedores de los bonos denominados en moneda extranjera regidos por Ley extranjera, a fin de canjearlos por nuevos bonos (en adelante “Nuevos Bonos”). Los bonos elegibles (en adelante “Bonos Elegibles”), sujetos a canje fueron:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Bonos Internacionales Existentes
Elegibles al momento del Canje 2021

	Montos Vigentes	Vencimiento Final	Tipo de Amortización	Cupón vigente
Bono PAR Largo en USD	USD 488.427.963	15-may-35	Amortizable	4,00%
Bono PAR Largo en Euro	EUR 578.248.613	15-may-35	Amortizable	4,00%
Bono PAR Mediano en USD	USD 10.616.576	1-may-20	Amortizable	4,00%
Bono PAR Mediano en Euro	EUR 95.376.888	1-may-20	Amortizable	4,00%
Bono USD400M al 9,625% vto. 2028	USD 400.000.000	18-abr-28	Amortizable	9,625%
Bono USD750M al 10,875% vto. 2021	USD 250.050.000	26-ene-21	Amortizable	10,875%
Bono USD899M al 9,95% vto. 2021	USD 899.475.908	9-jun-21	Amortizable	9,950%
Bono USD1.250M al 9,125% vto. 2024	USD 1.250.000.000	16-mar-24	Amortizable	9,125%
Bono USD1.750M al 7,875% vto. 2027	USD 1.750.000.000	15-jun-27	Amortizable	7,875%
Bono USD750M al 6,50% vto. 2023	USD 750.000.000	15-feb-23	Amortizable	6,500%
Bono EUR500M al 5,375% vto. 2023	EUR 500.000.000	20-ene-23	Bullet	5,375%

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

En septiembre de 2021, la Provincia perfeccionó el canje dirigido a los Titulares de los Bonos Elegibles, entregando Nuevos Bonos como compensación por los Bonos Elegibles que fueron canjeados, conforme a la Invitación de Canje descrita en el memorando de invitación de fecha del 24 de abril de 2020, y la enmienda y reformulación del 6 de agosto de 2021 (el “Memorando de Invitación”).

La Provincia logró reestructurar el 97,66% del monto de capital total de los Bonos Elegibles, tras haber obtenido los consentimientos necesarios para canjearlos por los Nuevos Bonos y para las acciones propuestas en la Invitación, incluyendo la autorización e instrucción a Bank of New York Mellon y a U.S. Bank National Association, como fiduciarios (los “Fiduciarios”), para modificar ciertos Bonos Elegibles sustituyéndolos por los montos relevantes de los Nuevos Bonos en USD 2037 C o los Nuevos Bonos en EUR 2037 C.

Atento al perfil de vencimientos suavizado producto de la reestructuración, y a cupones crecientes compatibles con la capacidad de pagos provincial en el marco de la situación económica y social, la operación implica un alivio financiero de unos USD 4.600 millones hasta 2027 (más del 50%).

Los Nuevos Bonos poseen los siguientes términos y condiciones:

Nuevos Bonos		USD 2037 A	USD 2037 B	USD 2037 C	EUR 2037 A	EUR 2037 B	EUR 2037 C
Monto Emitido en Moneda de Origen		6.202.149.888	777.634.375	153.166.165	236.814.400	116.325.737	138.837.134
Cupones	Fechas	01-Mar & 01-Sep	01-Mar & 01-Sep	01-Mar & 01-Sep	01-Mar & 01-Sep	01-Mar & 01-Sep	01-Mar & 01-Sep
	hasta pero excluyendo 1 de septiembre 2021	2,500%	2,500%	2,000%	1,500%	1,500%	1,000%
	hasta pero excluyendo 1 de septiembre 2022	3,900%	3,500%	3,000%	2,850%	2,500%	2,000%

	hasta pero excluyendo 1 de septiembre 2023	5,250%	4,500%	4,000%	4,000%	3,500%	3,000%
	hasta pero excluyendo 1 de septiembre 2024	6,375%	5,500%	5,000%	4,500%	4,500%	4,000%
	hasta pero excluyendo 1 de septiembre 2037	6,625%	5,875%	5,250%	5,125%	5,125%	4,500%
	Fecha 1° cupón de interés	1-sep-21	1-sep-21	1-sep-21	1-sep-21	1-sep-21	1-sep-21
Vencimiento		1-sep-37	1-sep-37	1-sep-37	1-sep-37	1-sep-37	1-sep-37
Amortización		28 pagos semestrales comenzando el 01-Mar-24	19 pagos semestrales comenzando el 01-Sep-28	19 pagos semestrales comenzando el 01-Sep-28	28 pagos semestrales comenzando el 01-Mar-24	19 pagos semestrales comenzando el 01-Sep-28	19 pagos semestrales comenzando el 01-Sep-28
		2 x 1,83%	3 x 0,75%	3 x 0,75%	2 x 1,83%	3 x 0,75%	3 x 0,75%
		2 x 2,25%	2 x 6,15%	2 x 6,15%	2 x 2,25%	2 x 6,15%	2 x 6,15%
		2 x 2,90%	6 x 6,35%	6 x 6,35%	2 x 2,90%	6 x 6,35%	6 x 6,35%
		2 x 3,28%	6 x 5,90%	6 x 5,90%	2 x 3,28%	6 x 5,90%	6 x 5,90%
		2 x 3,47%	1 x 5,98%	1 x 5,98%	2 x 3,47%	1 x 5,98%	1 x 5,98%
		2 x 3,79%	1 x 5,97%	1 x 5,97%	2 x 3,79%	1 x 5,97%	1 x 5,97%
		2 x 3,08%			2 x 3,08%		
		2 x 3,59%			2 x 3,59%		
		2 x 3,77%			2 x 3,77%		
	2 x 3,94%			2 x 3,94%			
	2 x 4,20%			2 x 4,20%			
	2 x 4,40%			2 x 4,40%			
	2 x 4,67%			2 x 4,67%			
	2 x 4,83%			2 x 4,83%			

En septiembre de 2025 la Provincia alcanzó un “Acuerdo de Conciliación” por juicios iniciados por tenedores internacionales que se mantuvieron fuera del Proceso de Reestructuración de deuda externa concluido en septiembre de 2021, que implicó la entrega de Bonos A en USD luego de un proceso de negociación con dichos tenedores que implicó replicar los términos y condiciones de la reestructuración del 2021.

De esta forma, se canjearon las tenencias de bonos existentes más los intereses devengados e impagos al 30 de junio de 2021, por un VNO de USD 117.666.764, y un VNR de USD 108.065.156, monto por el cual se incrementó la deuda en Bonos A en USD a partir del 15 de septiembre de 2025, fecha de la firma del Acuerdo.

Al 31 de diciembre de 2025, el monto total de los Nuevos Bonos asciende a ARS 10.606.543 millones.

A la fecha de este Prospecto, la Provincia ha amortizado las primeras 5 (cinco) cuotas de los Bonos A, en USD y EUROS con vencimiento el 1° de marzo de 2024, 1° de septiembre de 2024, 1° de marzo de 2025 y 1° de septiembre de 2025 y 1° de marzo de 2026, respectivamente.

Emisión de Bonos en el mercado local

En diciembre de 2018, la Provincia emitió tres bonos por un monto total de USD 744 millones, los cuales fueron suscriptos por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la ANSES: (i) USD 250 millones al 9,50% con vencimiento en enero de 2020, (ii) USD 250 millones al 9,75% con vencimiento en junio de 2020 y (iii) USD 244 millones al 9,875% con vencimiento en febrero 2021. Adicionalmente, en mayo de 2019, la Provincia emitió USD 250 millones en bonos al 7,893% con vencimiento en noviembre de 2019, que fueron suscriptos por el FGS.

Durante 2019, 2020 y 2021, las cuatro series fueron extendidas en varias ocasiones de común acuerdo entre las partes. Finalmente, el 18 de noviembre de 2021, la Provincia de Buenos Aires acordó la refinanciación del capital y de los intereses devengados de los cuatro bonos mencionados, por nuevos títulos públicos denominados en dólares estadounidenses y pagaderos en moneda local por un capital total de USD 1.160 millones. Los nuevos términos y condiciones de los bonos son los siguientes:

Bono Original	Fecha de emisión	Monto emitido En millones de USD	Tasa anual -fija-	Amortización -estructura-	Fecha de vencimiento
USD 250M - 2018	18-nov-21	282	3,90%	2 cuotas de 50% -en mayo y nov de 2027-	18-nov-27

USD 244M - 2018	18-nov-21	283	4,40%	2 cuotas de 50% -en mayo y nov de 2028-	18-nov-28
USD 265M - 2018	18-nov-21	293	4,70%	2 cuotas de 50% -en mayo y nov de 2029-	18-nov-29
USD 285M - 2019	18-nov-21	301	5,00%	2 cuotas de 50% -en mayo y nov de 2030-	18-nov-30

Los bonos fueron listados en Bolsas y Mercados Argentinos SA y negociaran en A3 Mercados.

Al 31 de diciembre de 2025, el monto total de estos bonos asciende a ARS 1.688.103 millones.

Préstamos multilaterales

El Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (“BID”), el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (“FONPLATA”) y la Corporación Andina de Fomento (“CAF”)”, el Banco Europeo de Inversiones (“BEI”) y el Fondo Kuwaití (“FK”) han otorgado varias facilidades de crédito para financiar diversos proyectos en la Provincia tales como la construcción de caminos, provisión de agua y cloacas, obras hídricas, fortalecimiento de la administración pública y reformas en educación y salud. Se espera que el último vencimiento de estos créditos tenga lugar en 2054. Al 31 de diciembre de 2025, la casi totalidad 99% de los préstamos multilaterales pendientes de pago se otorgaron directamente a la Provincia. Los préstamos restantes, el 1% del monto total de los préstamos multilaterales pendientes, se extendieron al Gobierno Nacional, quien a su vez puso el producido a disposición de las agencias o entidades provinciales relevantes.

Durante la actual gestión, y hasta el 31 de diciembre de 2025, se firmaron 15 operaciones por USD 1.760M. y a su vez se impulsaron y suscribieron 12 enmiendas de contratos para incluir sectores de inversión y zonas de intervención. Como resultado, la cartera de financiamiento actual comprende 23 operaciones por USD 2.742,8 de financiamiento.

En diciembre de 2014, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 230 millones con el BID para financiar el Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista. Al 31 de diciembre de 2025, el préstamo se encontraba 100% desembolsado.

En octubre de 2017, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 100 millones con la CAF para financiar la extensión de un canal de drenaje y la construcción de un puente en el río Luján en el marco del Proyecto Implementación del Plan de Manejo Integral de la Cuenca del Río Luján - Etapa I. Al 31 de diciembre de 2025, los desembolsos totales en virtud de este préstamo ascendieron a USD 63,6 millones.

En octubre de 2017, la Provincia firmó un acuerdo de financiamiento de USD 10 millones con CAF para la construcción de un canal de drenaje y un terraplén de agua en el río Salado en el marco del Programa de Rehabilitación de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires. Al 31 de diciembre de 2025, el préstamo se encontraba 100% desembolsado.

En diciembre de 2017, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 30 millones con el Banco Mundial para financiar la transformación urbana del área metropolitana de Buenos Aires. Al 31 de diciembre de 2025, el préstamo se encontraba 100% desembolsado.

Adicionalmente, en diciembre de 2017, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 300 millones con el Banco Mundial para financiar el Proyecto de Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado. En junio del 2024 se llevó adelante una adenda al contrato de préstamo (reestructuración), por la cual el monto del financiamiento actual es de USD 252,8 millones. Al 31 de diciembre de 2025, los desembolsos totales en virtud de este préstamo ascendieron a USD 212,5 millones.

En enero de 2018, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 51 millones con el Fondo de Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe y, en febrero de 2018, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 119 millones con CAF. El producido de estos acuerdos de préstamo se utilizará para la construcción de una planta potabilizadora que proporcionará agua a las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada. Al 31 de diciembre de 2025, se han desembolsado USD 45,9 millones del préstamo acordado con CAF.

En octubre de 2018, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo de USD 40 millones con FONPLATA para financiar el Proyecto de Conectividad del Conurbano en la Provincia de Buenos Aires. El proyecto busca mejorar la

conectividad en los municipios del Conurbano Bonaerense a través de tres componentes: (i) obras viales, (ii) expropiaciones y (iii) gestión, que se llevarán a cabo a través de actividades en el Conurbano Bonaerense. Al 31 de diciembre de 2025, el préstamo se encontraba 100% desembolsado.

En diciembre de 2018, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 20 millones con el BID para financiar el Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Provincia de Buenos Aires. El proyecto busca mejorar la eficiencia de la gestión administrativa y técnica de los procesos de inversión pública de la Provincia, con el objetivo de reducir la pérdida de beneficios sociales generados por el retraso en la implementación de proyectos relacionados con la mejora vial, la infraestructura para acceso al agua y la escuela. Al 31 de diciembre de 2025, los desembolsos totales de este acuerdo ascendían USD 13,1 millones.

En diciembre de 2018, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 150 millones con el BID para financiar el Programa de Drenaje y Control de Inundaciones en la Provincia de Buenos Aires. El objetivo del proyecto es mejorar la protección de la población contra los riesgos de inundaciones y reducir los costos asociados con tales eventos, centrado en la reducción de daños por inundaciones. Al 31 de diciembre de 2025, los desembolsos totales de este acuerdo ascendían a USD 47,0 millones.

En julio 2019, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 200 millones con el BID para financiar el Programa de Conectividad y Seguridad en Corredores Viales de la Provincia de Buenos Aires. El proyecto pretende mejorar la productividad de la economía de la Provincia a través de mejoras en la infraestructura vial. Al 31 de diciembre de 2025, los desembolsos totales de este acuerdo ascendían a USD 150,0 millones.

En octubre de 2019, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 150 millones con el Banco Mundial para financiar el proyecto de transición de la tarifa social de electricidad en la Provincia de Buenos Aires (actualmente denominado como proyecto de redes de protección social). Al 31 de diciembre de 2025 el préstamo se encontraba 100% desembolsado.

En 2020, la Provincia celebró un acuerdo de préstamo de USD 100 millones con el BID para financiar el Programa de Integración social y urbana en la Provincia de Buenos Aires. Al 31 de diciembre de 2025, se ha desembolsado USD 97,0 millones.

Adicionalmente, en marzo de 2020, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 130 millones con la CAF obras de agua potable en la ciudad de Bahía Blanca. Al 31 de diciembre de 2025, se ha desembolsado USD 36,4 millones.

En noviembre 2020, la Provincia firmó dos préstamos con CAF, uno por USD 120 millones para financiar el Proyecto de Implementación del Plan de Manejo Integral del Río Luján – Etapa II-, y otro préstamo por USD 100 millones para financiar el Programa Regional de Transporte Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires. Al 31 de diciembre de 2025 se han recibido USD 35,4 millones por el primer préstamo y USD 37,8 millones por el segundo.

En diciembre de 2020, la Provincia firmó un préstamo por USD 100 millones con el Banco Mundial para el financiamiento adicional del Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana Buenos Aires (AMBA). Al 30 de junio de 2025, los desembolsos de dicho préstamo ascienden a USD 37,0 millones.

En enero de 2021, la Provincia firmó un contrato de préstamo de USD 50 millones con la CAF para financiar el Programa de Conectividad Vial e Infraestructura Productiva. Al 31 de diciembre de 2025 el monto desembolsado asciende a USD 57,0 millones.

En junio de 2021 la Provincia firmó un contrato de préstamo de USD 110 millones con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) para financiar el Proyecto de Apoyo a la Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado. Al 31 de diciembre de 2025 no tuvo desembolsos.

En agosto del 2022 la Provincia firmó un contrato de préstamo de USD 75 millones con la CAF para financiar el Proyecto de Ampliación y Mejora de la Infraestructura Escolar. Al 31 de diciembre de 2025 el monto desembolsado asciende a USD 48,1 millones.

En septiembre de 2022 la Provincia firmó un contrato de préstamo de USD 200 millones con el BID para financiar el Programa de Seguridad Vial en el Área Metropolitana de la Provincia de Buenos. Al 31 de diciembre de 2025 el monto desembolsado asciende a USD 87 millones.

Adicionalmente en septiembre del 2022 la Provincia firmó un contrato de préstamo de USD 300 millones con el BID para financiar el segundo tramo del Programa de Fortalecimiento e Integración de Redes de Salud en la Provincia de Buenos Aires (PROFIR II). Al 31 de diciembre de 2025 el monto desembolsado asciende a USD 281,7 millones.

En marzo de 2023 la Provincia firmó un contrato de préstamo de USD 50 millones con el Banco Mundial para el financiamiento adicional del Proyecto Redes de Protección Social. Al 31 de diciembre de 2025 el préstamo se encontraba 100% desembolsado.

En abril de 2023 la Provincia firmó un contrato de préstamo de USD 75 millones con el BID para la Mejora en el Servicios de Provisión de Agua Potable. Al 31 de diciembre de 2025 el monto desembolsado asciende a USD 0,2 millones.

En agosto de 2023 la Provincia firmó un contrato de préstamo de USD 150 millones con el BID para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento de las Trayectorias Educativas. Al 31 de diciembre de 2025 el monto desembolsado asciende a USD 134,3 millones.

En octubre de 2023 la Provincia firmó un contrato de préstamo de USD 50 millones con el Banco Mundial para el financiamiento del Proyecto de Fortalecimiento de la Agenda Digital de Salud. Al 31 de diciembre de 2025 el monto desembolsado asciende a USD 14,3 millones.

Al 31 de diciembre de 2025, la Provincia mantenía 33 facilidades de crédito multilateral, 29 de las cuales son préstamos directos a la Provincia con las Agencias Multilaterales de Crédito y el Gobierno Nacional actuando como garante, y los 4 restantes son acuerdos de préstamos subsidiarios a través de facilidades de crédito otorgadas al Gobierno Nacional. De acuerdo con los acuerdos de préstamos subsidiarios, el Gobierno Nacional es el deudor directo y no el garante, y la Provincia tiene la obligación subsidiaria de reembolsar al Gobierno Nacional por cualquier reembolso realizado en virtud de las facilidades. Bajo cualquier acuerdo, la obligación de la Provincia de reembolsar al Gobierno Nacional está garantizada por una parte de las transferencias de coparticipación de impuestos federales a las que la Provincia tiene derecho. Asimismo, los fondos de tres facilidades crediticias otorgadas por el BID y el Banco Mundial se han puesto a disposición de los municipios a través de otros acuerdos de préstamos subsidiarios.

El siguiente cuadro resume la totalidad de los desembolsos efectuados conforme a los préstamos de los organismos multilaterales al 31 de diciembre de 2025.

**Desembolsos de los Préstamos al 31 de diciembre de 2025
(en millones de USD)**

Contrato de Préstamo	Programa	Destino	Año	Monto Contractual	Monto desembolsado al 31/12/2025
BID 3256	Programa de Saneamiento Ambiental y Control de Inundaciones en la Cuenca del Río Reconquista.	Infraestructura	2014	230,00	230,0
CAF 10061	Proyecto Implementación del Plan Manejo Integral de la Cuenca Río Luján - Etapa I	Infraestructura	2017	100,00	63,6
CAF 10059	Programa de Rehabilitación de Infraestructura en la Provincia de Buenos Aires	Infraestructura	2017	10,00	10,0
BIRF 8736	Proyecto de Apoyo a la Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado	Infraestructura	2017	252,84	212,5
CAF 10209	Construcción de la planta potabilizadora que provee agua a la Ciudad de La Plata, Berisso y Ensenada	Infraestructura	2018	119,00	45,9
BID 4435	Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Provincia de Buenos Aires	Fortalecimiento Institucional	2018	20,00	13,1
BID 4427	Proyecto de Drenaje y Control de Inundaciones en la Provincia de Buenos Aires	Infraestructura	2018	150,00	47,0
BID 4416	Conectividad y seguridad en Corredores Viales	Infraestructura	2019	200,00	150,0
CAF 11189	Proyecto Construcción Acueducto Río Colorado - Bahía Blanca, Etapa II	Infraestructura	2020	130,00	36,4

CAF 11342	Proyecto Implementación del Plan Manejo Integral de la Cuenca Río Luján - Etapa II	Infraestructura	2020	120,00	35,4
CAF 11346	Programa Regional de Transporte Eléctrico	Social	2020	100,00	37,8
BIRF 8991	Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana Buenos Aires (AMBA)	Infraestructura	2020	100,00	57,0
BID 4823	Integración social y urbana Provincia de Buenos Aires	Social	2020	100,00	97,0
CAF 11411	Programa de Conectividad Vial e Infraestructura Productiva para la Provincia de Buenos Aires	Infraestructura	2019	50,00	48,8
CAF 11781	Programa de ampliación y mejora de la infraestructura escolar en la Provincia de Buenos Aires	Educación	2022	75,00	48,1
BID 5418	Programa de Seguridad Vial en el Área Metropolitana de la Provincia de Buenos Aires	Infraestructura	2022	200,00	87,0
BID 5430	Programa de fortalecimiento e integración de redes de salud en la Provincia de Buenos Aires - PROFIR II	Salud	2022	300,00	281,7
BIRF 9439	Redes de Protección social para la población vulnerable de la provincia de Buenos Aires (Adicional)	Social	2023	50,0	50,0
BID 5569	Programa de Mejora en el Servicios de Provisión de Agua Potable	Agua	2023	75,00	0,2
BID 5747	Programa de Fortalecimiento de las Trayectorias Educativas en la PBA	Social	2023	150,00	134,3
BIRF 9541	Proyecto de Fortalecimiento de la Agenda Digital de Salud en la Provincia de Buenos	Social	2023	50,00	14,3

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

Al 31 de diciembre de 2025 el monto total pendiente de pago bajo estos préstamos multilaterales o facilidades de crédito totalizaban ARS 3.117.468 millones.

A la fecha de este prospecto, en lo que va del año 2026, las líneas de crédito con organismos multilaterales efectuaron desembolsos por total de USD 108 millones adicionales.

Autorizaciones bajo la Ley de Responsabilidad Fiscal

Conforme a la Ley de Responsabilidad Fiscal establecida en 2004 y adoptada por la Provincia en 2005, todos los gobiernos provinciales deben obtener la autorización del Gobierno Nacional antes de incurrir en cualquier deuda.

Desde la entrada en vigencia del régimen, la Provincia ha solicitado varias, en varias oportunidades, la autorización del Gobierno Nacional para contraer nuevas deudas, o modificar los términos financieros de la deuda existente de la Provincia. A la fecha de este Prospecto, la Provincia ha obtenido una respuesta favorable a prácticamente todas las solicitudes cursadas.

BANCO PROVINCIA

Reseña

El Banco de la Provincia de Buenos Aires (“**Banco Provincia**”) es una institución autárquica de derecho público cuyo origen, garantías y privilegios están establecidos en el Preámbulo y en los artículos 31 y 104, ratificados por los artículos 31 y 121, de la Constitución Nacional reformada en 1994, en la Ley Nacional 1.029 de 1880, en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en leyes de la Provincia. Fundado en 1822, es el primer banco de la Argentina e Hispanoamérica. A lo largo de su historia ha sostenido su fuerte compromiso con el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y su gente, siendo la primera institución financiera en otorgar un crédito hipotecario en la Argentina (1856) y en desarrollar un crédito especialmente diseñado para el campo (1941).

Al 31 de diciembre de 2025, el Banco era el sexto banco más grande de Argentina en términos de activos, con un total de ARS 19.190.000 millones, y el quinto más grande en términos de depósitos, con un total de ARS 13.570.000 millones, lo que representa 6,86% del total de depósitos del sistema financiero argentino.

El Banco Provincia es una entidad autárquica de derecho público administrada por un directorio designado por el Gobernador de la Provincia con acuerdo del Senado provincial. El Banco Provincia actúa como agente financiero de la Provincia y de los Municipios y recauda impuestos y obligaciones provinciales en nombre de ella. Asimismo, el Banco Provincia es el agente de pago exclusivo de la Provincia, gestiona el pago de sueldos de los empleados públicos, de jubilaciones y pensiones, así como también los pagos a los acreedores de la Provincia. Adicionalmente, en el Banco Provincia se realizan los depósitos judiciales por casos no federales ordenados por los juzgados provinciales.

De acuerdo con el Art. 14 de la Carta Orgánica del Banco Provincia aprobada por el Decreto-Ley provincial N° 9.434/79, la Provincia garantiza todos los depósitos, bonos, títulos y demás obligaciones del banco. Sin embargo, debido a que la naturaleza, el alcance y los aspectos de procedimiento específicos de las obligaciones de la Provincia en virtud de la garantía no se encuentran expresamente definidos en el Decreto-Ley provincial, la Provincia considera que la garantía es una obligación indirecta y subsidiaria en virtud de los principios legales provinciales generales. Consecuentemente, los acreedores del Banco Provincia que procuren hacer valer la garantía deben agotar todos los recursos legales contra el banco antes de solicitar el pago a la Provincia conforme a la garantía.

El Banco Provincia es uno de los mayores proveedores de servicios de banca comercial y minorista de Argentina, con oficinas corporativas en las ciudades de La Plata y en la Provincia de Buenos Aires y una amplia red minorista local de 408 sucursales ubicadas en todo el territorio provincial y en la Ciudad de Buenos Aires. El Banco Provincia también ofrece financiamiento comercial y productos internacionales a través de su red de filiales en el extranjero, en Brasil y Uruguay. Al 31 de diciembre de 2025, el Banco Provincia contaba con 10.093 empleados.

El Banco Provincia centra su operatoria en individuos y en pequeñas y medianas empresas, aunque también ofrece una amplia variedad de productos a las grandes empresas en los sectores agropecuario, industrial, comercial y de servicios. Ofrece servicios crediticios tradicionales a empresas, incluyendo financiación comercial, de proyectos y comercio internacional, así como también préstamos personales e hipotecarios y una amplia variedad de otros productos y servicios a individuos, incluyendo tarjetas de débito y crédito y cajeros automáticos y otros dispensadores de efectivo. A través del Grupo Provincia S.A., Provincia Servicios Financieros S.A. y sus subsidiarias, el Banco Provincia también brinda una variedad de otros servicios y productos de inversión y financieros, tales como seguros, leasing, inversiones en títulos valores y fondos comunes de inversión.

Marco regulatorio

El Banco Provincia está exento del cumplimiento de las reglamentaciones bancarias y financieras argentinas en virtud de un acuerdo celebrado por la Provincia y el gobierno nacional en 1859. Sin embargo, el Banco Provincia cumple voluntariamente con el marco regulatorio del sector financiero argentino y está, por lo tanto, sujeto a las reglamentaciones y normas bancarias adoptadas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), incluyendo los requisitos y las normas aplicables a capitales mínimos y requerimientos de solvencia y liquidez y las facultades de control del Banco Central. Debido a su condición especial de entidad autárquica provincial de derecho público, el Banco Provincia no está sujeto a ningún impuesto nacional ni a ningún otro impuesto.

La Ley N° 24.485, modificada por la Ley N°25.089 y el Decreto N°540/95, sancionado el 12 de abril de 1995, creó el Sistema de Seguro de Depósitos (“SSGD”), obligatorio para los depósitos bancarios, el cual está supervisado por el Banco Central. El SSGD ha sido instrumentado por el Fondo de Garantía para los Depósitos

("FGD"), administrado por la empresa privada SEDESA. Los accionistas de SEDESA son el Gobierno Argentino (a través del Banco Central) y un fideicomiso instituido por las entidades financieras participantes. Estas entidades deben pagar al FGD un aporte mensual determinado por las Normas del Banco Central. El SSGD es financiado a través de aportes regulares y adicionales efectuados por entidades financieras participantes.

El SSGD cubre todos los depósitos en pesos y moneda extranjera en cuentas abiertas en las entidades financieras participantes, incluyendo cuentas a la vista, cajas de ahorro y depósitos a plazo fijo, hasta ARS 50.000.000 por depositante, y sujeto a otras limitaciones y excepciones. El Banco Provincia ha sido un participante voluntario del SSGD desde el 1997.

El índice de capital para el Banco Provincia fue de 24,61% al 31 de diciembre de 2025. El índice de capital representa el cociente del capital regulatorio sobre los activos ponderados por riesgo, determinado de acuerdo con las normas del Banco Central.

El 15 de junio de 2018, el Banco Central mediante la Resolución N° 277/18 aprobó el plan de Regularización y Saneamiento del Banco Provincia otorgando ciertas franquicias respecto a las regulaciones prudenciales de capitales mínimos y fraccionamiento de riesgo crediticio, entre otras. Este plan tuvo vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021. En esa fecha el Banco presentó un informe a BCRA detallando el estado de situación de cumplimiento de la Resolución N° 277/18 y solicitando una prórroga en función de lo requerido en el punto 5 del mismo, referido a la adecuación de las participaciones en empresas vinculadas con objeto social no complementario a la actividad financiera, y su consecuente impacto en fraccionamiento de riesgo crediticio al sector público.

El 15 de octubre de 2021 el BCRA informó que tomaba debida nota de la situación sin formular observaciones respecto de la propuesta de reordenamiento que debe ser emitida en el plazo de 180 días y contemple la adecuación de las participaciones en empresas vinculadas de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

En el marco de lo indicado por el regulador, el Directorio de la Entidad aprobó con fecha 28 de diciembre de 2021 instruir a su sociedad controlada – Grupo Banco Provincia S.A. – (cuya razón social fue modificada a Grupo Provincia S.A. e inscripta ante la Inspección General de Justicia con fecha 24 de octubre de 2022) para que proceda a la escisión de aquellos componentes que desarrollan actividades complementarias de servicios financieros según lo prescripto por la normativa vigente del B.C.R.A. que pasarán a formar parte de la nueva sociedad "Provincia Servicios Financieros" a ser constituida a partir de dicha escisión y sobre la cual la Entidad mantendrá su control.

En tanto, las tenencias accionarias en las sociedades con actividad aseguradora se mantendrán en la estructura de Grupo Provincia S.A., definiendo el objetivo de transferir estos componentes a la Provincia de Buenos Aires una vez haya sido aprobado el respectivo plan para dicha cesión. A la fecha de los presentes estados financieros, dicho plan no ha sido aprobado.

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio esta escisión no implica una modificación patrimonial ni de control para el Banco en el marco del proceso de reorganización societaria.

Con fecha 29 de diciembre de 2021, la Asamblea de Accionistas de la sociedad controlada – Grupo Provincia S.A. – aprobó la escisión societaria de acuerdo con lo descripto precedentemente.

Con fecha 10 de marzo de 2022, la Entidad puso en conocimiento al B.C.R.A., mediante nota emitida en esa fecha, de los lineamientos del mencionado esquema de adecuación societaria, dando así cumplimiento a uno de los aspectos pendientes de resolución en el plan del marco de regularización y saneamiento del Banco antes indicado.

Cabe mencionar que con fecha 27 de julio de 2022, la Inspección General de Justicia procedió a inscribir a Provincia Servicios Financieros S.A. bajo el número 13.674 del Libro 108 de Sociedades Anónimas, quedando efectivo el proceso de reorganización societaria a partir del 1° de abril de 2022.

Tal lo señalado precedentemente, el Banco continuará manteniendo el control societario de ambas sociedades hasta tanto se efectivice la transferencia de las sociedades del rubro asegurador a la Provincia de Buenos Aires.

Con fecha 11 de julio de 2024, mediante Resolución de Directorio N° 462/24, se toma conocimiento de los términos de la nota presentada al B.C.R.A. con fecha 13 de junio del corriente. En la misma, se solicita el levantamiento del Plan aprobado por la Resolución N° 277/18, entendiendo que el Banco ha cumplimentado la totalidad de los puntos dispuestos en el citado Plan de encuadramiento, destacando específicamente el estado de

situación de los aspectos vinculados con el Grupo Banco Provincia S.A. y lo relativo a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Al cierre de los presentes estados financieros, no se ha recibido respuesta a la nota mencionada.

El 16 de enero de 2018, la Provincia promulgó la Ley N° 15.008, que modificó el régimen de financiación de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Dicha ley modificó el derecho a la jubilación de los empleados del Banco Provincia, elevando gradualmente la edad de jubilación de sesenta a sesenta y cinco años en los próximos diez años.

Con fecha 3 de enero de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires la Ley N° 15.514 de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones de Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, que derogó la Ley N° 15.008 vigente hasta ese momento. Debido a ello el 11 de abril de 2025 la Entidad presentó una nueva nota al B.C.R.A. con el objeto de llevar a su conocimiento la sanción de dicha Ley 15.514. En esta nota la Entidad reafirma los conceptos vertidos en la nota presentada al B.C.R.A. el 13 de junio de 2024 mencionada en el párrafo anterior, y reitera el pedido de levantamiento del Plan de Regularización y Saneamiento que fuera aprobado por la Resolución N° 277/18 del B.C.R.A., exponiendo que la Ley 15.514 refuerza el sustento de tal petición. En la Nota 24.3 a los presentes estados financieros consolidados se detallan los puntos más destacados para la Entidad de la citada Ley.

Mediante nota de fecha 5 de junio de 2025, el B.C.R.A. en respuesta a las notas mencionadas, le manifiesta a la Entidad que para continuar con el análisis del tratamiento de los desembolsos que el Banco efectúa en atención al déficit de ingresos y egresos de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires expuesto en las notas presentadas por la Entidad y mencionadas en el párrafo anterior, el organismo de contralor solicita: 1) Una propuesta metodológica, acompañada de los fundamentos técnicos, contables y normativos que la sustenten, y 2) Una estimación cuantitativa del impacto sobre el patrimonio y sobre la posición de capitales mínimos de la entidad, considerando los potenciales desembolsos a reconocer.

Con fecha 29 de diciembre de 2025, la Entidad presentó ante el B.C.R.A. la nota correspondiente, dando respuesta a los requerimientos mencionados en el párrafo precedente. A la fecha de emisión de los presentes estados financieros consolidados, el B.C.R.A. no se ha expedido al respecto. El 19 de diciembre de 2024 se promulgó la Ley N° 15.514 que derogó la Ley anterior, modificando la edad jubilatoria de las mujeres a sesenta años y manteniendo la edad de jubilación de los hombres en sesenta y cinco años.

Los presentes estados financieros consolidados correspondientes al 31 de diciembre de 2025 y por el ejercicio finalizado en esa fecha fueron preparados de acuerdo con la normativa del B.C.R.A., que establece que las entidades bajo su supervisión presenten estados financieros preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés), y las interpretaciones emitidas por el Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF).

La NIC 29 requiere la presentación de estados financieros expresados en términos de la unidad de medida del cierre del ejercicio de reporte, cuando la moneda funcional de la entidad corresponda a la de una economía hiperinflacionaria. Para identificar la existencia de un contexto de hiperinflación, la NIC 29 brinda tanto pautas cualitativas como una pauta cuantitativa que consiste en que la tasa acumulada de inflación en los últimos tres años alcance o sobrepase el 100%. En el caso de la Argentina, los organismos profesionales llegaron al consenso que la economía es considerada hiperinflacionaria en función de los parámetros establecidos en la NIC 29 a partir del 1 de julio de 2018.

Mediante Comunicación "A" 6651 y sus modificaciones, el Banco Central dispuso la aplicación retroactiva de la NIC 29 a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020.

A tales fines, se utilizan los siguientes índices de precios:

- Para partidas posteriores a diciembre de 2016: Precios al Consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

- Para partidas anteriores a diciembre de 2016: el índice de precios publicado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE).

Bajo NIC 29 los activos y pasivos que no están expresados en términos de la unidad de medida del cierre del ejercicio de reporte se ajustan aplicando el índice de precios. El monto ajustado de un elemento no monetario se reduce cuando excede su valor recuperable.

En este contexto, debido a que la información financiera presentada al 31 de diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025 no está reexpresada en una moneda homogénea, los estados contables no son comparables.

Información financiera seleccionada

La siguiente información financiera seleccionada ha sido derivada de los estados financieros auditados del Banco Provincia preparados de conformidad con las NIIF para los períodos que se indican a continuación.

	Al 31 de Diciembre			
	2022	2023	2024	2025
	<i>(En millones de pesos)</i>			
<u>Activo</u>				
Efectivo y Depósitos en Bancos	331.425	1.042.398	2.242.000	2.194.146
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	963.441	1.036.008	1.502.526	701.619
Derivados	-	10	-	651
Operaciones de Pase	310.440	3.251.394	120.032	93.042
Otros activos financieros	23.569	54.601	223.327	34.004
Préstamos y otras financiaciones	783.334	2.063.991	5.892.380	9.198.970
Otros Títulos de deuda	114.502	331.510	2.839.111	4.295.821
Activos financieros entregados en garantía	47.121	167.120	386.484	604.259
Activo por impuesto a las ganancias corriente	28	166	151	36
Inversiones en instrumentos de patrimonio	2.584	17.951	33.231	60.021
Inversión en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	34.750	128.948	242.680	317.697
Propiedad y equipo	186.324	582.431	1.254.596	1.639.781
Activos intangibles	3.315	11.413	25.697	40.845
Activo por impuesto a las ganancias diferido	-	-	-	-
Otros activos no financieros	5.824	13.904	34.297	52.796
Activos no corrientes mantenidos para la venta	1.277	4.121	8.946	11.765
Total del activo	2.807.934	8.705.966	14.805.458	19.245.453
<u>Pasivo</u>				
Depósitos	2.309.842	6.849.897	10.732.669	13.617.382
Pasivos a Valor Razonable con cambios en Resultados	-	-	-	-
Instrumentos derivados	-	8	-	65
Operaciones de Pase	839	4.369	3.927	80.671
Otros pasivos financieros	57.070	239.562	661.616	980.211
Financiaciones recibidas del B.C.R.A y otras Instituciones Financieras	819	6.943	126	41.297
Obligaciones Negociables emitidas	-	-	-	89.863
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	28	140	503	14
Provisiones	19.704	64.058	103.138	128.411
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	29	102	115	91
Otros pasivos financieros	53.299	173.244	296.747	339.266
Total Pasivo	2.441.630	7.338.323	11.798.841	15.277.271
Total Patrimonio Neto	366.304	1.367.643	3.006.617	3.968.182
Total Pasivo y Patrimonio Neo	2.807.934	8.705.966	14.805.458	19.245.453

Estado de Resultados				
Resultado Neto por Intereses	(176.034)	(1.457.145)	1.898.528	2.194.274
Resultado Neto por Comisiones	62.435	172.279	294.477	434.887
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	477.724	3.092.414	1.226.783	311.749
Resultado por baja de activos medidos a valor razonable con cambios en ORI	1.550	5.859	887	(4.036)
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	20.575	170.789	49.450	98.931
Otros ingresos operativos	38.437	115.873	260.530	519.495
Cargo por incobrabilidad	20.836	95.367	88.562	519.089
Ingreso Operativo Neto	403.851	2.004.702	3.642.093	3.036.211
Beneficios al personal	181.529	611.524	1.221.449	1.410.628
Gastos de administración	34.834	121.413	228.480	316.877
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	5.207	16.429	35.518	49.652
Otros gastos operativos	81.703	502.528	941.051	743.265
Resultado Operativo	100.578	752.808	1.215.595	515.789
Resultado por asociadas y negocios conjuntos	(1.281)	20.274	(46.163)	828
Resultado por la posición monetaria neta	(77.856)	(555.896)	(1.100.367)	(519.272)
Resultado antes de impuesto de las actividades que continúan	21.441	217.186	69.065	(2.655)
Impuesto a las ganancias	20	314	613	(62)
Resultado neto de las actividades que continúan	21.421	216.872	68.452	(2.593)
Resultado Neto del Ejercicio - Ganancia	21.421	216.872	68.452	(2.593)
Componentes de Otro Resultado Integral que no se reclasificarán al resultado del ejercicio				
Revaluación de Propiedad y Equipo e Intangibles	34.249	-	(1.959)	
Total otro resultado integral que no se reclasificará al resultado del ejercicio	34.249	-	(1.959)	-
Componentes de Otro Resultado Integral que se reclasificarán al resultado del ejercicio				
Diferencia de cambio del ejercicio	(324)	12.802	(41.900)	12.265
Ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en el ORI	236	(3.260)	2.625	4.059
Participación de otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos contabilizados utilizando el método de participación		553	1.285	(853)
Total	(88)	10.095	(37.990)	15.471
Total otro resultado integral que se reclasificará al resultado del ejercicio	34.161	10.095	(39.949)	15.471
Total otro resultado integral	34.161	10.095	(39.949)	15.471
Resultado Integral Total	55.582	226.967	28.503	12.878

Fuente: Banco Provincia.

Títulos de Deuda

El cuadro a continuación muestra la composición del rubro “Títulos de Deuda a Valor Razonable con Cambio en Resultados” y “Otros Títulos de Deuda”, en términos de posición neta (tenencia contado más compras a término y compras contado a liquidar, menos ventas a término y ventas contado a liquidar).

A continuación, se detalla la posición neta de valores negociables públicos y privados, a las fechas

indicadas:

Exposición del Banco Provincia al Sector Público

Títulos de Deuda a Valor Razonable con Cambios en Resultados	Al 31 de Diciembre			
	2022	2023	2024	2025
	<i>En millones de Pesos</i>			
Títulos Públicos del País	234.411	936.934	1.502.526	674.825
Títulos Privados del País				26.794
Letras y Notas del BCRA	729.030	99.074	0	
		1.036.008	1.502.526	701.619

Títulos de Deuda a Valor Razonable con Cambios en ORI	Al 31 de Diciembre			
	2022	2023	2024	2025
	<i>En millones de Pesos</i>			
Títulos Privados del País	4.052	19.899	55.020	96.206
Títulos Públicos del País	435	0		
Letras del BCRA		56.594	0	
Títulos Públicos del Exterior	1.444	7.683	17.226	19.015
Títulos Privados del Exterior	0	0		
	5.931	84.176	72.246	115.221

Títulos de Deuda a Costo Amortizado	Al 31 de Diciembre			
	2022	2023	2024	2025
	<i>En millones de Pesos</i>			
Títulos Públicos del País	101.623	215.716	2.637.188	3.977.929
Títulos Privados del País	1.582	8.369	101.233	171.605
Títulos Públicos del Exterior	2.224	11.132	13.117	22.331
Títulos Privados del Exterior	3210	12900	16416	10.386
	108.639	248.117	2.767.954	4.182.251

Fuente: Banco Provincia.

Cartera de préstamos

El siguiente cuadro muestra la cartera de crédito del Banco Provincia por tipo de cliente a la fecha y para los períodos indicados:

Cartera de Préstamos del Banco Provincia por tipo de cliente

	Al 31 de Diciembre			
	2022	2023	2024	2025
	<i>(en millones de pesos)</i>			
Préstamos y otras financiaciones	787.578	2.063.991	5.892.380	9.198.970
Sector Público no Financiero	15.675	37.475	21.654	98.893
BCRA	-	-	-	-
Sector Financiero	120	192	1.684	401
Sector Privado no financiero y residentes en el exterior	771.783	2.113.526	5.869.042	9.099.676
Previsiones	-	(87.202)	(116.741)	(567.855)

Fuente: Banco Provincia.

Al 31 de diciembre de 2025, los préstamos aumentaron un 56,12% a ARS 9.198.970 millones en comparación con el 31 de diciembre de 2024, principalmente debido a un aumento del 55,05% en los préstamos al sector privado.

Tasa de incobrabilidad de los préstamos

El siguiente cuadro muestra las tasas de pérdida crediticia de los préstamos en cartera del Banco Provincia para los períodos indicados:

Al 31 de Diciembre				
	2022	2023	2024	2025
Índice de incobrabilidad	3,20%	2,10%	1,60%	9,20%

Fuente: Banco Provincia.

Entre el 31 de diciembre de 2024 y el 30 de diciembre de 2025, las tasas de riesgo crediticio aumentaron de 1,60% a 9,20%.

Fuentes de financiamiento

La principal fuente de financiamiento del Banco Provincia han sido los depósitos, principalmente del sector privado. Al 31 de diciembre de 2025, los depósitos representaban el 89,13% del pasivo total.

Depósitos

El siguiente cuadro muestra la evolución de los depósitos totales de Banco Provincia por sector para los períodos indicados:

Evolución de los depósitos en el Banco Provincia

Al 31 de Diciembre				
	2022	2023	2024	2025
<i>(en millones de pesos)</i>				
Sector Público No Financiero	472.479	1.295.601	2.032.486	2.273.103
Sector Financiero	1.907	5.623	11.993	19.070
Sector Privado no Financiero	1.835.456	5.548.673	8.688.190	11.325.209
<i>Cuentas Corrientes</i>	418.688	431.871	1.079.744	1.150.651
<i>Cajas de Ahorro</i>	549.222	3.359.828	3.876.726	5.291.317
<i>Depósitos a Plazo Fijo</i>	759.203	1.454.911	2.745.401	4.681.497
<i>Otros⁽¹⁾</i>	64.362	134.663	838.632	131.701
<i>Intereses, ajustes y diferencias de cotización devengadas a pagar</i>	43.981	167.400	147.687	70.043
Total	2.309.842	6.849.897	10.732.669	13.617.382

(1) Incluye cuentas de inversión y otras.
Fuente: Banco Provincia.

Al 31 de diciembre de 2025, los depósitos aumentaron un 23,88% a ARS 13.617.382 millones en comparación con el 31 de diciembre de 2024. Este aumento se debió principalmente a un incremento en los depósitos del sector privado no financiero del 30,35% (ARS 11.325.209 millones).

Emisión de Títulos de Deuda del Banco Provincia

En mayo de 2025, el Banco de la Provincia de Buenos Aires reinició un programa de financiamiento mediante la emisión de Títulos de Deuda, colocando la Clase I en pesos y la Clase II en dólares. Posteriormente, en noviembre de 2025, realizó una nueva emisión de estos instrumentos, incorporando la Clase III en dólares y la Clase IV en pesos, lo que permitió ampliar el financiamiento obtenido en la emisión inicial.

El siguiente cuadro muestra el valor en libros de las emisiones de Títulos de Deuda del Banco Provincia:

Al 31 de Diciembre

	2024	2025
Títulos de Deuda Clase I, Vto. 29 de mayo de 2026	-	5.290
Títulos de Deuda Clase II, Vto. 29 de mayo de 2026	-	14.120
Títulos de Deuda Clase III, Vto. 25 de noviembre de 2026	-	38.018
Títulos de Deuda Clase IV, Vto. 25 de noviembre de 2026	-	32.302
Total	-	89.730

Provisiones

El Banco Provincia reconoce una provisión cuando existe una obligación potencial por un monto que puede estimarse confiablemente y es probable que se vayan a gastar recursos para cancelar dicha obligación. Los riesgos e incertidumbres se tienen en cuenta en la evaluación de las provisiones, con base en la opinión de los asesores legales internos y externos del Banco Provincia.

El siguiente cuadro muestra las provisiones del Banco Provincia a las fechas que se indican a continuación:

Al 31 de Diciembre

	2022	2023	2024	2025
	<i>(en millones de pesos)</i>			
Provisiones	19.704	64.058	103.138	128.411
Provisiones por compromisos eventuales	56	654	418	386
Provisiones por contratos de carácter oneroso	-	-	2.167	1.510
Provisiones por planes de beneficios definidos post empleo	9.534	30.895	70.585	85.434
Otras	10.114	32.509	29.968	41.081

Fuente: Banco Provincia.

Al 31 de diciembre de 2025, las provisiones aumentaron a ARS 128.411 millones, es decir un 24,50%, en comparación con el 31 de diciembre de 2024.

Liquidez y posición financiera

El cuadro expuesto a continuación muestra los índices de liquidez del Banco Provincia para los períodos especificados:

Índices de liquidez

Al 31 de Diciembre

	2022	2023	2024	2025
Efectivo y equivalentes a efectivo / Depósitos	14,35%	15,22%	20,89%	16,11%
Préstamos netos / Activo	27,90%	23,71%	39,80%	47,80%

Fuente: Banco Provincia.

El cuadro expuesto a continuación muestra los índices de solvencia del Banco Provincia para los periodos citados:

Índices de solvencia

	Al 31 de Diciembre			
	2022	2023	2024	2025
Patrimonio Neto / Activo	13,0%	15,7%	20,3%	20,6%
Patrimonio Neto / Préstamos	46,8%	66,3%	51,0%	43,1%

Fuente: Banco Provincia.

Utilidades Netas

El Banco Provincia registró un resultado integral de ARS 55.582 millones al 31 de diciembre de 2022, ARS 226.967 millones al 31 de diciembre de 2023, ARS 28.502 millones al 31 de diciembre de 2024 y ARS 12.877 millones al 31 de diciembre de 2025.

Sucursales en el exterior

A la fecha, Banco Provincia cuenta con filiales en Brasil y Uruguay.

DESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

La presente sección es solamente una descripción genérica de los términos y condiciones materiales de los Títulos de Deuda. La Provincia invita a leer la normativa que se detalla a continuación.

La emisión de los Títulos de Deuda ha sido autorizada por el artículo 1º de la Ley Provincial N°15.561, la Resolución del Ministerio de Economía de la Provincia N°63/26 de fecha 19 de febrero de 2026 y la Resolución a ser emitida por el Ministerio de Economía de la Provincia que determina los términos y condiciones de los Títulos de Deuda.

I. Términos y condiciones comunes a los Títulos de Deuda:

Descripción de los Títulos de Deuda. Denominación y Pago.

Serán una obligación directa, general, incondicional, y no subordinada de la Provincia, con beneficio de la Garantía (como se define y con el alcance descripto más adelante), en un mismo o igual orden de prelación en el pago y sin ninguna preferencia ni privilegio de ninguna naturaleza entre ellos, y deberán, en todo momento, mantener igual rango que el resto de los endeudamientos presentes y futuros, no subordinados y sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza de la Provincia.

Los Títulos de Deuda estarán denominados y serán pagaderos en Pesos.

Valor Nominal

Los Títulos de Deuda serán emitidos por un monto en conjunto de hasta V/N Pesos ciento cincuenta mil millones (\$150.000.000.000) ampliable hasta el monto máximo remanente autorizado por la Resolución N° 63/2026 del Ministerio de Economía de la Provincia.

Precio de Emisión

Será el 100% de su valor nominal.

Suscripción e Integración de los Títulos de Deuda

Órdenes de Compra

Los Potenciales Inversores podrán optar por suscribir los Títulos de Deuda en efectivo y/o en especie, lo cual deberá ser detallado en las órdenes de compra que éstos suscriban.

Integración en Efectivo

Los Potenciales Inversores podrán integrar los Títulos de Deuda en efectivo, mediante la entrega de Pesos. El inversor que hubiese declarado en la Orden de Compra que suscribiría e integraría en efectivo y a quien se le hubiera adjudicado Títulos de Deuda se compromete a tomar todos los recaudos necesarios en relación al pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueren adjudicados.

Cada uno de dichos inversores adjudicatarios deberá causar que una cantidad de fondos suficientes para cubrir el precio de suscripción respecto de los Títulos de Deuda que le fueren adjudicados se encuentre disponible, a más tardar a las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación.

La Integración en Efectivo podrá realizarse del siguiente modo:

- (i) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado las Órdenes de Compra a través de un Colocador, deberán pagar el monto a integrar respectivo (el “**Monto a Integrar**”) mediante: (a) el Sistema de Compensación CLEAR administrado por A3; (b) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; o (c) autorización otorgada a dicho Colocador para que debite de una o más cuentas bancarias de titularidad del inversor adjudicado las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y

- (ii) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un Agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo, deberán pagar el monto a integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el Banco Central.

En caso de que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sea integrado en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Provincia, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho a suscribir los Títulos de Deuda en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento. Asimismo, si a más tardar a las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación el oferente no hubiere abonado total o parcialmente el precio de suscripción correspondiente, los derechos del oferente a recibir los Títulos de Deuda adjudicados y no integrados caducarán automáticamente, y dichos Títulos de Deuda serán cancelados lo antes posible.

Integración en Especie

Los Potenciales Inversores podrán integrar los Títulos de Deuda en especie, mediante la transferencia de Títulos de Deuda Elegible a la cuenta comitente del Agente Colocador y/o Agente de A3 Mercados y/o adherente del mismo respectivo que se indique en la Orden de Compra, quien luego los transferirá a la cuenta indicada por el Agente de Liquidación, por un monto equivalente al valor nominal de los Títulos de Deuda Elegible que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje respectiva, para integrar los Títulos de Deuda adjudicados.

Los inversores que tengan la intención de suscribir Títulos de Deuda e integrarlos en especie deberán indicar su voluntad en la Orden de Compra. Los oferentes deberán presentar una Orden de Compra para aquellos Títulos de Deuda que deseen integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellos que deseen integrar en Pesos.

La Integración en Especie deberá efectuarse hasta la Fecha de Integración en Especie, es decir hasta las 14:00 horas del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, o aquella otra fecha que se informe en el Aviso de Suscripción.

El inversor que integre los Títulos de Deuda en especie deberá tener en cuenta que (i) en caso de que el valor nominal de Títulos de Deuda a serle adjudicado, en base a la Relación de Canje respectiva, no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados para abajo al múltiplo inferior, y que (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Títulos de Deuda que corresponderán a un inversor que integre en especie, se deberá considerar la Relación de Canje, la cual diferirá del valor nominal de los Títulos Elegibles.

La sola entrega de una Orden de Compra por parte de un inversor interesado en integrar en especie importará la aceptación de: (1) los términos y condiciones de la oferta y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de los Títulos de Deuda Elegible entregado como pago en especie (incluyendo, sin limitación, el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos, ya que dichos derechos se encuentran incluidos en las respectivas Relaciones de Canje); y (2) el canje de manera irrevocable de todo derecho y pretensión respecto de los Títulos de Deuda Elegible.

Las órdenes de los inversores adjudicados que hayan indicado que integrarían en especie y que no hayan realizado la transferencia de los Títulos de Deuda Elegible hasta la Fecha de Integración en Especie, deberán integrarse en efectivo conforme al procedimiento general indicado en el Prospecto. En caso de que dicho inversor no tenga los Pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada, sin generar derecho a compensación o indemnización alguna.

Los Tenedores de Títulos de Deuda Elegible que deseen integrar en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones: (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables un Día Hábil antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de Títulos de Deuda Elegible. Los inversores que deseen integrar en especie deberán abonar los gastos y comisiones que se devenguen por los servicios que deberá prestarle CVSA, su depositante y cualquier otra persona que intervenga en el proceso.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Efectuada la integración, los Títulos de Deuda serán acreditados por los Colocadores, y los Agentes de A3 Mercados a través de CVSA, en las cuentas que los inversores hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes de A3 Mercados en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir los Títulos de Deuda a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Para más información véase la Sección "*Plan de Distribución*" de este Prospecto.

Relación de Canje

La relación de canje aplicable a los Títulos TAMAR y a los Títulos CER a efectos de la Integración en Especie mediante la entrega de los Títulos de Deuda Elegibles será informada por medio del Aviso de Suscripción (cada una, la "**Relación de Canje**" y, en conjunto, las "**Relaciones de Canje**").

Dado que los Títulos TAMAR y los Títulos CER poseen características diferenciadas, la Relación de Canje podría diferir según el título de que se trate.

Denominación mínima. Unidad mínima de negociación.

La denominación mínima será de valor nominal \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto. La unidad mínima de negociación será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

Monto Mínimo de Suscripción

El monto mínimo de suscripción será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

Período de Devengamiento de Intereses

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Amortización

La amortización de los Títulos de Deuda será en forma íntegra a la Fecha de Vencimiento. En caso de que la Fecha de Amortización no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.

Pago de Servicios. Fechas de Pago de Servicios.

La Provincia realizará Pagos de Servicios en las Fechas de Pago de Servicios. Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes por parte de la Provincia a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores con derecho al cobro.

Si la correspondiente Fecha de Pago de Servicios no fuera un Día Hábil, dicho pago no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago sin perjuicio de que no se devengarán intereses como resultados del retraso del pago.

Forma y denominación

Cada uno de los Títulos de Deuda estará representado por un único certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Los Tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales.

Rango

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, no subordinadas de la Provincia, con beneficio de la Garantía (conforme se define y con el alcance descripto más adelante), en un mismo o igual orden de prelación en el pago y sin ninguna preferencia ni privilegio de ninguna naturaleza entre ellos, y deberán, en todo momento, mantener igual rango que el resto de los endeudamientos presentes y futuros, no subordinados y sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza de la Provincia.

Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera tal que requiera que la Provincia realice pagos de los Títulos de Deuda a prorrata con los pagos que se realicen sobre cualquier otra obligación de la Provincia. Los Títulos de Deuda se beneficiarán de la Garantía de conformidad con lo dispuesto en “*Garantía*” de esta sección.

Garantía

El pago de los montos adeudados por la Provincia bajo los Títulos de Deuda estará garantizado con una cesión en garantía del derecho a percibir los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquél que en el futuro lo sustituya (los “**Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos**”).

A los fines de la instrumentación de dicha cesión en garantía, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, la Provincia notificará la cesión en garantía del derecho a percibir los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos: (i) al Banco Provincia, en su carácter de agente financiero de la Provincia; (ii) al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de agente de pago de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación; y (iii) al Ministerio de Economía de la Nación.

En caso de un incumplimiento en el pago de cualquier servicio de capital y/o intereses y/o de cualquier monto adeudado bajo los Títulos de Deuda, el Banco de la Nación Argentina, una vez notificado de dicho incumplimiento por parte del Banco Provincia, y en lugar de proceder a la acreditación de los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos que le correspondieren a la Provincia en su cuenta en el Banco Provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, retendrá dichos montos adeudados y no pagados bajo los Títulos de Deuda y los transferirá a Caja de Valores para dar cumplimiento a los pagos adeudados y vencidos bajo los Títulos de Deuda en beneficio de los Tenedores (la “**Garantía**”). Los Tenedores se beneficiarán a prorrata de los importes respectivamente retenidos y transferidos.

Eventos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes será considerado un “Evento de Incumplimiento” bajo los Títulos de Deuda:

- a) la Provincia no realiza el pago de cualquier suma de capital de los Títulos de Deuda al vencimiento o los intereses devengados correspondientes respecto de los Títulos de Deuda dentro de los 30 días corridos siguientes a su vencimiento; o
- b) la Provincia no realiza u observa cualquier término u obligación contenidos en los Títulos de Deuda, siempre que dicho incumplimiento no fuera subsanado dentro de los 60 días corridos siguientes a la fecha en que la Provincia reciba notificación por parte de tenedores de no menos del 25% del capital en circulación de los Títulos de Deuda; o
- c) la Provincia no realiza algún pago a su vencimiento, con posterioridad al vencimiento de cualquier período de gracia aplicable, sobre cualquier endeudamiento (excluyendo a los títulos de deuda en moneda extranjera regidos por legislación extranjera) por un monto de capital mayor, o igual al equivalente a USD 15.000.000;

- o
- d) la Provincia declara una suspensión y/o mora generalizada en el pago de su endeudamiento; o
 - e) la validez de los Títulos de Deuda sea impugnada por la Provincia, o
 - f) (A) una disposición constitucional, ley, regulación, ordenanza, o decreto (i) necesario para permitir a la Provincia cumplir con sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda, o para la validez o ejecutabilidad de los mismos, expire, sea revocado o dejado sin efecto, o de otra forma deje de tener plena validez y efecto o sea modificado de una manera que afecte materialmente, o que razonablemente pueda esperarse que afecte cualquier derecho o reclamo de cualquier tenedor de los Títulos de Deuda, o (ii) que implique una modificación al Régimen de Coparticipación, la cual afecte sustancialmente la Garantía o la posibilidad de disponer de ésta en caso de ocurrir un Evento de Incumplimiento; o (B) cualquier decisión final inapelable de un tribunal competente que implique que una disposición sustancial de los Títulos de Deuda resulte inválida o inejecutable o que implique impedir o retrasar el cumplimiento o la observancia por parte de la Provincia de sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda, y, en cada caso, dicho vencimiento, revocación, finalización, cese, nulidad, inejecutabilidad o retraso se mantenga vigente por un período de 90 días corridos, o
 - g) cualquier decisión final inapelable de un tribunal competente (excluyendo a aquellas que se deriven de títulos de deuda en moneda extranjera regidos por legislación extranjera) que obligue a la Provincia a un pago de una suma de dinero mayor, o igual, al equivalente de USD 15.000.000 y hayan pasado 90 días corridos desde el dictado de dicha sentencia, decreto u orden sin que haya sido satisfecha o cumplida.

Si alguno de los eventos de incumplimiento arriba descriptos ocurre y se mantiene, los tenedores de no menos del 25% del monto total del capital de los Títulos de Deuda pendiente de pago, pueden declarar a todos los Títulos de Deuda pendientes de pago inmediatamente vencidos y exigibles por medio de una notificación por escrito a la Provincia. Declarada la aceleración, el capital, junto con los intereses devengados (incluyendo cualquier monto adicional) a la fecha de la aceleración, de los Títulos de Deuda se convertirán inmediatamente en vencidos y exigibles, sin necesidad de ninguna otra acción o notificación de ninguna clase, al menos que antes de la fecha de envío de dicha notificación se hayan subsanado todos los eventos de incumplimiento con respecto a los Títulos de Deuda.

Si, en algún momento con posterioridad a que los Títulos de Deuda hayan sido declarados vencidos y exigibles, la Provincia pagara una suma suficiente para cancelar todos los montos vencidos de intereses y capital (incluyendo cualquier monto adicional) en relación con dichos Títulos de Deuda (más intereses moratorios sobre montos de intereses, en la medida permitida por la ley, y sobre el capital de cada Título de Deuda, a la tasa de interés aplicable al Título de Deuda, a la fecha de dicho pago) y los gastos; y cualquier otro evento de incumplimiento bajo los Títulos de Deuda, distinto a la falta de pago de capital de los Títulos de Deuda, que hayan devenido exigibles sólo por aceleración, y luego sean subsanados, los tenedores de por lo menos el 50% del monto de capital de los Títulos de Deuda pendientes de pago, por notificación escrita a la Provincia, podrán, en representación de los tenedores de todos los Títulos de Deuda, renunciar a cualquier incumplimiento y a rescindir y anular dicha declaración y sus consecuencias; pero dicha renuncia, rescisión y anulación no será extendida ni afectará cualquier incumplimiento posterior, ni perjudicará algún derecho consiguiente o incumplimiento posterior.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de iniciar una acción contra la Provincia por el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago.

Rescate por Razones Impositivas

Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados por razones impositivas a opción de la Provincia en forma total pero no parcial, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, mediante notificación irrevocable, con una anticipación no mayor de 60 días ni menor de 30 días, a los tenedores de los Títulos de Deuda, a un precio equivalente al monto total de capital pendiente de pago de los mismos más los intereses devengados e impagos a la fecha de rescate (exclusive) y cualquier otro Monto Adicional pagadero respecto de los Títulos de Deuda a la fecha de rescate (el “**Rescate por Razones Impositivas**”), si (i) la Provincia ha quedado o quedará obligada a pagar Montos Adicionales, en exceso de los Montos Adicionales pagaderos respecto de las deducciones o retenciones aplicables a la Fecha de Emisión de los Títulos de Deuda, como resultado de un cambio o modificación de las leyes o reglamentaciones de la República Argentina, o de un cambio en la aplicación o interpretación oficial de esas leyes

o reglamentaciones, siempre que dicho cambio o modificación hubiera entrado en vigencia en, o con posterioridad a, la Fecha de Emisión de los Títulos de Deuda, y (ii) la Provincia no pudiera evitar esa obligación adoptando las medidas razonables a su alcance. Antes del envío de una notificación de rescate, según lo indicado anteriormente, la Provincia pondrá a disposición de los tenedores de los Títulos de Deuda copia de un certificado firmado por dos funcionarios debidamente autorizados de la Provincia en el que se haga constar que la Provincia, adoptando las medidas razonables a su alcance, no podrá evitar la obligación mencionada precedentemente. Dicho certificado será concluyente y vinculante para los tenedores de los Títulos de Deuda, salvo error manifiesto.

Compra de los Títulos de Deuda

La Provincia podrá comprar los Títulos de Deuda en cualquier momento, a cualquier precio, siempre que dicha compra o compras sean conformes a todas las leyes, reglas y reglamentaciones pertinentes. Los Títulos de Deuda así comprados, mientras se encuentren en posesión de, o registrados a nombre de, la Provincia, o cualquier de sus organismos públicos no habilitarán al Tenedor para votar en ninguna de las asambleas de Tenedores y no serán considerados en circulación a los fines del cálculo del quórum en las asambleas de los Tenedores.

Los Títulos de Deuda comprados por, o en nombre de, la Provincia podrán ser mantenidos en cartera, vendidos o entregados para su cancelación, junto con todos los Títulos de Deuda rescatados por la Provincia (de conformidad con lo estipulado en “Rescate por Razones Impositivas” del presente Prospecto). Todo Título de Deuda presentado para la cancelación no podrá volver a emitirse o revenderse y las obligaciones de la Provincia respecto de cualquiera de esos Títulos de Deuda deberán ser extinguidas.

Prescripción

Los reclamos contra la Provincia por el pago de los Títulos de Deuda prescribirán a los cinco (5) años, en el caso del capital, y dos (2) años, en el caso de los intereses, a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos de los mencionados Títulos de Deuda.

Asambleas, enmiendas y renunciaciones

Convocatoria y Asistencia

La Provincia convocará una asamblea de Tenedores (la “**Asamblea de Tenedores**”) cuando lo considere necesario, o a solicitud de un número de Tenedores que representen no menos del 20% del capital de los Títulos de Deuda en circulación. La convocatoria indicará los temas a tratar por la Asamblea de Tenedores y la misma deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días corridos desde la recepción de la solicitud. La convocatoria deberá ser comunicada a los Tenedores mediante la publicación de avisos durante tres (3) Días Hábiles en el Boletín Diario de la BCBA (o en el diario de publicaciones que lo sustituya), en el micrositio web de licitaciones de A3 Mercados y en alguno de los medios indicados bajo el Título “*Notificaciones*” de esta Sección. Los avisos deberán publicarse con una anticipación de entre cinco (5) y treinta (30) días corridos a la fecha de la Asamblea de Tenedores y deberán especificar el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la referida Asamblea de Tenedores, los temas a tratar y los recaudos a tomar por los Tenedores para asistir a ésta.

Para asistir a la Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán depositar un certificado de asistencia a asamblea librado al efecto por Caja de Valores; en el caso de los Tenedores que mantengan su tenencia a través de Euroclear u otros sistemas de clearing, deberán solicitarlo a través de sus depositantes en Euroclear o en dichos sistemas de clearing, para su registro en el libro de asistencia a la Asamblea de Tenedores, con no menos de tres (3) días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea de Tenedores. En caso de Asambleas de Tenedores que traten sobre un Evento de Incumplimiento, el plazo máximo de celebración de la Asamblea de Tenedores quedará reducido a diez (10) días corridos y el plazo de publicación de avisos de al menos un (1) día con una antelación no menor a dos (2) días corridos. Los Tenedores podrán participar en la Asamblea de Tenedores personalmente o por apoderado.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la fecha y el lugar que la Provincia determine de acuerdo a lo establecido en esta Sección.

Derecho a voto

A los efectos de la Asamblea de Tenedores, una unidad de valor nominal de la moneda de denominación de los Títulos de Deuda en circulación dará derecho a un (1) voto.

Quorum

El quórum mínimo de las Asambleas de Tenedores será de tenedores que representen más del 50% del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación.

Mayorías

Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de los Tenedores que representen más del 50% del valor nominal de los Títulos de Deuda presentes en una Asamblea de Tenedores o a través del consentimiento por escrito de la misma mayoría de Tenedores, con el consentimiento por escrito de la Provincia.

Mayorías Especiales

Sin perjuicio de las disposiciones sobre mayorías establecidas anteriormente, se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de los Títulos de Deuda, con el consentimiento por escrito de la Provincia, tales como:

- i. modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos de Deuda;
- ii. reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda o de la tasa de interés aplicable a los mismos;
- iii. reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda que resulte pagadero en virtud de una modificación de la Fecha de Vencimiento;
- iv. modificación de los términos, o revocación, de la Garantía;
- v. modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos de Deuda sea pagadera o el lugar donde debe efectuarse el pago;
- vi. reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos de Deuda en circulación de propiedad de los tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción;
- vii. modificación de la ley aplicable correspondiente a los Títulos de Deuda;
- viii. modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la Provincia se sometió;
- ix. modificación del rango de los Títulos de Deuda, según lo descrito bajo el Título “Rango”.

Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo un cambio en las condiciones de pago de los Títulos de Deuda, sin el consentimiento de un Tenedor, en tanto la mayoría agravada de tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de una Cuestión Reservada. Cualquier Modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos de Deuda, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, por voto o consentimiento de tenedores de más del 75% del monto total de capital en circulación de los Títulos de Deuda.

Toda modificación aceptada o aprobada por la mayoría requerida de tenedores de conformidad con las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los tenedores (independientemente de que dichos tenedores hubieran brindado tal consentimiento) y para la totalidad de los futuros tenedores (independientemente de que se realice una anotación en los Títulos de Deuda). Todo instrumento otorgado por o en nombre de un Tenedor en relación con cualquier consentimiento o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores tenedores.

La Provincia podrá, sin el consentimiento de ningún Tenedor, modificar, reformar o complementar los Títulos de Deuda, para cualquiera de los siguientes fines:

- vii. hacer agregados a los compromisos de la Provincia en beneficio de los Tenedores;
- viii. renunciar a cualquiera de los derechos o facultades de la Provincia;
- ix. constituir un aval o garantía adicional para los Títulos de Deuda;
- x. subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición deficiente en los Títulos de Deuda;
- xi. modificar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda en la forma en que la Provincia establezca, en tanto dicho cambio no afecte adversamente, en la actualidad o en el futuro, los derechos de los Tenedores;
- xii. modificar las restricciones sobre, y los procedimientos para, la reventa y demás transferencias de los Títulos de Deuda en la medida requerida por cualquier cambio de la legislación o reglamentaciones aplicables (o en la interpretación de las mismas) o de las prácticas de reventa o transferencia de títulos valores restringidos en general.

El término “**en circulación**” utilizado respecto de los Títulos de Deuda, significa, a la fecha de determinación, todos los Títulos de Deuda emitidos y entregados con anterioridad, excepto:

- (i) Los Títulos de Deuda previamente cancelados o entregados para su cancelación;
- (ii) Los Títulos de Deuda o parte de los mismos, para cuyo pago, rescate o compra se han entregado previamente fondos suficientes para su entrega a los tenedores de los mismos; siempre que, si dichos Títulos de Deuda deban ser rescatados, se haya cursado notificación de rescate o se hayan constituido reservas pertinentes y
- (iii) Títulos de Deuda en canje o reemplazo de los cuales se han emitido y entregado otros Títulos de Deuda, excepto Títulos de Deuda respecto de los cuales se hubieran presentado pruebas satisfactorias en la asamblea de que se encuentran en poder de un comprador de buena fe respecto del cual los Títulos de Deuda constituyen obligaciones válidas de la Provincia;

Disponiéndose, sin embargo, que al determinar si los Tenedores en circulación que representan el monto de capital requerido están presentes en una asamblea a fines de constituir quórum o han presentado una solicitud, intimación, instrucción, consentimiento o renuncia en virtud del presente, los Títulos de Deuda de propiedad de la Provincia o una repartición pública de la misma no se tendrán en cuenta y no se considerarán “en circulación”. Los Títulos de Deuda de propiedad de la Provincia o de una repartición pública de la misma que hubieran sido prendados de buena fe podrán considerarse en circulación si el acreedor prendario prueba su derecho a actuar respecto de dichos Títulos de Deuda y no se trata de la Provincia.

En lo que aquí no se regula, las Asambleas de Tenedores se regirán en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayorías por lo establecido en la Ley N° 19.550 General de Sociedades y sus modificatorias aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

Notificaciones

Las notificaciones respecto de los Títulos de Deuda se realizarán mediante publicación en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio y en el micrositio web de licitaciones de A3 Mercados. Si se tornara imposible cursar notificación a los tenedores en la forma aquí establecida, la notificación que en su reemplazo curse la Provincia y en virtud de sus instrucciones se considerará notificación suficiente, si dicha notificación, en la medida que fuera posible, se aproxima a los términos y condiciones de la publicación en reemplazo de la cual se practica. Ni la falta de notificación ni cualquier defecto en ella dirigida a un Tenedor en particular afectará la suficiencia de las notificaciones respecto de los Títulos de Deuda restantes. La notificación se considerará cursada en la fecha de dicha publicación o, si fuera publicada más de una vez o en distintas fechas, en la primera fecha en la que se hubiere publicado.

Títulos de Deuda adicionales

La Provincia se reserva el derecho a emitir, oportunamente, sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de Deuda, Títulos de Deuda adicionales, incrementando el monto nominal total de capital de los Títulos de Deuda.

Ley aplicable y jurisdicción

Los Títulos de Deuda se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Cualquier controversia vinculada con los Títulos de Deuda será sometida a la jurisdicción exclusiva e irrevocable de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Compromisos generales

Excepto por lo estipulado en la presente sección, los Títulos de Deuda no están sujetos a ningún compromiso adicional y no restringirán la facultad de la Provincia de incurrir en deuda adicional o establecer gravámenes sobre cualquiera de sus activos. La Provincia no tiene la obligación bajo los Títulos de Deuda más allá que la obligación de pago de capital, intereses y las otras obligaciones descriptas en la presente sección.

Listado y Negociación

La Provincia solicitará el listado de los Títulos de Deuda en BYMA y la negociación en A3 Mercados. La Provincia podrá solicitar la elegibilidad de los Títulos de Deuda en Euroclear.

Ausencia de obligación de informar

La Provincia no está obligada a proveer a los tenedores información financiera, económica, contable o cualquier otra información y no tiene obligación de informar excepto por la que pudiera existir bajo ley argentina.

Montos Adicionales

Todos los pagos correspondientes a los Títulos de Deuda, ya sea en concepto de capital, primas, si las hubiera, o intereses, se realizarán sin retención o deducción alguna por o a cuenta de cualquier impuesto o contribución pertinente, a menos que ello sea requerido por ley, en cuyo caso la Provincia pagará, sujeto a ciertas excepciones y limitaciones, los montos adicionales que sean necesarios para que el monto recibido por los Tenedores en concepto de capital, intereses u otros pagos respecto de los Títulos de Deuda no sea, luego de dicha retención o deducción, inferior al monto que éstos hubieran recibido de no haberse practicado la retención o deducción.

II. Términos y condiciones particulares de los Títulos TAMAR

Denominación

“Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires en pesos a tasa variable con vencimiento el 30 de abril de 2027”, que devengarán una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Referencia más el Margen Aplicable, el cual será informado mediante el Aviso de Resultados.

Fecha de Vencimiento de los Títulos TAMAR

Será el 30 de abril de 2027. De no ser un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil bancario inmediato posterior, sin modificar el período de devengamiento, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía.

Tasa de Interés de los Títulos TAMAR

Los Títulos TAMAR devengarán intereses a una tasa de interés variable, equivalente a la Tasa de Referencia más el Margen Aplicable (según se definen más adelante) resultante de un proceso de licitación competitiva de los Títulos TAMAR mediante oferta pública e informado mediante el Aviso de Resultados.

En las Fechas de Pago de Interés que corresponda el pago de la tasa de interés variable, dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.

Tasa de Referencia

Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos un mil trescientos millones (\$1.300.000.000-) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Tamar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses. El promedio se tomará con un redondeo de cuatro (4) decimales.

Margen Aplicable

Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje fijo nominal anual truncado a dos decimales), el cual será informado mediante el Aviso de Resultados y surgirá como resultado del proceso detallado en “*Plan de Distribución*” del Prospecto.

Los inversores deberán tener presente que el Margen Aplicable podrá ser mayor, igual a 0% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Interés en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar.

Fecha de Pago de Intereses de los Títulos TAMAR

Los intereses se cancelarán de forma trimestral por período vencido, los días 30 de julio de 2026, 30 de octubre de 2026, 30 de enero de 2027 y 30 de abril de 2027.

Cuando la fecha de pago de intereses no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior, sin modificar el período de devengamiento, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo pago.

III. Términos y condiciones particulares de los Títulos CER

Denominación

“Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 28 de abril de 2028”, que tendrán capital ajustable por el CER, y devengarán una tasa de interés fija, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.

Fecha de Vencimiento de los Títulos CER

Será el 28 de abril de 2028. De no ser un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil bancario inmediato posterior, sin modificar el período de devengamiento, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía.

Tasa de Interés

Los Títulos de Deuda devengarán intereses a una tasa de interés fija (expresada como porcentaje fijo nominal anual truncado a dos decimales), resultante de un proceso de licitación competitiva de las Títulos de Deuda mediante oferta pública e informado mediante el Aviso de Resultados.

Fecha de Pago de Intereses de los Títulos CER

Los intereses se pagarán de forma semestral por período vencido los días 30 de octubre de 2026, 30 de abril de 2027, 30 de octubre de 2027 y 28 de abril de 2028.

Cuando la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos CER no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior, sin modificar el período de devengamiento, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo servicio.

Período de Devengamiento de Intereses

Devengarán intereses sobre el capital ajustado, desde la fecha de emisión original hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última, y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de vencimiento.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Los Títulos de Deuda solo podrán ofrecerse directamente al público en la Argentina a través de los Colocadores, quienes están autorizados en virtud de las leyes y reglamentaciones vigentes en el país a ofrecer o vender títulos valores al público en la Argentina. La oferta de los Títulos de Deuda en la Argentina se realizará en base al presente Prospecto y de conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 15.561, la Resolución del Ministerio de Economía de la Provincia N° 63/26 de fecha 19 de febrero de 2026 y la Resolución a ser emitida por el Ministerio de Economía de la Provincia que determina los términos y condiciones de los Títulos de Deuda.

La Oferta

La colocación de los Títulos de Deuda será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Mejores Esfuerzos de Colocación*” de esta sección.

La Provincia ha designado a Allaria S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cucchiara y Cía. S.A., Facimex Valores S.A., Invertir en Bolsa S.A., Macro Securities S.A., Max Capital S.A., Provincia Bursátil S.A. y Puente Hnos. S.A. como Colocadores para la colocación de los Títulos de Deuda para lo cual ha celebrado con dichos agentes un contrato de colocación (el “**Contrato de Colocación**”). De conformidad con el mismo, los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de los Títulos de Deuda mediante su oferta pública en la República Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes (los “**Mejores Esfuerzos de Colocación**”).

Adicionalmente, el Contrato de Colocación establece, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Colocadores y de la Provincia en relación con la colocación de los Títulos de Deuda y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de los Títulos de Deuda a ser pagados por la Provincia y los Colocadores.

Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de los Títulos de Deuda, habiéndose comprometido a realizar esfuerzos de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina detallados a continuación, siendo sus obligaciones simplemente mancomunadas.

Mejores Esfuerzos de Colocación

Los Mejores Esfuerzos de Colocación consistirán en una serie de actos de comercialización, habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables y que han demostrado ser exitosos en operaciones pasadas, pudiendo incluir, pero no limitando, los siguientes:

- (i) la puesta a disposición, en forma física y/o electrónica, a los Potenciales Inversores de los documentos informativos, entendiéndose por tales: (a) el Prospecto; (b) el/los informes de calificación de riesgo; (c) el Aviso de Suscripción; y (d) los avisos complementarios que, en su caso, se publiquen en el Boletín Diario de la BCBA, en el micrositio de licitaciones de A3 Mercados y cualquier otro aviso que se publique a tal efecto, así como de toda otra información relevante relativa a la Relación de Canje, los plazos y procedimientos aplicables a la Integración en Especie (los “**Documentos Informativos**”);
- (ii) la distribución (por correo común, correo electrónico o por cualquier otro medio) a Potenciales Inversores y/o a los Tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles de los Documentos Informativos, pudiendo asimismo adjuntar una síntesis descriptiva de la Provincia y/o de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda, que incluya únicamente información consistente con la contenida en los Documentos Informativos;
- (iii) la realización de reuniones personales individuales con Potenciales Inversores y/o Tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles, en las que se podrá exponer y/o entregar los Documentos Informativos y presentaciones de *roadshow* previamente consensuadas entre la Provincia y los Colocadores;
- (iv) la realización de conferencias telefónicas, llamados telefónicos y/o el envío de correos electrónicos a Potenciales Inversores y/o Tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles, incluyendo contactos destinados a informar sobre los términos y condiciones de la Integración en Especie y la Relación de Canje aplicable;

- (v) la organización de una o más reuniones informativas grupales con Potenciales Inversores y/o Tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles, con el único objeto de presentar información contenida en los Documentos Informativos (y/o en sus versiones preliminares, en su caso) relativa a la Provincia y/o a los términos y condiciones de los Títulos de Deuda;
- (vi) la publicación del Aviso de Suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el micrositio web de licitaciones de A3 Mercados y, de considerarse necesario, la publicación de uno o más avisos comerciales en al menos un diario de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Recepción de Órdenes de Compra;
- (vii) la coordinación con CVSA y los depositantes correspondientes respecto de los procedimientos operativos necesarios para instrumentar la transferencia de los Títulos de Deuda Elegibles en el marco de la Integración en Especie; y
- (viii) cualquier otro acto que la Provincia y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuado, incluyendo aquellos destinados a facilitar la participación de los Tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles en la Integración en Especie.

Colocación Primaria

La colocación primaria de los Títulos de Deuda se realizará mediante subasta pública bajo modalidad “abierta” (“Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones primarias del sistema informático “SIOPEL” operado por, y de titularidad de A3 Mercados (el “Sistema SIOPEL”), de conformidad con las pautas que se describen más abajo, cumpliendo éstas con las pautas mínimas requeridas por la “*Guía para la Colocación Primaria*” de A3 Mercados.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires será el encargado de (i) generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los Títulos de Deuda y (ii) producir un resumen con el resultado de la colocación.

Cada Colocador, según fuera el caso, será responsable por las Órdenes de Compra en el Sistema SIOPEL por él cargadas en lo relativo al control y cumplimiento de la normativa en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La Provincia y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Órdenes de Compra. La Provincia y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a su exclusivo criterio dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Todos los Colocadores podrán ver las Órdenes de Compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema, pero no podrán participar de la misma otros agentes de A3 Mercados ni adherentes del mismo, salvo que la Provincia y los Colocadores, conjuntamente, decidan que otras entidades que sean agentes de, o adherentes a, A3 Mercados también tengan acceso al mismo. El registro de las Órdenes de Compra relativo a la colocación primaria de los Títulos de Deuda será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL. Las Órdenes de Compra de los Títulos de Deuda deberán ser remitidas a cada Colocador durante el Período de Subasta Pública, quien las recibirá, procesará e ingresará en el sistema SIOPEL.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. La Provincia y los Colocadores no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para más información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del “*Manual SIOPEL para Participantes Web en el Mercado Primario*” y la documentación relacionada publicada en la página web del A3 Mercados S.A (<http://www.a3mercados.com.ar>).

Los Colocadores serán habilitados en la rueda en forma automática. Todos los agentes intermediarios habilitados que contaren con línea de crédito otorgada por los Colocadores, y los que no, (los “Agentes de A3 Mercados”), podrán, a pedido de ellos y previa conformidad por parte de la Provincia y los Colocadores, ser dados de alta para participar en la Subasta por el Agente de Liquidación siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma

satisfactoria para el Agente de Liquidación, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre los inversores. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes de A3 Mercados antes de las 15 horas del cierre del Período de la Oferta e implicará el alta en la rueda de la Subasta. Ni la Provincia, ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes de A3 Mercados (distintos de los Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra.

Las Órdenes de Compra deberán contener, como mínimo, la siguiente información: (i) nombre completo o denominación social del Potencial Inversor; (ii) el monto requerido, especificando el Título de Deuda que desean adquirir; (iii) la declaración efectuada por el Potencial Inversor manifestando su total conocimiento sobre lo establecido en el presente Prospecto y demás documentos conexos; (iv) la aceptación del Potencial Inversor del procedimiento de colocación y mecanismo de suscripción y adjudicación detallado en el presente Prospecto; (v) el margen solicitado, expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (el “**Margen Solicitado**”) o la tasa fija solicitada, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la “**Tasa Fija Solicitada**”), según corresponda al Título de Deuda por el cual se quiera participar en el proceso licitatorio; (vi) en caso de que integre en especie, identificación y valor nominal de los Títulos de Deuda Elegible con los que integrará en especie los Títulos de Deuda; (vii) la modalidad de integración escogida (Integración en Efectivo y/o Integración en Especie); (viii) la información requerida por el formulario del Sistema SIOPEL para el ingreso de las Órdenes de Compra; y (ix) cualquier otro dato que resulte relevante.

Las Órdenes de Compra que ingresen a través de Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, distintos de los Colocadores habilitados a participar de la rueda de Licitación Pública, también deberán cumplir con el control y cumplimiento de la normativa de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Órdenes de Compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, no teniendo el Colocador responsabilidad alguna al respecto.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas. El Colocador y los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con los Títulos de Deuda, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan un Margen Solicitado o Tasa Fija Solicitada inferior o igual al Margen Aplicable o Tasa Fija Aplicable, según aplica a cada Título, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

LA PRESENTACIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE POTENCIALES INVERSORES IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO EL PRESENTE CAPÍTULO.

Período de la Oferta

El período de la Oferta en el que se hará difusión pública de la misma será informado en el Aviso de Suscripción (conforme se define más adelante) (el “Período de la Oferta”). En la oportunidad que determine la Provincia, con el asesoramiento de los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados (el “Aviso de Suscripción”) en el cual se indicará, entre otra información: (i) la fecha de inicio y de finalización del Período de la Oferta; (ii) la fecha y hora de inicio y de finalización de la Subasta Pública (el “Período de Subasta Pública”); (iii) el domicilio de los Colocadores y (iv) los demás datos correspondientes a la colocación de los Títulos de Deuda requeridos por la normativa aplicable.

Período de Subasta Pública

Procedimiento de Subasta Pública

En la oportunidad que determinen la Provincia y los Colocadores, y según sea informado en el Aviso de Suscripción (o en cualquier otro aviso complementario a aquél), comenzará el Período de la Oferta (según lo indicado más arriba) y finalizado el mismo comenzará el Período de Subasta Pública, durante el cual los Colocadores

y/o los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, recibirán las Órdenes de Compra que les remitan los Potenciales Inversores en adquirir los Títulos de Deuda.

El Período de Subasta Pública tendrá un plazo de al menos un Día Hábil, el cual podrá ser concluido anticipadamente, suspendido, interrumpido o prorrogado sujeto a lo descrito en el párrafo siguiente. Durante el Período de Subasta Pública, los Potenciales Inversores presentarán las Órdenes de Compra a los Colocadores y/o los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, las cuales tendrán carácter vinculante.

La Provincia podrá, a su sólo arbitrio, concluir anticipadamente, suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de la Oferta y el Período de Subasta Pública en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser presentado para su publicación en (i) el Boletín Diario de la BCBA; (ii) el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados; y (iii) y el Boletín Electrónico de A3 Mercados. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del nuevo Período de Subasta Pública, mediando notificación escrita a los Colocadores con anterioridad a que la Orden de Compra fuera ingresada en el Sistema SIOPEL. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los Potenciales Inversores, una vez vencido dicho período se considerará ratificadas, firmes y obligatorias.

La conclusión anticipada, suspensión, interrupción y/o prórroga del Período de la Oferta y el Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Provincia ni a los Colocadores, ni otorgará a los Potenciales Inversores ni a los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Procedimiento de Suscripción

Iniciado el Período de Subasta Pública, los inversores podrán presentar a los Colocadores, y/o a los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo habilitados a participar de la rueda de Licitación Pública, las Órdenes de Compra de los Títulos de Deuda por alguno de los siguientes medios, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado y/o adoptado cada entidad: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de los Colocadores (o sucursales de cada uno de los Colocadores, sólo en el caso que sean habilitados por cada uno de los Colocadores); y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo (a) la utilización de correo electrónico (*e-mail*) declarado por el cliente, y (b) la página de internet de cada Colocador, a través de canales de “*home banking*” o sitio web, según corresponda. Los Colocadores establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo al medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas.

Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores y/o Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública para que las correspondientes Órdenes de Compra puedan ser ingresadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Órdenes de Compra (según dicho término se define más adelante) ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

CADA UNO DE LOS COLOCADORES Y/O AGENTES DE A3 MERCADOS Y/O ADHERENTES DEL MISMO PODRÁ ESTABLECER RESPECTO AL ÚLTIMO DÍA DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA UN HORARIO LÍMITE ANTERIOR AL HORARIO DE FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA RECEPCIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA A FIN DE ASEGURAR SU ADECUADO PROCESAMIENTO E INGRESO EN EL SISTEMA SIOPEL, SITUACIÓN QUE NO DARÁ DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LOS COLOCADORES.

El resultado de la Subasta Pública, el monto final de los Títulos de Deuda a ser emitidos y el Margen Aplicable o Tasa Fija Aplicable, según corresponda, será informado el mismo día de finalización de la Subasta Pública, o tan pronto como sea posible, conforme lo dispuesto en la “Guía para la Colocación Primaria” de A3 Mercados, a través de la publicación del Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante) en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados.

Cada Potencial Inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra, registrando los Colocadores, fecha

y hora de recepción de la respectiva Orden de Compra. Las Órdenes de Compra deberán ser presentadas a los Colocadores y/o Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo por los medios descriptos precedentemente. El Registro de las Órdenes de Compra en el sistema SIOPEL incluirá la siguiente información:

- (i) nombre completo, denominación del Potencial Inversor y Agente de A3 Mercados S.A. o el Colocador que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;
- (ii) el monto solicitado, especificando el Título de Deuda que desean adquirir (el “Monto Solicitado”);
- (iii) el Margen Solicitado o la Tasa Fija Solicitada, en el Tramo Competitivo;
- (iv) en caso de que integre en especie, identificación y valor nominal de los Títulos de Deuda Elegible con los que integrará en especie los Títulos de Deuda; y
- (v) cualquier otro dato que resulte relevante.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Prospecto y/o por la normativa aplicable, sin que tal circunstancia otorgue a los Potenciales Inversores, derecho a indemnización o compensación alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra. Por lo tanto, si los Colocadores resolvieran solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

El rechazo de una Orden de Compra en las circunstancias mencionadas no generará obligación de indemnización o compensación alguna en cabeza de la Provincia ni del Colocador que haya rechazado la respectiva Orden de Compra.

LOS TÍTULOS DE DEUDA ADJUDICADOS Y NO INTEGRADOS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL PRESENTE, PODRÁN, A EXCLUSIVO CRITERIO DEL COLOCADOR QUE RECIBIÓ LAS ÓRDENES DE COMPRA CORRESPONDIENTES, SER INTEGRADOS Y ADQUIRIDOS TOTAL O PARCIALMENTE POR EL RESPECTIVO COLOCADOR, SIN QUE SEA NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DEL INVERSOR.

Asimismo, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores y/o Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo para el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Los Colocadores y/o Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder a satisfacción de los Colocadores y/o Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, dará derecho a los Colocadores y/o Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al Potencial Inversor involucrado, la Provincia u otras personas, derecho a indemnización alguna. En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra, los Colocadores y/o Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, y/o por medio de grabaciones y/o cualquier respaldo informático aplicable, así como también el respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante según el medio por el cual se hayan recibido dichas Órdenes de Compra.

LOS COLOCADORES Y/O AGENTES DE A3 MERCADOS Y/O ADHERENTES DEL MISMO PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES Y/O A LOS AGENTES DE A3 MERCADOS Y/O ADHERENTES DEL MISMO PODRÁN RECHAZAR DICHAS ÓRDENES DE COMPRA FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA PROVINCIA NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Los Colocadores y/o Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Compra - que los Potenciales Inversores hubieran cursado a través suyo - en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Títulos de Deuda.

La Provincia se reserva el derecho de modificar cualquiera de los plazos establecidos en el presente, siempre con anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales,

a causa de: (i) fuerza mayor; (ii) inconvenientes técnicos; (iii) necesidad de efectuar una auditoría con anterioridad a la adjudicación; y/o (iv) a su sólo criterio por cualquier otra causa razonable, debiendo comunicar dicha circunstancia a los Colocadores, al BYMA y aA3 Mercados y en cualquier caso con anterioridad a la finalización de dicho período, y publicar un aviso en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias deA3 Mercados.

Mecanismo de Adjudicación

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”).

Los Órdenes de Compra presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado o la Tasa Fija Solicitada, según corresponda, ambos expresados como porcentaje anual truncado a dos decimales, mientras que aquellas que se presenten bajo el Tramo No Competitivo no incluirán ninguna de dichas variables.

La totalidad de los Títulos de Deuda adjudicados al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del valor nominal total de los Títulos de Deuda a ser emitidos.

Bajo el Tramo Competitivo, cada inversor podrá presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra con Monto Solicitado y Márgenes Solicitados y/o Tasas Fijas Solicitadas diferentes entre sí.

Los inversores que presenten Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir de los Títulos de Deuda, porcentaje que deberá ser detallado en cada Orden de Compra (el “Porcentaje Máximo”). Para la adjudicación final de los Títulos de Deuda se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de los Títulos de Deuda que decida emitir la Provincia, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Ningún inversor interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor interesado.

Determinación del monto a emitirse y de las variables sujetas al proceso licitatorio. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL, sobre la base del Margen Solicitado o la Tasa Fija Solicitada, según corresponda. Las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán agrupadas por separado. La Provincia, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará si opta por adjudicar los Títulos de Deuda o declarar desierta la colocación de los mismos, conforme lo establecido más adelante, aun cuando hayan sido presentadas Órdenes de Compra.

En caso de que la Provincia decida adjudicar los Títulos de Deuda determinará el monto efectivo a emitir y el Margen aplicable y la Tasa fija aplicable, según corresponda, a cada uno de los Títulos de Deuda ofrecidos, ambos expresados como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Margen Aplicable” y la “Tasa Fija Aplicable”). Dicha determinación será realizada mediante el Sistema SIOPEL, en virtud del cual: (i) todas las Órdenes de Compra con Margen solicitado inferior al Margen Aplicable, o Tasa Fija Solicitada inferior a la Tasa Fija Aplicable serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable o a la Tasa Fija Aplicable, según corresponda a cada uno de los Títulos de Deuda; (ii) todas las Órdenes de Compra correspondientes al Tramo No Competitivo, serán adjudicadas al Margen Aplicable o a la Tasa Fija Aplicable; estableciéndose, sin embargo, que a las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de los Títulos de Deuda superior al 50% del valor nominal total de los Títulos de Deuda que serán efectivamente emitidos, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra del Tramo No Competitivo; (iii) todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable o Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa Fija Aplicable, según corresponda a cada uno de los Títulos de Deuda ofrecidos, serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable o a la Tasa Fija Aplicable (en caso de sobresuscripción, las Órdenes de Compra correspondientes serán adjudicadas a prorrata); y (iv) todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado superior al Margen Aplicable, o Tasa Fija Solicitada superior a la Tasa Fija Aplicable, según corresponda

a cada Título de Deuda, no serán adjudicadas. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene cifras por debajo de los ARS 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Títulos de Deuda a adjudicar. Contrariamente, si contiene cifras iguales o por encima de ARS 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba otorgando ARS 1,00 al valor nominal de los Títulos de Deuda a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Títulos de Deuda y el monto de los Títulos de Deuda no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre: (a) las demás Órdenes de Compra con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable o Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa Fija Aplicable, según corresponda a cada Título de Deuda ofrecido, para las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo; y/o (b) las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo para las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo.

Prorrateo en caso de sobresuscripción

En caso de que el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas supere el monto de Títulos de Deuda que la Provincia decida emitir (sobresuscripción), el prorrateo se realizará conforme al siguiente mecanismo: (i) respecto de las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo con Margen Solicitado o Tasa Fija Solicitada igual al Margen Aplicable o a la Tasa Fija Aplicable, según corresponda, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado en cada Orden de Compra; y (ii) respecto de las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo, en caso de que las mismas superen el 50% del valor nominal total de los Títulos de Deuda que serán efectivamente emitidos, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra del Tramo No Competitivo. Si como resultado del prorrateo el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignarán Títulos de Deuda y el monto no asignado será redistribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra del tramo correspondiente. En ningún caso la adjudicación de los Títulos de Deuda se realizará de forma arbitraria, debiéndose respetar en todo momento las pautas objetivas que aseguren el principio de trato igualitario entre los Potenciales Inversores.

No puede asegurarse a los Potenciales Inversores que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán los Títulos de Deuda respecto de los cuales hubieran presentado sus Órdenes de Compra, puesto que la adjudicación de las Órdenes de Compra estará sujeta a lo dispuesto precedentemente en relación con el mecanismo de adjudicación de los Títulos de Deuda. Las Órdenes de Compra excluidas en virtud de lo expuesto en este capítulo, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgue a los respectivos Potenciales Inversores derecho a reclamo y/o a compensación alguna.

Ni la Provincia ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descrito precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados.

La Provincia podrá declarar desierta la colocación de uno o ambos Títulos de Deuda cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Provincia; (iii) el Margen Solicitado y/o la Tasa Fija Solicitada para que la Provincia emita un valor nominal que considere aceptable de los Títulos de Deuda fuera superior al esperado por la Provincia; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Provincia y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Provincia que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de los Títulos de Deuda; (v) los Oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y/o (vi) si las Órdenes de Compra no hubiesen sido presentadas con la totalidad de la información requerida en el presente prospecto o si los inversores hubiesen incumplido con las declaraciones aquí incluidas.

En caso de que la Provincia resolviera declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda, dicha circunstancia será informada en un aviso complementario al presente, a ser publicado en el Boletín Diario de la

BCBA y en el micrositio web de A3 Mercados.

Asimismo, los Oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos de Deuda por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgará a los Oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Provincia, ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que se declaró desierta la colocación de los Títulos de Deuda.

La Fecha de Emisión y Liquidación será la fecha en la cual los Títulos de Deuda deberán ser acreditados en las cuentas en Caja de Valores indicadas por los Oferentes que resulten adjudicatarios de los Títulos de Deuda en sus respectivas Órdenes de Compra, y tendrá lugar el tercer Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta Pública o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante el Aviso de Resultados, debiendo los Oferentes de las Órdenes de Compra aceptadas integrar el monto correspondiente de los Títulos de Deuda en los plazos establecidos en “Integración en efectivo” e “Integración en especies”. La Provincia podrá solicitar la elegibilidad para que la tenencia de los Títulos de Deuda pueda ser mantenida a través de Euroclear.

Mecanismo de liquidación. Integración. Emisión.

La liquidación de los Títulos de Deuda tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación.

La liquidación e integración de los Títulos de Deuda se efectuará a través de: (a) el Sistema de Compensación CLEAR administrado por A3 (y/o el que en el futuro lo reemplace, el “Sistema de Compensación CLEAR administrado por A3” y/o “CLEAR”), administrado por A3 Mercados, (b) y/o a través de los Colocadores, para aquellos casos en los cuales los inversores interesados no cuenten con una cuenta custodio disponible en CLEAR, la liquidación de los Títulos de Deuda podrá realizarla el Colocador correspondiente, pudiendo cada uno de ellos utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA comprometiéndose los inversores adjudicados y los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo a través de los que se hubieren presentado sus Ofertas, a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

Integración en efectivo

El inversor que hubiese declarado en la Orden de Compra que suscribiría e integraría en efectivo y a quien se le hubiera adjudicado Títulos de Deuda se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueren adjudicados. En tal sentido, cada uno de dichos inversores adjudicatarios deberán causar que una cantidad de fondos suficientes para cubrir el precio de suscripción respecto de los Títulos de Deuda que le fueren adjudicados se encuentre disponible, a más tardar a las 14:00hs de la Fecha de Emisión y Liquidación, del siguiente modo: (i) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado las Órdenes de Compra a través de un Colocador, deberán pagar el monto a integrar respectivo mediante: (a) el sistema de compensación CLEAR administrado por A3, (b) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden de Compra, o (c) autorización otorgada a dicho Colocador para que debite de una o más cuentas bancarias de titularidad del inversor adjudicado las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo, deberán pagar el monto a integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el Banco Central.

Una vez efectuada la integración del 100% del monto a integrar de los Títulos de Deuda en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir los Títulos de Deuda a los inversores previamente a ser integrado el precio correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el monto a integrar de aquellos Títulos de Deuda que hubieran sido adjudicadas a los Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Colocadores, conforme fuera detallado en los párrafos anteriores, el Agente de Liquidación: (i) transferirá a la Provincia el monto recibido de los suscriptores; y (ii) acreditará los Títulos de Deuda adjudicados en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los correspondientes Colocadores y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo. Una vez recibidos los Títulos de Deuda adjudicados por los Colocadores y/o por los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, éstos transferirán en la Fecha de Emisión y Liquidación dichos Títulos de Deuda, bajo su exclusiva responsabilidad, a las cuentas que hubieren indicado en sus respectivas Órdenes de Compra los inversores adjudicados. En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14:00hs de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta

la Provincia (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho a suscribir los Títulos de Deuda en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Provincia y/o a los Colocadores ni otorgará a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Provincia y/o a los Colocadores.

Integración en especie

El inversor que hubiese declarado en la Orden de Compra que suscribiría e integraría en especie y a quien se le hubiera adjudicado los Títulos de Deuda deberá integrar el Monto a Integrar correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador y/o Agentes del A3 Mercados y/o adherentes del mismo respectivo, quién luego los transferirá a la cuenta indicada por el Agente de Liquidación, que se indique en la Orden de Compra, del valor nominal de los Títulos de Deuda Elegible que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje respectiva, para integrar los Títulos de Deuda adjudicados hasta la Fecha de Integración en Especie, es decir hasta las 14hs del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, es decir el 29 de abril de 2026, o aquella otra fecha que se informe en el Aviso de Suscripción.

Los inversores que tengan la intención de suscribir Títulos de Deuda e integrarlos en especie mediante la entrega de Títulos de Deuda Elegible, deberán indicar su voluntad en la Orden de Compra.

La sola entrega de una Orden de Compra por parte de un inversor interesado en suscribir e integrar en especie los Títulos de Deuda, importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de:

- 1) los términos y condiciones de esta oferta y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de los Títulos de Deuda Elegible entregados como pago en especie (incluyendo sin limitación, el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos u otros montos bajo las mismas, en caso de corresponder), ya que dichos derechos se encuentran incluidos en las respectivas relaciones de canje por lo que el inversor pierde el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos en caso de suscribir e integrar en especie los Títulos de Deuda; y
- 2) el canje de manera irrevocable de todo derecho y pretensión respecto o resultante de la condición de titular de Títulos de Deuda Elegible y que no tendrá derechos o pretensiones contractuales o de otro tipo conforme a derecho contra la Provincia.

Las ofertas de los suscriptores de las Órdenes de Compra de Títulos de Deuda que hubieren sido adjudicados y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, que no hayan realizado la transferencia de sus Títulos de Deuda Elegible a la Fecha de Integración en Especie, deberán integrarse en efectivo conforme al procedimiento indicado en el presente Prospecto. En caso de que dicho inversor no tenga los Pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el suscriptor correspondiente.

Los tenedores de Títulos de Deuda Elegible que deseen suscribir Títulos de Deuda en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables un Día Hábil antes de la Fecha de Emisión y Liquidación y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de Títulos de Deuda Elegible. En particular, aquellos inversores cuyas tenencias de Títulos de Deuda Elegible son mantenidas a través de Euroclear S.A./N.V. deberán instruir al Colocador y/o al Agente de A3 Mercados y/o adherente del mismo para que transfieran las tenencias de Títulos de Deuda Elegible que hayan presentado en canje a la cuenta que corresponda del Agente de Liquidación en Caja de Valores dentro de los plazos aquí descriptos.

Se deja expresa constancia que los inversores que deseen suscribir e integrar en especie, deberán abonar los gastos y comisiones que se devenguen por los servicios que deberá prestarle CVSA, su depositante y cualquier otra persona que intervenga en el proceso de suscripción e integración en especie.

Falta de integración del precio de suscripción

En caso de que a más tardar a las 16:00hs de la Fecha de Emisión y Liquidación, el oferente no hubiere abonado total o parcialmente el precio de suscripción correspondiente al monto de Títulos de Deuda adjudicados mediante la integración de los Pesos suficientes, los derechos del oferente a recibir los Títulos de Deuda adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente.

Los Títulos de Deuda respecto de los cuales no se hubiese integrado el precio de suscripción serán cancelados lo antes posible.

La cancelación de los Títulos de Deuda no integrados (a) no requiere que (i) se dé al inversor interesado oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor interesado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgará al inversor interesado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Los Títulos de Deuda serán emitidos en forma de certificado global permanente, el que será depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de los Títulos de Deuda

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión a la Provincia y a los Colocadores, de que:

- (i) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en los Títulos de Deuda;
- (ii) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto (incluyendo los estados financieros de la Provincia incluidos en el mismo) y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos de Deuda y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Provincia, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar los Títulos de Deuda y al decidir presentar la Orden de Compra en cuestión se ha basado solamente en su propia revisión y análisis;
- (iii) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Provincia ni de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común, en todos los casos ya sea directa o indirectamente (ni de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (iv) no ha recibido de la Provincia ni de los Colocadores información o declaraciones que sean inconsistentes o que difieran de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados financieros incluidos en el mismo) y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos de Deuda;
- (v) conoce y acepta la totalidad de los procedimientos y los términos descriptos bajo este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (vi) entiende que ni la Provincia ni los Colocadores garantizarán a los Oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación descripto en el apartado “*Determinación del monto a emitirse y de las variables sujetas al proceso licitatorio. Adjudicación*”: (i) se les adjudicarán Títulos de Deuda; (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Títulos de Deuda, que el solicitado en la Orden de Compra; ni (iii) se les adjudicarán los Títulos de Deuda al Margen Solicitado o a la Tasa Fija Solicitada;
- (vii) conoce y acepta que la Provincia y los Colocadores tendrán derecho a rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (viii) acepta que la Provincia podrá declarar desierta la colocación con respecto a los Títulos de Deuda en los casos detallados en este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (ix) no se encuentra radicado en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de jurisdicciones no cooperantes previsto en el artículo 24º del Decreto N°862/2019, y no utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos dominios,

jurisdicciones, territorios o estados asociados a efectos de realizar la suscripción de los Títulos de Deuda;

- (x) los fondos y valores que correspondan a la integración de los Títulos de Deuda son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;
- (xi) toda la información consignada en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores es exacta y verdadera;
- (xii) tiene conocimiento de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y normas reglamentarias;
- (xiii) conoce y acepta que los Títulos de Deuda no integrados podrán ser cancelados lo antes posible; y
- (xiv) acepta que la acreditación de los Títulos de Deuda será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra.

LA PROVINCIA Y LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS ÓRDENES DE LOS COLOCADORES SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO AQUÍ DESCRIPTO O SI LOS INVERSORES HUBIESEN INCUMPLIDO CON LAS DECLARACIONES PRECEDENTES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA PROVINCIA NI CONTRA LOS COLOCADORES.

LA PROVINCIA NO PUEDE ASEGURAR A LOS OFERENTES QUE SUS ÓRDENES DE COMPRA SERÁN ADJUDICADAS Y QUE DE SERLO SERÁN ADJUDICADAS POR LA TOTALIDAD DEL MONTO SOLICITADO EN LAS ÓRDENES DE COMPRA EN BASE A LO DETALLADO MÁS ARRIBA, NI QUE LA PROPORCIÓN DEL MONTO DE TÍTULOS DE DEUDA SOLICITADO ADJUDICADO A LOS OFERENTES QUE HAYAN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA IDÉNTICAS SEA EL MISMO.

NI LA PROVINCIA NI LOS COLOCADORES TENDRÁN OBLIGACIÓN ALGUNA DE NOTIFICAR A NINGÚN INVERSOR CUYA ORDEN DE COMPRA HUBIERE SIDO TOTAL O PARCIALMENTE EXCLUIDA. LAS ÓRDENES DE COMPRA NO ADJUDICADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. DICHA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA A LA PROVINCIA Y/O DE LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS OFERENTES DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA. EN CASO DE QUE SE DECLARE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA, LAS ÓRDENES DE COMPRA QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO.

NI LOS COLOCADORES NI LA PROVINCIA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MÁS INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE A3 MERCADOS.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Introducción

A continuación, se incluye un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina que pueden ser relevantes respecto de la adquisición, titularidad y enajenación de los Títulos de Deuda. Los potenciales compradores de los Títulos de Deuda deberán consultar a sus asesores impositivos respecto de las consecuencias que la inversión en los Títulos de Deuda tendrá bajo las leyes impositivas de su país de residencia.

El siguiente resumen se basa en las leyes impositivas de la Argentina vigentes a la fecha del presente Prospecto y se encuentra sujeto a cualquier cambio en la ley argentina que pudiera entrar en vigencia con posterioridad. Si bien consideramos que esta descripción es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto, no podemos asegurar que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no ocurrirán modificaciones en dichas leyes, las que inclusive podrían tener efectos retroactivos. Los potenciales compradores de los Títulos de Deuda deberán consultar a sus propios asesores impositivos respecto de las consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, titularidad y disposición de los Títulos de Deuda.

La Argentina tiene celebrados aproximadamente una veintena de tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor resida en uno de los países con convenio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local argentina, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto convencionalmente.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados. Los compradores potenciales de los Títulos de Deuda deben consultar a sus asesores impositivos en lo que respecta a las consecuencias impositivas aplicables de acuerdo con sus situaciones particulares derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos de Deuda.

Consecuencias Impositivas

Generalidades

El siguiente es un resumen general de ciertas consecuencias impositivas aplicables en la Argentina a la tenencia de los Títulos de Deuda por parte de ciertos tenedores y no implica una descripción completa de los aspectos impositivos de aquéllos. Aunque esta descripción se considera una interpretación correcta de las leyes y reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del Prospecto, no puede garantizarse que los tribunales o autoridades fiscales encargadas de administrar tales leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con esta interpretación y no puede asegurarse que dichas leyes y reglamentaciones no serán modificadas, incluso con efecto retroactivo.

Los posibles compradores deberían consultar a sus asesores impositivos respecto de las consecuencias impositivas específicas, derivadas de la adquisición, tenencia y enajenación de los Títulos de Deuda.

Impuesto a las Ganancias

Intereses

El artículo 32 de la Ley 27.541 (la “**Ley de Solidaridad**”) derogó los artículos 95 y 96 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019) (la “**LIG**”) a partir del período fiscal 2020. Como consecuencia, a partir de dicha fecha, los intereses percibidos en virtud de títulos públicos, como los Títulos de Deuda, por personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en el país que no realicen habitualmente esta clase de inversiones conforme a lo establecido en el artículo 2, inciso 1), de la LIG no quedan alcanzados por el Impuesto a las Ganancias argentino (el “**IG**”).

- a) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina.

El artículo 33 de la Ley de Solidaridad y el artículo 1 de la Ley 27.638 sustituyeron recientemente el artículo 26, inciso h, de la LIG y, por lo tanto, de conformidad con el texto actual de la norma, la exención del gravamen establecida en dicho inciso alcanza a los intereses originados por depósitos realizados en cajas de ahorro, cuentas especiales de ahorro, depósitos de plazo fijo en moneda nacional y depósitos de terceros u otras formas de captación

de fondos del público conforme los determine el Banco Central de la República Argentina, en la medida en que dichos depósitos se efectúen en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras de la Ley 21.526. De este modo, se reestablece lo previsto por el artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley 23.576, entre otras normas, en lo que respecta a esta exención. El artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley 23.576 establece que quedan exentos del IG los intereses, las actualizaciones y los ajustes de capital relacionados con títulos públicos (entre otros activos), tales como los Títulos de Deuda, que sean percibidos por personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en el país (entre otros sujetos), y que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 36 de la referida Ley (las “Condiciones del Artículo 36”).

Cabe destacar que, además de reestablecer el artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley 23.576, la exclusión de beneficios prevista por el artículo 109 de la LIG no será de aplicación en lo que respecta a personas humanas y sucesiones indivisas que se considere que residan en Argentina de acuerdo con las disposiciones del artículo 26, inciso h), de la LIG, enmendado por el artículo 33 de la Ley de Solidaridad y el artículo 1 de la Ley 27.638. En este sentido, es preciso señalar que el artículo 109 de la LIG prevé que las exenciones impositivas totales o parciales vigentes o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no tendrán efecto en lo que respecta al IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país.

b) Beneficiarios del exterior.

El restablecimiento de la vigencia del artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley 23.576, entre otras normas, conforme a lo dispuesto por el nuevo texto del artículo 26, inciso h), de la LIG mencionado en el párrafo anterior, también se aplica a personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas que, a los fines del régimen impositivo argentino, revistan el carácter de residentes en el exterior (“Beneficiarios del Exterior”). Por lo tanto, la mencionada exención de IG sobre intereses, actualizaciones y ajustes de capital relacionados con títulos públicos (entre otros activos), como los Títulos de Deuda, también se aplicaría en los casos en que dichos montos sean percibidos por Beneficiarios del Exterior.

Asimismo, los intereses abonados a Beneficiarios del Exterior en virtud de títulos públicos emitidos por gobiernos argentinos (ya sea por el Gobierno Nacional o por gobiernos provinciales o municipales), tales como los Títulos de Deuda, se encuentran exentos del IG de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 26, inciso u), de la LIG, en la medida en que tales beneficiarios no sean residentes en jurisdicciones no cooperantes o en que los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (véase la definición de “jurisdicciones no cooperantes” en la sección “Ingresos de capital provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y de jurisdicciones no cooperantes”).

Las disposiciones del artículo 28 de la LIG y el artículo 106 de la Ley 11.683, que establecen que las exenciones o reducciones impositivas totales o parciales del IG no se aplicarán si dan origen a una transferencia de ingresos a una jurisdicción fiscal extranjera, no se aplican en este caso. Por lo tanto, la mencionada exención se aplicará incluso cuando tenga como consecuencia una transferencia de ingresos a un fisco extranjero. Resulta aplicable al caso la exención prevista en el artículo 36 bis de la Ley N° 23.576.

c) Entidades argentinas.

Las ganancias derivadas de intereses percibidos en virtud de títulos públicos, como los Títulos de Deuda, se encuentran sujetas al IG en la medida en que el tenedor de dichos títulos sea un sujeto mencionado en el Título II, Capítulo III, de la LIG (en general, las sociedades anónimas, incluidas las sociedades anónimas unipersonales, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas según el Título III de la Ley 27.349 constituidas en la Argentina, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país, las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país, en cuanto no corresponda por la LIG otro tratamiento impositivo; las entidades y organismos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley 22.016; las empresas de economía mixta, por la parte de los ingresos no exentos del impuesto, los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante también sea beneficiario (esta excepción no se aplicará en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un Beneficiario del Exterior), los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 24.083, las sociedades incluidas en el artículo 53, inciso b), de la LIG y los fideicomisos comprendidos en el artículo 53, inciso c), de dicha ley que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital y cumplan con los requisitos previstos para poder

hacerlo, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la LIG, toda otra sociedad o sociedad unipersonal constituida en la Argentina, comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría de conformidad con la LIG y toda otra persona alcanzada por el Título II de la LIG (las “Personas Jurídicas Argentinas”). En este caso, las Personas Jurídicas Argentinas estarán sujetas al IG, cuyas alícuotas varían entre el 25% y el 35%, según el ingreso neto imponible acumulado por la empresa de acuerdo con el cuadro siguiente:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán (ARS)	Más el (%)	Sobre el excedente de (ARS)
Más de (ARS)	A (ARS)			
\$0	\$ 133.514.185,74	ARS 0	25%	\$ 0
\$ 133.514.185,74	\$ 1.335.141.857,38	\$ 33.378.546,43	30 %	\$ 133.514.185,74
\$ 1.335.141.857,38	En adelante	\$ 393.866.847,93	35 %	\$ 1.335.141.857,38

Los montos comprendidos en la escala de referencia se ajustarán anualmente según la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) entre el mes de octubre del año del ajuste y el mismo período del año anterior. Los montos fijados por el mecanismo descrito se aplicarán para los períodos fiscales que inician tras cada uno de los ajustes.

Ganancias de Capital

- a) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina.

Según el artículo 98 de la LIG, para los períodos fiscales que se inician a partir del 1° de enero de 2018 inclusive, las ganancias de capital derivadas de la venta o la disposición (permuta, canje, conversión o de otro tipo) de títulos públicos emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, por parte de personas humanas residentes en Argentina, incluidas las sucesiones indivisas radicadas en Argentina, están sujetas al IG a una tasa del 5% (para los bonos del gobierno denominados en Pesos que no están sujetos a una cláusula de revalorización) o del 15% (para los bonos del gobierno denominados en moneda extranjera o con una cláusula de revalorización).

El artículo 100 de la LIG establece que cuando las personas humanas y las sucesiones indivisas que se consideran residentes argentinos obtienen ganancias de capital derivadas de la venta o disposición de títulos públicos emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, entre otros, se aplicará, en cada ejercicio fiscal, una deducción especial por una suma equivalente al mínimo no imponible en los términos del artículo 30, inciso a), de la LIG. Esta deducción especial se aplicará en la proporción estipulada en la LIG. La aplicación de esta deducción especial no puede originar una pérdida de impuestos, ni puede aplicarse la porción no calculada de esta en los ejercicios fiscales siguientes. Además, solo se pueden calcular los gastos relacionados directa o indirectamente con el ingreso referido, y no es posible deducir los conceptos establecidos en los artículos 29, 30 y 85 de la LIG, ni ningún otro concepto que no pertenezca a una determinada categoría de ingresos.

La ganancia bruta derivada de la venta de títulos públicos emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, por personas humanas o sucesiones indivisas que se consideran residentes argentinos se determinará deduciendo el costo de adquisición del precio de transferencia. En el caso de bonos del gobierno denominados en Pesos con una cláusula de revalorización, o de bonos del gobierno denominados en moneda extranjera o con una cláusula de revalorización, las diferencias de revaluación y tipo de cambio no se considerarían incluidas en la ganancia bruta.

La Reforma Tributaria establece la existencia de ganancias y pérdidas específicas con respecto a ciertos tipos de inversiones y operaciones, según la persona que realiza dichas inversiones u operaciones. Para las personas humanas y las sucesiones indivisas que se consideran residentes en Argentina, dichas ganancias y pérdidas específicas resultantes de la disposición de valores solo pueden compensarse con ganancias o pérdidas futuras de la misma fuente y clase (“clase” se refiere al conjunto de ganancias comprendidas en cada uno de los artículos del Capítulo II del Título IV de la LIG). Los tenedores deben considerar las disposiciones aplicables a su caso específico.

Sin perjuicio de lo anterior, y como se mencionó anteriormente, el artículo 33 de la Ley de Solidaridad y el artículo 1 de la Ley 27.638 sustituyeron el artículo 26, inciso h), de la LIG y, por lo tanto, de conformidad con el texto actual de dicha norma, la exención de impuestos establecida en sus disposiciones abarca los intereses generados por depósitos realizados en cajas de ahorro, cuentas de ahorro especiales, depósitos a plazo fijo en moneda nacional

y depósitos realizados por terceros u otras formas de recaudar fondos del público de acuerdo con las reglamentaciones del BCRA, en la medida en que se realicen en entidades sujetas a la Ley de Entidades Financieras de Argentina N.º 21.526; mientras que, en relación con la exención mencionada, se ha restablecido la validez del artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley 23.576, entre otras normas. El artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley 23.576 establece una exención al IGs para los resultados provenientes de la compraventa, permuta, canje o transferencia de bonos del gobierno (entre otros activos), como los Títulos de Deuda, adquiridos por personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina (entre otros sujetos) que cumplan las Condiciones del Artículo 36. Cabe señalar que, además del restablecimiento del artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley 23.576, la exclusión de los beneficios establecidos en el artículo 109 de la LIG no será aplicable a las personas humanas y las sucesiones indivisas que se consideran residentes argentinos. En este sentido, como se mencionó anteriormente, el artículo 109 de la LIG estipula que las exenciones impositivas totales o parciales vigentes, o que se establezcan en el futuro mediante leyes especiales en relación con títulos, letras, bonos, obligaciones y otros valores emitidos por el Estado nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires no serán aplicables a los fines del IG a las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina.

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley de Solidaridad incorporó un último párrafo al artículo 26, inciso u), de la LIG, que exime a las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina (en la medida en que no estén incluidos en los incisos d) y e), ni en el último párrafo del artículo 53 de la LIG) del IG sobre los ingresos derivados de la compraventa, cambio, permuta o disposición de títulos públicos emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, entre otros activos, en la medida en que coticen en mercados de valores autorizados por la CNV. En tales casos, las personas humanas y las sucesiones indivisas beneficiarias de la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios establecida en el artículo 109 de la LIG.

b) Beneficiarios del exterior.

El restablecimiento de la validez del artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley 23.576, entre otras normas, en los términos del nuevo texto del artículo 26, inciso h), de la LIG, mencionado anteriormente, también se aplica a los Beneficiarios del Exterior. Por lo tanto, esta exención del IG sobre las ganancias de capital derivadas de la compraventa, permuta, canje o transferencia de bonos del gobierno (entre otros activos), como los Títulos de Deuda, también se aplicaría cuando dichos ingresos se paguen a Beneficiarios del Exterior.

Además, de acuerdo con el artículo 26, inciso u), cuarto párrafo, de la LIG, los Beneficiarios del Exterior están exentos del IG respecto de las ganancias de capital derivadas de la compraventa, permuta, canje o disposición de bonos del gobierno emitidos por un Estado argentino (ya sea nacional, provincial o municipal), tales como los Títulos de Deuda, siempre que los Beneficiarios del Exterior en cuestión no sean residentes de jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (véase la definición de “jurisdicciones no cooperantes” más abajo en la sección “*Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y de jurisdicciones no cooperantes*”).

Por otro lado, si los Beneficiarios del Exterior residen en y/o los fondos invertidos provienen de “jurisdicciones no cooperantes”, las ganancias estarán siempre sujetas a retención de impuesto a las ganancias, no siendo relevante si se cumplen o no las Condiciones del Artículo 36.

Las disposiciones del artículo 28 de la LIG y el artículo 106 de la Ley 11.683, que establecen que las exenciones o reducciones impositivas totales o parciales del IG no se aplicarán si dan origen a una transferencia de ingresos a una jurisdicción fiscal extranjera, no se aplican en este caso. Por lo tanto, la mencionada exención se aplicará incluso cuando tenga como consecuencia una transferencia de ingresos a un fisco extranjero.

En aquellos casos en que no resultaren de aplicación las exenciones expuestas más arriba, se aplicará la alícuota del 35% respecto de los intereses provenientes de los Títulos de Deuda pagados a Beneficiarios del Exterior

c) Entidades argentinas.

Las Personas Jurídicas Argentinas están sujetas al pago de IG sobre el ingreso que derive de la compraventa, permuta, canje o disposición de bonos del gobierno, como los Títulos de Deuda, con alícuotas que varían entre el 25% y el 35%, según el ingreso neto imponible acumulado de la empresa, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán (ARS)	Más el (%)	Sobre el excedente de (ARS)
Más de (ARS)	A (ARS)			
\$0	\$ 133.514.185,74	ARS 0	25%	\$ 0
\$ 133.514.185,74	\$ 1.335.141.857,38	\$ 33.378.546,43	30 %	\$ 133.514.185,74
\$ 1.335.141.857,38	En adelante	\$ 393.866.847,93	35 %	\$ 1.335.141.857,38

Los montos comprendidos en la escala de referencia se ajustarán según la variación anual del IPC del INDEC entre el mes de octubre del año del ajuste y el mismo período del año anterior. Los montos fijados por el mecanismo descrito se aplicarán para los períodos fiscales que inician tras cada uno de los ajustes.

La ganancia bruta por la enajenación de los Títulos de Deuda realizada por las Personas Jurídicas Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. La LIG considera como de naturaleza específica los quebrantos provenientes de determinadas operaciones con renta financiera. Los inversores deberán evaluar el potencial impacto que ello podría tener en su caso en particular.

Impuesto al Valor Agregado

Los intereses pagados en virtud de bonos del gobierno emitidos por un Estado argentino (ya sea nacional, provincial o municipal), como los Títulos de Deuda, se encuentran exentos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) (artículo 7, inciso h), numeral 16, párrafo 7 de la Ley 23.349). La venta o transferencia de títulos públicos, como los Títulos de Deuda, también están exentos del IVA (artículo 7, inciso b) de la Ley 23.349).

Además, el artículo 36 bis, inciso 1, de la Ley 23.576 establece que cualquier transacción y operación financiera relacionada con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, pago de capital y/o intereses, o rescate de bonos del gobierno, tales como los Títulos de Deuda, estarán exentas del IVA.

Impuesto a los Bienes Personales

En virtud de la Ley Nacional 23.966 sobre el Impuesto a los Bienes Personales (“**IBP**”), las personas humanas y las sucesiones indivisas (independientemente de su jurisdicción de residencia) se encuentran sujetas a un impuesto anual que recae sobre los bienes personales, incluyendo ciertos títulos, existentes al 31 de diciembre de cada año (los residentes no argentinos están sujetos al IBP solo en relación con los activos que se encuentren en Argentina).

El inciso g) del artículo 21 de la Ley del IBP prescribe que se encuentran exentos de este impuesto los títulos, bono y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tales como los Títulos de Deuda.

El 8 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Ley N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, la cual introdujo ciertas modificaciones en el IBP, incluyendo un aumento en el mínimo no imponible del impuesto que, a partir del período fiscal 2025, se estableció en la suma de \$ 384.728.044,57 (ajustable por el IPC sobre una base anual) y una reducción gradual de las tasas de impuestos a partir del año fiscal 2023 hasta el año fiscal 2027.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria

La Ley Nacional 25.413, con sus enmiendas y complementos, establece, con sujeción a ciertas excepciones, la aplicación de un Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuentas bancarias (“**IDC**”) en entidades financieras con domicilio en la Argentina y sobre otras operaciones utilizadas como sustituto de cuentas corrientes bancarias (incluidas algunas operaciones con dinero en efectivo).

La alícuota general es del 0,6% por cada débito y crédito; sin embargo, en ciertos casos pueden aplicarse alícuotas superiores, del 1,2% e inferiores, del 0,075%.

El Decreto 409/2018 estableció que el 33% de los montos pagados a cuenta de este impuesto por los hechos

imponibles están sujetos a la tasa general del 0,6%, y el 33% del impuesto pagado sobre las transacciones sujetas a la tasa del 1,2%, se considerará como un pago a cuenta del IG, y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, o sus adelantos, por parte de los titulares de las cuentas bancarias. El monto restante solo puede transferirse a los períodos fiscales subsiguientes de dichos impuestos, pero no puede compensarse con otros impuestos o transferirse a terceros. Si se aplicara una tasa más baja, el crédito fiscal aumentará al 20%.

Las cuentas corrientes especiales para personas jurídicas de titularidad de personas jurídicas del exterior – Comunicación “A” 3250 del BCRA- para ser utilizadas en la realización de inversiones financieras en Argentina, se encuentran exentas del impuesto. El 08 de mayo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el Decreto 301/2021 que estableció que, a partir del 1 de agosto de 2021, se aplicará el IDC en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias a los movimientos de fondos en cuentas de pago de proveedores de servicios de pago (“PSP”) y a las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros.

Adicionalmente, en virtud de la Ley 27.264, el 100% del IDC pagado se considerará un pago a cuenta del IG cuando los titulares de las cuentas bancarias sean pequeñas y medianas empresas.

Con respecto a los débitos y créditos incurridos en cuentas abiertas en entidades financieras argentinas, la Ley 27.541 establece que, cuando se realizan extracciones de efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas mencionadas estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso sobre el monto del retiro correspondiente. Este aumento de la tasa no se aplicará a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de pequeñas y medianas empresas.

Se pueden aplicar ciertas exenciones y reducciones impositivas. Sin embargo, en virtud de la Resolución General 3900/2016 de la ex Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”), ciertas cuentas bancarias deben inscribirse en el registro creado por la autoridad administrativa (AFIP-DGI) para ser beneficiarias de las exenciones y reducciones aplicables. La inscripción en el registro se permitirá una vez que la autoridad fiscal controle que se hayan cumplido los requisitos para la exención.

La Ley 27.702 extendió su validez fiscal hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive. Por lo tanto, en la medida en que los tenedores de los Títulos de Deuda reciban pagos mediante el uso de cuentas bancarias locales, es posible que se aplique dicho impuesto.

Tasa de Justicia

Si fuera necesario iniciar acciones legales en relación con los Títulos de Deuda (i) ante los tribunales federales argentinos, se aplicará una tasa de justicia (que en la actualidad asciende al 3% o 1,5% para los juicios sucesorios) sobre el monto reclamado ante dichos tribunales; o (ii) ante los tribunales de la Provincia, se aplicarán otras tasas de justicia e impuestos sobre el monto del reclamo iniciado ante dichos tribunales.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperante so de baja o nula tributación

Conforme lo dispuesto en el artículo 18.2. de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Fiscal, cuando se trate de ingresos de fondos provenientes de países de “baja o nula tributación” a que alude el Artículo 20 de la LIG, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

- se determinará el IG sobre el receptor local calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- También se determinará el IVA y, de corresponder, Impuestos Internos sobre el receptor local, calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Sin perjuicio que el significado del concepto "ingresos provenientes" no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.

- a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

Conforme el artículo 82 de la Ley N°27.430, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la LIG.

Así, conforme el artículo 20 de la LIG, la referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en el primer párrafo del artículo 73 de la LIG.

El Decreto N° 862/2019 dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por ‘régimen tributario especial’ a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresaria vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Por su parte, el artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el artículo 24 del DR LIG. Además, dicho artículo establece que la AFIP (actual ARCA) deberá informar al Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía) cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

ARCA ha publicado una lista no exhaustiva y de carácter ilustrativo de jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, la cual se encuentra disponible en el sitio oficial: <https://www.afip.gov.ar/fiscalidad-internacional/jurisdicciones-no-cooperantes/jurisdicciones-baja-nulatribucion/periodos.asp>.

Tratados para Evitar la Doble Imposición

En caso de resultar aplicable algún tratado para evitar la doble imposición, el régimen impositivo aplicable podría no coincidir, total o parcialmente, con el descripto en el presente.

La República Argentina ha suscripto y ratificado convenios bilaterales para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos a las ganancias con las siguientes jurisdicciones: Alemania, Arabia Saudita, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Corea del Sur, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, México, Finlandia, Francia, Italia, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay.

Asimismo, la Argentina ha suscripto tratados con Austria, Japón y Luxemburgo; sin embargo, dichos tratados aún no han entrado en vigencia. A la fecha del presente, no existe ningún tratado en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos para evitar la doble imposición.

Se encuentran en curso negociaciones respecto de nuevos tratados con Colombia e Israel, así como de una modificación del convenio actualmente vigente con Alemania. Además, el protocolo modificatorio del convenio con Francia continúa pendiente de ratificación legislativa.

Cabe destacar que mediante la Ley N.º 27.788 se aprobó el Convenio Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (“**Instrumento Multilateral**” o “**MLI**”, por sus siglas en inglés), suscripto en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“**OCDE**”). A su vez, el MLI fue ratificado por Argentina el 29 de septiembre de 2025, por lo que entraría en vigor a partir del 1 de enero de 2026. Esta circunstancia podría implicar la modificación de numerosos convenios suscriptos con otras jurisdicciones. Los Potenciales Inversores deberán analizar cuidadosamente las disposiciones específicas aplicables conforme a cualquier tratado relevante, en función de sus circunstancias particulares.

Sustitución de la AFIP por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)

El 21 de octubre de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional anunció la disolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Posteriormente, el 25 de octubre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 953/2024, mediante el cual se creó la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), bajo la órbita del Ministerio de Economía, estableciéndose en simultáneo la disolución de la AFIP.

El Decreto N° 953/2024 asignó a la ARCA las funciones de recaudación, fiscalización y control aduanero que anteriormente correspondían a la AFIP, y estableció disposiciones sobre su estructura y competencias. Asimismo, mediante el Decreto N° 954/2024, se designaron las autoridades del nuevo organismo. En virtud de ello, la autoridad tributaria federal competente a partir del dictado del Decreto N° 953/2024 es la ARCA.

Consecuencias Impositivas Provinciales

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Impuesto a los Ingresos Brutos (el "IIBB") es un impuesto local cobrado sobre los ingresos producidos por el desarrollo de cualquier negocio con fines de lucro dentro de la jurisdicción provincial o de la Ciudad de Buenos Aires. Cualquier inversor involucrado de manera regular en actividades, o que se presume su involucramiento, en cualquier jurisdicción donde reciban ingresos por el interés que surge de la tenencia de bonos, o de la venta o transferencia, puede ser sujeto del impuesto a tasas que varían de acuerdo a las leyes específicas de cada provincia o de la Ciudad de Buenos Aires, a menos que una exención aplique.

En general, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires proveen exenciones particulares para cualquier ingreso derivado de bonos emitidos por el Gobierno Nacional, provincias o municipios, como los Títulos de Deuda.

Los Potenciales Inversores deberán considerar las consecuencias de este impuesto en la provincia en donde se encuentren localizados.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Algunas jurisdicciones provinciales han implementado regímenes de percepción de Impuestos sobre los Ingresos Brutos respecto de los montos acreditados en cuentas bancarias en la República Argentina. Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas. Los sistemas recaudatorios mencionados se aplican a contribuyentes designados específicamente por las autoridades locales de recaudación tributaria. Las tasas de recaudación aplicables dependen de la jurisdicción de la que se trate. No obstante, algunas jurisdicciones han excluido de tales regímenes a las sumas acreditadas como resultado de operaciones con títulos públicos (como los Títulos de Deuda) emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias o la Ciudad de Buenos Aires, y los municipios, así como su renta y/o sus respectivos ajustes.

Los inversores deberán corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción involucrada.

Impuesto de Sellos

Conforme la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos (la "Ley de Coparticipación"), las provincias pueden establecer un Impuesto de Sellos (el "IS") que "recaerá sobre actos, contratos y operaciones de carácter oneroso instrumentados, sobre contratos a título oneroso formalizados por correspondencia, y sobre operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526.

La Ley de Coparticipación establece que se deberá entender por instrumento, toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones mencionadas en la ley, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.

En general, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires proveen una exención en tales actividades, contratos o transacciones hechas sobre Títulos de Deuda emitidos por los gobiernos provinciales (como los Títulos de Deuda).

Los Potenciales Inversores deberán considerar la posible incidencia de este impuesto considerando las disposiciones de la legislación provincial aplicable a su jurisdicción de residencia y actividad económica.

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

La Provincia estableció un Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (el "ITGB"), que se puede aplicar si los beneficiarios se encuentran domiciliados en la Provincia o si los activos que están siendo transmitidos (como los Títulos de Deuda) están ubicados en la misma. Este impuesto se aplica sobre cualquier aumento de los activos que resulte de la transferencia a título gratuito, incluyendo herencias, legados y donaciones. Toda transferencia gratuita de bienes menor o igual a \$ 10.701.413 está exenta de este impuesto. Los montos a tributar incluyen un componente fijo y otro variable, basado en tasas diferenciales (entre el 1,603% y el 9,513%), que varía según el valor de los bienes y el grado de parentesco entre las partes involucradas.

Respecto de la existencia del ITGB en las restantes jurisdicciones provinciales, los Potenciales Inversores deberán analizar las consecuencias fiscales según las jurisdicciones involucradas en el caso particular.

En el caso de que se imponga una deducción o retención sobre cualquier cuenta, producto de la aplicación de cualquier impuesto, arancel, determinación o cualquier otra carga gubernamental al pago que efectuará la Provincia respecto a los Títulos de Deuda, la Provincia se compromete, sujeto a ciertas limitaciones, a realizar pagos adicionales para permitir que los tenedores reciban en sus cuentas los montos que hubieran sido recibidos exceptuando dicha deducción o restricción.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR NI CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LOS TITULOS DE DEUDA. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR A SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

DECLARACIONES OFICIALES

La información incluida en el presente proviene de las publicaciones realizadas por el INDEC, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección Provincial de Estadística, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, otras agencias oficiales u otras publicaciones de la Provincia o sus organismos o agencias, y de conformidad con la autoridad que cuentan dichas publicaciones como documentación oficial de la Provincia. Cualquier otra información y declaración establecida en el presente, relativa a la Provincia, es incluida como declaración oficial en la autoridad de la Provincia.

La información relativa a la Argentina que es incluida en el presente fue extraída de fuentes disponibles públicamente y la Provincia no realiza declaraciones con respecto a la exactitud o integridad de dicha información y no se hace responsable por dicha información más que con respecto a su resumen, reproducción y extracción.

INFORMACIÓN GENERAL

La Provincia

La Provincia ha autorizado la emisión de los Títulos de Deuda conforme al artículo 1º de la Ley N° 15.561, la Resolución N° 63/26 del Ministerio de Economía de la Provincia de fecha 19 de febrero de 2026 y la Resolución a ser emitida por el Ministerio de Economía de la Provincia que determina los términos y condiciones de los Títulos de Deuda. Con excepción de lo que se expone en este Prospecto, desde el 31 de diciembre de 2024 (fin del periodo fiscal más reciente para el cual han sido preparados los estados contables) no ha habido ningún cambio sustancial adverso en relación a los ingresos o gastos o a la situación financiera de la Provincia.

Listado

Se solicitará el listado de los Títulos de Deuda en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y su negociación en A3 Mercados.

Elegibilidad en Euroclear

La Provincia podrá solicitarla elegibilidad de los Títulos de Deuda en Euroclear.



EMISOR

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires
Calle 8 entre 45 y 46, Planta Baja, Of. 14
B1900TGT, La Plata
Argentina

COLOCADORES

Allaria S.A.
25 de mayo 359, Piso 12°, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco BBVA Argentina S.A.
Av. Córdoba 111 31, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

**Banco de la Provincia de Buenos
Aires**
San Martín 108, Piso 15°, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Cucchiara y Cía. S.A.
Sarmiento 470, Ciudad Autónoma
de Buenos Aires, República
Argentina

Facimex Valores S.A.
Olga Cossettini 831 Piso 1° Ciudad
Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Invertir en Bolsa S.A.
Av. del Libertador 498, Piso 10°,
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, República Argentina

Macro Securities S.A.
Av. E. Madero 1182, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Max Capital S.A.
Ortiz de Ocampo 3220 Piso 5,
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, República Argentina

Provincia Bursátil S.A.
San Martín 108, Ciudad Autónoma
de Buenos Aires, República
Argentina

Puente Hnos. S.A.
Tucumán 1, Piso 14°
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, República Argentina

ASESORES LEGALES

De la Provincia

**Asesor General de Gobierno de la
Provincia de Buenos Aires**
Calle 9 N° 1177
B1900TIN, La Plata
Argentina

DLA Piper Argentina
Av. Eduardo Madero 900, Piso 16
C1106ACV, Ciudad de Buenos
Aires
Argentina

De los Colocadores

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Butty 275, Piso 10°,
C1001, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Firmado: Mariano Moschione
Director Provincial de Deuda y Crédito Público
De la Provincia de Buenos Aires